

PODER LEGISLATIVO. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. PRIMER PERIODO. PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE. 01 DE NOVIEMBRE DE 2023. [1]

SUMARIO

- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Pág. 9

- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso.

Pág. 11

- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

Pág. 18

- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los artículos

Primero, párrafos primero y tercero y Segundo del Decreto número 180, expedido por esta Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, quincuagésima quinta parte, el 30 de diciembre de 2022.

Pág. 28

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar el artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Pág. 33

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar de la

[1] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**» Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

iniciativa en
referencia)

Pág. 39

- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción V del artículo 108 y adicionar la fracción XLIX, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 28 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

Pág. 42

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Pág. 45

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 51

- Presentación de la iniciativa signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Pág. 52

- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Pág. 55

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por el que se realiza un reconocimiento especial como guanajuatense

distinguido por su trayectoria y legado al connotado político y revolucionario silaoense, Cándido Navarro Serrano.

Pág. 58

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)

Pág. 61

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 63

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para dar lectura a la obvia resolución en referencia)

Pág. 66

- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal *Mujeres Grandeza*, en el ejercicio fiscal de este año 2023, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza, y asimismo, dé vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida. Determine que se actualicen las Reglas de Operación del Programa Apoyo Mujeres Grandeza para que, en el formato de solicitud, se incorpore como requisito que los solicitantes señalen si cuentan con empleo,

en qué consiste y qué ingreso perciben y, en su caso, aprobación de la misma.

Pág. 68

(Sube a tribuna el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)

Pág. 72

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar en contra de la obvia resolución)

Pág. 75

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar a favor de la obvia resolución)

Pág. 76

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 308/LXV-I); y la segunda, a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, la

fracción V del artículo 11, la fracción V del artículo 13, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 438/LXV-I).

Pág. 79

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas presentadas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: la primera, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 247/LXV-I); y la segunda, a efecto de reformar los artículos 251, párrafo primero y el inciso b, y 261, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 414/LXV-I).

Pág. 87

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV, al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato (ELD 480/LXV-I).

Pág. 120

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)

Pág. 130

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a dos iniciativas suscritas, la primera, por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato *en la parte correspondiente al segundo ordenamiento (ELD 500B/LXV-I)*, y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 558/LXV-I).

Pág. 132

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar como autora del dictamen)

Pág. 146

(Sube a tribuna la diputada Dessire Angel Rocha, para formular reservas respecto al dictamen en referencia)

Pág. 147

(Sube a tribuna la diputada Martha Hernández, para hablar a favor de la propuesta de la diputada Yulma)

Pág. 149

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (ELD 5/LXV-MPD).**

Pág. 150

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Gto. (ELD 27/LXV-COM)**

Pág. 156

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de**

Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 323/LXV-IRASEG).

Pág. 171

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 326/LXV-IRASEG).**

Pág. 180

- **Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., correspondientes**

al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 327/LXV-IRASEG).

Pág. 187

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 328/LXV-IRASEG)

Pág. 194

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública

municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 329/LXV-IRASEG)

Pág. 202

- Asuntos generales.

Pág. 209

(Sube a tribuna la diputada Katya Soto Escamilla, para tratar asuntos de interés general)

Pág. 209

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 211

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para rectificación de hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 213

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto escamilla para rectificar hechos a la diputada Irma Leticia González Sánchez)

Pág. 214

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes,

para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 214

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 216

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)

Pág. 216

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 217

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en asuntos de interés general)

Pág. 218



**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE**

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.²**

- **La Presidencia.**- Muy buenos días, siendo las 10:30 de la mañana, se pide a la Secretaría, certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

- **La Secretaría.**- La asistencia es de 25 diputadas y diputados hay cuórum Señor Presidente.

- **La Presidencia.**- Informo a la Asamblea que se solicitó justificar las inasistencias de los diputados, Jorge Ortiz Ortega, Aldo Iván Márquez Becerra, Martha Edith Moreno Valencia, Susana Bermúdez Cano y Hades Berenice Aguilar Castillo a la presente sesión tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica, en consecuencia se tiene por justificadas las inasistencias.

- **La Presidencia.**- La asistencia es de 26 diputadas y diputados presidente.

- Siendo las **10:34 (diez treinta y cuatro horas de la mañana)** se abre la sesión.

(Se instruye a la secretaría de dar lectura del orden del día)

- Orden del Día -

² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31255/01 Orden del dia a 1 noviembre 2023.pdf

I.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso. III.- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV.- Presentación de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado a efecto de reformar los artículos Primero, párrafos primero y tercero y Segundo del Decreto número 180, expedido por esta Sexagésima Quinta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, quincuagésima quinta parte, el 30 de diciembre de 2022. V.- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar el artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. VI.- Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar la fracción V del artículo 108 y adicionar la fracción XLIX, recorriéndose en su orden la subsecuente, al artículo 28 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato. VII.- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. VIII.- Presentación de la iniciativa signada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. IX.- Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato y de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por la administración municipal de Xichú, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2022. X.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo signada por el diputado Ernesto Millán Soberanes integrante del Grupo

Parlamentario del Partido MORENA por el que se realiza un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado político y revolucionario silaoense, Cándido Navarro Serrano. XI.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y, en su caso, aprobación de la misma. XII.- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal *Mujeres Grandeza*, en el ejercicio fiscal de este año 2023, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza, y asimismo, dé vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida. Determine que se actualicen las Reglas de Operación del Programa Apoyo Mujeres Grandeza para que, en el formato de solicitud, se incorpore como requisito que las solicitantes señalen si cuentan con empleo, en qué consiste y qué ingreso perciben y, en su caso, aprobación de la misma. XIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (*ELD 308/LXV-I*); y la segunda, a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, la fracción V del artículo 11, la

fracción V del artículo 13, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 438/LXV-I). XIV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a dos iniciativas presentadas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: la primera, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 247/LXV-I); y la segunda, a efecto de reformar los artículos 251, párrafo primero y el inciso b, y 261, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 414/LXV-I). XV.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV, al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato (ELD 480/LXV-I). XVI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género relativo a dos iniciativas suscritas, la primera, por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato *en la parte correspondiente al segundo ordenamiento* (ELD 500B/LXV-I); y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato (ELD 558/LXV-I). XVII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto

de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. (ELD 5/LXV-MPD). XVIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de atendibilidad de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Gto. (ELD 27/LXV-COM) XIX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 323/LXV-IRASEG). XX.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 326/LXV-IRASEG). XXI.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 327/LXV-IRASEG). XXII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del

ejercicio fiscal del año 2022 (ELD 328/LXV-IRASEG) XXIII.- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al Informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 329/LXV-IRASEG) XXIV.- XXIV.- Asuntos generales.

- **La Presidencia.-** Gracias Secretaria.

- La propuesta del orden del día está a su consideración. Si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia.

- En virtud de que nadie desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse el orden del día, puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** En votación económica se les pregunta si se aprueba el orden del día mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Noemí? ¿Diputada Martha? **(Voz) diputado Cesar Larrondo Díaz,** secretaria aquí no aparece, estoy de acuerdo pero no aparecen, tome nota, estoy de acuerdo pero aquí no parece **(Voz) diputada Secretaria** ¿Diputada Dessire?

¿Falta alguna diputada, algún diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 22 votos a favor cero en contra.

- **La Presidencia.-** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

⇒ **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.³**

**ACTA NÚMERO 80
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE
DE 2023
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO MIGUEL
ÁNGEL SALIM ALLE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial se reunieron las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria, en los términos de la convocatoria, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La presidencia solicitó a la secretaria certificar el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Se registró la presencia de veintitrés diputadas y diputados a través del sistema electrónico. Las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González, Dessire Angel Rocha, Janet Melanie Murillo Chávez, Katya Cristina Soto Escamilla, Laura Cristina Márquez Alcalá, Martha Guadalupe Hernández Camarena y Noemí Márquez Márquez y el diputado Gerardo Fernández González se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día; las

³ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

[256/02_Acta_nu_mero_80_sesio_n_ordinaria_del_26_de_octubre_de_2023_.pdf](#)

diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Martha Lourdes Ortega Roque durante el desahogo del punto cuatro; las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Hades Berenice Aguilar Castillo, así como el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante los puntos seis, once y doce del orden del día, respectivamente. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las diez horas con treinta y cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés. -----

La secretaría por instrucción de la presidencia dio lectura al orden del día; mismo que, en la modalidad electrónica, resultó aprobado por unanimidad en votación económica, con treinta votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de octubre del año en curso. En los mismos términos se aprobó el acta de referencia, con treinta votos. -----

En votación económica -en la modalidad electrónica- se aprobó por unanimidad, sin discusión, con treinta votos, la dispensa de lectura de las comunicaciones y correspondencia recibidas, en razón de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. La presidencia ordenó ejecutar los acuerdos dictados a las comunicaciones y correspondencia recibidas. -----

A petición de la presidencia, la diputada Lilia Margarita Rionda Salas dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar la fracción séptima al artículo dos, recorriéndose en su orden la subsecuente y un último párrafo al artículo sesenta y cinco de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 587/LXV-I). Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; asimismo, la remitió para opinión a la Comisión para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos cincuenta y nueve – fracción décima, segundo párrafo-

y ciento dieciséis -fracción quinta- de la referida ley. -----

La presidencia dio la bienvenida a un grupo de mujeres empresarias, arquitectas, ingenieras, proyectistas y emprendedoras en el gremio de la construcción, así como a un grupo de alumnas y alumnos de arquitectura de la Universidad de Guanajuato, invitados por la diputada Lilia Margarita Rionda Salas. -----

La presidencia dio cuenta con la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato (ELD 588/LXV-I); y la turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

A petición de la presidencia, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por ella y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para reformar el primer párrafo del artículo cuarenta y seis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato (ELD 589/LXV-I). Concluida la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento seis -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

A solicitud de la presidencia, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa signada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de adicionar los artículos treinta y cuatro Bis y setenta y dos Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato (ELD 590/LXV-I). Una vez lo cual, la presidencia tunó la iniciativa a la Comisión de Medio Ambiente para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento quince -fracción quinta- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

con la iniciativa suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar el párrafo tercero del artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (ELD 591/LXV-I); y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento once -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La presidencia dio cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato relativos a las revisiones de las cuentas públicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (ELD 389/LXV-IRASEG), del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (ELD 390/LXV-IRASEG) y del municipio de Victoria (ELD 391/LXV-IRASEG); y a las auditorías practicadas a la infraestructura pública municipal respecto a las operaciones realizadas por las administraciones municipales de Jerécuaro (ELD 392/LXV-IRASEG) y Victoria (ELD 393/LXV-IRASEG), correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós; y los turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce -fracción décima segunda- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que, con fundamento en lo establecido en la fracción cuarta del artículo noventa y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, inicie el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre. (ELD 347/LXV-PPA); y la turnó a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

A petición de la presidencia, la diputada Martha Edith Moreno Valencia dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por ella y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Secretaría de Salud de

Guanajuato y al Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para que fortalezcan las acciones que llevan a cabo en materia de prevención, diagnóstico y atención del cáncer de mama y realicen campañas permanentes de información y sensibilización en las zonas rurales (ELD 348/LXV-PPA). Concluida la lectura, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Salud Pública para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento dieciocho -fracción tercera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Al existir votaciones en los siguientes puntos del orden del día, la Mesa Directiva se cercioró de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la sesión; y la presidencia les solicitó abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a iniciar el procedimiento de remoción del Fiscal General del Estado, Carlos Zamarripa Aguirre, por actualizarse la causa grave prevista en la fracción primera del artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y, en su caso, aprobación de la misma (ELD 349/LXV-PPA). En los términos solicitados por el proponente, se sometió a consideración de la Asamblea declarar el asunto de obvia resolución, registrándose las intervenciones de las diputadas Hades Berenice Aguilar Castillo y Alma Edwiges Alcaraz Hernández para hablar a favor. Agotadas las intervenciones, se recabó votación económica -en la modalidad electrónica-, resultando no aprobada la obvia resolución por mayoría, al computarse diez votos a favor y veinticinco votos en contra. Los diputados Gerardo Fernández González y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo razonaron su voto a favor. En consecuencia, la presidencia turnó la propuesta de punto de acuerdo a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece -fracción novena- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del trece al diecinueve del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso su dispensa de lectura. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada por unanimidad, sin discusión, en votación económica -en la modalidad electrónica- con treinta y cinco votos. Por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública relativo a la iniciativa suscrita por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 432/LXV-I). Se registró la intervención del diputado Alejandro Arias Ávila para hablar a favor. Agotada la participación, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse veinticinco votos a favor y siete votos en contra. A continuación, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública relativo a tres iniciativas: la primera, a efecto de adicionar el artículo sesenta y dos Ter a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 240/LXV-I); la segunda, formulada por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en materia de violencia obstétrica, en lo que corresponde al segundo de los ordenamientos (ELD 323B/LXV-I); y, la

tercera, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar las fracciones primera y segunda del artículo sesenta y dos, el artículo sesenta y dos Bis y adicionar un artículo sesenta y dos Ter y una fracción cuarta al artículo sesenta y cinco de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato (ELD 413/LXV-I). Se registraron las intervenciones de la diputada Irma Leticia González Sánchez, en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, como autora del dictamen; así como de las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Edith Moreno Valencia para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, en votación nominal -en la modalidad electrónica- con treinta y tres votos. Se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones, por lo que la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Durante el desahogo del punto anterior, la presidencia dio la bienvenida al grupo de alumnos del Programa República Escolar Región dos de los municipios de San Luis de la Paz, San José Iturbide y Doctor Mora, invitados por el Congreso del Estado; y a un grupo de alumnos y docente de la Universidad de León, Plantel Irapuato, invitados por la diputada Yulma Rocha Aguilar. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a siete iniciativas, tres formuladas por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, dos del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, una del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y una suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Víctimas del Estado

de Guanajuato, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 203/LXV-I, ELD 278/LXV-I, ELD 398/LXV-I, ELD 415/LXV-I, ELD 523/LXV-I, ELD 537A/LXV-I, y ELD 559/LXV-I). Se registraron las intervenciones de la diputada Susana Bermúdez Cano, en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, como autora del dictamen; de los diputados Alejandro Arias Ávila, Gustavo Adolfo Alfaro Reyes y David Martínez Mendizábal, de las diputadas Briseida Anabel Magdaleno González y Hades Berenice Aguilar Castillo, del diputado Ernesto Millán Soberanes y de la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse treinta y dos votos. La diputada Martha Lourdes Ortega Roque razonó su voto a favor. A continuación, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar quien se reservó el artículo tres, fracciones cuarta-dos y décima-uno y el artículo seis, segundo párrafo, formulando sus propuestas, las cuales no se aprobaron por mayoría en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse diez votos a favor y veintitrés en contra, sin discusión. Por su parte, el diputado David Martínez Mendizábal se reservó los artículos tres, fracciones cuarta-dos y décima-uno; veintitrés, fracción séptima-cinco; veintiocho, fracciones décima octava y décima novena; treinta y nueve, fracción undécima-cinco; cuarenta y siete, fracción vigésima segunda; cincuenta y cinco, fracciones cuarta-dos y cuarta-tres; y sesenta y ocho del artículo primero del dictamen, realizando sus propuestas, las cuales no resultaron aprobadas por mayoría en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse diez votos a favor y veintitrés en contra, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobados los artículos no reservados y los reservados en los términos del dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto

aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA por la que se adicionan un tercer y un cuarto párrafos al artículo veinticuatro y un segundo párrafo al artículo treinta y cuatro de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato (ELD 520/LXV-I). No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al registrarse veinticinco votos a favor y diez votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan los artículos sesenta y tres-dos y sesenta y tres-tres, así como el inciso c al artículo setenta y ocho, el numeral g al artículo ochenta y la fracción quinta al artículo ciento veintitrés de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato (ELD 549/LXV-I) y la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar el artículo cincuenta y siete de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato (ELD 557/LXV-I) Se registraron las intervenciones de la diputada Lilia Margarita Rionda Salas y del diputado Gerardo Fernández González para hablar a favor. Concluidas las intervenciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse treinta y cuatro votos. A continuación, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, registrándose la intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar quien se reservó el artículo cincuenta y siete, formulando su propuesta, la cual no se

aprobó por mayoría, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse nueve votos a favor y veintitrés en contra, sin discusión. La presidencia declaró tener por aprobado el artículo contenido en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a dos iniciativas, la primera, formulada por las diputadas Dessire Angel Rocha, Yulma Rocha Aguilar y Martha Lourdes Ortega Roque a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato (ELD 319/LXV-I), en la parte correspondiente al primero y segundo de los ordenamientos; y la segunda, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (ELD 456/LXV-I), en la parte correspondiente al segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de los ordenamientos. Se registraron las intervenciones de las diputadas María de la Luz Hernández Martínez, en términos del artículo ciento setenta y ocho -fracción primera- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y Dessire Angel Rocha para hablar a favor. Agotadas las participaciones, se recabó votación y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse treinta y tres votos. A continuación, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, sin registrarse intervenciones. En consecuencia, la

presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen e instruyó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia. - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de adicionar un artículo quinto-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado (Expediente 64568). No se registraron intervenciones, por lo que se recabó votación y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, en votación nominal -en la modalidad electrónica- al computarse treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General proceder al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - - - - -

En el apartado de asuntos generales, se registraron las participaciones de la diputada Martha Lourdes Ortega Roque, con el tema *COP 28*, de los diputados Aldo Iván Márquez Becerra, con el tema *conmemoración* y David Martínez Mendizábal, con el tema *internacionalización*, durante la intervención de este último, el diputado Gerardo Fernández González solicitó a la presidencia una moción de orden. La diputada Yulma Rocha Aguilar rectificó hechos al orador que le antecedió en el uso de la voz y posteriormente, la diputada Martha Lourdes Ortega Roque hizo uso de la voz para alusiones personales de la diputada que le precedió y la diputada Briseida Anabel Magdaleno González también hizo uso de la palabra para alusiones personales de la anterior oradora. La diputada Hades Berenice Aguilar Castillo rectificó hechos de la intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar y durante su participación el diputado Gerardo Fernández González solicitó nuevamente a la presidencia una moción de orden. La diputada Yulma Rocha Aguilar rectificó hechos a quien le antecedió; y el diputado David Martínez Mendizábal rectificó hechos de la primera intervención de la diputada Yulma Rocha Aguilar, durante su intervención, el diputado Gerardo Fernández González solicitó una moción de orden a la

presidencia. Finalmente, hicieron uso de la voz como oradores inscritos, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, con el tema 13.2, y el diputado Ernesto Millán Soberanes, con el tema *atropellos*. - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, que la asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados y que se retiró con permiso de la presidencia el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes. - - - - -

La presidencia expresó que, en virtud de que el cuórum de asistencia se había mantenido, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista; por lo que levantó la sesión siendo las quince horas con treinta minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. - - - - -

Las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Así como las reservas presentadas por la diputada Yulma Rocha Aguilar y el diputado David Martínez Mendizábal. Damos fe. - - - - -

- **La Presidencia.**- Para desahogar el siguiente punto de orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria, si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia. - - - - -

- Al no registrarse participaciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta sobre la dispensa de lectura. - - - - -

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Compañeras compañeros diputados se consulta si se aprueba la dispensa de lectura favor de manifestarlo en el sistema electrónico. ¿Diputada Noemí?

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señor presidente se registraron nuevamente 22 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.**- La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- **La Presidencia.**- En consecuencia procede a someter a consideración de este Pleno el acta de referencia si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia.

- Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si es de aprobarse en el acta.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Diputadas diputados se consulta si se aprueba el acta a favor de manifestarlo en el sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Señor presidente se registraron 22 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.**- El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

⇒ **DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.⁴**

ASUNTO	ACUERDO
I. Comunicados provenientes de poderes de la Unión y Organismos Autónomos.	
1.01 El vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guanajuato del Instituto Nacional Electoral solicita se proporcione la información oficial en donde se precisen límites entre los municipios de San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón.	Enterados, se comunica que este Congreso del Estado no cuenta con la información solicitada; asimismo se sugiere se consulte en el Archivo General del Estado, sobre sus respectivos decretos de constitución o los que histórica y geográficamente se reconozcan entre sí.
2.01 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite el análisis de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
2.02 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de

Públicas de este Congreso del Estado remite el análisis de la iniciativa de reforma y adiciones de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.	Hacienda y Fiscalización.
2.03 La directora de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado remite el análisis de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.	
2.04 La magistrada presidenta y titular de la Primera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31257/03 Extracto - 1 noviembre 2023.pdf

<p>Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>			<p>El secretario de Gobierno del Estado remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura,</p>	<p>Enterados.</p>
<p>2.05 La magistrada presidenta y titular de la Primera Ponencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>		<p>mediante el cual se efectúa un reconocimiento especial al Heroico Colegio Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional por su contribución a la defensa de la soberanía y la promoción de los valores nacionales en el marco de la conmemoración del bicentenario de su fundación, y la inscripción en letras doradas de la leyenda 2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar.</p>	
<p>2.06 El secretario de gobierno del Estado remite respuesta al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, mediante el cual acuerda conmemorar el bicentenario de la instalación del primer órgano legislativo en Guanajuato mediante la incorporación en la papelería oficial del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del lema: 2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato.</p>	<p>Enterados.</p>		<p>2.08 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>2.07</p>			<p>2.09 La consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de</p>

<p>Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>peligrosos en la entidad, en el marco de una cultura de autocuidado y fomento del uso de las redes sociales de manera responsable.</p>	
<p>2.1</p>		<p>2.11</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
<p>El director general del Instituto para el Desarrollo y Atención a la Juventudes del Estado de Guanajuato remite respuesta a la solicitud de información respecto a la propuesta de punto de acuerdo a efecto de girar atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Secretaría de Educación de Guanajuato, Secretaría de Salud de Guanajuato y al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, para que proporcionen un diagnóstico de incidencias y protocolos para la prevención y atención del fenómeno de los retos digitales</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.</p>	<p>La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
		<p>2.12</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>
		<p>La abogada general de la Universidad de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.</p>	
		<p>2.13</p>	<p>Enterados y se remite a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.</p>
		<p>El director de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración comunica la enajenación, por lo que remite copia</p>	

<p>certificada del apéndice electrónico de la escritura pública número 98158, de fecha 10 de julio del año en curso, otorgada ante la fe del titular de la notaría pública número 3 del partido judicial de Celaya, Gto., en cumplimiento al Decreto Legislativo número 84, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 144, quinta parte, de fecha 21 de julio de 2022.</p>		<p>al artículo 42 y un artículo 66 Bis a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>2.14</p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>2.16</p> <p>La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remite opinión de la iniciativa por la que se adiciona una fracción VII al artículo 497 y una fracción VIII al artículo 500 del Código Civil para el Estado de Guanajuato</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
<p>2.15</p> <p>El procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar las fracciones XIV y XV, recorriéndose en su orden la subsecuente</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.</p>	<p>2.17</p> <p>La Comisión para la Igualdad de Género de este Congreso del Estado remiten opinión de la iniciativa por la que se reforma el inciso a de la fracción II del artículo 68 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.</p>
		<p>3.01</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Salvatierra, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
		<p>3.02</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>

<p>reformular y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>			<p>iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	
<p>3.03</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., remite información respecto al punto de acuerdo aprobado por esta Legislatura, en el que se exhorta a los cuarenta y seis ayuntamientos, a efecto de que coadyuven en las tareas y, de ser pertinente, garantizar el libre acceso a los espacios públicos con fines recreativos mediante la promoción de nuevos proyectos, el mantenimiento de los ya existentes, y un mejor manejo de los recursos para evitar, en la medida de lo posible, el cobro de cuotas de mantenimiento que restrinjan el acceso a estos espacios públicos.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>		<p>3.05</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.04</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>		<p>3.06</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman el segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado</p>				
<p>3.07</p>				


<p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.08 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.11 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.09 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>	<p>3.12 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma el artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.1 El secretario del ayuntamiento de</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó</p>	<p>3.13 El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso,</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria</p>

<p>Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 10 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.</p>	<p>celebrada el 12 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 230.</p>	<p>remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar las fracciones II y III, y adicionar la fracción IV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 27 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>	<p>Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.14</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al primer ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Juventud y Deporte.</p>	<p>3.17</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.15</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.</p>	<p>3.18</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción IV del artículo 1 y la fracción I del artículo 6; y adicionar una fracción IV al artículo 2 y una fracción XI al artículo 6, recorriendo en su orden las subsecuentes, así como los artículos 38 Bis y 39 Bis a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.16</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto.,</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones</p>	<p>3.19</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 26 de</p>

<p>consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 234.</p>	<p>segundo párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 105 y se adiciona un artículo 9-4 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.2</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar la fracción VIII del artículo 28; y adicionar el artículo 36 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>	<p>3.23</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforma el artículo 136 y se adiciona una fracción V, recorriéndose la subsecuente al artículo 83-9, y un párrafo al artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>
<p>3.21</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.24</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de perspectiva de género.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>
<p>3.22</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman el</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.</p>	<p>3.25</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar un Capítulo V al Título Segundo</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.</p>

de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.			3.29 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a fin de adicionar una fracción XX Bis al artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3.26 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.		3.3 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción I al artículo 80, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y un párrafo segundo al artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.
3.27 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en materia de presupuestos, participación ciudadana, planeación, información, evaluación y seguimiento.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.		3.31 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.
3.28 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato.	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.		3.32 El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la	Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

<p>consulta de la iniciativa a efecto de adicionar la fracción X al artículo 49, recorriendo en su orden las subsecuentes de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.</p>		<p>iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Desarrollo Agrícola para el Estado de Guanajuato.</p>	
<p>3.33</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>3.36</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la solicitud de información, en el marco del punto de acuerdo a efecto de exhortar a diversos municipios del Estado a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, implementen las acciones que permitan que el relleno sanitario se regularice conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.</p>
<p>3.34</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adicionan los artículos 63-2 y 63-3, así como el inciso c al artículo 78, el numeral g al artículo 80 y la fracción V al artículo 123 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que en la sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre del año en curso, el Pleno del Congreso aprobó el dictamen correspondiente a dicha iniciativa, emitiéndose el Decreto número 234.</p>	<p>3.37</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa de Ley del Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>
<p>3.35</p> <p>El secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remite respuesta a la consulta de la</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario.</p>	<p>3.38</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona una fracción XXVI al artículo 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y se</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>

<p>expide la Ley de Gobierno de Coalición para el Estado de Guanajuato.</p>		<p>cuentas y transparencia de los recursos otorgados de la participaciones federales en los Estados.</p>	
<p>3.39</p> <p>El secretario del ayuntamiento de San Luis de la Paz, Gto., remite respuesta a la consulta de la iniciativa por la que se expide la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Guanajuato.</p>	<p>Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.</p>	<p>- La Presidencia.- En el siguiente punto del orden del día relativo a las comunicaciones y correspondencia recibidas se propone la dispensa en su lectura en razón a encontrarse en la Gaceta Parlamentaria. Si desean hacer uso de la palabra con respecto a esta propuesta sírvanse indicarlo Al no registrarse intervenciones se solicita la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte si se aprueba la propuesta.</p>	
<p>4.01</p> <p>La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero remite punto de acuerdo en el cual se exhorta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que por su conducto se exhorte a la Auditoría Superior de la Federación a que a la brevedad posible reactive el mecanismo para la firma de Convenios de Colaboración entre los Entes Fiscalizadores de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de armonizar criterios de colaboración y funciones que fortalezcan la fiscalización de los recursos públicos en la rendición de</p>	<p>Enterados.</p>	<p>(se abre el sistema electrónico)</p> <p>- La Presidencia.- Diputadas diputados se consulta si se aprueba la propuesta a favor de manifestarlo en el sistema electrónico. ¿Diputado Gerardo? ¿Diputada Martha Lourdes? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?</p>	
		<p>(Se cierra el sistema electrónico)</p> 	
		<p>- La Secretaría.- Señor Presidente se registraron 23 votos a favor.</p> <p>- La Presidencia.- La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.</p>	
		<p><u>En consecuencia ejecútense los acuerdos dictados por esta presidencia a las comunicaciones y correspondencias recibidas.</u></p>	
		<p>⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO A EFECTO DE REFORMAR</p>	

LOS ARTÍCULOS PRIMERO, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO Y SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 180, EXPEDIDO POR ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 260, QUINCUAGÉSIMA QUINTA PARTE, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022.⁵

- **La Presidencia.**- Enseguida esta presidencia da cuenta con la iniciativa referida en el punto cuatro del orden del día. (ELD 592/LXV-I)

- **La Presidencia.**- Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno mediante el cual remite la iniciativa.

- **La Secretaría.**- Con gusto presidente.

(Leyendo)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

Oficio: S.G. 0673/2023

Asunto: Se somete a consideración Iniciativa. Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2023.

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, me permita someter a la consideración de ese Honorable Congreso, la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos Primero en sus párrafos primero y

tercero, y segundo del Decreto Legislativo número 180, mediante el que autorizó que una fracción del predio perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9º novena de la Ex Hacienda de Guardia «Obrajuelo», Nacional se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura de Seguridad Pública.

Iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la iniciativa anexa, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

ARQ. J. JESÚS OVIEDO HERRERA

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII, y 77, fracción XVII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 8, fracción II, 29, fracción VIII, 47, y 48 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado de Guanajuato, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa de Decreto, a fin de que se reformen los artículos Primero**

⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

en sus párrafos primero y tercero, y Segundo del Decreto Legislativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, el 30 de diciembre de 2022, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado, por conducto de la Sexagésima Tercera Legislatura, Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato expidió el Decreto Legislativo número 9⁶, a través del cual se desafectaron del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquirieran para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientos siete hectáreas, autorizando en lo general al titular del Poder Ejecutivo del Estado a realizar los actos necesarios para su enajenación, y su posterior destino para la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., con el fin de fortalecer el clúster automotriz del Estado, y fomentar el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses.

En cumplimiento a lo estipulado en el precitado decreto, el Estado llevó a cabo la formalización de la enajenación del inmueble materia de la autorización otorgada, a favor de persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, con lo cual se detonó el fortalecimiento del clúster automotriz del Estado a la par de fomentar el desarrollo integral de la región Laja-Bajío, lo cual trajo consigo la generación de mejores condiciones de vida para las y los guanajuatenses. Dicho acto jurídico se encuentra amparado en la escritura pública número 68,984 de 1 de diciembre de 2015, otorgada ante la de fe del licenciado Enrique Jiménez Lemus, titular de la Notaría Pública número 3 del Partido Judicial de Celaya, Gto.

Posteriormente, el representante legal de «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante escrito fechado el 13 de junio de 2022, que se considerara la solicitud que les dirigió un representante de la Guardia Nacional, respecto de la donación de una fracción aproximada de 3.50 tres punto cincuenta hectáreas del inmueble de su propiedad, a fin de que dicha fracción pudiera ser destinada a la construcción de una Base de la Guardia Nacional, a fin de instrumentar acciones de seguridad encaminadas al bienestar de la población de la región, y en específico para el municipio de Apaseo el Grande, Gto., y contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, así como a la salvaguarda de la integridad de las personas y su patrimonio, mediante los actos que dicho cuerpo de seguridad despliegue, para garantizar, mantener y reestablecer el orden y la paz social en la zona.

El inmueble solicitado para la edificación de una Base de la Guardia Nacional, corresponde a una fracción con una superficie, conforme a plano topográfico de 36,444.744 m² del predio identificado como «Fracción tercera de Santa Clara», perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9^a novena de la Ex Hacienda de «Obrajuelo» ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., cuyo destino al estar determinado en el multicitado decreto legislativo número 9, era necesario solicitar su cambio, para que la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, estuviera en posibilidad de enajenarla a título gratuito en los términos que se citaron, sin que ello implicara una causal de reversión. Sobre el particular el dictamen legislativo de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, consignó:

«Aunado a que en el instrumento notarial en el que se formalizó la compraventa en favor «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.», en su cláusula octava se establece que en razón de que la operación

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, Tercera Parte, el 20 de noviembre de 2015.

se realizó en cumplimiento al destino para el que se adquirió el bien inmueble, que es el establecimiento de una nueva planta ensambladora de vehículos en el estado de Guanajuato, en caso de que el proyecto no se ejecute o se destine el bien inmueble para otro fin distinto el Gobierno del Estado podrá solicitar su reversión a la parte compradora.

En tal sentido, por certeza jurídica se considera atendible la iniciativa materia del presente dictamen a fin de ampliar el destino del bien inmueble cuya enajenación se autorizó mediante el multicitado decreto número 9, para que una fracción del mismo se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y exclusivamente para infraestructura para seguridad pública.»⁷

La materialización de lo narrado se contiene en el Decreto Legislativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, el 30 de diciembre de 2022.

Ahora bien, mediante oficio A.J./16ZM/1726, la Secretaría de la Defensa Nacional «SEDENA» por conducto de la Comandancia de la 16/a Zona Militar, solicitó la modificación del Decreto Legislativo 180. En alcance a la precitada comunicación, el Representante Legal de «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato» S.A. de C.V., remitió escrito dirigido al Titular del Poder Ejecutivo, por el cual solicita el apoyo a efecto de que se lleven a cabo las gestiones legales ante el Congreso del Estado, a fin de modificar y precisar, de la forma más expedita posible, los términos de la ampliación de destino contenidos en el artículo primero del Decreto Legislativo previamente citado.

Así, en razón de que la solicitud realizada por la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, se

inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación, de manera particular la Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, así como el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro, que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima viable atender la solicitud formulada, y por ende, se presenta ante esa Legislatura la presente Iniciativa de Decreto, a través del cual se modifica el destino de la fracción de referencia, a efecto de que la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable enajene la fracción solicitada al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional o, si fuese el caso, a la Secretaría que en su momento tenga el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, y sea destinado a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y el desarrollo de sus correspondientes actividades de seguridad pública.

Por tanto, con la expedición del presente Decreto, y la posterior donación por parte de la persona moral al Gobierno Federal de la fracción del inmueble en cita, el Estado contribuye al objetivo de salvaguardar la seguridad y paz de la población en nuestro territorio, toda vez que permitirá a los elementos de ese cuerpo de seguridad, tener instalaciones dignas que faciliten sus operaciones, pudiendo coadyuvar en el objetivo de cuidar la integridad de las familias guanajuatenses en esa región del Estado; lo que, concatenado con la posibilidad que a la fecha existe la habilitación excepcional para que las Fuerzas Armadas participen, bajo determinados lineamientos y condiciones, en labores de seguridad pública acorde al artículo quinto transitorio del Decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, reformado el 18 de noviembre de 2022⁸ y

⁷ Expediente Legislativo Digital ELD 292/LXV-I <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/dictamen/archivo/5564/6513659.pdf>

⁸ DECRETO por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019:

«Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación

cuya materialización, permite a la Fuerza Armada permanente llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación — qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- i) **Impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para modificar el destino, autorizado mediante Decreto Legislativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, el 30 de diciembre de 2022, relativo a la fracción del inmueble materia del citado Decreto, a efecto de que la persona moral denominada «Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato», Sociedad Anónima de Capital Variable, pueda enajenarla a título gratuito a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional o, si fuese el caso, con

territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:

I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;

II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;

III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y

destino a la secretaría que en su momento tenga el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional;

- ii) **Impacto administrativo:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden administrativo;

- iii) **Impacto presupuestario:** en razón de los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario; y

- iv) **Impacto social:** con la ampliación en el destino de una fracción del inmueble en cita y su posterior enajenación en favor de la construcción y operación de un cuartel de la Guardia Nacional, se permitirá que ese cuerpo de seguridad cuente con la infraestructura adecuada, para instrumentar acciones encaminadas al bienestar de la población, contribuyendo además en la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, así como a la salvaguarda de la integridad de las personas y su patrimonio, mediante actos que permitan garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en la región.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos Primero en sus párrafos primero y tercero, y Segundo del Decreto Legislativo número 180, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, el 30 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.

La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.

[...]

TRANSITORIO**«Autorización de ampliación del destino**

Artículo Primero. Se autoriza que una fracción del predio identificado como «Fracción tercera de Santa Clara», perteneciente al lote de terreno identificado como fracción 9ª novena de la Ex Hacienda de «Obrajuelo», ubicada en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., materia de la autorización otorgada mediante Decreto Legislativo número 9, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 186, tercera parte, de fecha 20 de noviembre de 2015, se destine a la instalación de una Base de Operaciones de la Guardia Nacional y el desarrollo de sus correspondientes actividades de seguridad pública.

Dicha fracción tiene...

Para tal efecto, la persona moral denominada «*Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.*» realizará la donación de la fracción del bien inmueble referido en el presente artículo, a favor de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional o, si fuese el caso, con destino a la secretaría que en su momento tenga el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional; y podrá establecer una cláusula de reversión en el instrumento en el que se formalice dicha enajenación.

Información al Congreso del Estado

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración informará al Congreso del Estado sobre la enajenación que la persona moral denominada «*Toyota Motor Manufacturing de Guanajuato, S.A. de C.V.*» realice en favor de la Federación por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional o, si fuese el caso, con destino a la secretaría que en su momento tenga el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.»

⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GTO., A 26 DE OCTUBRE DE
2023**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

- **La Presidencia.-** Enseguida esta presidencia da cuenta con la iniciativa referida en el punto cuatro del orden del día. (ELD 592/LXV-I)

- **La Presidencia.-** Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Secretario de Gobierno mediante el cual remite la iniciativa.

- **La Secretaría.-** Con gusto presidente.

(Leyendo)

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO Y LA DIPUTADA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.⁹**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, el diputado y la diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La presente iniciativa fue realizada por los integrantes de *“Plataforma por la Paz y la Justicia en Guanajuato”*, José Raymundo Sandoval Bautista y por los colectivos *“Ángeles de pie por ti”*, *“Buscadoras Guanajuato”*, *“¿Dónde están? Acámbaro”*, *“Justicia y esperanza”*, *“Hasta encontrarte”*, *“Luz y justicia”*, *“Colectivo Proyecto de Búsqueda”*, *“Salamanca Unidos Buscando Desaparecidos”*, *“Una luz en mi camino”*, *“Una promesa por cumplir”*.

Dicho lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma constitucional mediante la que se estableció el nuevo sistema penal acusatorio, se introdujeron cambios relevantes en el sistema de justicia.

En el nuevo diseño legal sobre el que descansa el nuevo sistema penal acusatorio, la investigación de los delitos constituye una de las grandes transformaciones, basado en la profesionalización en técnicas de investigación por parte de los diversos operadores, tales como policías y peritos.

En el caso concreto de los peritos, con la reforma al sistema de justicia penal,

adquieren una gran relevancia, pues su testimonio tiene carácter de prueba, además de que se exige que los mismo cuenten con los conocimientos técnicos y científicos necesarios para obtener la información necesaria que permita el esclarecimiento de los hechos.

Es por ello que, dada la relevancia de la prueba científica en el desarrollo del nuevo sistema de justicia, que se hace necesario contar con cuerpos profesionales de peritos calificados sometidos a certificación y estándares de calidad, que cuenten con los recursos institucionales necesarios para desarrollar su función y en consecuencia, con la autonomía técnica y presupuestal necesaria.

Por otra parte, el sistema de justicia penal nace bajo la perspectiva de la protección a los derechos humanos, pues sus principios están orientados a la salvaguarda del debido proceso, bajo el principio de presunción de inocencia e igualdad entre las partes. Por ello, el buen funcionamiento del nuevo sistema radica en gran medida de la fortaleza de sus operadores, y de manera especial los responsables de la investigación de los delitos: Ministerio Público, Peritos y Policías.

En los últimos años, y con el paulatino crecimiento de la violencia en México, se han suscitado fenómenos de gran preocupación en el deber del Estado Mexicano para salvaguardar los derechos humanos, es por ello por lo que organismos internacionales responsables de velar por los Derechos Humanos, se han pronunciado por la adopción de políticas que doten de autonomía a los servicios periciales en materia penal. Tal es el caso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Seid Ra'ad Al Hussein, que, dentro de las observaciones de su informe publicado en 2016, emitió la siguiente recomendación para nuestro país:

6. Instituciones forenses: Crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos, que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia, incluyendo los tribunales, autoridades de procuración de justicia y representantes legales.”

Algunos países en Latinoamérica han desarrollado modelos eficaces de servicios forenses que gozan de autonomía y cumplen con su función de auxiliar al órgano responsable de encabezar la investigación criminal como en los casos de Guatemala y Panamá. En el caso de nuestro país, no se ha encontrado el consenso necesario para que se apruebe una reforma nacional, pero Estados como Jalisco, han podido desarrollar una legislación para fortalecer la autonomía técnica y presupuestal de los servicios periciales, con la creación del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses mediante un diseño de organismo descentralizado que cuenta con autonomía técnica y patrimonio propio.

Es por lo que se considera necesario realizar una reforma que fortalezca el sistema de justicia penal del Estado de Guanajuato al dotar de autonomía a los servicios periciales en materia penal, lo que se traducirá en un mejor desempeño del proceso de investigación criminal.

Ley Vigente	Propuesta normativa
<p>ARTÍCULO 11. - La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público contará entre sus auxiliares con un cuerpo pericial.</p>	<p>ARTÍCULO 11. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función.</p> <p>Para la investigación de los delitos, el Ministerio público se apoyará en el Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato, como órgano con autonomía técnica,</p>

presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se regirá por los principios de legalidad, eficacia, certeza, objetividad, debida diligencia, especialidad, perspectiva de protección al interés superior de la niñez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato velará porque se cuente con los recursos financieros y materiales para cumplir su función, y por los procesos de certificación, formación y capacitación permanente del cuerpo de peritos, para lo que formará un servicio servil de carrera deservicios forenses.

La persona titular del Instituto será electa por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado.

El Instituto de Ciencias Forenses del Estado de

<p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y</p>	<p>Guanajuato contará con un Consejo Ciudadano, en los términos previstos por la Ley de la materia. El o la titular del Instituto enviará anualmente un informe de actividades al Congreso del Estado, el cual también se hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>La ley determinará la organización, funcionamiento y competencia del Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato a partir de lo previsto en la presente Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>condiciones que fije la ley.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales</p>	<p>...</p>
---	---	--	------------

<p>ratificados por los Estados Unidos</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales del Estado y de los municipios deberán coordinarse entre sí y con las instituciones policiales federales para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que estará sujeto a las bases mínimas establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>...</p>		<p>en lo conducente a la perspectiva de género.</p>	
<p>La formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y</p>	<p>...</p>			<p>TRANSITORIO Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes. Artículo Segundo. El Congreso del Estado de Guanajuato deberá expedir la ley a que se refiere el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como la modificación de leyes que contravengan lo dispuesto en la</p>

	<p>presente reforma, a más tardar en los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.</p> <p>Artículo Tercero. Los recursos humanos, financieros y materiales con que actualmente cuentan las instituciones responsables de brindar los servicios forenses serán transferidos al Instituto Estatal de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato en los plazos y términos que establezca la Ley de la materia.</p> <p>Artículo Cuarto. El Congreso del Estado, dotará de suficiencia presupuestal al nuevo Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato.</p>	<p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades; y</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales;</p> <p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia; y</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p> <p>Así como su objetivo 16 “Industria, innovación e infraestructura” en sus objetivos específicos:</p> <p>9.5 Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los todos los sectores de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo;</p> <p>9.b Apoyar el desarrollo de tecnologías, la investigación y la innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas</p> <p>Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa, se generarían los siguientes impactos:</p> <p>a) Impacto jurídico. Se modifica el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para establecer la creación del Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato con lo que se creará una</p>
--	--	---

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 **“Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas”** en sus objetivos específicos:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas;

nueva institución lo que tendrá como consecuencia la adecuación normativa en otras legislaciones y la creación de una ley que regule tal institución.

- b) **Impacto administrativo.** La presente iniciativa de ser aprobada generará cambios en el diseño de la administración pública estatal a partir de la creación de un órgano autónomo responsable de la prestación de los servicios periciales en materia penal.
- c) **Impacto presupuestal.** Se advierte que el impacto presupuestal derivado de la presente iniciativa será moderado, pues se propone transferir los recursos materiales, humanos y administrativos ya existentes a la nueva institución.
- d) **Impacto social.** Con esta iniciativa, se garantizará la profesionalización de los servicios periciales, mediante la independencia presupuestal y administrativa del Instituto de Ciencias Forenses del Estado y por ende el de sus operadores.

Dicho lo anterior, se busca el desarrollo de técnicas de investigación con enfoque humano, dirigido a salvaguardar la dignidad de las víctimas y la de sus familias.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél, en el ejercicio de esta función. Para la investigación de los delitos, el Ministerio público se apoyará en el Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato, como órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que se regirá por los principios de legalidad, eficacia, certeza, objetividad, debida diligencia, especialidad, perspectiva de protección al interés superior de la niñez,

perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

El Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato velará porque se cuente con los recursos financieros y materiales para cumplir su función, y por los procesos de certificación, formación y capacitación permanente del cuerpo de peritos, para lo que formará un servicio servil de carrera deservicios forenses.

La persona titular del Instituto será electa por el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado.

El Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato contará con un Consejo Ciudadano, en los términos previstos por la Ley de la materia. El o la titular del Instituto enviará anualmente un informe de actividades al Congreso del Estado, el cual también se hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La ley determinará la organización, funcionamiento y competencia del Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato a partir de lo previsto en la presente Constitución.

...

...

...

TRANSITORIO

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Artículo Segundo. El Congreso del Estado de Guanajuato deberá expedir la ley a que se refiere el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como la modificación de leyes que contravengan lo dispuesto en la presente reforma, a más tardar en los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.

Artículo Tercero. Los recursos humanos, financieros y materiales con que actualmente cuentan las instituciones responsables de brindar los servicios forenses serán transferidos al Instituto Estatal de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato en los

plazos y términos que establezca la Ley de la materia.

Artículo Cuarto. El Congreso del Estado, dotará de suficiencia presupuestal al nuevo Instituto de Ciencias Forenses del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., 28 de octubre de 2023

**El Diputado y la Diputada integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México**

**Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Martha Lourdes Ortega Roque**

- **La Presidencia.-** Se solicita al diputado Gerardo Fernández González, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente al punto número 5 del orden del día. (ELD 593/LXV-I)

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Gerardo Fernández González, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado Gerardo Fernández González

- Buenos días con el permiso de la presidencia y la Mesa Directiva saludo con agrado a mis compañeras y compañeros a los que nos acompañan el día de hoy sobre todo a quien nos sigue por redes sociales.

- Quienes suscribimos la diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea la iniciativa con la que se reforma

el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, antes de proceder a exponer los motivos que funda la propuesta en cuestión es importante mencionar que esta iniciativa fue preparada por José Raymundo Sandoval Bautista, en representación de “Plataforma por la Paz y la Justicia de Guanajuato” y por distintas personas integrantes de los siguientes colectivos: “Ángeles de que por ti” “Buscadoras Guanajuato” “Donde están Acámbaro” “Justicia y esperanza hasta encontrarte” “Luz y Justicia” “Colectivo o Proyecto de Búsqueda” “Salamanca Unidos Buscando Desaparecidos” “Una luz en el Camino” y “Una promesa por cumplir” nos honra ser su voz en el Congreso y acompañarlos en este proceso nuestro reconocimiento por siempre.

- Con la reforma constitucional mediante la que se estableció el nuevo Sistema Penal acusatorio se introdujeron cambios relevantes al sistema de justicia, en el nuevo diseño legal sobre el que descansa el nuevo sistema penal acusatorio la investigación de los delitos constituye una de las grandes transformaciones, basado en la profesionalización en técnicas de investigación por parte de los diversos operadores tales como los cuerpos de seguridad pública y los servicios periciales, en el caso concreto de los peritos con la reforma del Sistema de Justicia Penal, adquiere una gran relevancia, pues su testimonio tiene carácter de prueba y además de que se exige que los mismos cuenten con los conocimientos técnicos y científicos necesarios para obtener la información necesaria que permita el esclarecimiento de los hechos, es por ello, que, dada la relevancia de la prueba científica en el desarrollo del nuevo sistema de justicia, se hace necesario contar con cuerpos profesionales de peritos calificados sometidos a certificación y estándares de calidad necesarios para desarrollar su función y en consecuencia con autonomía técnica y presupuestal necesaria.

- Por otra parte, el Sistema de Justicia Penal, nace bajo la perspectiva de la protección de los derechos humanos pues sus principios están orientados a la salvaguarda en el debido proceso bajo el principio de presunción de inocencia e igualdad de las

partes, por ello, el buen funcionamiento en un sistema radica en gran medida en el fortalecimiento de sus operadores y de manera especial de los responsables de la investigación de los delitos, que son el ministerio público, fuerzas de seguridad pública y los peritos.

- En los últimos años con el acelerado crecimiento de la violencia en México, se ha suscitado un fenómeno de gran preocupación para el deber del estado mexicano de salvaguardar los derechos humanos, si de algo podemos estar seguros es que en Guanajuato existe una crisis forense, ya que lastimosamente nuestro estado encabeza la lista de hallazgos de fosas clandestinas a nivel nacional, según datos de los propios buscadores y activistas, en Guanajuato tenemos de 2009 a la fecha, cerca de 400 fosas clandestinas, con cerca de 600 cuerpos encontrados, reiteró, cifras de activistas, académicos y grupos de búsqueda, guanajuatenses que día a día viven esta lamentable situación y hago énfasis en que son datos de activistas, porque, según datos oficiales son solo 187 fosas, un dato, que igual sigue siendo alarmante. Y nos sigue dejando a la cabeza de la lista, es decir, incluso con el dato que nos presenta la propia fiscalía, estamos a la cabeza, pero es importante mencionarlo, por qué, eso, justamente forma parte de esta crisis a la que hago mención, el maquillaje de cifras y la minimización de los casos, esto no debe de sorprender al final ha sido el sello de esta fiscalía, ha sido el de aplaudir datos mediocres y ocultar con reconocimientos a modos la crisis en materia de seguridad y justicia.

- Mismo caso que en materia de desapariciones, con un histórico a la fecha de más de 3 mil 600 personas, que, si salimos a la calle a preguntar y tomamos en cuenta la cifra negra, estoy completamente seguro de que no se acerca en lo más mínimo, a la realidad que estamos viendo Guanajuato, cifras de la misma fiscalía nos dicen que hoy tenemos más de 1 mil 700 cuerpos sin identificar tanto en panteones municipales como en el panteón forense de la fiscalía, sin datos, sin avances y sin un registro, esto deja más que claro que Guanajuato, atraviesa una crisis gravísima en materia forense, basta decir que, organismos internacionales

responsables de velar por los derechos humanos se han pronunciado por la adopción de políticas que doten de autonomía a los servicios periciales en materia penal, tal es el caso del alto comisionado, de las naciones unidas que dentro de las observaciones un informe publicado en 2016 emitió la siguiente recomendación:

- Instituciones forenses, crear una institución nacional forense que sea autónoma e independiente con suficientes recursos que pueda dar servicio a todos los órganos de administración de justicia incluyendo tribunales autoridades de procuración de justicia y representantes legales, algunos países en Latinoamérica han desarrollado modelos eficaces de servicios forenses que gozan ya gozan de autonomía y cumplen su función de auxiliar al órgano responsable de encabezar la investigación criminal, como en los casos de Guatemala y Panamá, en el caso de nuestro país, no se ha encontrado el consenso necesario para que se apruebe una reforma nacional, pero, hay estados como Jalisco, que ha podido desarrollar una legislación, para fortalecer la autonomía técnica y presupuestal de los servicios periciales, con la creación del instituto jalisciense de ciencias forenses.

- Lo anterior, mediante un diseño de un organismo descentralizado, que cuenta con autonomía técnica y patrimonio propio, es por ello que, y tomando en consideración la necesidad de realizar una reforma que fortalezca el sistema de justicia penal en el estado de Guanajuato, hacemos la presente propuesta, con lo anterior, se busca dotar de autonomía a los servicios periciales en materia penal, lo que se traduce en un mejor desempeño del proceso de investigación criminal así mismo, sentaremos las bases para garantizar la profesionalización y fortalecimiento de un instituto de ciencias forenses del estado con enfoque humano, dirigido a salvaguardar la dignidad de las víctimas y de sus familias, de igual manera estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas con el objetivo 16 que dice promover sociedades justas pacíficas e inclusivas y de 9 industria innovación e infraestructura.

- De ser aprobada esta iniciativa, generará cambios sustanciales en el diseño de la administración pública estatal a partir de la creación de un órgano autónomo responsable de la prestación de los servicios periciales en materia penal, lo que podemos traducir en eficacia, eficiencia, certeza y profesionalización, lo que actualmente no tenemos con la Fiscalía General del Estado.

- Albert Einstein decía, que, la definición de locura es hacer lo mismo una y otra vez y esperar resultados diferentes y en Guanajuato somos especialistas en hacer lo mismo esperando obtener resultados diferentes y luego después de obtener los mismos resultados, intentamos justificar en circunstancias que son ajenas a las decisiones que tomamos, lamentablemente la presentación de esta iniciativa coincide con el día que conmemoramos a nuestros fieles difuntos, un día de respeto y misticismo, pero sobre todo de nostalgia para recordar a los que ya no están con nosotros o a los que no hemos encontrado.

- Esta iniciativa es un homenaje a ellos y un compromiso para que sea el inicio del resarcimiento de una deuda que tenemos con ellos y sus familias.

- Muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Muchas gracias.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111 fracción I de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 108 Y ADICIONAR LA FRACCIÓN XLIX, RECORRIÉNDOSE EN**

SU ORDEN LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹⁰

***DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE***

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de reforma y adición a la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares son prácticas que implican la negación de diversos derechos humanos; constituye una práctica cruel que atenta no sólo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus familiares, seres queridos y de sus allegados, quienes, además del dolor de la ausencia, viven con la incertidumbre, la angustia y la desesperación de conocer el destino de la persona que desapareció.

La desaparición de personas es un agravio a la sociedad en su conjunto que genera miedo y desesperanza colectivas. La existencia de un sólo caso es inaceptable y las condiciones que las generan deben ser resueltas por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. La desaparición de personas desafía y

¹⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales para dar respuesta a una situación que, con el paso del tiempo, debemos evitar que sea un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos.

Es en este marco que emergen esfuerzos de búsqueda ciudadana organizada, que consisten en buscar colectivamente a las personas desaparecidas vivas o muertas. En este exigir, las familias adoptan, aplican y reinterpretan creativamente las prácticas de búsqueda que originalmente corresponden al Estado en contextos transicionales, poniendo en tensión las necesidades legales y burocráticas de la búsqueda, con los deseos y expectativas de las víctimas indirectas y potenciales. Esto nos obliga a los constructores de normas jurídicas, la construcción de procesos de **justicia transicional centrada en las víctimas y sus familias**, hoy los aquí iniciantes proponemos mecanismos de seguimiento orientados a la respuesta de las necesidades de las buscadoras solicitadas por las mismas.

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA.

Las víctimas indirectas relacionadas con casos de desaparición han manifestado en diferentes momentos, que reciben deficiente atención y seguimiento a su salud por parte de las autoridades. La presente iniciativa, pretende reconocer y la existencia de áreas de oportunidad institucional para atender las familias de personas desaparecidas.

De tal suerte, una constante en las mesas de trabajo con las personas buscadora, es que independiente del hecho victimizaste, solicitan consideraciones especiales para gozar de su derecho a la salud, por lo que piden se establezca un programa de atención especial que sea compatible con la actividad de búsqueda y a manera de ejemplo señalan la posibilidad de citas en unidades médicas u hospitales independientes a su domicilio, horarios acordes a su actividad de buscadoras y sus familias, un carnet de seguimiento a sus padecimientos independiente si las patologías se generaron por el hecho victimizaste.

La demanda de reciprocidad de las organizaciones de buscadoras y sus familias consiste en el reconocimiento, a las personas que auxilian al poder público a través de su actividad de búsqueda y localización de desaparecidos, al cumplimiento de una de las funciones básicas del Estado como es la de garantizar la protección de la salud de las personas que invierten su tiempo en la búsqueda de personas.

En este sentido, a través de su lucha por encontrar a sus seres queridos y exigir justicia, las buscadoras han promovido con éxito transformaciones concretas para la creación de normas, mecanismos e instituciones en materia de justicia, búsqueda, acceso a la verdad, memoria, reparación integral y garantías de no repetición.

Los impulsos por parte de las familiares de víctimas de desaparición y las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, han sido reconocidos en la presente iniciativa para reflejarlas en el marco legal a nivel local. Éstas proveen un fundamento político y normativo para la defensa de las prácticas llevadas adelante por los actores involucrados en las búsquedas y al mismo tiempo funcionan como una plataforma, que, junto a la necesidad, el dolor y los reclamos por verdad y justicia, sirven para exigir el reconocimiento de la participación de las familiares y la sociedad en la búsqueda de sus personas desaparecidas.

Hoy las y los iniciantes de Acción Nacional, recogemos las necesidades directas de las buscadoras, sin más datos, pues, resulta insensible requerir y considerar cifras y datos estadístico del complejo tema de las desapariciones y sus efectos en las familias, sobre todo, si se considera que el tema está ya sobrediagnosticado, como un fenómeno de carácter multívoco, sistemático y generalizado. y que las cifras y datos muestran un profundo deterioro del sentido humano.

PROPUESTA NORMATIVA

Se pretende fortalecer las capacidades de respuesta institucional para la protección, especialmente a las personas buscadoras. Desde el Partido Acción Nacional, observamos con preocupación la situación que enfrentan las personas buscadoras en el país y en el estado; particularmente las que a partir de la desaparición de un familiar comprometen su vida y salud asumiendo las labores de búsqueda, investigación y de exigencia de justicia.

Con el propósito de contribuir a que las familias de las víctimas relacionadas con casos de desaparición reciban atención y seguimiento eficientes por parte de las autoridades de salud en sus ámbitos de actuación. Se requiere dotar de competencia al Sistema Estatal para reconocer la participación y liderazgo de las personas en las labores de búsqueda y procesos judiciales conlleva altas sobrecargas físicas y emocionales que ponen en riesgo su salud.

Las limitaciones del tiempo también dificultan el auto cuidado, en particular, su alimentación, el descanso y el esparcimiento, así como el acceso a atención médica. Están mayormente expuestas a experimentar sentimientos constantes de frustración y desesperación en las jornadas de búsqueda, así como sufrimiento y dolor por la falta de resultados. De igual manera, se enfrentan al rechazo y estigmatización de su familia o comunidad; y a sus propios sentimientos de preocupación y culpa, por considerar que descuidan a sus hijas, hijos u otras personas bajo su cuidado por dedicarse a la búsqueda.

La iniciativa reconoce que las acciones de búsqueda de verdad y justicia realizadas por las personas dedicadas a la búsqueda son clave en el hallazgo de personas desaparecidas, en el avance de investigaciones, y en la adopción de políticas públicas y reformas estructurales en la materia.

De tal suerte, se propone dotar de competencia a la Comisión de Búsqueda para Establecer: ***un programa de coordinación interinstitucional, para la atención y***

seguimiento preferente de la salud los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, independientemente si los padecimientos se generaron a partir del hecho victimizaste.

Finalmente, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación *ex ante* de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:

- a) **Impacto jurídico:** Sin impacto en otros ordenamientos jurídicos;
- b) **Impacto administrativo:** debido a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, si se actualizan impactos de orden administrativo para el efecto de creación y puesta en ejecución del programa.
- c) **Impacto presupuestario:** debido a los alcances y naturaleza de la Iniciativa que se propone, no se actualizan impactos de orden presupuestario toda vez que los programas propuestos los ejecutores son instancias que ya realizan las acciones; e
- d) **Impacto social:** La presente iniciativa, establece competencia a la Comisión en materia de búsqueda, para la expedición de un marco programático que incluya, en particular, el acceso de las personas buscadoras a servicios de salud acorde a sus necesidades.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso el presente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción XLIX del artículo 28 y se **reforma** la fracción V del Artículo 108, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Comisión de Búsqueda tiene las siguientes atribuciones:

De la I a la XLVII...;

XLVIII. Administrar y operar el Registro Estatal de Fosas;

XLIX. Establecer un programa de coordinación interinstitucional, para la atención y seguimiento preferente de la salud los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, independientemente si los padecimientos se generaron a partir del hecho victimizaste; y

L. Las demás....

Artículo 108. Los familiares...

De la I a la IV...;

V. Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, particularmente aquellas que faciliten su participación en acciones de búsqueda, incluidas medidas de apoyo psicosocial y **participar dentro del programa de coordinación interinstitucional para la atención y seguimiento preferente de la salud;**

De la VI a la XIV...

TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 30 de octubre del año 2023.

Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio

Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Rangel Hernández Armando
Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- Se da cuenta con la iniciativa referida en el punto número 6 del orden del día. (ELD 594/LXV-I)

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con fundamento en el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE**

CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.¹¹

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE
CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato** y 167, fracción II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de **adiciones a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adquisiciones del sector público son una herramienta que permite a las autoridades el cumplimiento de sus funciones. A través de las contrataciones, el Estado se allega de los insumos necesarios a fin de atender las exigencias que se establecen en programas presupuestales.

El cuidado del proceso que se exige en las adquisiciones del gubernamentales importa por varias razones: implica el ejercicio de fondos públicos por lo que es exigible el cuidado estricto de los principios que les son aplicables; es preciso asegurarle al Estado los mejores resultados en condiciones estrictamente competitivas, además de que se requiere verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los instrumentos jurídicos que se formalizan a fin de garantizar las disposiciones pactadas.

Parte fundamental del proceso de adquisiciones se refiere precisamente a asegurar que aquellas personas físicas y morales que funjan como proveedores para

el sector público, atiendan las obligaciones que contraen y que exista un procedimiento que permita la evaluación permanente de proveedores para lograr se ofrezcan las mejores condiciones para el Estado.

La presente iniciativa propone la creación de un Sistema de Evaluación de Proveedores en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. Es una propuesta que se construye en el marco del fortalecimiento de la gobernanza de la contratación pública teniendo como objetivo asegurar condiciones de eficiencia, eficacia y economía en las adquisiciones del sector público.

Contar con un sistema de evaluación de proveedores tiene diversos objetivos:

- i. Contar con una herramienta que permita evaluar de forma objetiva el cumplimiento de obligaciones contractuales al amparo de la ley;
- ii. Generar historial de cumplimiento en compras del sector público;
- iii. Fortalecer los procesos de transparencia en materia de adquisiciones;
- iv. Impulsar el desarrollo de condiciones para que los sujetos de la ley cuenten con información objetiva para la planeación de los procesos de contratación;
- v. Fomentar el desarrollo del mercado en las adquisiciones del sector público para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en el uso de recursos públicos;
- vi. Contar con herramientas que fortalezcan la competitividad en los procesos de adquisiciones a fin de garantizar las condiciones más favorables de contratación para el sector público.

¹¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

Los procesos de contratación son una de las vías de mayor importancia para el cumplimiento de objetivos del sector público. Tanto por las exigencias presupuestales respecto del proceso de contratación como por la infraestructura de capital y operativa que exigen las adquisiciones, el sector público requiere destinar fondos a fin de asegurar contrataciones en las mejores condiciones de mercado y bajo procesos competitivos.

De acuerdo con la información que corresponde exclusivamente al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al ejercicio fiscal 2022 de Dependencias y Entidades, el monto a ejercer identificado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración superó los \$580 millones de pesos. Para el año 2023, este monto supera los \$540 millones de pesos.

Si bien la norma actualmente prevé contar con un padrón de proveedores que ofrece información para identificar el inventario de aquellas personas físicas y morales con interés en ofrecer bienes y servicios al sector público y que, asimismo, reformas recientes se han orientado a fortalecer el registro con la identificación con información de georreferenciación, la generación de un sistema de evaluación permitirá contar con un instrumento para impulsar la competencia en el proceso de adquisiciones, desarrollar y profesionalizar el mercado de proveedores y fomentar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los términos y condiciones en las que se acuerda.

La propuesta incorpora la definición del Sistema de Evaluación de Proveedores; establece competencias adicionales para la Secretaría y los Órganos de administración para publicar lineamientos que indiquen aquella información e indicadores que integrarán el citado sistema, además de señalar la actualización a la que deberá estar sujeto y la publicidad a través de medios electrónicos.

La iniciativa retoma objetivos y elementos de la propuesta en materia de contrataciones públicas para el Estado de Guanajuato que se presentó por parte del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Esa propuesta considera la

creación de un Sistema de Evaluación que la actual iniciativa considera y desarrolla con mayores elementos en razón de la relevancia que tiene que dentro del sector público existan instrumentos de medición de cumplimiento de obligaciones por parte de proveedores.

Para facilitar el proceso de revisión se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

Disposición Vigente	Propuesta
<p>Glosario</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p>	<p>Glosario</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>XXIV Bis. Sistema de Evaluación de Proveedores. Herramienta integrada por información, datos e indicadores para calificar el cumplimiento de los proveedores respecto de los actos, contratos y convenios signados al amparo de la presente ley.</p>
<p>Competencia de la Secretaría y Órganos de administración</p> <p>Artículo 9. La Secretaría y los órganos de administración serán competentes para:</p> <p>XII. Autorizar la baja de los bienes adscritos al patrimonio mobiliario, para su enajenación a título gratuito u oneroso, o su destrucción, en los términos de la presente ley; y</p>	<p>Competencia de la Secretaría y Órganos de administración</p> <p>Artículo 9. La Secretaría y los órganos de administración serán competentes para:</p> <p>XII. Autorizar la baja de los bienes adscritos al patrimonio mobiliario, para su enajenación a título gratuito u oneroso, o su destrucción, en los términos de la presente ley;</p>

<p>XIII. Controlar y operar su padrón de proveedores.</p> <p>NO CORRELATIVO HAY</p>	<p>XIII. Controlar y operar su padrón de proveedores; y</p> <p>XIV. Desarrollar y actualizar el Sistema de Evaluación de Proveedores para calificar el cumplimiento de los proveedores sujetos a la aplicación de la ley. Para tal efecto, emitirán lineamientos que señalen los datos e indicadores que conformarán dicho Sistema, la periodicidad para su actualización, así como aquellas disposiciones que permitan contar con información confiable y oportuna respecto del cumplimiento de los actos, contratos y convenios celebrados al amparo de la presente Ley.</p>		<p>NO CORRELATIVO HAY</p>	<p>Artículo 41 BIS. El Sistema de Evaluación de Proveedores es una herramienta para analizar el desempeño de proveedores y prestadores de servicios contratados al amparo de la Ley.</p> <p>El Sistema se conformará de datos e indicadores que reflejen la satisfacción respecto a la calidad de bienes y servicios contratados; los tiempos de entrega; las controversias que se susciten; las deducciones aplicadas; la ejecución de garantías; las infracciones, sanciones y penas convencionales aplicadas; con motivo de los actos, contratos y convenios celebrados con base en la presente ley.</p>
<p>Título Cuarto Padrón de Proveedores</p>	<p>Título Cuarto Padrón de Proveedores y Sistema de Evaluación de Proveedores</p>		<p>NO CORRELATIVO HAY</p>	<p>Artículo 41 ter. El Sistema de Evaluación de Proveedores, tendrá los siguientes fines:</p>
<p>Capítulo Único Padrón de Proveedores</p>	<p>Capítulo I Padrón de Proveedores</p>			<p>i. Contribuir a la generación de información oportuna sobre el desempeño de proveedores en el cumplimiento de los actos,</p>
<p>Artículo 34 – 41...</p>	<p>Artículo 34 – 41...</p> <p>Capítulo II Sistema de Evaluación de Proveedores</p>			

	<p>y convenios celebrados al amparo de la presente ley.</p> <p>ii. Propiciar la transparencia y el seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público por lo que corresponde al cumplimiento de obligaciones.</p> <p>iii. Proveer información que permita a los sujetos de la ley administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos destinados a las contrataciones del sector público.</p>			<p>forma periódica y se difundirá a través de medios electrónicos bajo el principio de máxima publicidad.</p>
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>HAY</p> <p>Artículo 41 quater. Los sujetos de la ley conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria respecto de la evaluación del desempeño de proveedores y prestadores de servicios.</p>		<p>Evaluación <i>ex ante</i></p> <p>En atención a las disposiciones del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación <i>ex ante</i> de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:</p> <p>i) <u>Impacto jurídico</u>, este se traducirá en el ejercicio de la facultad del Iniciante que establece el artículo 56 fracción I de la Constitución Política Local, ordinal que se haya correlacionado con el 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, a fin de actualizar el marco jurídico relativo a las contrataciones del sector público.</p> <p>No se omite señalar que existirá impacto por lo que hace a la necesidad de la emisión de disposiciones administrativas que permitan identificar la información, indicadores y elementos que integrarán el Sistema de Evaluación de Proveedores al amparo de las disposiciones de la presente reforma.</p> <p>ii) <u>Impacto administrativo</u>, no se tiene impacto administrativo, pues no se crean estructuras administrativas para atender las disposiciones de la propuesta;</p> <p>iii) <u>Impacto presupuestario</u>, la iniciativa podría generar incidencia presupuestal por las exigencias de recursos que implique el desarrollo del sistema de evaluación de proveedores y, específicamente, su publicidad a través de medios electrónicos; y</p> <p>iv) <u>Impacto social</u>, se fortalece el proceso de adquisiciones a fin de asegurar que los procesos de compra favorezcan las mejores condiciones de contratación para el sector público. Por ello, se</p>	
<p>NO CORRELATIVO</p>	<p>HAY</p> <p>Artículo 41 quinquies. La información del Sistema de Evaluación de Proveedores será pública, deberá actualizarse de</p>			

abona en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de recursos del sector público.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esa Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIV Bis al artículo 4; una fracción XIV al artículo 9; los artículos 41 bis, 41 ter, 41 quater y 41 quinquies, dentro de un Capítulo II denominado Sistema de Evaluación de Proveedores, en el Título IV, Padrón de Proveedores y Sistema de Evaluación de Proveedores, correspondientes a la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

XXIV Bis. Sistema de Evaluación de Proveedores. Herramienta integrada por información, datos e indicadores para calificar el cumplimiento de los proveedores respecto de los actos, contratos y convenios signados al amparo de la presente ley.

Competencia de la Secretaría y Órganos de administración

Artículo 9. La Secretaría y los órganos de administración serán competentes para:

XII. Autorizar la baja de los bienes adscritos al patrimonio mobiliario, para su enajenación a título gratuito u oneroso, o su destrucción, en los términos de la presente ley;

XIII. Controlar y operar su padrón de proveedores; y

XIV. Desarrollar y actualizar el Sistema de Evaluación de Proveedores para calificar el cumplimiento de los proveedores sujetos a la aplicación de la ley. Para tal efecto, emitirán lineamientos que señalen los datos e indicadores que conformarán dicho Sistema, la periodicidad para su actualización, así como aquellas disposiciones que permitan contar con información confiable y oportuna

respecto del cumplimiento de los actos, contratos y convenios celebrados al amparo de la presente Ley.

Título Cuarto Padrón de Proveedores y Sistema de Evaluación de Proveedores

Capítulo I Padrón de Proveedores

Artículos 34 – 41...

Capítulo II Sistema de Evaluación de Proveedores

Artículo 41 BIS. El Sistema de Evaluación de Proveedores es una herramienta para analizar el desempeño de proveedores y prestadores de servicios contratados al amparo de la Ley.

El Sistema se conformará de datos e indicadores que reflejen la satisfacción respecto a la calidad de bienes y servicios contratados; los tiempos de entrega; las controversias que se susciten; las deducciones aplicadas; la ejecución de garantías; las infracciones, sanciones y penas convencionales aplicadas; con motivo de los actos, contratos y convenios celebrados con base en la presente ley.

Artículo 41 ter. El Sistema de Evaluación de Proveedores, tendrá los siguientes fines:

- i. Contribuir a la generación de información oportuna sobre el desempeño de proveedores en el cumplimiento de los actos, contratos y convenios celebrados al amparo de la presente ley.
- ii. Propiciar la transparencia y el seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público por lo que corresponde al cumplimiento de obligaciones.
- iii. Proveer información que permita a los sujetos de la ley administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos destinados a las contrataciones del sector público.

Artículo 41 quater. Los sujetos de la ley conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria respecto de la evaluación del desempeño de proveedores y prestadores de servicios.

Artículo 41 quinquies. La información del Sistema de Evaluación de Proveedores será pública, deberá actualizarse de forma periódica y se difundirá a través de medios electrónicos bajo el principio de máxima publicidad.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría y los órganos de administración deberán difundir las disposiciones sobre la información e indicadores que integrarán el Sistema de Evaluación de Proveedores dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto, 31 de octubre de 2023
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

Dip. Ayala Torres Luis Ernesto
Coordinador

Dip. Alcántar Rojas Rolando Fortino
Dip. Balderas Álvarez Bricio
Dip. Bermúdez Cano Susana
Dip. Borja Pimentel José Alfonso
Dip. Casillas Martínez Angélica
Dip. Hernández Camarena Martha Guadalupe
Dip. Hernández Martínez María de la Luz
Dip. Larrondo Díaz César
Dip. López Camacho Martín
Dip. Magdaleno González Briseida
Dip. Márquez Alcalá Laura Cristina
Dip. Murillo Chávez Janet Melanie
Dip. Márquez Márquez Noemí
Dip. Rangel Hernández Armando

Dip. Ortiz Ortega Jorge
Dip. Salim Alle Miguel Ángel
Dip. Rionda Salas Lilia Margarita
Dip. Soto Escamilla Katya Cristina
Dip. Aldo Iván Márquez Becerra
Dip. Zanella Huerta Víctor Manuel

- **La Presidencia.**- Enseguida se solicita al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, dar lectura de la exposición de motivos de la iniciativa referida en el punto 7 del orden del día. (ELD 595/LXV-I)

- 10 minutos diputado adelante.

(Sube a tribuna el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Muy buenos días, tengan todas y todos ustedes, un excelente día, con el permiso de la presidencia saludo a mis compañeros y a todos los que están aquí presentes, en esta sesión.

Hemos insistido en esta tribuna, el cuidado que exige la administración de los recursos públicos, se nos ha conferido una responsabilidad para procurar el uso eficiente, eficaz de los fondos que integran el presupuesto de las instituciones de gobierno y que tiene como propósito mejorar las condiciones de todas las familias guanajuatenses, por esa razón estamos cambiando la forma de hacer las cosas en este Congreso del Estado, como parte de la agenda legislativa de los diputados del PAN, se ha impulsado diversas reformas orientadas con estos objetivos, la construcción de un marco de fiscalización más sólido, con reformas en la materia y en las georreferenciación de proveedores, a fin de asegurar la plena identificación de

personas con quienes se realizan las contrataciones del sector público y que son muestra de este compromiso, garantizar un uso adecuado de los recursos que son patrimonio de todos los guanajuatenses, lo repito y lo reitero seguimos marcando la diferencia y hoy les comparto en esta asamblea, una iniciativa que forma parte de estos compromisos para asegurar el uso eficiente de los fondos públicos.

Presentamos a consideración de ustedes una reforma a la Ley de Contrataciones Públicas del Estado de Guanajuato, que tiene como objeto, la creación el sistema de evaluación de proveedores, el cuidado de los procesos que exige la adquisición gubernamental, importa por varias razones, el dinero público, es dinero sagrado y primero implica el ejercicio de fondos públicos, por lo que es exigible el cuidado estricto de los principios que le son aplicables al gasto, así mismo es asegurarle al estado, las adquisiciones de bienes y servicios en condiciones de mercado estrictamente competitivas, además se requiere verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicamente formalizados.

Contar con un sistema de evaluación de proveedores, tiene diversos objetos, buscamos una herramienta que permita evaluar de forma objetiva el cumplimiento de obligaciones contractuales al amparo de la ley, la propuesta permitirá generar un historial de cumplimiento en compras del sector público, fortalecer los procesos de transparencia en materia de adquisiciones, impulsar el desarrollo de condiciones para que todos los sujetos de la ley, cuenten con información objetiva, para la planeación de los procesos de contrataciones, además de fomentar el desarrollo de mercados, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales en el uso de los recursos públicos.

La iniciativa también incorpora la definición de un sistema de evaluación de proveedores, donde se establece las competencias adicionales para la secretaría y los órganos de administración para publicar los lineamientos que indiquen aquella información e indicadores que integran el citado sistema, además de señalar la actualización al que se deberá estar sujeto y

a la publicidad a través de los medios electrónicos, el sistema deberá integrar datos e indicadores, para calificar el cumplimiento de los proveedores respecto los actos signados al amparo de la Ley de Contrataciones Públicas, se requerirá reflejar la satisfacción respecto a la calidad de los bienes y servicios contratados y los tiempos de entrega, las controversias que se susciten, las deducciones aplicadas, la ejecución de garantías, las infracciones, sanciones y penas convencionales aplicadas, estas disposiciones, habrán de fortalecer la competitividad, en los procesos de adquisiciones, a fin de garantizar las condiciones más favorables en las contrataciones para el sector público, además de asegurar la profesionalización de los proveedores, que podrán verificar en un sistema de indicadores en el cumplimiento de los objetivos y déjenme contarles que esta iniciativa, no es de una sola persona, esta iniciativa surgió de la sociedad civil.

Y aquí quiero saludar a la Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, a la Maestra Katia Morales, que está aquí presente a Andrea González Polak que es integrante del sistema también a Mario Cuello de la Red Ciudadana Anticorrupción, a Eric Ramírez Serafin de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y pues a todas las personas, Consejos Coordinadores Empresariales del Estado, universidades, organizaciones patronales, más de 100 personas, que firmaron unas propuestas de iniciativa, que pues el Coordinador el Diputado Luis Ernesto Ayala y su servidor, pues escuchamos todas estas solicitudes de los ciudadanos y que hoy a nombre de las diputadas y diputados del PAN, estamos presentando esta reforma, muy importante para Guanajuato a nombre de la Sociedad Civil del Estado.

Estas propuestas del comité, pues crean o crearán este sistema de evaluación de proveedores, en esta actual iniciativa y pues permitirá desarrollar, esta gran relevancia para el mejor manejo, aprovechamiento y aplicación del dinero público en las compras que hace en el Estado de Guanajuato, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción XV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen

⇒ PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SIGNADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.¹²

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; en el artículo 167, fracción II de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*; y en la fracción III del artículo 71 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, la presente **iniciativa de reforma** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Existe una tendencia mundial a extender el uso de servicios financieros, lo que se conoce como bancarización.

En el caso de nuestro país se estima son 41 millones de personas con al menos una cuenta bancaria, que representan el 49.10% por ciento del total de adultos entre 18 y 70 años, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) del INEGI.

A la par de estos servicios existe el pago de nómina y de prestaciones sociales que realizan diferentes entidades gubernamentales.

En estas últimas existe la necesidad de acudir a los cajeros automáticos para la disposición de los recursos.

Bajo el enfoque de que hay un segmento importante de la población que tiene limitaciones por cuestiones de nivel educativo, físicas (disminución visual, discapacidad motriz, entre otras) o disminución de funciones cognitivas propias del envejecimiento, se estima importante que en el uso de los cajeros automáticos no exista la publicidad de oferta de otros servicios o solicitud de donativos, que provoca en no pocos casos, que los usuarios opriman involuntariamente y eroguen en gastos no deseados, viendo disminuidos sus recursos, al hacer uso de un cajero automático.

En lo que respecta al nivel educativo, es importante señalar que existe un amplio sector de la población que solo cuenta con educación básica. De acuerdo al censo 2020 del INEGI, es un 49.3% de la población.¹³ Además, de acuerdo a la *Nota técnica sobre rezago educativo 2018-2020*¹⁴ realizado por el CONEVAL, la población de 16 años o más, nacida antes de 1982, sin primaria completa, es de 4.7 millones de personas, que aunque muestra una tendencia a la baja, considerando que en el año 2018 eran 4.9 millones, es un número importante de personas con rezago, que implica desventajas al interactuar con servicios

¹² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31262/08_Iniciativa_GPPMORENA_art_5_Ley_para_la_Transparencia_y_Ord_Serv_Financieros_66778.pdf

¹³ Consúltese: <https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>

¹⁴ Véase: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_sobre_el_rezago%20educativo_2018_2020.pdf

digitales financieros, considerando que tienen trunco el nivel educativo en que se aprende a leer.

Referente a personas con discapacidad, el INEGI publicó¹⁵ lo siguiente:

- *De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), 5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental.*
- *La actividad con dificultad más reportada entre las personas con discapacidad y/o condición mental es caminar, subir o bajar (41%).*
- *19% de las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental de 15 años y más son analfabetas.*

Este último dato, significa que existen 1'433,635 un millón cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco personas en nuestro país, que además de alguna discapacidad tienen la desventaja de ser analfabetas, lo que los hace doblemente vulnerables ante una posible relación con servicios financieros digitales, como los que implica el uso de cajeros automáticos. Debiendo considerar que son personas que constitucionalmente tienen el derecho a recibir una pensión.

Finalmente, sobre las personas adultas mayores, el INEGI ha publicado lo siguiente:

- *En 2020 residían en México 15.1 millones de personas de 60 años o más, que representan 12% de la población total.*
- *Según datos del Censo 2020, hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que equivale a 16% de la población total de este grupo de edad; al desagregar el análisis por*

sexo, hay más mujeres de 60 años y más que son analfabetas (19%), que hombres (13%).¹⁶

El número de personas adultas mayores con analfabetismo es considerable, las cuáles igualmente tienen el derecho constitucional de recibir una pensión y por ende la necesidad de interactuar con servicios financieros a través de cajeros automáticos, en un estado de desventaja.

Ante estas situaciones, se estima pertinente la regulación que se propone, para evitar desventajas de un amplio sector de la población, en su interacción con los servicios financieros a través de los cajeros automáticos.

Por lo expuesto, se propone reformar el artículo 5 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: se protege a los usuarios de cajeros automáticos de contratación de servicios ofertados no deseados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este pleno, para su aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto a

¹⁵Publicado en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

¹⁶ Consúltese:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_ADULMAYOR_21.pdf

presentarse ante el Congreso de la Unión, para adicionar un segundo párrafo al artículo 5 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*.

DECRETO:

Artículo único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la *Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros*, para quedar como sigue:

“Artículo 5. Las Entidades...

Se prohíbe la oferta de servicios con contratación inmediata o solicitud de donativos durante las operaciones que el usuario realice en los cajeros automáticos.”

Artículos transitorios:

Primero.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para el trámite legislativo correspondiente.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** Se da cuenta con la iniciativa que se menciona en el punto número 8 del orden del día. (ELD 596/LXV-I)

Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción séptima de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- Esta presidencia le da la más cordial bienvenida al Presidente Municipal del municipio de Silao al ciudadano Carlos García Villaseñor, invitado por el diputado Ernesto Millán Soberanes, bienvenido Alcalde.

- De igual manera como lo mencionó el diputado Zanella, esta presidencia le da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, Andrea González Pollack, Katya Morales Prado y al secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, Erik Gerardo Ramírez Serafín, sean todos ustedes bienvenidos a este Congreso, muchas gracias por su asistencia.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO RELATIVOS A LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO Y DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y A LA AUDITORÍA PRACTICADA A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO A LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022.¹⁷**

Número de Oficio ASEG/732/2023

Asunto: Se remite informe de resultados Guanajuato, Gto., 27 de octubre 2023

«2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de Guanajuato»

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato
Presente.

¹⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31270/09_INFORMES_ASEG.pdf

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo

del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio ASEG/722/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 25 de octubre de 2023

*«2024, a 200 años de la instalación del Primer
Congreso Constituyente de Guanajuato»*

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Universidad de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **17 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, y al extitular del sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio ASEG/734/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 30 de octubre 2023

*«2024, a 200 años de la instalación del Primer
 Congreso Constituyente de Guanajuato»*

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, párrafo último y 66 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracción V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9 fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, **el Informe de Resultados relativo a la Revisión de la Cuenta Pública, practicada a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.**

El informe de resultados de referencia fue notificado el **18 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, a lo que posteriormente promovió

recurso de reconsideración en contra del referido informe. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

Número de Oficio ASEG/724/2023
Asunto: Se remite informe de resultados
Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2023

*«2024, a 200 años de la instalación del
 Primer Congreso Constituyente de
 Guanajuato»*

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado Libre y
Soberano de Guanajuato
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción XXVIII, párrafo último y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito en archivo electrónico, el Informe de Resultados relativo a la Auditoría a la Infraestructura Pública Municipal, practicada a la administración pública del municipio de Xichú, Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2022.

El informe de resultados de referencia fue notificado el **18 de octubre de 2023**, al sujeto fiscalizado, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente
El Auditor Superior

Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar

El presente documento, se firma electrónicamente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 17, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 3, de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y 2, fracción I de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

GSG/GRL/CAV

- **La Presidencia.**- Se da cuenta de los informes de resultados mencionados en el punto 9 del orden del día.

¹⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo 112 fracción II de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO SIGNADA POR EL DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR EL QUE SE REALIZA UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL COMO GUANAJUATENSE DISTINGUIDO POR SU TRAYECTORIA Y LEGADO AL CONNOTADO POLÍTICO Y REVOLUCIONARIO SILAOENSE, CÁNDIDO NAVARRO SERRANO.¹⁸

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato
P R E S E N T E

Ernesto Millán Soberanes integrante del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de **Punto de Acuerdo**, según las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado de Guanajuato ha sido semillero y cuna de grandes personajes, nacionales e internacionales que se han desempeñado en distintos ámbitos de la vida popular, tenemos pintores, escultores, científicos, escritores, deportistas, políticos, pero todos ellos han sentado sus bases en las luchas que llevaron a cabo otros personajes que participaron en la independencia y por supuesto de la revolución.

La lucha armada revolucionaria en México se dio entre 1910 y 1917, inicia con la demanda social de obtener democracia y principios sociales como la igualdad, la equidad, la justicia y la libertad, este proceso histórico en México, sin lugar a dudas nos entregó muchos personajes que recordamos por sus logros y batallas tales como Francisco I, Madero, Pancho Villa y Emiliano Zapata. Sin embargo, en el país existieron ciudadanos que se sumaron desde todas las trincheras y desde todos los rincones de México a esta lucha y que todos y cada uno de ellos fraguó su propia historia, pero lamentablemente no todos son recordados como se lo merecen.

A fines de 1910, en respuesta a la convocatoria de Madero a una insurrección contra el gobierno del presidente Díaz, en Guanajuato se formaron seis núcleos agrarios conducidos por Cándido Navarro, Juan Bautista Castelazo, Francisco Franco, Moisés García, Catarino Guerreo y Adolfo Azueta. Los tres primeros resaltan, por la solidez de sus liderazgos, su permanencia en el tiempo, por haber actuado en las regiones más ricas del estado y por haber sido reconocidas como fuerzas insurgentes por las autoridades estatales y nacionales de la Revolución.

El más permanente, que inició su acción ininterrumpida a partir de noviembre de 1910, fue el conducido por **Cándido Navarro**. El grupo navarrista fue también el que tuvo mayor expansión en el área geográfica. Sus bases de operaciones fueron Silao, León, Romita y La Luz, situados en el centro-oeste del estado, pero se extendió luego hacia otras regiones del sur y el este de Guanajuato e incluso penetró en San Luis Potosí¹⁹.

Cándido Navarro nace un 2 de febrero de 1871, en la Comunidad de La Aldea, municipio de Silao de la Victoria, realizó sus primeros estudios en su pueblo natal y en la Escuela Práctica de la capital del Estado, cursó la carrera de profesor de educación primaria en la Escuela Metodista de Puebla.

En 1907 comenzó su oposición al dictador Porfirio Díaz. Al año siguiente fundó el Club Demócrata "Guadalupe Victoria" y luego fue uno de los fundadores del Partido Nacionalista Democrático. Fue entonces cuando se relacionó con personalidades como sus correligionarios de Guanajuato, especialmente con Alfredo Robles Domínguez y algunos otros directivos del Centro Antirreeleccionista de México y trabajó en pro de la unificación de dichas organizaciones.

Debido al pensamiento de sus ideas y por su actuación en las elecciones para presidente municipal del Ayuntamiento fue destituido de su empleo como director escolar en 1909, pero siguió en su lucha a favor de la educación y tiempo después fundó la Escuela Educativa Popular Independiente, en la que se desarrolló como maestro progresista e implantó modernos métodos de enseñanza.

Fue un profesor con ideas pedagógicas de avanzada que tuvo una sensibilidad social y logró un liderazgo popular que le hizo sumarse a la gesta armada para reivindicar derechos campesinos.

Su conducta le trajo innumerables enemigos y la ira de los caciques de la época, que lograron despojarlo de los bienes que había adquirido durante 15 años de labor continua, esto lo impulsó a estudiar leyes durante dos años, lo que le permitió tomar posesión de sus propiedades nuevamente; a raíz de esto empezó a ayudar a sus vecinos que igualmente habían sido despojados de sus tierras por los poderosos líderes del gobierno.

Durante su trayectoria en el ámbito político perteneció al Partido Nacionalista Democrático junto a Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez, con quienes constituyó el Comité Directivo Electoral en el Estado de Guanajuato.

Debido a sus funciones en dicho partido, recibió la comisión de dirigir la campaña insurreccionista en su Estado natal

¹⁹ <https://www.kioscodelahistoria.com/la-revolucion-en-gto#:~:text=El%20movimiento%20tuvo%20lugar%20en,d e%20la%20regi%C3%B3n%20del%20Baj% C3%ADo.>

Guanajuato como parte del Plan de San Luis; saliendo disfrazado, para evitar al gobierno que los buscaba, la noche del 14 de noviembre de 1910 partió, de San Luis Potosí hacia Guanajuato, llegando a Mineral de Purísima, donde permaneció haciendo trabajos preparativos, estos, para el levantamiento que debía verificarse unánimemente en todo el país el día 20 de noviembre.

Oculto en Mineral de Purísima, se movió entre las ciudades cercanas como Silao, Irapuato y León, además de Querétaro, donde propagó los manifiestos de Francisco I. Madero, el día 5 de febrero de 1911 se levantó en armas con cuarenta hombres, lanzando un manifiesto notable al pueblo de Guanajuato.

Comprometido como siempre con un amplio sentido social, el movimiento de Cándido fue siempre apoyado por campesinos y gente de clase baja y media, combatió en el mineral de La Purísima y en La Luz, obteniendo así, por aclamación del pueblo, el grado de general, más tarde tomó San Felipe Torres Mochas y pasó por Silao y León; y una vez firmados los Tratados de Ciudad Juárez licenció a sus tropas.

En 1911 el Partido Nacionalista Democrático, del que formaba parte, lo postula a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Guanajuato, arranca su campaña publicando artículos en diversos periódicos de la región, criticando al igual que en su momento lo hicieron Villa y Zapata, a Francisco I. Madero, principalmente por el incumplimiento a los postulados del Plan de San Luis, por sus pactos con los vencidos y la falta de dureza en su andar como líder nacional.

Fue recluso en la penitenciaría de la Ciudad de México de 1911 hasta 1913, en el que los huertistas lo liberaron. Una vez que sale de prisión, huye al sur del país y se suma al caudillo Emiliano Zapata, donde forma parte del ejército denominado Libertador del Sur bajo las órdenes de los generales Francisco V.

Pacheco y Genovevo de la O, ejército que es enviado al centro del país para extender el movimiento, sufriendo varias derrotas que debilitaron el ejército zapatista.

Cándido Navarro murió el 28 de agosto de 1913, aunque no se sabe con certeza en dónde y bajo qué circunstancias, solo que su cadáver fue expuesto en San Luis Potosí.

Algunos autores mencionan que murió en Santiago, población limítrofe entre Guanajuato y San Luis Potosí durante el combate contra las fuerzas de Jesús Faz, mientras que otros dicen que murió en Yuriria, combatiendo contra el general Samuel García Cuéllar.

Si bien se conoce poco de este caudillo revolucionario, algunos historiadores ya han estudiado la importancia de Cándido Navarro, por ejemplo, Luis Ernesto Camarillo, maestro de Historia de la Universidad de Guanajuato, dice que Navarro: **“Es uno de los revolucionarios de la primera etapa, recibe la invitación directamente de Madero a adentrarse al movimiento y fue de los líderes de la División del Centro”²⁰**

Continúa el historiador aseverando que Cándido Navarro era un hombre de armas, pero también era un intelectual que andaba “por todas partes escribiendo manifiestos”.

Resalta el carácter de guerrillero de Navarro, pero siempre vinculado a una reivindicación popular; atacaba un lugar y se replegaba, atacaba la estación de ferrocarril, la caja con el dinero público, pero también quemó archivos para destruir evidencia de deudas; **“es un símbolo de cómo se vivió la lucha revolucionaria”.**

Cuando se escucha hablar o se lee sobre la revolución, surgen la memoria las luchas del norte y del sur, haciendo parecer que el Bajío no participo, sin embargo, de un análisis más exhaustivo resulta que, al igual que en la independencia, Guanajuato fue parte crucial de la Revolución Mexicana y que personajes como Cándido Navarro y José Pradexis

²⁰ <https://platino.news/candido-navarro-el-casi-desconocido-y-poco-valorado-caudillo-revolucionario-de-guanajuato/>

Guerrero Hurtado no deben de ser olvidados de la historia guanajuatense.

Es por lo anterior y lo que falta aún por estudiar y descubrir que Cándido Navarro Serrano merece un lugar especial en la memoria histórica del estado y ser nombrado guanajuatense distinguido.

Como antecedentes de este tipo de nombramientos, existe el del caudillo José Praxedis Guerrero ya recibió un reconocimiento especial como Guanajuatense Distinguido por este Congreso el pasado 27 de junio del año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, realiza un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado político y revolucionario silaoense, Cándido Navarro Serrano.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Parlamentaria y en la página de internet del Congreso del Estado de Guanajuato, para su máxima difusión.

- **La Presidencia.-** A continuación se pide al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo correspondiente al punto 10 del orden del día. **(ELD 350/LXV-PPA)**

- Adelante diputado, hasta 10 minutos diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muy bien, muy buenos días a todas y a todos, quiero solicitar a la Presidencia de la Mesa, que este Punto de Acuerdo pueda ser considerado de obvia resolución por favor, **(Voz Presidente).**- Adelante diputado **(Voz diputado Ernesto Millán).**- Quiero agradecer y dar la bienvenida a nuestro amigo y Alcalde de Silao Carlos bienvenido al Congreso a este su Congreso, muchas gracias por asistir en este momento tan significativo y representativo para la vida histórica de Silao, a la regidora Elizabeth Blancarte, quien propuso este punto de acuerdo, con la iniciativa de lo que voy a dar lectura a continuación, gracias Eli por tu aporte, bienvenida a este Congreso.

- Que la memoria y logros de nuestra, de los nuestros nunca se olvide, hoy hago uso de la tribuna para recordar, pero más que nada para reconocer a uno de los caudillos más importantes de la Revolución Mexicana, que aun y que durante años no ha recibido el valor que merece en esta lucha revolucionaria, es nuestra obligación como Silaoenses y Guanajuatenses, traer al presente sus actos y acciones, profesor y político, líder del ejército de la división del centro y luchador social, ese, ese, era Cándido Navarro Serrano, Cándido Navarro, nace un 02 de febrero de 1871 en la comunidad de la Aldea, en el municipio de Silao de la Victoria, realizó sus primeros estudios, en su pueblo Natal y en la escuela práctica de la capital del estado, cursó la carrera de profesor de educación primaria en la escuela metodista en Puebla.

- En 1907 comenzó su oposición al dictador Porfirio Díaz, al año siguiente, fundó el club demócrata Guadalupe Victoria y luego fue uno de los fundadores del Partido Nacional Democrático, fue entonces cuando se

relacionó con personalidades como sus correligionarios de Guanajuato, especialmente con Alfredo Robles Domínguez y algunos otros directivos del Centro antirreeleccionista de México y trabajo en pro de la unificación de dichas organizaciones, debido al pensamiento de sus ideas y por su actuación en las elecciones para Presidente Municipal del Ayuntamiento, fue destituido de su empleo como director escolar, en 1909, ya desde entonces había represión para algunos, pero siguió en su lucha a favor de la educación y tiempo después fundó la Escuela Educativa Popular Independiente, en la que se desarrolló como maestro progresista e implantó modernos métodos de enseñanza, durante su trayectoria en el ámbito político perteneció al Partido Nacionalista Democrático junto a Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez con quienes constituyó el Comité Directivo Electoral en el Estado de Guanajuato.

- Debido a sus funciones en dicho partido, recibió la comisión de dirigir la campaña insurreccionista en este estado, en su estado natal, como parte del Plan de San Luis, saliendo disfrazado, para evitar al gobierno que lo buscaba la noche del 14 de noviembre de 1910 partió de San Luis Potosí hacia Guanajuato, llegando a Mineral de Purísima, donde permaneció, haciendo trabajos preparativos estos, para el levantamiento que debía verificarse, unánimemente perdón, en todo el país el 20 de noviembre.

- Oculto en el mineral de purísima, se movió entre las ciudades cercanas como Silao, Irapuato y León, además se extendió hacia Querétaro, donde propagó los manifiestos de Francisco I. Madero, el día 05 de febrero de 1911, lanzó un manifiesto notable al pueblo de Guanajuato, comprometido como siempre con un amplio sentido social, el movimiento de Cándido fue siempre apoyado por campesinos y gente de la clase baja y media, combatió en el Mineral de la Purísima y en el Mineral de la Luz, obteniendo así por aclamación del pueblo el grado de General, en 1911 el Partido Nacionalista Democrático del que formaba parte, lo postula del Estado de Guanajuato, arranca su campaña publicando artículos, en diversos periódicos de la región, criticando al igual que en su momento lo hicieron Villa y Zapata a

Francisco I. Madero, principalmente por el incumplimiento a los postulados del Plan de San Luis, por sus pactos con los vencidos y la falta de dureza en su andar como líder nacional, fue recluido en la penitenciaría de la Ciudad de México en 1911, hasta 1913 en el que los huertistas, lo liberaron, una vez que sale de prisión, huye al sur del país y se suma al caudillo Emiliano Zapata, donde forma parte del ejército denominado Libertador del Sur, bajo las órdenes de los generales Francisco Pacheco y Genovevo de la O, ejército que es enviado al centro del país para extender el movimiento, sufriendo varias derrotas que debilitaron al ejército zapatista.

- Cándido Navarro murió el 28 de agosto de 1913, aunque no se sabe con certeza en dónde y bajo qué circunstancias, solo que su cadáver fue expuesto en San Luis Potosí, si bien, se conoce poco de este caudillo revolucionario, algunos historiadores ya han estudiado la importancia de Cándido Navarro por ejemplo, Luis Ernesto Camarillo, maestro de historia de la Universidad de Guanajuato, dice que navarro es uno de los revolucionarios de la primera etapa, recibe la invitación directamente de madero adentrarse al movimiento y fue de los líderes de la división del centro, continúa el historiador aseverando que Cándido Navarro era un hombre de armas, pero también era un intelectual que andaba por todas partes escribiendo manifiestos.

- Resalta el carácter de guerrillero de Navarro, pero también vinculado a una reivindicación popular, como podemos ver este es un navarro bueno, ataca un lugar y se replegaba, ataca a la estación de ferrocarril se replegaba, la caja con el dinero público, pero también quemó archivos para destruir evidencia de deudas, es un símbolo de cómo se vivió la lucha revolucionaria, cuando se escucha hablar o se lee sobre la revolución, surgen a la memoria las luchas del norte y del sur, haciendo parecer que el bajío no participo, sin embargo, de un análisis más exhausto, resulta que al igual que a Independencia, Guanajuato fue parte crucial de la Revolución mexicana y que personajes como Cándido Navarro y José Práxedes Guerrero Hurtado, no deben de ser olvidados de la historia Guanajuatense.

- Es por lo anterior y lo que falta aún por estudiar y descubrir que el silaoense Cándido Navarro Serrano, merece un lugar, en la memoria histórica del Estado y ser nombrado Guanajuatense distinguido.

- Es cuanto presidente muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** En virtud de la solicitud formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo porque se realizará un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado político revolucionario silaoense Cándido Navarro Serrano, distinguido por su trayectoria y legado al connotado político y revolucionario sinaloense Cándido Navarro Serrano, se informa a la Asamblea que afecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno.

¿Si alguna diputada o diputado de hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse a manifestarlo indicando el sentido de su participación? en virtud de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración para tal efecto;

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados, por instrucciones de la presidencia y en votación económica mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba o no la obvia resolución. ¿Diputada Dessire? ¿Diputado Gerardo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 25 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo. ¿Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra si lo hace manifestarlo indicando el sentido de su participación, en virtud de que no se han registrado participaciones se instruye a la secretaría para que en votación nominal a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo, para tal efecto;

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados nuevamente en votación nominal y a través del sistema electrónico se les consulta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputado David? ¿Diputado Ernesto? ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputada Katya?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 26 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia se procederá conforme al acuerdo tomado.

- **La Presidencia.**- Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que es la directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presentación sesión.

- Asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONCEDIDA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECONSTITUYA EL FIDEICOMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES Y REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DOTARLO DE RECURSOS FINANCIEROS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.²¹**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A RECONSTITUIR EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E**

El proponente Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el suscriben, Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 177 y 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, a reconstituir el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Privilegiada la situación geográfica de nuestro país ha permitido un constante desarrollo en diversos sectores y áreas que evidencian la gran riqueza económica, natural, cultural e histórica que posee México, no obstante, esta misma ubicación establece grandes retos para los gobiernos en cuanto a la presencia de fenómenos naturales.

Ubicado en una región adyacente a los dos océanos más grandes del mundo, en el contexto de 5 placas tectónicas y el denominado cinturón de fuego, México siempre estará ante el permanente asedio de eventos climatológicos y geológicos que, de no ser atendidos con oportunidad, correrán el riesgo constante de convertirse en verdaderas catástrofes.

La historia reciente nos ha demostrado en diversas ocasiones que si bien, no podemos impedir que este tipo de acontecimientos ocurran, si tenemos la posibilidad de mitigar sus efectos, teniendo un sistema de prevención y atención que responda de forma urgente ante las sacudidas que la naturaleza recurrentemente nos presenta.

Los peligros geológicos e hidrometeorológicos a los que se encuentra sometido el territorio nacional, deben obligar a los gobiernos a estar preparados, porque ante la presencia de estos fenómenos, la incapacidad de las autoridades tiene un costo en vidas humanas, por ello se deben tener esquemas que anticipen cualquier circunstancia, porque, aunque nunca sabemos cuando van a suceder estas manifestaciones de la naturaleza, si tenemos la certeza de que van a ocurrir.

Quizás el evento que despertó en nuestro país, una verdadera cultura de la prevención

²¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

y atención inmediata ante los desastres naturales fue el sismo de 1985 que destruyó la Ciudad de México, en el que a la fecha no se tienen cifras exactas de muertos y desaparecidos, lo que en su momento detonó un gran reproche social ante la incapacidad de las autoridades de responder como era debido.

En ese contexto y con una dolorosa lección aprendida, tuvo lugar la creación de la Comisión Nacional de Reconstrucción y en 1986 se publicaron las bases para el establecimiento de un sistema nacional de protección civil, que dieron lugar a la creación en 1996 del Fondo de Desastres Naturales, para asegurar la suficiencia de recursos destinados a la reconstrucción y restauración de la infraestructura dañada por desastres naturales.

No obstante, al haberse erigido como un programa, la complejidad de su operación no permitía que el mismo respondiera de la forma en que la población lo necesitaba, lo que motivó a que en 1999 se constituyera el fideicomiso FONDEN, Fondo de Desastres Naturales, con sus respectivas reglas de operación, que fueron evolucionando para dar lugar a todo un ecosistema en la materia que incluyó, entre otras cosas, el establecimiento del Fideicomiso Preventivo de Desastres Naturales y el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Con todo lo anterior, se establecieron las bases para que el Gobierno Federal pudiera responder de forma inmediata con acciones de reconstrucción y financiar la infraestructura necesaria post-desastre, todo ello, cuando las capacidades de las entidades se vieran superadas ante siniestros de gran magnitud, sin mencionar las acciones tendientes a la prevención y mitigación de futuros desastres naturales.

No obstante, a pesar de que la evolución de este sistema de prevención y financiamiento había seguido un camino de constante evolución, en abril del 2020, el Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que extinguió diversos fideicomisos, entre ellos el del FONDEN, bajo el principio de “Economía para el bienestar”, en donde instruyó a todas las entidades y dependencias a llevar a cabo la extinción de todos los fideicomisos sin estructura orgánica.

Así, mediante decreto publicado en agosto de 2021, se abrogaron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y se instruyó, en su artículo tercero transitorio, la orden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emitiera las disposiciones específicas para la ejecución del programa y proyectos para atender daños ocasionados por fenómenos naturales.

Con lo anterior, las disposiciones emitidas por esta dependencia hasta noviembre de 2021 establecieron, entre otras cosas, la sujeción a las mismas conforme a los recursos establecidos en el ramo general 23, de Provisiones Salariales y Económicas, sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal y al cumplimiento de todos los trámites burocráticos que implica haber regresado al esquema de programa, es decir retrocedimos a 1996.

Hoy ante los acontecimientos que han surgido a raíz del impacto del huracán Otis, hemos visto de nuevo la incapacidad de los gobiernos de responder con prontitud ante las graves secuelas de un fenómeno natural, haciendo evidente la falta de coordinación entre autoridades, incluso, al grado de exponer la seguridad del Presidente de la República al trasladarlo por caminos que evidentemente estaban destruidos y con peligro de deslaves.

Si bien, se ha hecho público que aún existe el programa FONDEN que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, recibió una asignación de poco más de 17 mil millones de pesos, la realidad es que, desconocemos cual es su saldo actual y de nada sirve tener el dinero en las cuentas, cuando sus mecanismos de ejecución son ineficaces como se está demostrando.

Por si fuera poco, y suponiendo que se tuvieran esos 17 mil millones de pesos, estos recursos aún son inferiores a los que, en su momento, disponía el fideicomiso FONDEN, ya que hasta el año de su extinción contaba con más de 30 mil millones de pesos que, de acuerdo con diversos medios nacionales, terminaron por destinarse para la construcción del tren maya, acreditando que más que austeridad republicana, esto es un ejemplo de irresponsabilidad gubernamental.

No obstante, aunque gran parte de la justificación para eliminar el fideicomiso mencionado era que existían muchos actos de corrupción en su ejercicio, hasta el día de hoy no tenemos conocimiento de ninguna investigación al respecto y si ese hubiese sido el problema, se pudieron modificar sus reglas de operación sin exterminar un esquema financiero que hasta su existencia había sido funcional y efectivo.

La realidad nos acredita que hasta las buenas intenciones pueden tener funestas consecuencias cuando las decisiones no se toman con base en la técnica y el profesionalismo, pues no basta con decir que se tienen recursos, es indispensable que se tomen acciones concretas para dar soluciones inmediatas ante el riesgo que vive la gente en gran parte del país.

El orgullo del gobernante no tiene cabida cuando el precio es la vida, la salud y la seguridad de las personas, por ello es indispensable que se reconozcan los errores cometidos. Nadie duda que se deben cuidar los recursos públicos y combatir la corrupción, pero debemos recordar que otra de las manifestaciones de ésta, es la omisión y la incompetencia en el ejercicio de los deberes de la función pública.

Desafortunadamente quienes más resienten las secuelas de los desaciertos del gobierno, son las personas de más bajos recursos. Las equivocaciones que se han cometido exhiben sus graves consecuencias, porque sin contar las más de 300 mil personas fallecidas por COVID según cifras oficiales, cuando nos dijeron que un escenario catastrófico serían 60 mil, hoy la seguridad, la salud y la vida de millones de hermanas y hermanos guerrerenses corren peligro.

Nuestra Federación está de luto y con un sentimiento de orfandad gubernamental pues, por todos lados advertimos como en este momento el Estado de Guerrero no tiene infraestructura, no termina de contar sus muertos, no tienen comida ni agua, no tiene servicios básicos y todo ello, porque no tiene autoridades.

Por lo anterior, es intención de los iniciantes exhortar al Presidente de la República a que, enmiende el error de haber extinguido el Fideicomiso del Fondo de Desastres

Naturales y lo reconstituya realizando todas las acciones necesarias para darle suficiencia financiera y operativa, con el fin de que todas y todos los mexicanos cuenten con un instrumento que les permita, con prontitud, superar los efectos de los desastres naturales.

Por lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución:

ACUERDO

ÚNICO. – La LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concebida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y operativos.

Guanajuato, Gto. a 30 de octubre de 2023

Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES
DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- **La Presidencia.**- Se pide al diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto número 11 del orden del día. **(ELD 351/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para dar lectura a la obvia resolución en referencia)



Diputado Alejandro Arias Ávila

- Presidente me permito retirar la obvia resolución, al punto, **(Voz) diputado Presidente**, sí diputado, gracias, **(Voz) diputado Alejandro Arias**, con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados, a quienes nos siguen por medios electrónicos, el proponente y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Ejecutivo Federal a reconstituir el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales de acuerdo a las siguientes consideraciones.

- Ubicado en una región adyacente a los 2 océanos más grandes del mundo en el contexto de 5 placas tectónicas y el denominado cinturón de fuego, México siempre estará ante el permanente asedio de eventos climatológicos y geológicos, que de no ser atendidos con oportunidad correrán el riesgo de convertirse en verdaderas catástrofes, los peligros geológicos e hidro meteorológicos a los que se encuentra sometido el territorio nacional, deben obligar a los gobiernos a estar preparados porque ante la presencia de estos la incapacidad de las autoridades cuestan vidas humanas, por ello, se deben tener esquemas que anticipen cualquier circunstancia, pues aunque nunca sabemos cuándo van a suceder estas manifestaciones de la naturaleza, sí tenemos certeza de que van a ocurrir, después del sismo de 1985 que destruyó la Ciudad de México y originó un gran descontento social por la inacción del gobierno.

- En 1986 se establecieron las bases para el Sistema Nacional de Protección Civil que dieron lugar en 1996 al fondo de desastres naturales un programa que tenía como fin

asegurar la suficiencia de recursos para la reconstrucción y restauración de la infraestructura dañada por desastres naturales, no obstante la complejidad de su operación, motivó a que en 1999 se constituyera el fideicomiso FONDEN, que fue evolucionando para dar lugar a todo un ecosistema de materia de prevención y atención de estas eventualidades, así se establecieron las bases para que el Gobierno Federal pudiera actuar de forma inmediata en las acciones de reconstrucción y financiamiento post desastre, cuando las capacidades de las entidades se vieron superadas, no obstante, y pese a la evolución de este sistema en abril de 2020, el Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que extinguió entre muchos otros fideicomisos el del FONDEN, abrogado en agosto de 2021 sus reglas de operación para regresar al esquema de programa de gobierno, es decir, retrocedimos a 1996.

- Hoy, ante las secuelas que dejó el huracán Otis hemos visto la incapacidad de los gobiernos para responder con prontitud en este fenómeno en donde se ha hecho evidente la falta de coordinación entre autoridades, al grado de exponer la seguridad del Presidente de la República, trasladándolo por caminos destruidos y con peligro de deslaves.

- Si bien, se ha hecho pública la existencia del programa FONDEN, cuya suficiencia aprobada en 2023 fue de poco más de 17 mil millones de pesos, la realidad es que no conocemos con certeza su saldo actual, pues a diferencia del extinto fideicomiso, este recurso ahora se sujeta a su saldo actualizado, en lugar de ser una bolsa con dinero disponible, depende de la asignación anual que decida darle el Ejecutivo Federal y su aprobación por el Congreso y la liberación de recursos es más burocrática, al sujetarse a criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda.

- Por si fuera poco y suponiendo que se tuvieran esos 17 mil millones de pesos, estos aún son inferiores a los 30 mil millones de pesos que hasta su extinción tenía el fideicomiso FONDEN, mismos que se destinaron según diversas informaciones a la construcción del tren maya, la justificación para eliminar el fideicomiso fue, la supuesta

corrupción en su operación sin que a la fecha sepamos de alguna investigación al respecto, nadie duda que se deben cuidar los recursos públicos y combatir la corrupción, pero otra manifestación de corrupción es la omisión y la incompetencia en el quehacer gubernamental, desafortunadamente quienes más reciente en las secuelas de las fallas del gobierno son las personas de más bajos recursos, y hoy la seguridad, la salud y la vida de millones de hermanas y hermanos guerrerenses está comprometida.

- Nuestra federación está de luto y con un sentimiento de orfandad gubernamental, pues en este momento Guerrero tiene dañada su infraestructura, no termina de contar sus muertos y desaparecidos, no tiene comida, ni agua suficiente, no tiene seguridad y carece de los servicios básicos, quiero hacer, sí, un reconocimiento público a los trabajadores de la CFE, que en 10 días han concluido casi la totalidad del servicio de luz eléctrica para Guerrero, todo ello, porque en apariencia se le ha complicado la tarea a las autoridades.

Por lo anterior, queremos exhortar al Presidente de la República a que enmiende la extinción del fideicomiso del FONDEN y lo reconstituya con el fin de que todas y todos los mexicanos cuenten con un instrumento que les permita con prontitud, superar los efectos de los desastres naturales, por lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo.

- Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concebida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reconstituya el fideicomiso fondo de desastres naturales y realicen las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y operativos.

- Es cuanto presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En virtud de haber sido retirado la obvia resolución.

Se turna la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, COMO ES EL CASO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (SEDESHU), ORDENE UNA INVESTIGACIÓN AMPLIA Y PROFUNDA SOBRE LA IRREGULARIDAD QUE REPRESENTA QUE OCHO FUNCIONARIAS DEL DIF DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, SEAN BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ESTATAL *MUJERES GRANDEZA*, EN EL EJERCICIO FISCAL DE ESTE AÑO 2023, ENFOCADO EN ATENDER A MUJERES VULNERABLES EN SITUACIÓN DE POBREZA, Y ASIMISMO, DÉ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA IRREGULARIDAD ACONTECIDA. DETERMINE QUE SE ACTUALICEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO MUJERES GRANDEZA PARA QUE, EN EL FORMATO DE SOLICITUD, SE INCORPORA COMO REQUISITO QUE LAS SOLICITANTES SEÑALEN SI CUENTAN CON EMPLEO, EN QUÉ CONSISTE Y QUÉ INGRESO PERCIBEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.²²

²² https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; en el artículo 177 y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado miércoles 25 de octubre de este año, el *periódico correo* publicó una nota sobre la investigación que hicieron en relación al programa estatal denominado “MUJERES Grandeza”, encontrando que hay siete funcionarias del DIF del municipio de Victoria, que son beneficiarias de los apoyos que se otorgan por medio de ese programa, señalando además la indagación periodística que cinco de ellas tienen la calidad de militantes del Partido Acción Nacional, lo cual se indica fue constatado en el Registro Nacional de Militantes de ese partido político, señalando con estos hechos la evidente inconsistencia de esta situación, porque fue anunciado como un programa *para socorrer a mujeres en condición de vulnerabilidad*.²³

Especial mención se hace en ese trabajo de investigación periodística, de Gabriela Hernández Ortega, quién es Presidenta del DIF del municipio de Victoria, esposa del Presidente municipal Juan Diego Ramírez Rincón, por el hecho de que su función, se señala, es remunerada, lo que junto a otros 3 municipios, representa una situación atípica, ya que en el resto de 42 municipios del

Estado, quienes presiden los sistemas DIF municipales, lo hacen en forma honorífica, esto es, sin remuneración.

Las otras funcionarias del DIF del municipio de Victoria, que se encontró son beneficiarias del programa estatal “MUJERES Grandeza”, son la directora Ma. Lorena Ramírez Cabrera, quién se señala gana más de \$22,200 veintidós mil doscientos pesos mensuales; Martha Alicia Dorado Suarez, encargada del área Asistencia Alimentaria; Areli Getsemani Camacho Jaime, encargada de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes; Mariel Espino Salas, trabajadora social;

Giovanna Ivette Sánchez Lugo, colaboradora de la Red Móvil; y María Fernanda Hernández Ortega, de quien se da como referencia, es hermana de la Presidenta del DIF.

En posterior nota del periódico correo, se encontró además que es beneficiaria del mismo programa la titular de la dependencia de Catastro del municipio de Victoria, Yaremi Chavero Casas.²⁴

Finalmente la investigación periodística primera, señala que al cuestionarse al Presidente Municipal sobre esta situación, en que siete trabajadoras del DIF municipal son beneficiarias del programa estatal “MUJERES Grandeza”, éste señaló que *ya estaba enterado de la situación, pero aseguró que las funcionarias no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran*.

Al revisar las *Reglas de Operación del Programa (QC3814) Apoyo MUJERES Grandeza para el Ejercicio Fiscal de 2023*, en el apartado denominado *Contexto del Programa* se señala expresamente lo siguiente:

Con la finalidad de coadyuvar en la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, en específico la relativa al acceso a los derechos sociales, el Gobierno del Estado de Guanajuato

²³ Véase: <https://www.periodicocorreo.com.mx/vida-publica/pese-a-tener-gran-sueldo-funcionarias-panistas-cobran-su-apoyo-de-mujeres-grandeza-20231024-84391.html>

²⁴ Consúltese: <https://periodicocorreo.com.mx/municipios/exhiben-a->

otra-funcionaria-en-victoria-que-tambien-se-beneficio-de-los-apoyos-mujeres-grandeza-20231027-84564.html

desarrolló el programa "Apoyo MUJERES Grandeza" dirigido a mujeres, como medida compensatoria para hacer frente a esta problemática, con el objetivo de ampliar las capacidades económicas de las mujeres guanajuatenses, y solventar las necesidades propias y de sus familias.

Este programa se encuentra alineado a los siguientes instrumentos de planeación estatales y estrategias prioritarias de gobierno: *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, Meta 1.5: Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales; Objetivo 5: Igualdad de género, Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. Plan Estatal de Desarrollo 2040, Línea Estratégica 1.1 Bienestar Social: Generar las condiciones para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses como individuos, en familia y en comunidad; Objetivo 1.1.1 Abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas, Estrategia 1.1.1.1 Incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno, en condiciones de igualdad; Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, Objetivo 2.3: Fortalecer el acceso al ingreso para la población en situación de pobreza o vulnerable por ingreso del Estado de Guanajuato, Estrategia 2.3.1: Coordinación interinstitucional para mejorar las opciones de ingreso de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad; Agenda Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Objetivo único: Generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno. Estrategia 1: Acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos. Actualización de Programa Sectorial, Objetivo 2.3: Acceso al ingreso para la población en situación de pobreza, Estrategia 2.3.2: Incrementar el acceso a apoyos para las personas en condición de vulnerabilidad; Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del*

estado de Guanajuato 2021-2024, Estrategia 2.2: Empoderamiento de las mujeres en el ámbito económico y laboral. Programas presupuestarios, S003 Impulso al combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar. Estrategia GTO Contigo Sí, Fortalecer el ingreso de la población.

(El subrayado es propio).

Es claro en esa exposición del *Contexto del Programa*, que se diseñó para atender prioritariamente a mujeres vulnerables que viven en situación de pobreza, por lo que entonces, quienes son funcionarias municipales, puede señalarse que cuentan con un empleo formal y estable, y por ende no cumplen con la caracterización prioritaria de este programa estatal, pudiéndose afirmar, que en el municipio de Victoria, deben existir muchas más mujeres con mayores necesidades, trabajadoras del sector informal, con mayor vulnerabilidad y situación de pobreza, que quienes en este caso han sido beneficiadas y tienen la calidad de funcionarias municipales.

Resulta preocupante la justificación ofrecida por el Presidente del municipio de Victoria, Juan Diego Ramírez Rincón, porque ante lo que él afirmó, referente a que "*las funcionarias no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran*", entonces se hace evidente que en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), no se está cumpliendo con el artículo 14 de las *Reglas de Operación del Programa Mujeres Grandeza*, que en forma expresa y clara señala en sus fracciones I y II, respectivamente, que para acceder al apoyo, las personas interesadas deben llenar la solicitud de Apoyo y proporcionar copia fotostática o archivo digital de identificación oficial, en el propio domicilio de la solicitante, cuando una cuadrilla operativa recorra la zona de atención prioritaria, o bien, acudiendo la solicitante al lugar designado por la Secretaría.

Esta situación es alarmante en cualquiera de sus dos posibilidades, por una parte, considerando los requisitos señalados en las Reglas de Operación, de ser cierto lo señalado por el Presidente del municipio de

Victoria, Juan Diego Ramírez Rincón, en la SEDESHU se está incumpliendo flagrantemente con las disposiciones normativas de este programa, si es que fueron afiliadas las funcionarias municipales, por el solo hecho de acudir al evento de presentación del programa, o bien, por otra parte, resultando falso lo señalado por el alcalde y las funcionarias llenaron la solicitud de apoyo y proporcionaron copia de alguna identificación oficial, se hace patente que no existe ningún candado que permita identificar que las solicitantes cumplen con la calidad de mujeres vulnerables que viven en situación de pobreza, lo que implica que posiblemente existan muchas más beneficiarias que no tienen las características principales para haber sido elegidas, ya que incluso el habitar en una zona de atención prioritaria (ZAP), en las reglas de operación se estableció solo como un requisito “preferentemente”, dejando un margen de discrecionalidad.

Siendo evidente que las Reglas de Operación tienen la gran deficiencia de no considerar al menos la manifestación de las solicitantes de señalar información básica como es, si cuentan con empleo, en qué consiste y que ingreso perciben, lo que en este caso de las funcionarias del municipio de Victoria, podría haber generado que en la revisión de requisitos, no se les considerara, tanto por tener un empleo formal, como por el monto de sus ingresos, destinando en todo caso los ocho apoyos de las funcionarias-beneficiarias, a verdaderos casos de mujeres vulnerables en situación de pobreza, de ese municipio.

Parece oportuno preguntarnos ¿Qué es lo que las funcionarias del DIF del municipio de Victoria, entienden por “grupos vulnerables de mujeres”? ¿Cómo se cumplieron los requisitos del artículo 14 de las Reglas de Operación en este caso? ¿Quién llenó la solicitud de apoyo y proporcionó copia de identificación oficial vigente de las funcionarias beneficiarias? ¿Cuál es la transgresión en que incurrieron las beneficiarias y la Dirección General de Fortalecimiento al Ingreso Familiar de la SEDESHU, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato?

Sin duda alguna, debe investigarse esta situación.

En este sentido proponemos exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias de un programa estatal enfocado en atender mujeres vulnerables en situación de pobreza, y así mismo, de vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal “Mujeres Grandeza”, en el ejercicio fiscal de este año 2023, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza, y así mismo, de vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida. Determine que se actualicen las *Reglas de Operación del Programa Apoyo Mujeres Grandeza*, para que en el formato de solicitud, se incorpore como requisito que las solicitantes señalen si cuentan con empleo, en qué consiste y que ingreso perciben.

En Guanajuato, Gto., al día de su presentación.

Lic. Ernesto Alejandro
Prieto Gallardo
Diputado

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita al diputado Ernesto Alejandro Prieto, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 12 del orden del día. (ELD 352/LXV-PPA)

- Adelante diputado tiene hasta 10 minutos

(Sube a tribuna el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Once y media de la mañana, perdón, me vine prácticamente amanecido porque quería presentar la iniciativa pero no alcancé, pero sí voy a presentar este punto de acuerdo de obvia la resolución disculpen ustedes, muy buenos días a todas y a todos los que nos están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, buenos días a mis compañeros legisladores y legisladoras, al público presente, a los asesores, al personal administrativo, me permito someter a la consideración de esta asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- El pasado miércoles 25 de octubre de este año, el periódico correo publicó una nota sobre la investigación que hicieron en relación al programa estatal denominado mujeres grandeza, encontrando que hay siete funcionarias del DIF del municipio de victoria, que son beneficiarias de los apoyos que se otorgan por medio de ese programa, señalando además la indagación periodística, que cinco de ellas tienen la calidad de militantes del Partido Acción Nacional, lo cual

se indica, fue constatado en el registro nacional de militantes de dicho partido político, señalando con estos hechos la evidente inconsistencia de esta situación, porque fue anunciado como un programa para socorrer a mujeres en condición de vulnerabilidad.

- Especial mención se hace en ese trabajo de investigación periodística, de Gabriela Hernández Ortega, quien es presidenta del DIF del municipio de Victoria, esposa del Presidente Municipal Juan Diego Ramírez Rincón, por el hecho de que su función se señala, es remunerada, lo que junto a otros 3 municipios representa una situación atípica, ya que en el resto de los 42 municipios del estado quienes presiden los sistemas DIF municipales, lo hacen en forma honorífica, esto es sin remuneración, las otras funciones del DIF del municipio de Victoria que se encontró, son benefi, las otras funcionarias perdón, las otras funcionarias del DIF del municipio de Victoria que se encontró, son beneficiarias del programa estatal mujeres grandeza.

- Son la directora María Lorena Ramírez Cabrera, quien se señala, gana más de 22 mil pesos al mes, Martha Alicia Dorado Suárez, encargada del área asistencia alimentaria, Areli Getsemaní Camacho Jaime, encargada de la Dirección de atención a niñas niños y adolescentes, Mariel Espino Salas, trabajadora social, Giovanna Ivette Sánchez Lugo, colaboradora de la red móvil y María Fernanda Hernández Ortega, de quien se da como referencia, es hermana de la presidenta del DIF, en posterior nota del periódico correo se encontró además que es beneficiaria del mismo programa, la titular de la dependencia de catastro del municipio de Victoria, Jeremy Chavero Casas, finalmente la investigación periodística primera, señala que al cuestionarse al Presidente Municipal sobre esta situación, en que 7 trabajadoras del DIF municipal son beneficiarias del programa estatal mujeres grandeza, este señaló que ya estaba enterado de la situación, pero aseguró que las funcionarias, no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran, o sea que a fuerza le dieron su programa de mujeres grandeza, a revisar las reglas de operación del programa QC 3814, denominado apoyo mujeres grandeza para el Ejercicio Fiscal de Este año 2023, en

el apartado denominado contexto del programa se señala expresamente lo siguiente:

- Con la finalidad de coadyuvar en la disminución, de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, en específico la relativa al acceso a los derechos sociales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, desarrolló el programa apoyo a “Mujeres grandeza”, dirigido a mujeres como medida compensatoria, para hacer frente a esta problemática, con el objetivo, de ampliar las capacidades económicas de las mujeres guanajuatenses y solventar las necesidades propias y de sus familias, este programa se encuentra alineado a los siguientes instrumentos de planeación estatales y estrategias prioritarias de gobierno, objetivos de desarrollo sostenible ODS.

- Objetivo primero: poner fin y lo remarco, poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

- Meta 1.5 para 2030 y también lo remarco, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos sociales y ambientales.

- Objetivo cinco: igualdad de género; meta 5.1 y la remarco, poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas en todo el mundo.

- Plan estatal de desarrollo 2040 línea estratégica 1.1 bienestar social; generar las condiciones para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses como individuos en familia y en comunidad.

- Objetivo 1.1.1 y lo remarco, abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas.

- Continúo estrategia 1.1. 1.1 incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno en condiciones de igualdad actualización del programa de gobierno 2018 2024.

- Objetivo 2.3 y lo remarco, fortalecer el acceso al ingreso para la población en

situación de pobreza o vulnerable por ingreso del estado de Guanajuato.

- Estrategia 2.3.1; lo remarco, coordinación interinstitucional para mejorar las opciones de ingreso de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.

- Continúo, agenda transversal de igualdad entre mujeres y hombres, objetivo único, lo remarco, generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno, estrategia uno, acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos actualización de programa sectorial.

Objetivo 2.3; lo remarco, el acceso al ingreso para la población en situación de pobreza.

- Estrategia 2.3.2; la remarco, incrementar el acceso a apoyos para las personas en condición de vulnerabilidad, programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guanajuato 2021 2024.

- Estrategia 2.2; la remarco, empoderamiento de las mujeres en el ámbito económico y social programas presupuestarios S003, impulso al combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar, estrategia de Guanajuato “Contigo sí” fortalecer el ingreso de la población.

- Es claro, en esa exposición del contexto del programa, qué se diseñó para atender prioritariamente a mujeres vulnerables, que viven en situación de pobreza, por lo que entonces quienes son funcionarias municipales, puede señalarse que cuentan con un empleo formal y estable y por ende no cumplen con la caracterización prioritaria de este programa estatal, pudiéndose afirmar que en el municipio de Victoria, deben de existir muchas más mujeres con mayores necesidades, trabajadoras del sector informal con mayor vulnerabilidad y situación de pobreza, que quienes en este caso han sido beneficiadas y tienen la calidad de funcionarias públicas municipales, resulta preocupante la justificación ofrecida por el Presidente Municipal del municipio de Victoria Juan Diego Ramírez Rincón, porque ante lo que él afirmó, referente a que las funcionarias no entregaron algún tipo de

documento para que las afiliaran, entonces se hace evidente que en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, la SEDESHU no se está cumpliendo con el artículo 14 de las reglas de operación del programa mujeres grandeza, que en forma expresa y clara señala que en sus fracciones I y II respectivamente dice lo siguiente:

- Que para acceder al apoyo las personas interesadas, deben llenar la solicitud de apoyo y proporcionar copia fotostática o archivo digital de identificación oficial en el propio domicilio de la solicitante, cuando una cuadrilla operativa recorra la zona de atención prioritaria o bien acudiendo la solicitante al lugar designado por la Secretaría.

Esta situación es alarmante, en cualquiera de sus dos posibilidades, por una parte considerando los requisitos señalados en las reglas de operación, de ser cierto lo señalado por el Presidente del Municipio de Victoria con la SEDESHU, se está incumpliendo flagrantemente con las disposiciones normativas de este programa, si es que fueron afiliadas las funcionarias municipales, por el solo hecho de acudir al evento de presentación del programa o bien por otra parte resultando falsos lo señalado por el alcalde y las funcionarias llenaron la solicitud de apoyo y proporcionaron copia de alguna identificación oficial.

- Se hace patente que no existe ningún candado que permite identificar que las solicitantes, cumplen con la calidad de mujeres vulnerables que viven en situación de pobreza, lo que implica que posiblemente existan muchas más beneficiarias que no tienen las características principales, para haber sido elegidas ya que incluso el habitar en una zona de atención prioritaria, ZAP, en las reglas de operación se estableció sólo como un requisito preferentemente, dejando un margen de discrecionalidad, siendo evidente que las reglas de operación tienen la gran deficiencia de no considerar al menos la manifestación de las solicitantes de señalar información básica como es; si cuentan con empleo, en qué consiste y qué ingreso percibe, lo que en este caso de las funcionarias del Municipio de Victoria, podría haber generado que en la revisión de

requisitos, no se les considerara, tanto por tener un empleo formal como por el monto de sus ingresos, destinando en todo caso los ocho apoyos de las funcionarias beneficiarias a verdaderos casos de mujeres vulnerables en situación de pobreza de dicho municipio.

- Parece oportuno preguntarnos ¿Qué es lo que las funcionarias del DIF del Municipio de Victoria entienden por grupos vulnerables de mujeres?, ¿Cómo se cumplieron los requisitos del artículo 14 de las reglas de operación en este caso? ¿Quién llenó la solicitud de apoyo y proporcionó copia de identificación oficial vigente de las funcionarias beneficiarias? ¿Cuál es la transgresión en que incurrieron las beneficiarias y la dirección general de fortalecimiento al ingreso familiar de la SEDESHU? de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

- Sin duda alguna debe investigarse esta situación, en este sentido proponemos exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, (**Voz Presidente**) concluya diputado por favor, (**Voz diputado Ernesto**) ya voy a terminar sí, ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa, que ocho funcionarias del DIF del Municipio de Victoria, sean beneficiarias de un programa estatal, enfocado en atender mujeres vulnerables en situación de pobreza y asimismo de vista al órgano interno de control de la irregularidad cometida.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración este pleno para su aprobación al siguiente:

- Único.- Punto de acuerdo esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, ordene una investigación amplia y profunda sobre la

irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del Municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal mujeres grandeza, en el Ejercicio Fiscal de este año 2023, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza y así mismo de vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida, determine que se actualice las reglas de operación del programa apoyo a mujeres grandeza, para que en el formato de solicitud se incorpore como requisito, que las solicitantes señalen, si cuentan con empleo, en qué consiste y qué ingreso perciben.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Hago un pequeño paréntesis esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Ciudadanos Españoles invitados por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, sean ustedes bienvenidos.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea, se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la asamblea que afecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvase manifestando indicando el sentido de su participación. ¿Si diputado Armando? **(Voz) diputado Armando**, para hablar en contra, de la obvia resolución del presidente por favor **(Voz) diputado Presidente** ¿Diputada Alma? **(Voz) diputada Alma**, para hablar a favor de la obvia **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz el diputado Armando adelante, hasta por 10 minutos diputado.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar en contra de la obvia resolución)



Muchas gracias diputado presidente, con el permiso diputado presidente, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, el objetivo de los programas sociales en Guanajuato es apoyar a las familias para que vivan mejor a través de una serie de acciones y ese objetivo está plasmado perfectamente en los lineamientos que acaba de dar lectura el diputado Ernesto Prieto, es el objetivo fundamental de toda acción destinada al desarrollo social.

Su operación por tanto, debe apegarse a lineamientos vigentes y aplicando el criterio ético, pero también aplicando un sentido socialmente responsable, es evidente, que los hechos que han narrado el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, son ciertos, tanto él les dio lectura pero también todos los vimos reflejados en los diferentes medios de comunicación y no nada más son ciertos, evidentemente también son graves, porque ponen en entredicho los lineamientos para los cuales los programas sociales en Guanajuato se han creado, eso nos obliga a nosotros los diputados a asumir un compromiso fundamental ante esta situación en particular no podemos darle carpetazo, ni el grupo mayoritario puede darle carpetazo para que no se atienda lo que se nos solicita atender, pero tampoco los proponentes pueden darle carpetazo y esperar que después de que se apruebe una exhorto, que este quede como un llamado a misa, como representantes populares que somos le debemos a la sociedad guanajuatense involucrarnos como diputados más en ese tipo de asuntos a diferencia de lo que hacen otros congresos de diferentes a diferencia también de las posiciones que adoptan otros legisladores.

Involucrarnos más en este tipo de asuntos nos lleva en este momento con la representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional anunciar nuestro voto en

contra de la obvia resolución, pero al mismo tiempo que anunciamos donde su voto en contra de la resolución, solicitamos respetuosamente a la comisión a la que habrá de turnarse que garantice un diálogo con el ejecutivo a fin de que se esclarezcan los hechos a cabalidad, pero también a fin de que se pueda enriquecer con las opiniones de los legisladores que los lineamientos generales y los mecanismos de operación de este programa y de los demás programas de desarrollo social atiendan las intenciones los compromisos no solamente legales sino éticos y de responsabilidad social.

Por tanto a través de estas palabras en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y con este anuncio ratificamos nuestro compromiso con la población más vulnerable, con aquella que vive en situaciones de pobreza, ratificamos también nuestro compromiso con las mujeres, elemento importante para Acción Nacional ratificamos también nuestro compromiso, con la aplicación transparente de los recursos, pero también marcamos diferencia porque los compromisos no nada más se expresan sino los compromisos se cumplen, agradecemos pues la atención y en esos términos, reiteramos que nuestra solución será que este asunto se vaya comisión para que este nos garantice un tratamiento adecuado, tal como lo merecen y lo esperan los ciudadanos guanajuatenses. Es cuanto Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.
- Se le da el uso de la voz a la diputada Alma Alcaraz, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar a favor de la obvia resolución)



Con su venia diputado presidente, integrantes de la Mesa Directiva compañeras compañeros diputados medios de comunicación, quienes nos siguen, público que nos acompaña y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, muy buen día tengan.

Ya en otros momentos, compañeras, compañeros, hemos denunciado que el Estado de Guanajuato, en especial la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se ha convertido pues en una herramienta realmente para el uso político y para el uso político de la pobreza, antes que plantearse el combate efectivo como debe de ser y combatir la pobreza de origen, la política social del Estado de Guanajuato, se orienta para instrumentarla solamente para fines electorales y clientelares y dar todos esos apoyos a esa base clientelar en especial a la estructura electoral que moviliza el día de las elecciones y quienes cuidan representan, representan al Partido Acción Nacional en las casillas etcétera.

También hemos señalado, que esto se debe principalmente a que en nuestro estado se ha construido una política social, mal focalizada, cargada de todos los vicios posibles desde problemas de diseño amplios márgenes de discrecionalidad en la operación de los programas falta de evaluación no se evalúan, todo lo cual tiene un único propósito utilizar la pobreza como un instrumento político electoral a favor del Partido Acción Nacional, principalmente como ya lo he dicho electoral en las elecciones pues, este tema, hay que decirlo, no es y no se puede comparar con los programas federales, los programas federales son universales, es decir, para todos, estar en la constitución, ya son un derecho constitucional, por lo tanto, en el momento en que la persona cumpla por ejemplo 65 años en ese momento le va a empezar a llegar el apoyo de 65 años para adelante de manera automática, no hay una condición y aquí el gran problema de los programas electoreros del estado, es esa gran amplio margen de discrecionalidad, con los que se dan, se le dan a quienes, cómo se reparten quiénes van a ser los beneficiarios, las beneficiarias en este caso, solamente los que me sirven, los que van a llevar, los que van a detectar el voto, los que van a cuidar

casillas, ¿Cómo va a ser entonces la repartición? porque hay un comité que revisa, que supuestamente revisa, a quienes fueron seleccionados, quiénes fueron los beneficiarios seleccionados, pero resulta que es el comité tampoco le da cuentas a nadie, entonces hay un amplio margen de discrecionalidad y no somos iguales, lo hemos dicho en muchos momentos, no somos iguales, la esencia de los programas federales, es regenerar el tejido social, que está tan descompuesto en el país y poder por lo menos garantizar que las personas puedan comer tres veces al día y el propósito de los programas estatales son evidentemente electorales, se dan cuando hay conveniencia solamente, no para resolver el problema de fondo que es la, pobreza en la que nos ha dejado todos los gobiernos neoliberales, que han gobernado por desgracia este país.

Contrario al principio del universalismo desarrollado en el Gobierno Federal, que busca que los programas y proyectos sean concebidos como derechos constitucionales y otorgados de forma uniforme, independientemente de las preferencias electorales, porque esas personas que reciben los apoyos federales, si votan por el PAN, por el PRI, por el PRD por MORENA, por quien sea, ese apoyo se les va a llegar y no hay una sola condición y además no hay intermediarios para condicionar los apoyos, llegan a través de una tarjeta, llegan de manera automática.

Y la focalización parte de la subsidiariedad según la cual las intervenciones programas y proyectos del estado deben limitarse al objetivo de apoyar únicamente a las personas de pobreza extrema, el problema es que los beneficios de los programas sociales estatales suelen ser asignados como ya lo decíamos por un comité de funcionarios, que no le rinde cuentas a nadie, ¿Como eligieron? ¿Quién eligió a las mujeres que van a ser beneficiarias de esas tarjetas? "Mujeres vales grandeza" ¿Quién las eligió? ¿Quién los va a revisar? estos solamente estar a cargo pues, de la Secretaria de Desarrollo Social que sabemos que está buscando a la candidatura del Partido Acción Nacional para la gubernatura, entonces evidentemente el tema es electoral, lo digo y lo repito y lo sostengo, por eso, programas como "Vales grandeza" tienen grandes deficiencias que

incluso les comento deficiencias que ya se denunciaron penalmente, sí, ante el ministerio público, pues, ante Zamarripa, por desgracia, y por qué fue esa esa denuncia, esa denuncia fue, porque había 799 personas, que no tenían la calidad de beneficiarias, porque resulta que eran la gran mayoría eran funcionarios públicos y otros tantos eran proveedores del gobierno estatal, por eso, hicimos esa denuncia, compañeras y compañeros y resulta que lo que nos dice el ministerio público o se hace Zamarripa es que nosotros no tenemos esta calidad pues para poder nosotros tener, poderle dar seguimiento al caso, que no tenemos nosotros esa autoridad ¿no? entonces incluso ya estamos nosotros o ya lo impugnamos este tema.

Lo que nos dice este, eh, en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dentro del amparo de revisión es que los delitos por hechos de corrupción, hay una afectación a la sociedad en su conjunto, es decir, cualquiera puede presentar una denuncia ante el ministerio público, el pasado miércoles 25 de octubre de este año el Periódico Correo publicó una nota en la que a través del programa estatal denominado "Mujeres grandeza" se encontró que hay 7 funcionarias del DIF del municipio de victoria, que son beneficiarias de los apoyos que se otorgan por medio de este programa, señalando además la indagación periodística que cinco de ellas, tienen la calidad de militantes del Partido Acción Nacional, eso confirma, una vez más, el uso partidista del que estamos hablando, según las reglas de operación, para acceder a este programa se requiere ser mujer adulta, residente del estado, otorgar una identificación vigente y llenar una solicitud de apoyo, mientras que el procedimiento de acceso parte de que la SEDESHU realizará visitas domiciliarias preferentemente dijo en zonas de atención prioritaria, para identificar posibles personas beneficiarias pudiendo en ese momento verificar el cumplimiento de los requisitos y recabar los documentos, sin embargo, de igual forma en la que sucedió en el programa "Vales Grandeza" se utilizó la política social para incluir como beneficiarios a personas muy cercanas al Partido Acción Nacional, a la estructura pues, a la estructura electoral.

Así, evidentemente que el alto margen de discrecionalidad que tienen los comités de funcionarios públicos, únicamente ha servido para introducir el vicio del clientelismo, en los programas sociales sin que se gane absolutamente nada en términos de acabar con la pobreza y mucho menos de hacer eficiente el gasto, nuestra preocupación sigue vigente, la fiscalía no ha resuelto nuestra denuncia penal, por eso es necesario que este Congreso se pronuncie para pedirle al Gobernador que investigue y que en su caso sancione el desvío de recursos que se está haciendo con el programa que debería de usarse para atención de mujeres vulnerables en situación de pobreza y no para ese uso clientelar y electoral que evidentemente se le está dando al programa “Mujeres Vales Grandeza”

Es cuanto diputado presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- A continuación se ruega a la secretaría en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados por instrucciones de la presidencia en votación económica se les consulta si es de aprobarse la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Alma? ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputada Ruth?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 7 votos a favor y 21 votos en contra.

- **La Presidencia.-** En virtud de que no se aprobó la obvia resolución.

Se turna la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción sexta de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar perdón con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 13 al 23 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos de igual forma se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 19 al 23 sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a su consideración de la Asamblea. Si algún diputado a algún diputado desea hacer uso de la palabra maniéstelo a esta presidencia no habiendo intervenciones se pide a la secretaría que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

Compañeras compañeros nuevamente por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica y a través del sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo esos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 308/LXV-I); Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE DEROGAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 438/LXV-I).²⁵**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADAS: LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 308/LXV-I); Y LA SEGUNDA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 438/LXV-I).

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 308/LXV-I); y la segunda, a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, la fracción V del artículo 11, la fracción V del artículo 13, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 438/LXV-I), para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

A decir de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo en la exposición de motivos de su iniciativa:

²⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

274/13 Dictamen dos iniciativas ref Ley Justicia Ci vic a.pdf

El 23 de abril de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; a esta expedición le antecede el proceso legislativo por el que con fecha 25 de marzo de 2021, las diputadas y los diputados del Congreso de Guanajuato aprobaron por unanimidad de votos, la citada Ley.

Durante el proceso de dictaminación y aprobación destacaron que el objetivo de dicha ley es la de “Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en Guanajuato y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas”.

En el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, se destacaron algunos aspectos relevantes tales como:

- El establecimiento de Juzgados Cívicos que privilegian la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, y que deberán promover la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.
- Dichos Juzgados Cívicos estarán integrados por jueces, facilitadores, secretarios, defensores de oficio, médicos, policías y personal auxiliar, quienes tendrán que cumplir con los requisitos que establece la Ley.
- Contempla procedimientos por: presentación del probable factor, por queja, y de mediación y conciliación.
- Plantea las infracciones y sanciones, el servicio en favor de la comunidad, y las responsabilidades.
- Implementa un Registro de infractores, informes y estadísticas.

- Crea la figura de Justicia Itinerante que contempla una serie de jornadas de justicia itinerante.

Con la aprobación de esta Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, se pretendió la implementación del nuevo sistema de justicia, con el que se buscaron nuevas formas para solucionar conflictos derivados de la convivencia cotidiana, con la intención de evitar que los problemas crezcan y se privilegie la vía pacífica.

Pese a las aportaciones de la ley en comento, diferentes voces consideraron que algunas disposiciones normativas resultan violatorias de derechos humanos, por lo que, en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones, presentó una Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, misma que fue radicada bajo el número de expediente 89/2021.

En el escrito presentado por el organismo autónomo de derechos humanos, consideró que los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción V, establecen requisitos discriminatorios para acceder a diversos cargos dentro de un juzgado cívico en la entidad, a saber: juez, facilitador, secretario, defensor de oficio y médico; por lo que contravienen los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y de acceso a un empleo público.

Además, aseguró que la exigencia de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en dicha circunstancia puedan acceder a ocupar los distintos cargos de mérito, aun cuando dichas sanciones ya hayan sido cumplidas, por lo que resultan contrarias a la Constitución Federal.

Por otro lado, expresó que la disposición normativa contenida en el artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización

que se requiera para ello, vulnera las libertades fundamentales de expresión y reunión. Lo anterior es así, en virtud de que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivados de expresiones sociales se realizan en el espacio público; sin embargo, con esta norma no sólo se impide el uso del espacio público por no contar con la autorización, sino que, además, puede acarrear la imposición de una sanción administrativa, por lo que no resultan acordes con el parámetro de regularidad constitucional.

En congruencia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, declaró la invalidez de las disposiciones combatidas en los términos siguientes:

- Consideró que las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente, por las que se considera que para ser juez de justicia cívica, facilitador de juzgado cívico, secretario, defensor de oficio de juzgado cívico y médico de juzgado cívico debe cumplir con el requisito de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, son inconstitucionales, pues constituye una prohibición absoluta que resulta sobreinclusiva, por lo que no es una medida adecuada para cumplir con dicho objetivo.
- En relación con la fracción III del Artículo 66, que establece como infracción en materia de seguridad ciudadana el usar las áreas y vías públicas sin contar con autorización; consideró que ésta resulta contraria a los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, ya que pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que constituye una censura previa de los mensajes y que hace depender su difusión de una decisión de las autoridades administrativas.

Por lo anterior, con esta iniciativa se pretende derogar las disposiciones que ya ha

considerado inválidas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se coincide tanto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como con el Tribunal Supremo en que algunas disposiciones de esta nueva Ley, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de manifestación, libertad de tránsito, libertad de elección de profesión, etc.

En primera instancia, es oportuno referir que el requisito de “No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público”, impide de manera injustificada que las personas accedan a los distintos cargos dentro de un juzgado cívico en el Estado de Guanajuato cuando hayan sido inhabilitadas o suspendidas para el desempeño de un cargo público. Lo anterior, aun cuando ya cumplieron con una pena impuesta.

En efecto, las disposiciones que se aprobaron en las fracciones V, de los Artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente, limitan de forma genérica los derechos de las personas que fueron inhabilitadas o suspendidas en el servicio público, sin considerar si las conductas por las cuales fueron sancionadas se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse en los cargos en cuestión.

En ese sentido, esta iniciativa plantea que esas fracciones sean reformadas, manteniendo el espíritu que les dio vida, pero con la adecuación de que se les prohíba desempeñar esos encargos, siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo de que se trate.

En este sentido, se coincide con el Organismo Autónomo de Derechos Humanos, en lo relativo a que:

el requisito contenido en las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la ley impugnada, fue diseñado de tal forma genérica y absoluta que no podrán aspirar a ejercer ese cargo todas aquellas personas que hayan sido sancionadas con inhabilitación o suspensión en el servicio público, por lo cual se estima que las medidas legislativas resultan irrazonables y

abiertamente desproporcionadas, puesto que no permiten identificar si la suspensión o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza penal, administrativa, civil o política; no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.²⁶

Por otro lado, relativo a la fracción III del Artículo 66, se considera que deberá derogarse pues vulnera el derecho a la libertad de expresión que se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 6° de la Constitución Federal, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con *Amnistía Internacional*²⁷, el derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que describe sus elementos fundamentales como derecho consustancial a todas las personas. Posteriormente, ese derecho ha quedado protegido en infinidad de tratados internacionales y regionales.

La importancia de la protección de la libertad de expresión es que se correlaciona con el ejercicio de otros derechos y libertades. En ese sentido, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostiene que la peculiaridad de la

libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. Es así como las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

Mediante el ejercicio de la libertad de expresión y asociación, las personas pueden expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, formar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan a sus actos²⁸.

Por su parte el Máximo Tribunal, ha entendido que la libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. La libertad de reunión, en cambio y aunque se encuentra íntimamente relacionada con la de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma.

El artículo 1° de la Constitución Federal, dispone que el Estado debe respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, en ese sentido, el Estado tiene la obligación de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes en reuniones pacíficas de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con

26

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_89_0.pdf (consultada 9 de octubre de 2022)

²⁷ <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/> (consultada 9 de octubre de 2022)

28

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_89_0.pdf (consultada 9 de octubre de 2022)

el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que el Estado sólo podrá imponer restricciones a las modalidades del ejercicio del mismo que sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.

Al respecto, el Tribunal Pleno ha señalado que ningún derecho humano es absoluto, por lo que podrán admitirse cierto tipo de restricciones al ejercicio de los derechos, mismas que deberán interpretarse restrictivamente a fin de respetar el principio pro-persona. La libertad será la regla y la restricción su excepción, teniendo como premisa que deberá darse prioridad normativa a las excepciones previstas en el texto de la Constitución Federal.

En el caso en particular, tanto la Convención Americana, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los numerales que regulan el derecho a la reunión y asociación, establecen que podrá ser restringido, pero que dichas limitaciones sólo serán válidas si están previstas por ley y son necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, seguridad pública, orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Lo analizado recobra gran importancia pues previo a la aprobación de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, que fue duramente criticada por los organismos de derechos humanos y finalmente invalidada por la SCJN en las disposiciones que se mencionaron en esta exposición de motivos, se llevaron a cabo diversas manifestaciones de colectivas feministas que fueron severamente reprimidas por los cuerpos policiacos de seguridad pública estatal y municipal.

Las colectivas feministas, en el ejercicio pleno de sus derechos de asociación y libertad de expresión, se manifestaron en julio y luego en agosto de 2020, ambas movilizaciones fueron reprimidas por elementos del estado y policías municipales. De estos hechos se derivaron recomendaciones por violaciones a

Derechos Humanos, pero los agentes que ejercieron violencia quedaron impunes.

El 10 de julio de 2020, el colectivo de búsqueda de personas desaparecidas "Hasta Encontrarte", decidió tomar la entrada de la ciudad de Guanajuato para rechazar la designación del titular Comisión de Búsqueda en Guanajuato, Héctor Díaz Ezquerro. La manifestación fue reprimida por elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y cuatro mujeres resultaron detenidas e incluso, por supuesta "confusión" fue encarcelado un visitador adjunto de la coordinación del programa de personas desaparecidas de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otro lamentable caso de represión tuvo lugar la tarde del 22 de agosto de ese mismo año, cuando un grupo de más de 100 mujeres participó en un acto de protesta expresando su indignación por la denuncia de una agresión sexual de policías de León en contra de una joven. La protesta comenzó a partir de las 18:00 horas en la Plaza Expiatorio desarrollándose marchas por varias calles del centro de la ciudad. Mediante el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, elementos de seguridad golpearon, jalonearon y agredieron a las manifestantes.

Por lo expuesto, nuestra labor legislativa debe centrarse en emitir leyes que no vulneren los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y que no legalicen la represión que se vive en nuestro Estado; en congruencia con lo expresado, me permito exponer de manera más detallada la reforma propuesta a través de un cuadro comparativo; cabe señalar que la siguiente propuesta rescata el criterio sostenido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativo a los requisitos que exige la ley para ocupar ciertos cargos dispuestos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se modifica el marco jurídico de la entidad para hacerlo compatible con los principios constitucionales.

II. Administrativo: La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestal: La presente no supone impactos presupuestarios directos.

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos a la no discriminación, la libertad del trabajo y a la libertad de expresión.

De acuerdo con lo anterior, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo propone reformar las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente; derogar la fracción III y reformar el párrafo tercero del artículo 66, todos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Por su parte, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA plantea en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

El 5 de febrero del 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Federal, entre las que se encuentra la adición de la fracción XXIX-Z al artículo 73 de esa ley suprema.

Mediante esa fracción adicionada nace la justicia cívica e itinerante, que es parte de una serie de reformas en lo que se denominó justicia cotidiana, cuyo enfoque principal es buscar la solución de conflictos de carácter cívico y social, que no impliquen la actualización de un tipo penal.

En esta línea de adecuación a la reforma constitucional, en el Estado de Guanajuato el Ejecutivo estatal elaboró una iniciativa de Ley de Justicia Cívica, que se aprobó por este Congreso mediante el Decreto Legislativo número 321, publicándose la nueva ley el 23 de abril del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad contra diversos artículos de esa nueva Ley estatal, en temas normativos relacionados a los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a

un cargo en el servicio público, libertades de trabajo, de expresión y de reunión.

Específicamente se impugnaron en cuanto a su constitucionalidad los artículos 8 fracción V, 11 fracción V, 13 fracción V, 15 fracción V, 17 fracción V y 66 fracción III, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*.

El pasado 3 de octubre del 2022, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 89/2021, determinando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez de los artículos impugnados por la CNDH.

Como Poder Legislativo una de las actividades y responsabilidades principales que tenemos es procurar la actualización de las normas, y en este caso corresponde hacerlo por la determinación directa y expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actuando como Tribunal de Control Constitucional, ha determinado la invalidez de las normas estatales impugnadas por la CNDH.

Por lo que se estima que al tratarse de normas declaradas inválidas, es innecesario persistan en la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*, por lo que debe procederse a su derogación.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se derogan la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*, en concordancia con la invalidez determinada en la acción de inconstitucionalidad 89/2021.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la actualización legal de los cuerpos normativos repercute directamente en la sociedad, porque les permite conocer y entender con exactitud las normas que están vigentes.

En atención a lo anterior propone la derogación de la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó, para su estudio y dictamen, a esta Comisión de Justicia las iniciativas en sesiones plenarias de fechas 13 de octubre de 2022 y 23 de febrero de 2023, respectivamente, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Estudio de las iniciativas.

Se radicaron las iniciativas en fechas 18 de octubre de 2022 y 14 de marzo de 2023, respectivamente.

El pasado 10 de octubre las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia procedimos al análisis de las iniciativas, registrándose la participación de la diputada Susana Bermúdez Cano quien realizó una serie de consideraciones a las iniciativas, las que sirvieron de fundamento para que la presidencia propusiera la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, propuesta que fue aprobada por mayoría de votos, sin discusión.

IV. Consideraciones.

El 27 de septiembre de 2023 el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones, entre las que se encuentran reformas a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

En dicho dictamen se determinó que, en cuanto a los artículos 8, fracción V; 11, fracción V; 13, fracción V; 15, fracción V; y

17, fracción V de la ley citada previamente era razonable y justificado establecer el requisito consistente en que la persona que puede ser designada para ocupar los cargos a que refieren las disposiciones citadas, no estuviere inhabilitada para ejercer la función. En ese orden de ideas, dichas modificaciones quedaron plasmadas en el Decreto y, por tanto, las iniciativas objeto de estudio por esta Comisión de Justicia quedaron sin materia.

Por lo que tiene que ver con el artículo 66, fracción III, se determinó que a efecto de ser acorde a lo pronunciado por la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, se sostuvo que el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto ilícito. Consecuentemente, abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (religiosa, cultural, social, política, etc.), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre otras.

Conforme a la ejecutoria en cita, el objeto ilícito se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos. Asimismo, una congregación de personas será pacífica cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real. Por otro parte, la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. No por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos se deberá considerar que la congregación humana ya no es pacífica ni lícita. Lo que torna ilícita y no pacífica una concentración de personas es la concurrencia real de actos delictivos, la existencia eminente de una amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación o discurso de odio. Los actos esporádicos de violencia y otros actos punibles cometidos por otros individuos no deben privar a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión.

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 antes citada, se precisó que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública. Para ello debe tenerse presente que las y los participantes en las manifestaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar estos espacios durante un periodo razonable como cualquier otra persona. Es decir, el uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular. De ahí que la redacción quedó en los siguientes términos: III. Causar daño a las áreas y vías públicas.

Consecuentemente, no es viable la derogación de dicha fracción III del artículo 66 como lo proponen ambos iniciantes y, en cambio, es correcto insertar que la infracción contra la seguridad ciudadana se da cuando se cause daño a las áreas y vías públicas. Cuestión que quedó plasmada en el decreto aprobado el 27 de septiembre de 2023, por lo que quedó sin materia la propuesta respectiva, contenida en las dos iniciativas que se dictaminan.

No se omite señalar que, no es viable quitar la fracción III en el párrafo tercero de dicho artículo, ya que como se previó anteriormente no se deroga la fracción, sino que se modifica para hacer frente a la acción de inconstitucionalidad.

De acuerdo con lo anterior, las dos iniciativas que se dictaminan resultan improcedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las siguientes dos iniciativas: la primera, a efecto

de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la segunda, a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, la fracción V del artículo 11, la fracción V del artículo 13, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de las dos iniciativas.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia mencionado en el punto 13 del orden del día. **(ELD 438/LXV-I).**

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y a través del sistema electrónico nuevamente se consulta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arias?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 23 votos a favor y 6 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 274 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 247/LXV-I); Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 251, PÁRRAFO PRIMERO Y EL INCISO B, Y 261, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y**

LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 414/LXV-I).²⁹

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO PRESENTADAS POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ELD 247/LXV-I) Y (ELD 414/LXV-I)

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas dos iniciativas presentadas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: la primera, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 247/LXV-I); y la segunda, a efecto de reformar los artículos 251, párrafo primero y el b), y 261, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 414/LXV-I), para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que

²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

275/14_Dictamen_dos_iniciativas_adic_y_ref_CPyJA_GPP_RI.pdf

se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas busca proteger el principio de seguridad jurídica en la suspensión del acto o la resolución impugnada, así como establecer la determinación de incompetencia desde el inicio del juicio administrativo.

A decir de la y los iniciantes:

El Estado de Derecho implica la existencia de órganos de control. La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones, aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.³⁰

El Estado de Guanajuato se distingue por contar con un sistema de justicia administrativa que irradia en todo el Estado, ello con la presencia de Juzgados Administrativos Municipales y un Tribunal de Justicia Administrativa que, controlan los actos de las autoridades y dan certeza jurídica de su emisión, a los ciudadanos guanajuatenses.

De esta manera, se cuenta con un Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que, contempla dos grandes apartados, el primero de ellos encargado de regular el procedimiento administrativo que se siguen ante las dependencias de la administración y otro correspondiente a establecer las reglas procesales de la justicia administrativa.

Dentro del segundo apartado, correspondiente a la justicia administrativa, encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos, entre otros.

La presente iniciativa impacta sobre dos figuras procesales que se abordarán a continuación:

La primera de ellas se encamina a adicionar un párrafo al artículo 274, el cual aborda la figura de la suspensión del acto o resolución impugnada. La suspensión constituye una típica medida cautelar, que está dirigida a impedir los daños y perjuicios que la ejecución del acto podría ocasionar al justiciable que solicita la protección.³¹

En el caso concreto al que hace referencia el artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se desprende que el juzgador debe examinar la solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada y en caso de tener dudas, respecto de si con su concesión se afectaría el orden público e interés social, podrá solicitar un informe a la autoridad demandada para contar con mayores elementos que le permitan resolver en definitiva sobre el otorgamiento o no de la suspensión solicitada. Sin embargo, para salvaguardar los derechos del justiciable, podrá conceder una suspensión provisional que surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con el informe de la autoridad demandada y se provea por su parte lo que en derecho corresponda.

De esta manera, se prevé:

Artículo 274. Cuando se presuma la afectación al orden público o al interés social, el juzgador podrá solicitar a la autoridad emisora del acto o resolución impugnado un informe, y en tal caso, podrá conceder la suspensión provisional

³⁰ Villarreal Corrales, Lucinda. *La Justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad*

patrimonial del Estado. Pág. 571. Cfr. VILLARREAL.vp (unam.mx) Consultado el 04 de junio a las 09:09 horas.

³¹ Secci, Mauro. *Lineamientos constitucionales y procesales del juicio de amparo mexicano.* Pág. 482.

en tanto decide si se afecta el orden público o el interés social.

El juzgador que haya concedido la suspensión provisional, podrá dejarla sin efectos, cuando se compruebe que con la misma se cause perjuicio al orden público o al interés social; así como en los casos de contragarantía otorgada por el tercero.³²

Como se puede apreciar, si del informe que se rinde por parte de la autoridad demandada, se desprende que existen elementos que acreditan que en caso de decretar procedente la solicitud de suspensión del acto se actualiza un perjuicio al orden público o interés social el juzgador podrá dejarla sin efectos.

Sin embargo, en aras de dar certeza jurídica al justiciable, es necesario que se establezca que *el juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.*

Lo anterior, en virtud de que el texto vigente del referido artículo deja en un hilo el carácter de la suspensión que se ha decretado y que del informe solicitado no se desprende un perjuicio al orden público ni al interés social.

De esta manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta legislativa:

[...]

Ahora bien, el otro supuesto que se contempla en la presente iniciativa es el correspondiente a la figura procesal de los incidentes (que derivan de las excepciones procesales) que se podrán interponer dentro del juicio, de acuerdo con el Código de procedimiento y justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo con José Ovalle Favela se entiende a la excepción en dos sentidos: 1.

En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora y 2. Con la expresión excepción también se suelen designar las *cuestiones concretas* que el demandado plantea frente a la acción o a la pretensión del actor. Dichas cuestiones pueden dirigirse a impugnar la regularidad del proceso mismo (*excepciones procesales*), o bien a contradecir el fundamento de la pretensión (*excepciones sustanciales*)...³³

Las excepciones se clasifican, según sus efectos, en: dilatorias y perentorias. «Las *excepciones dilatorias*, atacan el proceso y no el derecho en que se basa la acción...por ejemplo: falta de personalidad; incompetencia del juez; falta de vencimiento del plazo; falta de cumplimiento de la condición, etcétera.» Estas excepciones se subdividen a su vez en: de previo y especial pronunciamiento y las que se resuelven hasta la sentencia definitiva y previo al estudio del fondo, conocidas éstas últimas como excepciones simples dilatorias.

Como ejemplos de las excepciones de previo y especial pronunciamiento se cuentan, en materia contencioso-administrativa federal: la incompetencia por territorio, la acumulación de autos, la nulidad de notificaciones, la interrupción por causa de muerte, entre otros, y dentro de nuestro código procesal solamente se establece la acumulación de autos y la nulidad de notificaciones.

La competencia en materia judicial es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina, por tanto, si la ley no los faculta para ello, éstos no pueden intervenir para resolver un problema puesto a su consideración, a ello llamaremos incompetencia.³⁴

Para que los juzgadores puedan conocer de un asunto deben tener competencia, la que puede determinarse conforme a criterios que

³² Artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cfr. CPYJA (congresogto.s3.amazonaws.com) Consultado el 05 de junio a las 22:22 horas.

³³ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 233.

³⁴ Cfr. 4.pdf (unam.mx) Consultado a las 13:30 horas del 06 de junio de 2022.

atienden al territorio, la materia, al valor o cuantía del asunto.

De esta manera y tal como lo señala el maestro Miguel Angel Cervantes Flores:

“la incompetencia objetiva apreciada por el juzgador administrativo produce el que se declare incompetente para conocer y resolver el caso; sin embargo, si el impartidor de justicia no se abstiene de conocer del asunto, la parte demandada o el tercero con un derecho incompatible podrán oponer la excepción dilatoria de incompetencia, la cual será analizada en la sentencia produciendo el sobreseimiento. Pero esperar a que se tenga que tramitar todo el proceso para concluir que hubo incompetencia es antieconómico, por esta razón es necesario que se ventile en la vía incidental el obstáculo y así concluir el procedimiento anticipadamente.”³⁵

Establecer la incompetencia dentro de los incidentes de previo y especial pronunciamiento, como es el objeto de la presente iniciativa, es con la finalidad de que ésta sea analizada al momento de que la parte demandada, a través de la contestación de demanda, o bien, en la comparecencia del tercer con un interés contrario al del actor pueda analizarse, sin más demora, dotando con ello de seguridad jurídica a las partes intervinientes en el asunto, y además, cumpliéndose con el mandato constitucional de reconocer y garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas, toda vez que, si la incompetencia, como es el caso, se analiza en la sentencia, es probable que los plazos para que se encause en la vía correcta la pretensión del actor ya haya fenecido, es decir, imposibilitado su ejercicio en la vía jurisdiccional correcta, o bien haya dado lugar a la preclusión de diversos derechos procesales, como el ofrecimiento de pruebas.

Así, la propuesta legislativa es la que se muestra a continuación:

[...]

La presente iniciativa se considera necesaria en aras de clarificar por un lado y proteger la seguridad jurídica del justiciable en el caso concreto de la suspensión del acto o la resolución impugnada, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y bien observar el principio de economía procesal y no dilación de los juicios administrativos para que se analice desde un primer momento y no en la sentencia la incompetencia del juzgador que pueda tener lugar.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un párrafo al artículo 274 y una fracción tercera al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

III. Impacto presupuestario: No tiene un impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se contribuye a llevar a cabo la tutela de los derechos procesales de las partes en el juicio administrativo.

La segunda de las iniciativas propone implementar la figura del interés legítimo en materia administrativa a efecto de ampliar el medio de control de la legalidad de actos, omisiones o resoluciones administrativas que incidan en la esfera jurídica de los gobernados.

Exponen los iniciantes lo siguiente: El Estado de Derecho implica la existencia de órganos de control. La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones, aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas,

³⁵ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 364. Lo resaltado es propio.

también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.³⁶

El Estado de Guanajuato se distingue por contar con un sistema de justicia administrativa que irradia en todo el Estado, ello con la presencia de Juzgados Administrativos Municipales y un Tribunal de Justicia Administrativa que, controlan los actos de las autoridades y dan certeza jurídica de su emisión, a los ciudadanos guanajuatenses.

De esta manera, se cuenta con un Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que, contempla dos grandes apartados, el primero de ellos encargado de regular el procedimiento administrativo que se siguen ante las dependencias de la administración y otro correspondiente a establecer las reglas procesales de la justicia administrativa.

Dentro del segundo apartado, correspondiente a la justicia administrativa, encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos, entre otros.

De acuerdo con el artículo 1º constitucional las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos corren a cargo de todos los poderes, así, a partir de tales deberes generales, se puede afirmar que las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación positiva de tomar todas las medidas que sean pertinentes para tutelar y hacer eficaz un derecho.³⁷ El derecho que, con la presente

iniciativa se pretende tutelar es el correspondiente al acceso a la justicia, el cual se destaca por una tutela judicial que debe ser por imperativo constitucional efectiva, y la medida en que lo sea o no ha de hallarse en la suficiencia de las potestades atribuidas por la ley a los órganos jurisdiccionales para, efectivamente, salvaguardar los intereses o derechos cuya protección se demanda.³⁸

La presente iniciativa impacta sobre la figura procesal del interés legítimo, como se aborda a continuación:

La justicia administrativa ha venido evolucionando de manera constante, desde una justicia al acto administrativo a una justicia que tiene por objeto proteger los derechos e intereses de las personas. De un contencioso objetivo se ha pasado a un contencioso subjetivo.

Al respecto Andrés Bordalí Salamanca, señala que, al hablar de una justicia de carácter subjetivo, se piensa en una que da protección a los derechos subjetivos de las personas. Donde, éstas tendrán que invocar un derecho subjetivo violentado para que puedan presentar una demanda contra la Administración, así, sólo quien invoca un derecho subjetivo podrá entenderse legitimado activamente en esa reclamación contra la Administración, precisando dicho autor que:

“El problema es que no siempre los particulares tienen derechos subjetivos involucrados en conflictos contra la Administración. En muchos casos se trata de situaciones jurídicas subjetivas que no calzan con la figura del derecho subjetivo. Piénsese en el sujeto que no ha ganado un concurso público que fue adjudicado a otra persona que no cumplía con las bases para ganar ese concurso.

O el caso del propietario que quiere construir un edificio de departamentos en un barrio residencial y la autoridad administrativa le niega ilegítimamente el permiso de edificación. O imagínese a un

³⁶Villarreal Corrales, Lucinda. *La Justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad patrimonial del Estado*. Pág. 571. Cfr. VILLARREAL.vp (unam.mx) Consultado el 04 de junio a las 09:09 horas.

³⁷ Carbonell, Miguel. *Las obligaciones del Estado en el artículo 1º*. Pág. 68.

³⁸ Marabotto Lugaro, Jorge A. *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*. Pág. 298. IJUNAM.

vecino que ve cómo un humedal o laguna cerca donde ese sujeto vive es contaminada y afectada por una empresa cercana”.

En esos casos no siempre el sujeto podrá invocar un derecho subjetivo. No tiene un derecho a ganar el concurso público, ni un derecho a construir lo que quiera ni un derecho sobre la naturaleza. Pero sí puede aparecer interesado en todo ello.³⁹

La acepción jurídica del interés hace referencia al nexo que existe entre la esfera jurídica y la acción encaminada a protegerla. Por su parte, Campuzano Gallegos refiere que los intereses pueden clasificarse atendiendo a los siguiente: a) al número de personas afectadas por el acto reclamado, en individual, colectivo o difuso y; en atención al nivel de afectación o intensidad en relación con la esfera jurídica de la persona, en interés simple, legítimo y jurídico.

El interés jurídico presupone la existencia de un nexo directo entre el derecho subjetivo y la acción a ejercitar, y por tanto, como derecho reconocido por la ley, contiene dos elementos inseparables, consistentes en: primero, la facultad de exigir y, en segundo término, la obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, cuando el derecho reconocido por la ley sea violentado por una autoridad. Así, el interés jurídico faculta a su titular para que acuda ante el órgano jurisdiccional administrativo demandando el cese de esa violación de manera que el acto de autoridad que se reclame debe afectar al quejoso de manera personal y directa, es decir, solamente a él.

Por otro lado, el interés legítimo se trata de una legitimación intermedia entre el interés jurídico y el interés simple, ya que no se exige acreditar la afectación a un derecho subjetivo, pero tampoco implica que cualquier persona pueda promover la acción, pues para que se configure se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica, es decir, analizar de manera casuística el nivel de afectación que no

necesariamente tiene carácter patrimonial, apreciado bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, ante lo cual una eventual sentencia de protección implicaría la obtención de un beneficio determinado, el cual no puede ser resultado inmediato de la resolución que en su caso pueda llegar a dictarse.

Así, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia o extensiva que la afectación personal y directa tutela el interés jurídico, es pues un interés genérico que permite el acceso a los tribunales ante posibles lesiones jurídicas a intereses jurídicamente relevantes y por ende, protegidos.

Podemos concluir que las notas distintivas de interés legítimo, respecto cualquier otro interés son:

1. La existencia de un vínculo entre derechos fundamentales y una persona que comparece en el juicio;
2. Que el vínculo no requiere de facultad otorgada expresamente en el orden jurídico;
3. La concesión de la acción que llegue a realizar el órgano jurisdiccional administrativo se traduciría en un beneficio jurídico en favor de quien promueve la acción;
4. Que debe existir una afectación a la esfera jurídica de quien promueve la acción en sentido amplio, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad y no como una simple posibilidad;
5. Que surge por una relación específica con el objeto de la pretensión que se aduce; y
6. Requiere ser armónico con la dinámica y alcances del juicio administrativo, consistente en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Así, al estar regulado y por tanto, reconocido sólo el interés jurídico en el ámbito del

³⁹ Bordalí Salamanca, Andrés. *Interés legítimo e interés para recurrir en el contencioso administrativo ambiental chileno*. Revista de Derecho. Pág. 2.

derecho administrativo ordinario en el Estado de Guanajuato, por el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 251, consideramos que es preciso ampliar el espectro de protección de los derechos a gobernados, que sin tener interés directo, posean un interés legítimo para combatir actos administrativos que se consideren lesivos en esta esfera más amplia de protección, como sería el caso de las medidas de horarios para circular y estar en la vía pública hasta cierta hora por la noche en una ciudad,; actos de autoridad que sin duda que vulneran en forma genérica el derecho fundamental de libertad de tránsito, que, aún que la persona no salga de madrugada, como ciudadano podría combatir por ser miembro de esa comunidad, atendiendo al interés legítimo que posee, puesto que está latente el que por una emergencia tenga que transitar por la madrugada a cerciorarse de la salud de algún familiar, por lo que ante tal medida resulta afectado en forma general y suficiente en su esfera jurídica.

Es por esto que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, debe ser ampliado a efecto de ampliar la protección del gobernado por el Tribunal de Justicia Administrativa, al ser admisible cualquier demanda, acreditando el gobernado también un interés legítimo.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos guanajuatenses establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el mismo sentido de observar las disposiciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano y los mandatos constitucionales de protección de los derechos fundamentales se estima necesario reformar el artículo 251, en su fracción I, incisos b) y c) del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado; reforma que también repercute en la fracción I, del artículo 261 de este mismo cuerpo normativo de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo.

[...]

Con esta iniciativa se plantea que el interés legítimo, que ha cobrado relevancia a raíz de su reconocimiento constitucional para efectos del juicio de amparo, se vea inserto en la justicia local administrativa a efecto de que un mayor número de ciudadanos tengan la posibilidad de combatir los actos administrativos que afecten su esfera jurídica, bien en forma directa, o indirecta. Pero a la vez, procesalmente se admite como elemento de legitimación activa, para ejercer las acciones ante la justicia administrativa y como causal de improcedencia, cuando no se acredita dicho interés, cuando menos, el valorar la no admisión o el desechamiento de las pretensiones planteadas, lográndose un equilibrio procesal con la incorporación de esta figura jurídica.

La razón de su implementación dentro del juicio administrativo deriva a razón de que, si bien la Administración puede emitir actos administrativos o resoluciones individualizadas donde es obvio que se da una relación particular de la que derivan derechos subjetivos, existen diversos actos o resoluciones que son dirigidos a la generalidad o incluso omisiones, en especial los derivados de facultades discrecionales, donde resulta necesario crear medios como el interés legítimo que permitan cuestionar las arbitrariedades que inciden de manera particular y cualificada en ciertos particulares afectados.⁴⁰

De esa manera, si el interés legítimo deviene como un instrumento capaz de satisfacer de manera mediata y eventual los intereses de índole sustancial del particular al restablecer el interés general, debe agregarse que dada su finalidad garantista y de acceso a la justicia que lo caracteriza, resulta preferente aplicar, el principio *in dubio pro actione* para conseguir la mayor cauda de beneficios al particular.

Ahondando a lo anterior, es de destacar que su justificación de implementación en el juicio administrativo refiere Jean Claude Tron, consiste en que:

Las normas de relación imponen a la Administración una conducta, debida a los

⁴⁰ Tron, Jean Claude. *¿Qué hay del interés legítimo?* Pág. 5 Visible en Jean Claude Tron Interés Legítimo.pdf

(scjn.gob.mx) consultado el 03 de agosto de 2022 a las 11:45 horas.

administrados, determinados o determinables, enlazando una sanción a la conducta contraria a lo preceptuado. Se trataría de actividad reglada de la Administración Pública, en la que se tutela, en forma directa e inmediata, el interés privado de los administrados.

Las normas de acción se refieren a la organización, al contenido y al procedimiento que ha de presidir la acción administrativa, tutelando así el interés público. Aquí también hay conductas debidas por la Administración Pública; acá también hay actividad reglada. Pero el deber jurídico no existe frente a determinados administrados, sino a la generalidad de los habitantes, porque lo que tutela es el interés público, el interés de todos, no el interés particular de determinados administrados. Por lo tanto, cada uno tiene sólo ese interés vago e impreciso que cualquiera del pueblo puede tener respecto a la buena marcha de la Administración. Este interés, por no estar reconocido ni tutelado específicamente en el ordenamiento jurídico, es un mero interés de hecho o "interés simple".

Pero puede ocurrir que haya algunos administrados para los que, de la observancia o no de las normas de acción por parte de la Administración, resulte ventaja o desventaja de modo particular respecto a los demás. Eso puede resultar de una particular situación de hecho en que uno o algunos ciudadanos se encuentren, que los hace más sensibles que otros frente a un determinado acto administrativo. (Ejemplo, frentistas frente a desafectaciones de vías públicas). Por lo tanto, si tal acto hubiese sido dictado por órgano incompetente, o en base a una falsa apreciación de los antecedentes de hecho que le sirven de causa, o con violación de las formas esenciales, etc., es evidente, que los frentistas resultarían interesados —en forma mucho más precisa y directa, que cualquier otro habitante— en la declaración de invalidez de dicho acto administrativo. Tienen

interés calificado. Y esa calificación no se debe al hecho de que el acto administrativo incida en su esfera jurídica; pues si esa incidencia fuera válida tendrían que aceptarla. Sino a la circunstancia de que, si el acto administrativo es inválido, su supresión —operada como sanción de la invalidez— los beneficia también a ellos en cuanto los libera de la pretensión indebida de la Administración. Ese, interés calificado del administrado, que autoriza únicamente a su titular (con exclusión de todos los otros sujetos que no se hallen en su particular situación) a provocar un control administrativo o jurisdiccional sobre la validez de los actos administrativos, recibe el nombre de interés legítimo, que es la proyección procesal del interés calificado.⁴¹

Así, los particulares cualificados, que se vinculan con los supuestos que derivan de lo previsto en las normas de acción, constituyen un círculo de interés definido, trazado por circunstancias de hecho o derecho —en situación diferenciada—, que las distingue de la colectividad.

Obsérvese la siguiente tesis:

INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.- El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad

⁴¹ Cfr. Guicciardi en *¿Qué hay del interés legítimo?* Tron, Jean Claude. Pág. 9 Visible en Jean Claude Tron

*también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario. En este sentido, la observancia o inobservancia de las normas de acción y, por ende, la buena o mala marcha de la administración puede generar una ventaja o desventaja de modo particular para ciertos gobernados respecto a los demás y es, en esos casos, que surge un interés legítimo cuando se da la conexión entre tal o tales sujetos calificados y la norma, aun sin la concurrencia de un derecho subjetivo (que sólo opera en los casos de las normas de relación), resultando que el interés del particular es a la legalidad del actuar administrativo, dada la especial afectación y sensibilidad en 11 vinculación con el acto administrativo. Consecuentemente, la ventaja o desventaja que se deduzca del acatamiento o violación por la administración a lo mandado en las normas de acción en conexión específica y concreta con los intereses de un gobernado, hace nacer un interés cualificado, actual y real, que se identifica con el legítimo. **Por consiguiente, el gobernado estará en aptitud de reclamar ante los tribunales un control jurisdiccional tendente a la observancia de normas cuya infracción pueda perjudicarlo, asumiendo así la titularidad de un derecho de acción para combatir cualquier acto de autoridad, susceptible de causar una lesión en su esfera jurídica, en cuanto que le permite reaccionar y solicitar la anulación de los actos viciados, esto es, un poder de exigencia en ese sentido, en razón de un interés diferenciado, que además le faculta para intervenir en los procedimientos administrativos que le afecten.**⁴²*

Lo resaltado es propio.

Aun más, esta clase de reconocimiento del interés legítimo en el juicio administrativo abrirá la gama de justiciabilidad de los derechos sociales, como el caso del derecho a un medio ambiente sano.

De acuerdo con el artículo 180 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato:

“...Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas físicas o morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo...”⁴³

Dicha disposición normativa, contiene implícitamente el interés legítimo que habrán de tener como personas físicas o morales frente a un interés diferenciado o calificado que pudieran tener respecto de los actos u omisiones de la autoridad administrativa que permitan violentar las leyes protectoras al medio ambiente, como derecho fundamental.

Con lo anterior, se señala un claro ejemplo de que la legislación de nuestro Estado establece en diversa Ley a la que regula el proceso del juicio administrativo la figura del interés legítimo.

Sin embargo, y considerando la importancia de la disposición normativa ambiental que se señala con anterioridad, se estima necesario que sea el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa el que establezca, de manera concreta, establecer la figura del interés legítimo que permitirá avanzar en la protección y garantía de los derechos fundamentales.

⁴² Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186237 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.356 A Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1310 Tipo: Aislada

INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.

⁴³ Cfr. Artículo 180 de la Ley para la Protección y preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato. LPPAEG (congreso-gto.s3.amazonaws.com) consultada el 04 de diciembre de 2022 a las 09:09 horas.

Asimismo, el que sea el código procesal administrativo el que de manera concreta establezca esta figura jurídica procesal, permitirá ir más allá de la materia ambiental, es decir, operará de manera general ante las violaciones a derechos fundamentales que el ciudadano estime se violentan dentro de su esfera jurídica de derechos, ya no de manera indirecta como el caso del interés jurídico, sino a través de una posición frente al ordenamiento jurídico, frente a los actos y omisiones que las autoridades administrativas puedan configurar.

Por otro lado, es de suma importancia señalar que, los magistrados o jueces municipales que, en su caso se avoquen al conocimiento de un juicio administrativo que sea promovido mediante la figura del interés legítimo, deberán tener a la mano las herramientas que les permitirá pronunciarse sobre la procedencia o no de este juicio.

Dichas herramientas de análisis de la figura procesal del interés legítimo ya se encuentran desarrolladas por criterios de la Corte Suprema de este país, cuyas notas distintivas se han señalado líneas arriba.

Para finalizar, debe tomarse en cuenta lo señalado por Sánchez Morón, quien afirma sobre la cuestión ontológica de la figura del interés legítimo:

"Se desarrolló esencialmente en el derecho administrativo italiano, aunque se ha extendido a muchos países europeos. En términos generales, este tipo de interés lo tiene "cualquier persona, pública o privada (moral), reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico. Desde un punto de vista más estricto, como concepto técnico y operativo, el interés legítimo es una situación jurídica activa que se ostenta por relación a la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una

obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible de otra persona, pero sí comporta la facultad del interesado de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación de los perjuicios antijurídicos que de esa actuación le deriven.

En otras palabras, existe interés legítimo, en concreto en el derecho administrativo, cuando una conducta administrativa determinada es susceptible de causar un perjuicio o generar un beneficio en la situación fáctica del interesado, tutelada por el Derecho, siendo así que éste no tiene un derecho subjetivo a impedir esa conducta o a imponer otra distinta, pero sí a exigir de la Administración y a reclamar de los tribunales la observancia de las normas jurídicas cuya infracción pueda perjudicarle. En tal caso, el titular del interés está legitimado para intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente y para recurrir o actuar como parte en los procesos judiciales relacionados con el mismo, al objeto de defender esa situación de interés."⁴⁴

Por lo que, si su génesis es administrativa, máxime que el sistema jurídico mexicano pertenece a la misma familia romano-germánico que el sistema jurídico italiano, es importante que el Estado de Guanajuato avance en su implementación y reconocimiento en el código procesal, pues con ello se dará un paso más hacia la justiciabilidad de los derechos.⁴⁵

La reforma a la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, podría establecerse que es en aras de adecuar el sistema procesal normativo, al ampliar el espectro de las causales de improcedencia sobre aquellos actos o resoluciones que *no afecten los intereses jurídicos o legítimos del actor.*

⁴⁴ Sánchez Morón, M., voz "interés legítimo", en Enciclopedia Jurídica Básica, vol. III, Madrid, Civitas, 1995, p. 3661.

⁴⁵ García Ramírez señala que la justiciabilidad es "la posibilidad efectiva de protección jurisdiccional, promovida a través de una acción procesal y alcanzada por medio de una sentencia de necesario cumplimiento para el obligado; una sentencia que convierte la pretensión en certeza, y la certeza en ejecución. Esta justiciabilidad o protección jurisdiccional es apenas la consecuencia de que vengan al

caso derechos genuinos —no apenas expectativas de derechos, promesas o esperanzas—, y de que exista, seriamente, su contrapartida jurídica: deberes auténticos, que, por serlo, pueden ser activados mediante la pretensión de tutela acogida en la sentencia." García Ramírez, Sergio. "Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales." En Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*. Costa Rica, 2004, pág. 90.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una palabra al artículo 251, así como de un inciso b), recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 251 y la adición de una palabra a la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se estima que la presente iniciativa fortalece el sistema de garantías jurisdiccionales que la Constitución Federal ha establecido, lo anterior, observándose que todo Estado Constitucional de Derecho ha encomendado a un Tribunal Constitucional la protección y defensa de la Constitución, de esta manera podemos establecer que existen garantías jurisdiccionales a las que las personas pueden acceder o bien, que pueden ser invocadas para evidenciar una violación a la Ley Fundamental de un Estado.

Estas garantías jurisdiccionales, de acuerdo con Pisarello, pueden ser de dos formas, ordinarias o especiales. Las primeras son competencia de tribunales de primera instancia que tienen facultades para prevenir, controlar o sancionar violaciones de derechos, provenientes de órganos administrativos o de acciones de los particulares, como es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. En cambio, las garantías jurisdiccionales especiales son aquéllas que se encomiendan a los órganos de justicia con mayor jerarquía dentro de un Estado, o específicamente a tribunales constitucionales, los cuales buscan controlar las normas, actos u omisiones de las autoridades que causen una violación a los derechos o bien reparar las violaciones que ya se han cometido y comprobado ante ellos, dicha vulneración de los derechos puede atribuirse a actuaciones u omisiones del legislador.⁴⁶

Esta garantía jurídica que, con la presente iniciativa se fortalece, permite hacer efectivo

⁴⁶ Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para su reconstrucción*. Madrid, Trotta, 2007, pág. 121.

el goce de derechos fundamentales que el Estado mexicano ha reconocido a favor de las personas. Pues si bien, bajo el esquema tradicional de protección de la justicia administrativa de nuestro Estado que, a través del interés jurídico ha protegido a los ciudadanos contra actos, omisiones o resoluciones administrativas que inciden en controversias de carácter fiscal, multas y sanciones, indemnizaciones, etc, habrá de observarse que con la presente iniciativa se amplía ese espectro de protección a efecto de que sea el tribunal de justicia el que asuma jurisdicción a efecto de resolver las posibles controversias que se susciten entre la Administración Pública con los gobernados en materias ambientales, de desarrollo urbano, de responsabilidad patrimonial, contratos administrativos, entre otros.

Así, basta referir que:

“La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, en una sociedad justa, las libertades de igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales.”⁴⁷

II. Impacto administrativo: Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

III. Impacto presupuestario: No tiene un impacto presupuestario, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa ya cuenta con personal jurisdiccional que podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que puedan surgir.

IV. Impacto social: Se contribuye a llevar a cabo la tutela de los derechos fundamentales de los particulares frente a actos, omisiones o resoluciones administrativas que inciden, mediante un

⁴⁷ Rawls John. *Teoría de la Justicia*. Traducción de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 17-27.

interés cualificado en la esfera patrimonial de éstos, lo anterior, a través de la implementación de la figura del interés legítimo en materia administrativa que permita rediseñar el juicio administrativo a efecto de ampliar el medio de control de la legalidad de los actos, omisiones o resoluciones administrativas que inciden en la esfera jurídica de los gobernados, con esta implementación en el medio de defensa se vence aquél argumento que desarrolla Luigi Ferrajoli, en el sentido de que:

“Hay que reconocer que para la mayor parte de tales derechos nuestra tradición jurídica no ha elaborado técnicas de garantía tan eficaces como las establecidas para los derechos de libertad y propiedad. Pero esto depende sobre todo de un retraso de las ciencias jurídicas y políticas, que hasta la fecha no han teorizado ni diseñado un Estado social de derecho equiparable al viejo Estado de derecho liberal y han permitido que el Estado social se desarrollase de hecho a través de los aparatos administrativos, el juego no reglado de los grupos de presión y las clientelas, la proliferación de las discriminaciones y los privilegios y el desarrollo del caos normativo que las mismas denuncian y contemplan ahora como crisis de la capacidad regulativa del derecho.”⁴⁸

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó, para su estudio y dictamen, a esta Comisión de Justicia las iniciativas en sesiones plenarias de fechas 9 de junio y 8 de diciembre, respectivamente, ambas de 2022, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Estudio de las iniciativas.

III.1. Radicación y metodología de trabajo.

Se radicaron las iniciativas en fechas 14 de junio y 15 de diciembre, ambas de 2022 y se aprobaron sus respectivas metodologías de trabajo para estudio y dictamen en términos similares. Como parte de dichas metodologías se solicitaron opiniones al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Coordinación General Jurídica.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

Las iniciativas quedaron registradas con los números de Expediente Legislativo Digital 247/LXV-I y 414/LXV-I, consultables para participación ciudadana, en el portal del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

El Tribunal de Justicia Administrativa remitió en su oportunidad sus opiniones.

Se llevó a cabo el análisis de las iniciativas el pasado 3 de agosto en reunión de la Comisión de Justicia, en la que participaron por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, el maestro Alfredo Israel Barrón Durán, Secretario General adjunto y el maestro Isaías Arévalo Rangel, Coordinador General Jurídico, así como de la Coordinación General Jurídica, los licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Carlos Torres Yáñez y Alejandro Domínguez López Velarde. Para tal efecto, la secretaría técnica compartió, como un insumo más para dicho análisis, un concentrado de las observaciones recibidas -que en el caso particular fueron las del Tribunal de Justicia Administrativa-, así como el comparativo de las propuestas de la y los iniciantes con la legislación vigente. Concluidas las intervenciones, tanto de diputadas y diputados como de funcionarios, la presidencia propuso remitir las iniciativas a los municipios para opinión en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado; solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestal y financiero; llevar a cabo mesa técnica de asesores convocados, en el momento oportuno, por la secretaría técnica; y de considerarse necesario invitar

⁴⁸ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías, La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, pág.30.

de nueva cuenta a los funcionarios para continuar con el análisis. La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, sin discusión.

Posteriormente a la reunión referida en el párrafo que antecede, la Coordinación General Jurídica remitió sus opiniones.

Se recibieron las opiniones de los ayuntamientos de los municipios de Irapuato, León y San Luis de la Paz. Por su parte, los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Romita, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Tarimoro, Uriangato y Yuriria señalaron no tener opiniones.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas presentó el estudio que le fue encomendado, del que se dio cuenta en la Comisión de Justicia en su reunión de fecha 14 de septiembre del año en curso.

El pasado 10 de octubre esta Comisión de Justicia continuó con el análisis, sin que se registraron participaciones de diputadas y diputados. La secretaria técnica hizo un recuento de las actividades y opiniones recibidas en relación a las iniciativas. La presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo en virtud de las opiniones recibidas, lo que fue aprobado por mayoría de votos, sin discusión.

III.3. Opiniones a las iniciativas.

Es importante resaltar las opiniones que presentaron las autoridades que acompañaron a esta Comisión dictaminadora en el análisis de las iniciativas, así como de los ayuntamientos de León, Irapuato y San Luis de la Paz, pues de ellas se desprenden las razones para determinar la improcedencia de ambas iniciativas.

III.3.1. Con relación a la primera de las iniciativas, se presentaron las siguientes opiniones:

Del Tribunal de Justicia Administrativa:

Objetivo y contenido de la iniciativa

La iniciativa es presentada por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En este sentido, la iniciativa en cuestión plantea adicionar un párrafo al artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato con el objeto de dotar de certeza jurídica al justiciable, cuando el Juez o Magistrado conceda una suspensión provisional; así como agregar una fracción tercera al artículo 290 del citado código, con el objeto de establecer la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento, con la finalidad de que dicha excepción sea analizada por el juzgador una vez que se oponga con la contestación de la demanda o la comparecencia del tercero con derecho incompatible.

En cuanto a la propuesta de reforma, en lo general:

En primera instancia, cabe resaltar que las situaciones que pone a consideración el grupo iniciante ya se encuentran resueltas en la práctica pues, de la actual redacción del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato actualmente se pueden concluir las consecuencias jurídicas cuando se compruebe que con la suspensión provisional se cause perjuicio al orden público o al interés social y a su vez el código es claro en señalar el actuar del juzgador en caso de incompetencia.

Respecto de la suspensión.

El artículo 268 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que *«La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren»*, por lo que de

la redacción anterior podemos desprender dos elementos esenciales de la suspensión:

1. Temporalidad: Pues la suspensión podrá solicitarse en cualquier momento del proceso, desde la presentación de la demanda y hasta en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia.
2. Objeto: La suspensión tiene como objetivo **mantener las cosas en el estado en que se encuentren**.

En consecuencia de lo anterior es claro que, según el momento procesal en que la suspensión sea solicitada, el Juzgador o Juzgadora que conozca del asunto podrá dictar la suspensión en cualquier parte del proceso para mantener las cosas en el estado en que se encuentren, la cual tendrá carácter definitivo.

Solamente, en caso de que exista duda sobre la afectación al orden público o al interés social, siempre y cuando concurra la apariencia del buen derecho⁴⁹, el juzgador podrá conceder la suspensión provisional, y podrá solicitar un informe a la autoridad emisora del acto impugnado. Luego entonces, si con el citado informe se acredita la afectación al orden público o al interés social, una vez que el juzgador lo analice, podrá revocar la suspensión concedida.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por los iniciantes, respecto a

que *“la suspensión provisional surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con el informe de autoridad”⁵⁰*, lo cierto es que esta **surtirá sus efectos hasta en tanto se compruebe o no, que con la suspensión se cause perjuicio al orden público o al interés social**.

Todo lo anterior es relevante pues, en primer lugar: de la actual redacción del artículo 274; ya se puede inferir que **cuando se compruebe que con la suspensión provisional se cause perjuicio al orden público o al interés social, el juzgador que la haya concedido podrá dejarla sin efectos**, y en caso contrario (si no se causa perjuicio al orden público o al interés social), se concederá la suspensión definitiva.

En segundo lugar: La concesión de la suspensión es una potestad jurisdiccional, por lo que también puede acontecer que el juzgador no conceda la suspensión provisional y a su vez solicite el informe a la autoridad emisora del acto impugnado; y en cualquiera de los dos casos, se conceda o no la suspensión provisional, el juzgador siempre tendrá la obligación de acordar lo relacionado con el informe que solicitó, resolviendo sobre la procedencia o no del otorgamiento de la suspensión definitiva.

Por lo que se estima redundante añadir el párrafo propuesto, pues una suspensión concedida siempre tendrá el carácter de definitiva; hasta en tanto no

⁴⁹ Jurisprudencia 2a./J. 204/2009, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 315, registro digital: 165659.

SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro:

"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés

social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.

Contradicción de tesis 31/2007-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materia Civil del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

⁵⁰ Página 3 de la iniciativa en comento.

exista un cambio en la situación jurídica o se compruebe la afectación al orden público o al interés social, que obligue al juzgador a revocarla; y por supuesto, hasta que cause ejecutoria la sentencia correspondiente.

Por lo anterior, la adición al artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato no se considera necesaria.

Respecto de la incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento.

Es preciso señalar que, en el proceso contencioso administrativo en el estado de Guanajuato, la competencia es analizada desde dos perspectivas:

1. Como una causal de improcedencia: en términos de la fracción VII, del artículo 261, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la incompetencia del tribunal puede ser analizada al determinar la procedencia del proceso administrativo, que resulta del análisis a las disposiciones legales y constitucionales aplicables al caso concreto. En consecuencia, el Tribunal y los Juzgados Administrativos Municipales podrán declararse incompetentes para conocer de un proceso administrativo desde la presentación de la demanda y en cualquier momento durante la tramitación del proceso, pues incluso “durante el trámite del proceso puede aparecer o sobrevenir alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 261”, y por ende, el juzgador podrá decretar el sobreseimiento conforme al artículo 262, fracción II; y
2. En la sentencia: pues en aras de brindar seguridad jurídica a las partes, es un requisito que el juzgador fije claramente su competencia para analizar y resolver el asunto puesto a su consideración, aún y cuando esta no haya sido rebatida.

De lo anterior se desprende, que tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato como los Juzgados Administrativos Municipales deben siempre y

en todo momento analizar su competencia, ya sea previo a la admisión de la demanda, en el trámite del proceso, o bien, en la sentencia.

Ahora bien, conforme al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 3º, las relaciones que establezcan las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado y de sus municipios con los particulares, deberán conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares. No obstante, es importante hacer notar que algunas autoridades demandadas, de manera particular, aquellas cuyo periodo está por fenecer, tendrían la posibilidad de promover este incidente a sabiendas de que no prosperará, pero con la intención de retardar el proceso y que sea la administración entrante la que tenga que “lidiar” con el asunto de que se trate.

Por lo que imponer al juzgador la obligación de aperturar un incidente de previo y especial pronunciamiento, aun cuando éste sea notoriamente improcedente, podría ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo y consecuentemente ocasionar una violación al derecho de acceso a la justicia de manera pronta.

Es así que este órgano jurisdiccional tampoco considera viable agregar una fracción tercera al artículo 290 del código de la materia, con el objeto de establecer la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento.

No se omite precisar que, si bien el artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento; este incidente se refiere a los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal como lo establece el artículo 30 de dicha legislación.

Finalmente, no pasa desapercibido que, lo que se pretende por los iniciantes es dotar de seguridad jurídica a los justiciables que inicien un proceso administrativo, y que ciertamente resulta beneficioso el análisis de la competencia de un tribunal o juzgado antes del dictado de la sentencia, sobre todo si en el proceso existen dudas sobre esta y después de la contestación de la demanda o su ampliación aún hay pruebas pendientes por desahogar.

Por lo tanto, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y la justicia pronta, este Tribunal propone modificar la iniciativa puesta a consideración para el único efecto de modificar el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para agregar claramente la incompetencia como un supuesto de improcedencia, quedando como sigue:

Artículo 261. El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

I...

V...

VI. Que sean inexistentes, derivada claramente esta circunstancia de las constancias de autos;

VII. De los cuales el Tribunal o los Juzgados no tengan competencia para conocer; y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

De la Coordinación General Jurídica:

1. Introducción

⁵¹ Dra. Lucinda Villarreal Corrales, *La justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad patrimonial del Estado*; consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/24.pdf>.

⁵² Jurisprudencia de rubro: «CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO

En el Estado de derecho, la administración pública está sometida a la justicia administrativa que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos.⁵¹

Así, el artículo 116, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán instituir tribunales de justicia administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Los referidos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones por responsabilidad administrativa grave y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Cabe mencionar que, en la jurisprudencia P./J. 100/97⁵², el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que teleología de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, mediante la cual se facultó a los Estados para instituir tribunales de lo contencioso administrativo, fue la de instaurar un sistema integral de justicia administrativa que permitiera fortalecer el Estado de derecho.

En el ámbito normativo local, el artículo 81 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, instituye al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual es un órgano de control de legalidad que goza de competencia para dirimir las controversias

ADMINISTRATIVO. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES QUE LOS FACULTAN PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE LOS PARTICULARES Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NO VULNERAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS». Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, diciembre de 1997, página 540.

que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

A su vez, la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* prevé en su artículo 241, que la justicia administrativa en los municipios se impartirá a través de juzgados administrativos municipales, conforme a las disposiciones del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

Así las cosas, el *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, es el ordenamiento legal que regula la sustanciación de los procesos administrativos que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados administrativos municipales, siendo éstos los instrumentos mediante los cuales dichos órganos jurisdiccionales ejercen su competencia.

2. Contenido de la Iniciativa

A decir de los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

3. Comentarios

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar los artículos 274 y 290 del *Código*

de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de prever de manera expresa la eventual concesión de la suspensión definitiva en los procesos administrativos y añadir la incompetencia a los supuestos en que debe sustanciarse un incidente de previo y especial pronunciamiento.

3.1 Respecto a la adición del párrafo propuesto en la iniciativa al artículo 274 del ordenamiento legal antes mencionado, se advierte que su objeto consiste en prever de manera expresa la posibilidad de que se conceda la suspensión definitiva en caso de que, una vez que la demandada rinda el informe solicitado por la autoridad jurisdiccional con motivo del decreto de la suspensión provisional, no se advierta afectación al orden público o al interés social.

No se identifica algún impedimento para incorporar la adición propuesta en la iniciativa al precepto legal de mérito, pues la regulación de la suspensión de los efectos del acto impugnado que se contiene en el *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato* es similar a la contenida en la *Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵³, cuyos artículos 139, 142, 143, 144 y 146 son atinentes a la suspensión provisional y definitiva.

Sin embargo, se estima pertinente contemplar en la redacción del texto que, en su caso, se incorpore al artículo 274 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato*, el requisito de eficacia de la suspensión previsto en el artículo 270 del mismo cuerpo normativo, consistente en el otorgamiento de una garantía por parte del actor para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que puedan causarse con motivo del otorgamiento de la medida cautelar.

⁵³ Es de contenido orientador la jurisprudencia de rubro: «PROCESO ADMINISTRATIVO. DEBE AGOTARSE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, AL NO EXIGIR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO MAYORES REQUISITOS PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, QUE LOS

PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013». Décima Época. Tesis: XVI.1o.A. J/19 (10a.). Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Tomo II, página 1536.

Asimismo, podría señalarse que, en la resolución en que se resuelva lo conducente respecto a la suspensión definitiva, tendrán que tomarse en consideración las pruebas aportadas tanto por la parte actora y el tercero, como por la autoridad demandada al rendir su informe. En tal caso, sería conveniente precisar qué tipo de pruebas podrían ofrecerse para acreditar la afectación al orden público y al interés social, así como un plazo razonable para su desahogo.

También podría establecerse alguna consecuencia para el caso de que la autoridad omita rendir el informe respectivo en debidos tiempo y forma, ya que de conformidad con la redacción propuesta en la iniciativa se condiciona el otorgamiento de la suspensión definitiva a la rendición del informe de mérito, lo que, en nuestra opinión, es posible que no sea lo más adecuado.

Aunado a ello, podría establecerse la facultad de la autoridad jurisdiccional de modificar los términos en que haya sido concedida la suspensión provisional cuando surjan elementos que modifiquen la valoración respecto a la afectación al interés social y al orden público, de manera similar a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 139 de la *Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

3.2 En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 290 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en nuestra opinión, no resulta indispensable incluir la incompetencia del órgano jurisdiccional en los supuestos en que procede sustanciar incidentes de previo y especial pronunciamiento.

Lo anterior, debido a que, si bien la incompetencia del órgano jurisdiccional no se contiene expresamente en el listado de supuestos que dan lugar a la improcedencia del proceso administrativo que contiene el artículo 261 del Código de mérito, se encuentra implícitamente prevista en la

fracción VII del referido precepto, relativa a aquellos casos en que resulte de alguna disposición legal. En tal supuesto, la improcedencia resultaría de los preceptos jurídicos que delimitan el respectivo ámbito competencial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de los juzgados administrativos municipales, según sea el caso, entre otros, aquellos a los que se aludió en el apartado introductorio de este documento.

Además, de conformidad con el último párrafo del artículo 261 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, las causas de improcedencia son de estudio oficioso.

Por su parte, el artículo 262, fracción II, del cuerpo normativo en cita, dispone que procederá el sobreseimiento del proceso administrativo cuando aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia; y en términos del último párrafo de dicha disposición, para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se haya celebrado la audiencia.

Es importante mencionar que en la jurisprudencia 2a./J. 146/2015 (10a.)⁵⁴, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que la incompetencia por razón de la materia para conocer de una demanda de nulidad da lugar a declarar la improcedencia del juicio. Mientras que en la resolución de la contradicción de tesis 107/2014, que constituye el precedente de la jurisprudencia aludida, se determinó que la competencia constituye un presupuesto básico en la integración de la relación entre el juzgador y las partes, pues es el límite objetivo al ejercicio de la jurisdicción, y como tal, se instituye como elemento de validez de la resolución que en su caso dicte el órgano jurisdiccional.

En este contexto, si bien en la exposición de motivos de la iniciativa se indica como objetivo de la misma que la incompetencia opuesta se analice sin demora; como se

⁵⁴ Jurisprudencia de rubro: «INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN EL JUICIO DE NULIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS

CONSECUENCIAS JURÍDICAS». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Tomo II, página 1042.

mencionó en supra líneas, la autoridad jurisdiccional tiene permitido decretar el sobreseimiento con motivo de la actualización de una causa de improcedencia antes de la celebración de la audiencia⁵⁵, como puede ser, precisamente, la incompetencia por materia del órgano jurisdiccional.

Aunado a ello, incluir la incompetencia en los supuestos en que procede sustanciar incidentes de previo y especial pronunciamiento podría retrasar el trámite de los procesos administrativos, toda vez que el artículo 290 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato* establece que tales incidentes suspenden la tramitación del proceso. De modo que, en los casos en que se resuelva que la incompetencia hecha valer resulte infundada, podría afectarse el principio de prontitud previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del cuerpo normativo de mérito, así como el derecho fundamental a la impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Ahora bien, en la exposición de motivos de la iniciativa se menciona que, si la incompetencia se analiza en la sentencia, es probable que los plazos para que se encause en la vía correcta la pretensión de la parte actora ya hayan fenecido, o bien, hayan precluido diversos derechos procesales.

No obstante, la autoridad jurisdiccional está en aptitud de desechar la demanda e incluso, como ya se mencionó, decretar el sobreseimiento en cualquier momento cuando advierta la actualización de una causa de improcedencia; aunado a que en la citada resolución de la contradicción de tesis 107/2014, la Segunda Sala de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho de acceso a la justicia no es absoluto y constituye una carga procesal mínima sobre el gobernado la exigencia de presentar su demanda, recurso o medio de defensa ante la autoridad competente, sin que el hecho de que la autoridad estime que carece de competencia implique una vulneración a derechos fundamentales.

No es desapercibido que el artículo 29, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo* prevé, como incidente de previo y especial pronunciamiento, la incompetencia por materia. Empero, ese incidente tiene como objeto determinar cuál Sala de dicho Tribunal resulta materialmente competente para conocer de un asunto, toda vez que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuenta tanto con salas especializadas como con salas regionales, sin que sea posible hacer valer, en tal incidencia, argumentos encaminados a controvertir la vía de sustanciación del juicio.⁵⁶

En efecto, el incidente de previo y especial pronunciamiento que prevé el artículo 29, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo* no tiene por objeto declarar la improcedencia del juicio contencioso administrativo en los casos en que se haga valer la incompetencia por materia.⁵⁷ Por lo tanto, dicho incidente tiene una finalidad distinta a la que, conforme a la exposición de motivos, constituye el objetivo de la iniciativa.

Asimismo, se advierte que en la iniciativa que nos ocupa no se señala si las pruebas que, en su caso, se admitan y desahoguen en un incidente de incompetencia podrían ser tomadas en consideración al resolver el fondo del negocio.

⁵⁵ Se considera aplicable la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: «SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE». Novena Época. Tesis: 2a./J. 10/2003. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, marzo de 2003, página 386.

⁵⁶ Tesis de rubro: «INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR LA INCIDENTISTA RESPECTO DE LA VÍA DE SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO». Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Clave: VII-P-1aS-1229. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 52, noviembre 2015, página 187.

⁵⁷ Tesis de rubro: «INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR MATERIA. NO TIENE POR OBJETO DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL». Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Clave: IX-P-1aS-10. R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 4., abril 2022. página 487.

4. Comentario final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

Del Ayuntamiento de León:

En el artículo 268 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa local se establece que la suspensión del acto o resolución impugnada podrá solicitarse por el actor en cualquier momento del proceso Jurisdiccional y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, **en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia.** Cuando la suspensión se pida en la demanda, si procede, deberá concederse por el Tribunal o Juzgado en el acuerdo que la admita, haciéndolo saber inmediatamente a la autoridad demandada, para su cumplimiento sin demora. Sin embargo, actualmente en el Código **no se prevén supuestos normativos respecto de la suspensión definitiva.**

Sería necesario destacar que la suspensión provisional en materia administrativa se otorga durante el proceso del juicio con el objetivo de evitar daños irreparables o de difícil reparación a los derechos del demandante, para lo cual el mismo Código y la legislación federal en la materia establecen supuestos normativos para **conceder** la concesión con sus respectivos requisitos para otorgarla.

Por ello, se considera que la figura de suspensión definitiva que pretenden incorporar los iniciantes no coincide con la **naturaleza jurídica** ni con los elementos de validez pare la misma, ya que por regla general este tipo de concesión se otorga una vez que se ha dictado una resolución definitiva dentro del juicio administrativo derivado que el juzgador determina que el acto administrativo es ilegal o violenta los derechos del demandante; incluso en el artículo 28 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se establece que mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, el Magistrado

Instructor podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

En ese sentido, este Ayuntamiento analiza que la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 del Código, no plantea una mejora a los procesos ni a la operatividad de los juzgados administrativos estatales ni municipales, además que conforme al artículo 81 fracción I inciso a) de la Ley de Amparo, procederá el recurso de revisión en amparo indirecto contra resoluciones que concedan o nieguen la suspensión definitiva. Asimismo se observa que la propuesta de modificar un artículo del Código no es suficiente para incorporar una figura tan compleja como lo es la suspensión definitiva contra actos administrativos y por lo tanto su adición al Código es técnicamente inviable en los términos planteados.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha resuelto en diversas ocasiones que el principio de la apariencia del buen derecho debe acreditarse para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto combatido, de tal manera que sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la nulidad del acto.

En un segundo término, respecto de la propuesta relativa a la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento contemplado como un nuevo supuesto del artículo 290 del Código, debemos indicar que este incidente es un medio de defensa que tienen las partes para resolver irregularidades del proceso y se relaciona directamente con los presupuestos procesales que lo sostienen (Jurisdicción, Competencia, Acción, Emplazamiento, Vía, Representación e Interés Jurídico), considerándolo a su vez como un mecanismo con el fin resolver alguna ambigüedad en el proceso.

Por ello, se destaca que para la actividad administrativa como en la sustanciación de proceso, la incompetencia como incidente ya se contempla actualmente en los artículos 10, 190, 205, 280, fracción I, 288, 289, 290, 292, 294 y 304 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Además, en atención a la naturaleza del artículo 290, en un sentido de interpretación amplio, los supuestos normativos enunciados no son limitativos, sino busca identificar cuáles de los incidentes son de previo y especial pronunciamiento; es decir, cuáles supuestos deben suspender la sustanciación del proceso.

Por consiguiente, el Código vigente de ninguna manera **excluye el incidente de incompetencia**, sólo lo limita a que no sea de previo y especial pronunciamiento, por lo que este apartado de la propuesta de los iniciantes sería técnicamente inviable en razón de la reiteración de supuestos que representaría para la estructura del ordenamiento en cuestión."

Del Ayuntamiento de Irapuato:

No tiene observación al respecto, toda vez que la misma busca proteger la seguridad jurídica de las personas, así como garantizar el acceso a la justicia en observancia al principio de economía procesal, a fin de evitar que los procesos administrativos se dilaten.

Del Ayuntamiento de San Luis de la Paz:

PRIMERO.- En cuanto a la iniciativa por la que se plantea adicionar un párrafo al artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sería redundante añadir el párrafo propuesto, pues una suspensión concedida siempre tendrá el carácter de definitiva; hasta en tanto no exista un cambio en la situación jurídica o se compruebe la afectación al orden público o al interés social, que obligue al juzgador revocarla.

En todo caso en la iniciativa sería conveniente precisar qué tipo de pruebas podrían ofrecerse para acreditar la afectación al orden público y al interés social, así como el plazo para su desahogo.

SEGUNDO.- Respecto al tema de la incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento, si bien la incompetencia del órgano jurisdiccional no se contiene expresamente en el listado de

supuestos que dan lugar a la improcedencia del proceso administrativo que contiene el artículo 261, se encuentra implícitamente prevista en la fracción VII del precepto citado, relativa a aquellos casos que resultaría de alguna disposición legal, siendo que las causas de improcedencia son de estudio oficioso.

En todo caso, el imponer al juzgador la obligación de aperturar un incidente de previo y especial pronunciamiento, aun cuando éste sea notoriamente improcedente, podría ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo (al suspenderlo) y consecuentemente ocasionar una violación al derecho de acceso a la justicia de manera pronta.

III.3.2. Con relación a la segunda de las iniciativas, se presentaron las siguientes opiniones:

Del Tribunal de Justicia Administrativa:

Objetivo y contenido de la iniciativa:

La iniciativa plantea, en aras de tutelar el derecho al acceso a la justicia, **incluir el interés legítimo como supuesto de procedencia del proceso administrativo** tramitado ante los Juzgados Administrativos Municipales y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; aduciendo que la materia administrativa se encuentra en constante evolución y que tiene por objeto la protección de los derechos e intereses de las personas.

En este sentido, consideran lo iniciantes que es necesario reformar la legislación en materia del proceso administrativo y resaltar el impacto de la figura procesal del interés, diferenciando entre el interés jurídico y el interés legítimo, proporcionando este último una protección más amplia para los gobernados.

En la doctrina internacional, se ha discutido respecto a las diferencias entre el interés legítimo y el interés jurídico en los sistemas jurisdiccionales, destacando la aplicación de dichos conceptos en cuanto a la tutela de actos y omisiones de autoridades

administrativas que implican un perjuicio a los ciudadanos. Ferrer⁵⁸ (2004) señala que:

“el interés legítimo es una situación jurídica activa que se ostenta por relación a la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible de otra persona, pero sí comporta la facultad del interesado de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación de los perjuicios antijurídicos que de esa actuación le deriven”.

A raíz de la reforma en materia de derechos humanos en el año 2011, con la modificación de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal, se estableció que “el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un *interés legítimo individual o colectivo...*”, surgiendo así, un instrumento que fungiría como control de legalidad y acceso a la justicia.

En consecuencia de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha emitido diversas tesis en cuanto al significado del interés legítimo y el interés jurídico, destacando en materia administrativa la siguiente:

INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.⁵⁹

El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas

⁵⁸ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Juicio de amparo e interés legítimo: La tutela de los derechos difusos o colectivos, México, Porrúa, 2004. Pp. 132

⁵⁹ Tesis I.4o.A.356 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1310, registro digital 186237.

de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario.

[...]

Dicho lo anterior, tal como precisa la exposición de motivos, se desprende que surge un interés legítimo en el momento en que se establece la conexión entre sujetos calificados y la norma, aun sin la existencia de un derecho subjetivo. Resultando la relación entre el interés del particular y la legalidad del actuar administrativo, derivado de una afectación jurídicamente relevante y un agravio diferenciado al resto de los integrantes de la sociedad que generan los actos administrativos.

Asimismo, la Tesis 2a./J. 141/2002⁶⁰, al aludir a la diferencia entre ambos conceptos en la ley, señala que **el interés jurídico requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo y el interés legítimo supone la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados**, ampliando con este último el número de gobernados que pudieran acceder al procedimiento en defensa de sus intereses, siempre que resientan una lesión suficientemente objetiva.

En cuanto a la propuesta, en lo general:

La iniciativa de reforma propone:

[...]

Si bien, la presente reforma supondría una mayor protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia ampliaría el ámbito de aplicación de la Justicia Administrativa y la competencia de los órganos jurisdiccionales

⁶⁰ Tesis 2a./J.141/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 241, registro digital 185377.

administrativos; no obstante, existen algunos argumentos que este Tribunal considera necesarios analizar previo a la aprobación de la presente iniciativa:

Respecto del análisis de impacto de la iniciativa, específicamente del impacto administrativo y presupuestario:

Los iniciantes mencionan que la iniciativa “No tiene impacto presupuestario, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ya cuenta con el personal jurisdiccional que podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que puedan surgir”

No obstante, se considera que la iniciativa de reforma si tendría un impacto administrativo y presupuestal, al menos en cuanto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, sin mencionar los Juzgados Administrativos Municipales, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En el estado de Guanajuato, año con año la justicia administrativa se ha ido consolidando, lo que quiere decir que los particulares cada día confían más en el trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Dichos niveles de confianza se ven reflejados en el número de demandas que se reciben en el Tribunal y que se pueden encontrar en las estadísticas del Tribunal, que año con año informan ante los poderes del estado.

Tan sólo en 2022 se vio reflejado un incremento del **44.81%** en el número de demandas recibidas, pues el Tribunal dio trámite a 7,429 (siete mil cuatrocientos veintinueve demandas), en comparación con el año 2021 (Imagen 1). Lo cual implica un aumento de la carga de trabajo de casi el doble respecto del año inmediato anterior; siendo que ese crecimiento se sumó al crecimiento del **119.61%** del año 2021 dos mil veintiuno.

[Imagen 1]

Entre el año 2015 al 2020, el promedio en la recepción de procesos fue de 2,308 (dos

mil trescientos ocho demandas al año), lo cual significa que entre 2021 y 2022 **fueron recibidas un número de demandas cercanas a las de seis anualidades previas (12,559 doce mil quinientas cincuenta y nueve)**. Información que se puede corroborar con la siguiente gráfica (imagen 2), obtenida del «informe de actividades»⁶¹ de la anualidad 2022:

[Imagen 2]

Cabe señalar además, que esa tendencia al crecimiento se mantiene en la presente anualidad, pues en el periodo correspondiente **hasta el 30 de junio de 2023, se han recibido 4409 (cuatro mil cuatrocientas nueve) demandas**, tan sólo de procesos administrativos, lo cual implica **más de 690** demandas respecto a la mitad del ejercicio anterior.

Tampoco pasa desapercibido que, ese crecimiento exponencial en las cargas del trabajo en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aconteció una vez que entró en vigor la reforma al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por medio de la cual se implementó la vía sumaria, publicada en el periódico oficial del estado el 29 de abril de 2020.

En 2022, el juicio sumario representó el 52.2% del total de las demandas promovidas en el Tribunal, mientras que el Juicio Ordinario registro el 47.8% (Imagen 3); y en lo que va del año 2023, se han promovido 2282 demandas por esta vía, lo que significa un 51.57% de las 4409 demandas recibidas hasta el 30 de junio de 2023.

[Imagen 3]

Lo anterior es sumamente relevante, ya que este crecimiento de las cargas de trabajo del tribunal, con la implementación del juicio sumario, se puede utilizar como indicativo del crecimiento que vendría con la aprobación de la reforma que ahora se analiza. Luego entonces, si al día de hoy ya se considera que las cargas de trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

⁶¹ Consultable en la página electrónica siguiente:

de Guanajuato, ya son bastantes, lo cual requiere también un incremento en el personal y un crecimiento de los espacios de trabajo del Tribunal, para afrontar las actuales cargas de trabajo; la implementación del interés legítimo como supuesto de procedencia para el proceso administrativo traería consigo la necesidad de adaptarse al nuevo paradigma, lo que significa un aumento importante al presupuesto que corresponde a este Tribunal.

Por lo tanto, es ineludible que previo a la aprobación de la presente propuesta de reforma, se analice por las entidades correspondientes el impacto presupuestario que vendría con ella, siendo necesaria la creación de más salas en el Tribunal, con el personal jurídico y administrativo que ello requiera, así como la creación de nuevos espacios para este personal y el impacto administrativo que esto implicaría.

Asimismo, se considera necesario corroborar la suficiencia presupuestaria en los Juzgados Administrativos Municipales, a efecto de que el aumento que pudiese existir en la tramitación de procedimientos y juicios se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente.

Tampoco se omite señalar que, las cargas de trabajo no sólo aumentarían en los órganos jurisdiccionales, sino que impactaría directamente en las áreas jurídicas de las dependencias estatales y municipales señaladas como autoridades demandadas en los procesos administrativos competencia del Tribunal y los Juzgados.

En cuanto a la propuesta, en lo particular:

Si bien, la incorporación de la figura procesal del interés legítimo en materia de justicia administrativa amplía el campo de acción de los particulares para acceder a la misma, es preciso establecer correctamente su regulación y alcance, a efecto de no entorpecer ni caer en el abuso de su utilización. Por otra parte, se deben de reconocer las distintas instituciones operantes en el derecho administrativo, y armonizarlas con alcances interpretativos más benéficos para los gobernados.

Específicamente, se recomienda tomar en cuenta las siguientes figuras de derecho administrativo:

a) El derecho de petición: pues abrir la posibilidad a que los particulares con intereses legítimos sobre el actuar de la autoridad, también podría abrir la puerta a que los particulares impugnen los actos omisivos de la autoridad, por el no ejercicio de alguna de sus facultades; siendo que en primera instancia, los particulares pueden solicitar, mediante el ejercicio del derecho de petición, alguna respuesta de la autoridad.

Entonces, se recomienda dejar en claro que, tratándose de intereses legítimos, el proceso administrativo será procedente únicamente en contra de actos administrativos manifiestos.

b) La suspensión: Si bien, los artículos 269 y 270 establecen limitaciones a la solicitud de la suspensión, bastaría que un acto de autoridad afecta a un derecho protegido en lo general para que una persona, aun sin ser parte de la relación jurídico administrativa, pueda sentirse agraviada en su esfera jurídica y, por lo tanto, estaría en posibilidad de impugnar en el mismo alegando un interés legítimo y solicitar la suspensión del acto administrativo.

Por ello, es necesario que se analice si, la protección de un interés legítimo o incluso un derecho colectivo cualificado es suficiente para solicitar la suspensión de un acto administrativo, lo que podría implicar un perjuicio al interés social o la contravención a disposiciones de orden público.

c) El reconocimiento del derecho: Según lo dispuesto por los artículos 255 y 300, el actor podrá solicitar y en consecuencia la sentencia tendrá como efecto el reconocimiento de un derecho. Tratándose del interés jurídico, es claro que se trata del derecho expresamente reconocido en una norma jurídica, con los efectos en ella establecidos.

Pero, tratándose de un interés legítimo, es necesario hacer un análisis sobre la facultad que tendría el Tribunal de reconocer algún derecho al particular, y condenar a la autoridad; el alcance de ese reconocimiento, sin que eso implique una invasión de las atribuciones de las autoridades administrativas, y que ese reconocimiento

sea suficiente para proteger el interés cualificado.

La anterior opinión la emite este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con la intención de aportar al trabajo legislativo y en aras de mejorar la justicia administrativa, con el ánimo de construir un mejor estado de derecho y proporcionar seguridad jurídica a los particulares y a sus derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Coordinación General Jurídica:

I. Objeto de la iniciativa.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«[...]»

II. Propuesta de Reforma

Se **reforman** los artículos 251 y 261 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en los siguientes términos:

[...]

III. Comentarios

III.1 Interés Legítimo e Interés Jurídico

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que para entender y comprender el alcance del concepto «interés legítimo» (individual o colectivo), debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela.

Sin embargo, mientras el «interés jurídico» exige la afectación de un derecho subjetivo, es decir un derecho que forma parte de la esfera jurídica del agraviado, el «interés legítimo» no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí la necesaria

tutela jurídica en función de la «especial situación frente al orden jurídico».

El «interés legítimo» no supone un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino el establecimiento —en norma jurídica— de un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que requiere que el demandante demuestre que pertenece a esa colectividad.⁶²

Con la reforma constitucional de 2011, se estableció que «el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo».

Ulises Schmill y de Silva Nava analizaron el concepto de interés legítimo que se introdujo en dicha reforma constitucional, y concluyeron que el «interés legítimo» no supone una afectación directa al status jurídico, sino una indirecta, en la medida en que la persona sufre una afectación no en sí misma, sino por encontrarse ubicada en una especial situación frente al orden jurídico que le permite accionar para obtener el respeto a su interés aunque no goce ni se vea afectado directamente un derecho subjetivo individual.

Por consiguiente, señalaron que puede estimarse que la afectación al interés legítimo se da en la medida en que el sujeto forma parte de un ente colectivo que, de manera abstracta, tiene interés en que el orden opere de manera efectiva, lo que explica que se hable de un interés individual o colectivo, en el entendido en que la afectación individual sólo podrá darse en la medida en que se forme parte de una colectividad interesada, pues, de lo contrario, se estaría en presencia de un interés jurídico o de un interés simple.⁶³

En ese orden de ideas, dentro de los criterios jurisprudenciales de la SCJN, el máximo órgano jurisdiccional ha señalado, en materia administrativa, que:

⁶² Interés legítimo. Alcance de este concepto en el juicio de amparo. Registro: 2003067. 2a. XVIII/2013 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Pág. 1736.

⁶³ SCHMILL Ordoñez, Ulises y de Silva Nava, Carlos (2013) «El interés legítimo como elemento de la acción de amparo», en Isonomía, número 38, pp. 261 y 262.

«El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario.»⁶⁴

Igualmente, el máximo órgano jurisdiccional, ha señalado que «el interés jurídico tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.»⁶⁵

El interés jurídico requiere la existencia de un derecho subjetivo reconocido por la norma jurídica, además de su afectación, constituyendo estos factores, elementos esenciales e imprescindibles del primero, y ante la ausencia de alguno de ellos o de ambos, no se actualizará esa figura, establecida como requisito para la procedencia de la acción de amparo en el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Amparo, por lo que quien promueva lo hará en función de un mero interés simple, traduciéndose en consecuencia en la falta de legitimación para incoarlo, aunque ello, como bien lo refiere el

autor precitado, normalmente se constatará en la secuela procesal.

En torno a las características del interés jurídico, éstas son perceptibles en la jurisprudencia 2a./J. 51/2019 (10a.), con número de registro 2019456, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, página 1598, de rubro y contenido siguientes:

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya

⁶⁴ **INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN** Tesis I.4o.A.356 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1310, registro digital 186237.

⁶⁵ **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL**

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Tesis: 2a./J. 141/2002. Segunda Sala. Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 241. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente. *

*Lo resaltado no es de origen.

Con idéntico propósito, se cita la tesis 2a. LXXX/2013 (10a.), con número de registro 2004501, pronunciada por la Segunda Sala de nuestro más Alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, página 1854, de rubro y contenido siguientes:

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o

tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente. *

*Lo resaltado no es de origen.

Resulta necesario discernir este concepto, con el interés legítimo y simple; dado que todos estos conceptos poseen matices similares. Para ello, se transcribe a continuación el siguiente criterio, emitido por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato:

INTERÉS JURÍDICO, SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS SIMPLE.-

Resulta trascendente explicar la diferencia que existe entre los diferentes tipos de interés reconocidos: jurídico, legítimo y simple. Primeramente, debemos mencionar que el interés jurídico se traduce en lo que se conoce como derecho subjetivo, es decir, aquel derecho que, derivado de la norma objetiva, se concreta en forma individual en algún objeto determinado otorgándole una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad, así tenemos que el acto de autoridad que se reclame tendrá que incidir o relacionarse con la esfera jurídica de algún individuo en lo particular; esto es, tal interés consiste en la existencia de un derecho legítimamente tutelado y que al ser transgredido por la actuación de la autoridad, faculta al agraviado para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando la reparación de dicha transgresión. Por su parte, el interés legítimo es aquel que tienen quienes invocan situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad, por lo que para que exista este interés es suficiente que los particulares, principalmente los pertenecientes a un grupo diferenciado de la

sociedad, resulten afectados por actos contrarios a la ley. En cuanto al interés simple, éste lo tienen las personas como cualquier miembro de la sociedad que desean que las leyes se cumplan y para quienes el ordenamiento sólo prevé la denuncia o acción popular. (Expediente: 5.335/03. 161 Sentencia de fecha 24 de mayo de 2004.).

III.2 Impacto jurídico

Se sugiere analizar el impacto jurídico de la presente iniciativa frente a otras figuras que operan en el derecho administrativo, tales como las limitaciones a la solicitud de suspensión del acto administrativo; el reconocimiento del derecho; y el ejercicio del derecho de petición, pues se estima que, como particulares, se cuenta con el Juicio de Amparo, para controvertir una determinación de autoridad administrativa (o de otras materias), de cualquier orden de gobierno. Se destaca que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al igual que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solo contempla al interés jurídico.

Se insiste, hay diferencia entre incorporar el interés legítimo en tratándose del juicio de amparo, y la materia administrativa; ello en razón, a que la generalidad de los actos que se controvierten ya sea de las autoridades administrativas del orden estatal, como municipales, derivan de un acto administrativo concreto, individualizado, y, por ende, para ese efecto, es dable controvertirlo por la vía administrativa acreditando el interés jurídico. La vulneración de garantías individuales, de acuerdo con nuestro orden jurídico, se acude al juicio de amparo.

III.3 Impacto administrativo y presupuestario

Pese a que la presente iniciativa, dentro de la evaluación *ex ante* que se desarrolla en la exposición de motivos, establece respecto al impacto administrativo y presupuestario que:

«II. **Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas,

así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

III. **Impacto presupuestario:** No tiene un impacto presupuestario, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa ya cuenta con personal jurisdiccional que podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que puedan surgir.»

Se sugiere ponderar la propuesta normativa contenida en la presente iniciativa a la luz del impacto pecuniario que la misma podría generar, así como a las consideraciones que la autoridad jurisdiccional estime, de prosperar y actualizarse la materia de la presente iniciativa; destacando que el particular no está en estado de indefensión, pues cuenta con el juicio de amparo, para, de ser el caso, controvertir una determinación administrativa que estime le vulnere algún derecho. Asimismo, por tener impacto en las cuarenta y seis administraciones municipales, se estima que en términos del artículo 56 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es necesario recabar la opinión de los ayuntamientos.

IV. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

Del Ayuntamiento de León:

El interés legítimo es un concepto utilizado en el ámbito legislativo para referirse a una razón válida y justificada por la cual una persona puede tener derecho a intervenir en un proceso de manera indirecta pero cuya protección puede presentar un beneficio para quien promueve su acción. Asimismo, es importante destacar que el concepto de "interés legítimo" puede ser interpretado y aplicado de manera diferente en diferentes ramas del derecho, en atención a los casos y contextos; en el ámbito administrativo la determinación de si una persona tiene un interés legítimo dependerá de factores como la naturaleza del procedimiento, la relación entre la persona y el asunto en cuestión, así

como las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción.

En materia administrativa, debe indicarse que en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo solo se reconoce un interés jurídico del recurrente, como una afectación directa a su persona y no así un interés legítimo a terceros; también se resalta que en el artículo 3° de la misma ley se establece que los terceros que tengan un derecho incompatible con la pretensión del demandante, también **pueden ser parte del juicio contencioso administrativo**.

En el mismo tenor, actualmente en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato solo se reconocen como parte del proceso administrativo a las personas que tengan un interés jurídico y que funden su pretensión. De igual forma que la legislación federal, se identifica con el carácter de tercero a la persona que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.

Ahora bien, aunque en otras m materias como en el **juicio de amparo** se reconoce la titularidad de derechos subjetivos de un interés legítimo individual o colectivo, se considera que la incorporación del interés legítimo planteado en la iniciativa debería contemplar toda una infraestructura sistematizada y jerarquizada en la normatividad estatal para poder desarrollar y sentar las bases legislativas para una adecuada interpretación, por lo que detectamos que reformar solo dos artículos relativos a las partes del proceso y un supuesto de improcedencia, **no es suficiente para los alcances de esta figura jurídica**, además de destacar que los iniciantes no prevén impactos jurídicos, administrativos, presupuestarios ni sociales en la función jurisdiccional administrativa de los municipios y del Estado de Guanajuato.

Circunstancia esta última que resulta de gran relevancia ya que debe valorarse el escenario que traería aparejado con el incremento de asuntos por desahogar no solo en el Tribunal de Justicia Administrativa, sino los propios Juzgados Administrativos Municipales, así como el impacto administrativo y presupuestal real que ello representa; lo cual,

no puede desprenderse con claridad en la iniciativa que nos ocupa.

Ahora bien, esto no representa que la incorporación del interés legítimo es improbable o indeseable, sino nos manifestamos porque esta figura exige un análisis exhaustivo que genere a su vez una **reforma integral** al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, así como a los instrumentos, lineamientos y manuales relacionados; podríamos afirmar que el reconocimiento del interés legítimo requiere un sistema normativo que identifique al menos: supuestos de validez, acciones a cargo de la autoridad, pretensiones procesales, alcance de sentencias, además de un estudio jurídico detallado del tema.

En el mismo sentido, resaltamos que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha resuelto que **no es suficiente a reditar un interés legítimo y un agravio para que el juicio contencioso administrativo sea procedente**.

Por todo lo anterior, se considera que la propuesta requiere de un análisis muy profundo e incorporar al sistema administrativo guanajuatense de una figura con una estructura tan robusta como lo es el interés legítimo."

Del Ayuntamiento de Irapuato:

Se advierte que en el artículo primero del Decreto, se menciona que se adiciona una palabra al artículo 251; sin embargo, por técnica legislativa, lo correcto sería hablar de una reforma al primer párrafo del artículo 251, razón por la cual se sugiere revisar esta situación.

Por otra parte, se sugiere establecer un artículo único dentro del Proyecto de Decreto, ya que las disposiciones que se pretenden reformar y adicionar versan sobre el mismo ordenamiento, por tanto, la reforma a la fracción I del artículo 261, deberá contemplarse en el primer artículo del Proyecto de decreto.

Del Ayuntamiento de San Luis de la Paz:

TERCERO.- En relación con la iniciativa a efecto de reformar los artículos 251 párrafo

primero e inciso b y 261 fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma por la cual se busca incluir el interés legítimo como supuesto de procedencia del proceso administrativo, este ayuntamiento se manifiesta en los siguientes términos:

1. Dadas las reformas constitucionales en el marco de reconocimiento de Derechos Humanos en el año 2011, con la modificación de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal, se estableció que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo...”, existiendo en consecuencia un instrumento que fungiría como control de legalidad y acceso a la justicia.

2. Asimismo, se refiere que la iniciativa de reforma tendría un impacto administrativo y presupuestal tanto en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como en los juzgados administrativos municipales al aumentar las cargas de trabajo, lo cual requiere también un incremento en el personal y un crecimiento de los espacios de trabajo, en consecuencia, aumento del presupuesto.

3. Si bien, la incorporación de la figura procesal del interés legítimo en materia de justicia administrativa amplía el campo de acción de los particulares para acceder a la misma, es preciso establecer correctamente su regulación y alcance, a efecto de no entorpecer ni caer en el abuso de su utilización.

4. En todo caso, es necesario revisar el impacto jurídico de la iniciativa frente a otras figuras que operan en el derecho administrativo, tales como limitaciones a la suspensión del acto administrativo, el reconocimiento del derecho y el ejercicio del derecho de petición, reiterando la posibilidad de controvertir una determinación de autoridad administrativa a través del juicio de amparo.

III.4. Estudio de impacto presupuestal y financiero.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado elaboró un estudio de impacto presupuestal y financiero en relación con las dos iniciativas, mismo que contiene: I. Resumen ejecutivo; II. Desarrollo del estudio: A. Delimitación de las iniciativas; B. Fundamentación o marco jurídico; C. Metodología de análisis de las propuestas de iniciativas de adiciones de Ley; III. Evaluación de Impacto Presupuestario; y IV. Conclusiones.

Dicha área institucional a manera de conclusiones expuso lo siguiente:

Del contenido integral de las iniciativas, se considera oportuno y en un sentido práctico acumular su análisis al ser coincidente sus efectos presupuestales; bajo lo anterior, se advierte que su aprobación vincula a las autoridades jurisdiccionales administrativas para recibir y atender los asuntos promovidos por aquellas personas que no cuenten con interés jurídico y solo tengan interés legítimo para actuar; asimismo, la consideración de la incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento, lo que implica el desahogo del mismo, finalmente la declaratoria de la suspensión definitiva de los efectos del acto reclamado en aquella hipótesis en que no se afecte al orden público o interés social; todos estos aspectos evidentemente buscan fortalecer los mecanismos de legalidad, sin embargo, en un sentido tangible representa incremento paulatino de asuntos en trámite lo que implica considerar mayores recursos humanos y materiales para mantener el principio que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que *«toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial»*; derivado de lo anterior es por lo que se estima un costo correspondiente a una nueva sala para el Tribunal de Justicia Administrativa de aproximadamente 21 millones de pesos anuales; asimismo, a nivel municipal, un juzgado administrativo adicional se estima tiene un costo aproximado de 703 mil 772 pesos; cifras que pudiera incrementarse si se consideran

gastos adicionales para la adecuación de espacios e instalaciones así como un mayor equipamiento.

IV. Consideraciones.

Atendiendo a las opiniones transcritas anteriormente, así como al estudio de impacto presupuestal y financiero, se estima que las propuestas no resultan necesarias ni tampoco son viables, bien por tratarse de situaciones ya resueltas en la práctica, por no guardar coherencia normativa con otras disposiciones, o bien por los efectos jurídicos, administrativos o presupuestales que con las modificaciones propuestas se producirían.

La adición de un **tercer párrafo al artículo 274** con la finalidad de establecer la posibilidad de que el juzgador pueda conceder *la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social*, resulta innecesaria e inviable, de acuerdo con las consideraciones que se exponen enseguida.

Al respecto, el artículo 268 del propio ordenamiento prevé que la suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarse en cualquier momento y tiene como objetivo mantener las cosas en el estado en que se encuentren. En consecuencia, *tendrá carácter definitivo*, de acuerdo con lo expresado por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, del mismo artículo 274 se puede inferir que cuando se compruebe que con la suspensión provisional se cause perjuicio al orden público o al interés social, el juzgador que la haya concedido podrá dejarla sin efectos y, en caso contrario, de no causarse este perjuicio se concederá la suspensión, la que siempre tendrá carácter de definitiva, ya que hasta en tanto no exista un cambio en la situación jurídica o se compruebe la afectación al orden público o al interés social, el juez podrá dejarla sin efectos.

Es así como consideramos que incluir en este dispositivo la referencia expresa a la *suspensión definitiva*, resulta innecesaria.

Cabe destacar que, en relación a esta consideración, los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz, también son coincidentes en que la adición propuesta a este dispositivo *no plantea una mejora a los procesos ni a la operatividad de los juzgados administrativos estatales ni municipales*, o que la misma *sería redundante*.

Por otra parte, la iniciativa no refiere a otras disposiciones normativas vigentes que pudieran estar relacionadas con la propuesta, de acuerdo con su objetivo, por lo que existiría el riesgo de provocar incongruencias normativas. Este aspecto lo advierte la Coordinación General Jurídica al revisar lo dispuesto por el artículo 270, así como lo relativo a las pruebas aportadas y su desahogo, y a la consecuencia de omisión por parte de la autoridad de rendir el informe respectivo. Por tanto, quienes dictaminamos consideramos inviable toda propuesta de modificación a cualquier ordenamiento legal que no contemple de manera sistemática y coherente el impacto con otras normas.

La adición de una **fracción III al artículo 290** para establecer la *incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento*, de igual forma la consideramos innecesaria ya que, en primer término, tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los juzgados administrativos municipales actualmente están obligados en todo momento a analizar su competencia, ya sea como causal de improcedencia del proceso administrativo, o bien en la propia sentencia. Como causal de improcedencia del proceso administrativo en términos de la fracción VII del artículo 261, la que además son de estudio oficioso, y como causal de sobreseimiento de acuerdo con el artículo 262, fracción II de dicho ordenamiento cuando durante el proceso apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que refiere el artículo 261; y, en la sentencia, al fijar el juzgador su competencia para analizar y resolver el asunto puesto a su consideración.

Es así que, abrir un *incidente de previo y especial pronunciamiento* podría

ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo, contrario ello al acceso a la justicia de manera pronta.

Destacamos la coincidencia con la anterior consideración, tanto de la Coordinación General Jurídica, como de los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz. El primero de los ayuntamientos, *al destacar que para la actividad administrativa como en la sustanciación de proceso, la incompetencia como incidente ya se contempla actualmente en los artículos 10, 190, 205, 280 fracción I, 288, 289, 290, 292, 294 y 304 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Además, en atención a la naturaleza del artículo 290, en un sentido de interpretación amplio, los supuestos normativos enunciados no son limitativos, sino buscan identificar cuáles de los incidentes son de previo y especial pronunciamiento; es decir, cuáles supuestos deben suspender la sustanciación del proceso.* Para este municipio, el Código vigente de ninguna manera excluye el incidente de incompetencia. Para el segundo de los ayuntamientos, *podría ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo (al suspenderlo) y consecuentemente ocasionar una violación al derecho de acceso a la justicia de manera pronta.*

En la reforma propuesta a los **artículos 251, párrafo primero, b) y 261, fracción I** para incluir la figura de *interés jurídico* como supuesto de procedencia del proceso administrativo, destacan los impactos de la iniciativa, principalmente, administrativo, presupuestario y jurídico.

En el aspecto administrativo y presupuestario, el efecto de una modificación como la que se propone, sin lugar a duda es de atenderse con el debido cuidado, ya que dentro de la estructura actual del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juzgados administrativos municipales se tienen asignados recursos económicos para la atención de los asuntos que les competen, pero incluir el *interés jurídico*, pudiera provocar un incremento en las cargas de trabajo y, por tanto, la necesidad de incorporación de personal adicional y recursos materiales para el desarrollo de sus actividades actuales y adicionalmente las

incrementarían con motivo del reconocimiento de esta figura. En esta hipótesis, se corre el riesgo de que la pretensión de la y los iniciantes no llegue a concretarse ante la falta de capacidad administrativa y presupuestaria y, por tanto, se correría el riesgo de afectar el actual y normal desarrollo de estos órganos.

Como lo destaca la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas *es conveniente tener claro que cualquier adecuación normativa debe considerar los aspectos presupuestales, si no, su implementación no será posible o será ineficiente su alcance, ya que en el caso de las presentes propuestas, probablemente las cargas de trabajo se incrementarán lo que debe preverse para mantener una atención adecuada en la impartición de justicia administrativa, dado los razonamientos expresados, debiéndose contar con la asignación de recursos suficientes para dar continuidad en su aplicación.*

Por lo que toca al aspecto jurídico, la iniciativa no contempla un esquema de viabilidad por sistematización y coherencia normativa. El Tribunal de Justicia Administrativa y la Coordinación General Jurídica advirtieron a esta Comisión dictaminadora *sobre la necesidad de precisar correctamente su regulación y alcance, a efecto de no entorpecer ni caer en el abuso de su utilización. Por otra parte, se deben reconocer las distintas instituciones operantes en el derecho administrativo, y armonizarlas con alcances interpretativos más benéficos para los gobernados, como son el derecho de petición; la suspensión; el reconocimiento del derecho; así como los alcances del reconocimiento de un derecho particular y condenar a una autoridad.* De manera coincidente se pronunciaron los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz, al referir que *la incorporación del interés legítimo planteado en la iniciativa debería contemplar toda una infraestructura sistematizada y jerarquizada en la normatividad estatal.*

De acuerdo con lo anterior, las propuestas de la y los iniciantes contenidas en las dos iniciativas que se dictaminan resultan improcedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las siguientes dos iniciativas presentadas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: la primera, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, a efecto de reformar los artículos 251, párrafo primero y el b), y 261, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. De tal forma se instruye el archivo definitivo de las dos iniciativas.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

- **La Presidencia.-** Procede someter a discusión el dictamen emitido por la comisión de justicia relativa al punto 14 del orden del día. (ELD 414/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados a través del sistema electrónico de votación se solicita manifestar si se aprueban o no el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arias? ¿Diputado Ernesto Alejandro? ¿Diputada Katya? ¿Diputada



Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 26 votos a favor y 3 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

- Enseguida esta presidencia a nombre del Congreso le da la más cordial bienvenida a los representantes y delegados de las comunidades de Nápoles, Salitrillo, Baños de Agua Caliente, Colonia Nuevo México, San Agustín de las Flores, Rodríguez, Vallejos, Villas de Guadalupe, Calaverna, San Andrés de la de la Baraña, Cuarta Parte y San Juan de los Duran, del municipio de Silao de

la Victoria, invitados por la diputada Janet Melanie Murillo, sean ustedes bienvenidos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI BIS, AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 480/LXV-I).**⁶⁶

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV, al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

El 20 de abril del año 2023 la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos de su estudio y dictamen turnó a esta comisión, la iniciativa referida en el proemio

del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 480/LXV-I. Lo anterior con fundamento en el artículo 107 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 04 de mayo del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto y acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

1.1 Metodología de trabajo

La metodología de trabajo aprobada se estableció lo siguiente:

1. *Remitir la iniciativa para efectos de su consulta con fecha límite de respuesta el 02 de junio del año en curso a:*

2.

*La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y
La Coordinación General Jurídica.*

2.3. *Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 02 de junio del año en curso.*

3.4. *Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.*

4.5. *Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y los diputados integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y de la Coordinación General Jurídica; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.*

⁶⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

5-6. Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 16 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron integrantes de la comisión, representantes de las Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Coordinación General Jurídica; habitantes de la comunidad Nápoles y de la colonia Villas de Guadalupe ambos del municipio de Silao, Guanajuato; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

1. Análisis de la propuesta

Los proponentes manifestaron en la exposición de motivos lo siguiente:

“...

Los análisis en materia económica han puesto énfasis en la relevancia que las tasas de crecimiento tienen sobre condiciones sociales, sin embargo, es importante profundizar el análisis en los efectos colaterales que esto conlleva.

En el diagnóstico sobre los efectos del crecimiento económico existe una literatura extensa.

Rodrik (2018) quizá sintetice esa aproximación: “Historically nothing has worked better than economic growth in enabling societies to improve the life chances of their members, including those at the very bottom”.

Esta conceptualización también se observa en Lustig (2004) y en análisis de países en lo particular. Por ejemplo, Bhagwati y Panagariya presentan cifras detalladas sobre la relevancia del crecimiento económico en el combate a la pobreza. Asimismo, se han realizado diversos análisis para vincular los niveles de elasticidad que existen entre crecimiento económico y disminución de la pobreza con resultados que son indicativos de los efectos de reformas que promueven políticas enfocadas en el aumento de la productividad.

Estas referencias pretenden ser sólo indicativas respecto al análisis para entender la importancia de contar con reformas que impulsen estrategias de crecimiento económico, las cuales, se estiman determinantes para la disminución de condiciones de pobreza, a fin de considerar estrategias de contención o mitigación que permitan atender brechas sociales que generen políticas de crecimiento económico.

Sin embargo, los efectos colaterales de las políticas de crecimiento es una materia en la que se ha puesto énfasis recientemente a fin de considerar estrategias de contención o mitigación que permitan atender brechas sociales que generan políticas de crecimiento económico.

Simon Szreter refiere: “fast economic growth entails environmental, ideological, social, administrative, and, above all, political disruption. If there is no successful political and administrative response to these challenges, then the “four Ds” of disruption, deprivation, disease, and death may all ensue”.

Como parte de su programa de acciones legislativas, el grupo parlamentario de Acción Nacional ha señalado que el desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, para que en el transcurso del tiempo, se dé el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo, salarios, principalmente, y se abatan progresivamente las causas de vulnerabilidad.

En consecuencia, esta iniciativa pretende establecer instrumentos legislativos que articulen las estrategias económicas con los objetivos de la política social para colocar en el centro de las decisiones el bienestar de las personas.

Es claro que las políticas que se han enfocado en promover estrategias para aprovechar economías de concentración en el sector de la manufactura o en la agroindustria, tienen ventajas relevantes: permiten aprovechar rendimientos crecientes a escala, vinculan cadenas de producción, articulan mercados,

profesionalizan unidades económicas, fomentan la formalización laboral, además de que promueven la articulación de programas de formación entre la educación media superior y superior, con las exigencias del mercado laboral.

Sin embargo, estas estrategias también presentan retos y desafíos en términos económicos y sociales.

Proyectos económicos pueden modificar el hábitat en los que estos se desarrollan por las exigencias de recursos naturales que conllevan, las modificaciones en las políticas de suelo, las exigencias de capital humano y, las demandas por diversos servicios públicos que generan.

Sus implicaciones pueden extenderse a regiones que superan las demarcaciones de un municipio por lo que se requieren acciones transversales entre órdenes de gobierno. Aún más, por su naturaleza, alcance y ubicación, pueden presentar exigencias a autoridades locales cuyas capacidades e incluso atribuciones, requieren una visión horizontal a fin de articular acciones de diversas instancias públicas para atender las transformaciones que estos proyectos generan y que requieren políticas en materia de salud, educación, seguridad pública, infraestructura social, entre otras.

Por ello, es preciso tener un instrumento legislativo que asegure puntos de contacto entre las estrategias económicas con las exigencias de grupos de población en los que éstas inciden para garantizar el enfoque de la política social que se busca promover. Resulta fundamental fomentar políticas específicas que, en el marco de estrategias de crecimiento económico, consideren acciones contra la discriminación, además de asegurar que las estrategias enfocadas en el impulso a la productividad incluyan, asimismo, políticas contra la pobreza.

En este marco, la propuesta plantea una visión de desarrollo en la estrategia de crecimiento: establecer mecanismos de protección en proyectos de desarrollo económico para crear sociedades más igualitarias e incorporar acciones contra la pobreza dentro de la propia estrategia de derrama económica.

En este sentido, la iniciativa que se somete a consideración implica la incorporación del concepto Salvaguardas Sociales dentro de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, a fin de identificar y gestionar riesgos sociales y económicos con el propósito de prevenir, compensar y, en su caso, remediar la afectación de condiciones de comunidades locales que se generen como parte de las estrategias promoción del desarrollo económico. La intención es que dentro de este concepto se concentren acciones para proteger, respetar y remediar a comunidades locales en los que los proyectos tengan incidencia.

Si bien el concepto Salvaguarda ha tendido a asociarse a criterios de índole medioambiental en razón de la vinculación conceptual con la promoción de beneficios de los mecanismos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+), la presente propuesta legislativa pretende enfatizar una aproximación que subraye las diversas implicaciones sociales que políticas económicas generen.

La banca multilateral ha establecido como parte de los requerimientos de sus políticas, por ejemplo, la institucionalización de salvaguardas a fin de proteger población vulnerable posiblemente afectada. De hecho, la iniciativa retoma esas propuestas metodológicas como parte de sus objetivos e incluso de la operatividad de las medidas que se sugiere considerar, con los siguientes objetivos:

- i. Evitar o mitigar impactos adversos de políticas económicas sobre las personas.
- ii. Promover el uso eficiente y equitativo de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.
- iii. Promover la salud y seguridad de las comunidades y de los trabajadores.
- iv. Garantizar la inclusión y participación de comunidades afectadas por los proyectos, y tener particularmente en cuenta a grupos menos favorecidos o vulnerables, en especial en los casos en los que se

puedan presentar impactos adversos y asegurar que los beneficios de desarrollo se compartan.

- v. *Promover protocolos de respuesta para la atención de cualquier impacto relacionado con los derechos humanos.*

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera diversos estándares que son indicativos del perfil de aquello que se busca promover a través de la presente iniciativa (se refiere sólo como caso indicativo del tipo de extensiones que se podrían considerar): Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; Cambio climático y riesgo de desastre; Salud, seguridad y protección de la comunidad; Patrimonio cultural; Desplazamiento y reasentamiento; Pueblos indígenas; Trabajo y condiciones laborales; Prevención de la contaminación y uso eficiente de los recursos.

La consideración específica respecto del área de influencia, así como la clasificación de aquellos proyectos en función del tipo de riesgos o implicaciones que estos tienen, se considerarían como parte de las políticas de protección que se buscan promover.

Es preciso que la Ley garantice que partes afectadas por proyectos cuenten con herramientas que permitan que las estrategias de crecimiento se acompañen por políticas para el desarrollo de comunidades locales.

En particular, los proyectos que implican el desarrollo de clústers, por ejemplo, tienen incidencia regional o metropolitana por lo que es preciso que su implementación se acompañe por políticas que permitan evaluar riesgos y amenazas y establecer políticas que los mitiguen.

Con ese propósito, la inclusión de salvaguardas en la Ley permitirá que las autoridades clasifiquen los alcances de proyectos para evaluar el nivel de impactos, amenazas o riesgos y, en consonancia con ello, las estrategias de política para su mitigación, administración o compensación, estableciendo la diligencia debida y la atención de riesgos e impactos.

En armonía con políticas promovidas por organismos independientes y estrategias de la banca multilateral, las salvaguardas pretenden que sea posible garantizar que políticas económicas no tengan impactos sociales adversos no deseados o bien, en su caso, establecer las acciones de política social para contenerlos, disminuirlos e incluso políticas de compensación en acciones de política pública enfocadas en proteger derechos humanos.

Además, esta iniciativa establece un enfoque de cumplimiento de derechos sociales dentro de la política económica para el Estado de Guanajuato. Los derechos sociales tienen características específicas que requieren considerarse: implican derechos de igualdad: exigen algún género de intervención pública; tienen un carácter prestacional, entendiéndose por ello bienes o servicios económicamente evaluables y, en ese alcance, contienen una obligación positiva, de dar o hacer por parte del Estado; los titulares son sujetos que precisan algún tipo de asistencia; se tratan de exigencias objetivas de la idea del Estado social que podrán articularse en forma de derechos subjetivos.

Se ha identificado que los derechos económicos y sociales propenden a la realización del ser humano en condiciones de dignidad, mediante la satisfacción de mínimos esenciales que salvaguarden esferas como la autonomía, la identidad y los ámbitos materiales de existencia, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad en la sociedad.

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, la adopción de medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos que este instrumento reconoce.

Asimismo, dentro del cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado tiene obligaciones de respeto, protección y garantía. En este contexto, la iniciativa

presenta una reforma específica que da cumplimiento a este mandato y normas que buscan su plena realización. La adopción de medidas legislativas de protección de personas en condiciones más vulnerables exige, también, la aplicación práctica de normas que, a través de reglas específicas, garanticen que las políticas económicas incluyan un marco de evaluación para la efectiva protección de derechos.

La inclusión de un marco a través de salvaguardas sociales procura, garantiza y protege derechos de comunidades en el marco de la política económica del Estado y otorga a la política económica un sentido que comprende incluso el amparo de los derechos humanos.

La reforma presenta las siguientes propuestas de reforma para incluir la definición del término “salvaguardas sociales”, se incluye la identificación de éstas como parte de las atribuciones del Consejo y se indican las acciones correspondientes de cumplimiento.

...”

La opinión consolidada del poder ejecutivo indicó en lo medular:

“... ”

Coincidimos con las y los iniciantes en que la incorporación de salvaguardas sociales en el ordenamiento legal antes mencionado constituirá una importante herramienta para identificar oportunamente los riesgos de impactos negativos de los proyectos económicos, así como para potenciar sus impactos positivos; ello, al tratarse de una práctica adoptada incluso a nivel internacional.

Sin embargo, nos permitimos someter a su consideración la pertinencia de adicionar también a la ley alguna disposición relativa a la determinación de la metodología o el procedimiento a emplear tanto para identificar los riesgos, como para la definición de las medidas que constituirán las salvaguardas sociales, de manera que se determinen a través de un análisis integral del contexto, conforme a la competencia de las autoridades encargadas de su

implementación y con un enfoque transversal, asegurando su alineación a los planes, políticas y programas, así como que no contravengan o dificulten la consecución de los objetivos de otros proyectos.

En nuestra opinión, también sería importante tener presente que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, tendría que observarse su derecho a una consulta previa, libre, informada y de buena fe, reconocido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Asimismo, podría ser pertinente adicionar una norma que se refiera al seguimiento, evaluación y, en su caso, actualización de las salvaguardas, para lo cual, podría ser conveniente contemplar la elaboración de informes periódicos de cuyo contenido sea posible advertir si es necesaria la adopción de otro tipo de medidas.

Ahora bien, respecto a la redacción de los artículos 12, fracción XV BIS y 20, fracción IV, nos permitimos recomendar el empleo del concepto de «salvaguardas sociales» previsto en la fracción XXI BIS del artículo 3; ya que solamente se alude en su texto a «salvaguardas».

En cuanto al artículo 12, fracción XVI BIS, sometemos a su consideración la pertinencia de conferir a una autoridad u órgano diverso al Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado, la atribución consistente en aprobar salvaguardas sociales, dado que del contenido de las fracciones contenidas en dicho artículo se advierte que el referido órgano colegiado tiene una función eminentemente consultiva, pues le corresponde, principalmente, realizar sugerencias, emitir opiniones y realizar propuestas.

En relación con la fracción IV del artículo 20, a fin de dotar de mayor claridad a la disposición que contiene, podría ser pertinente definir el concepto «políticas de salvaguardas», en el entendido de que sería distinto al de salvaguardas sociales.

Finalmente, en cuanto a la redacción propuesta de la fracción XXI BIS del artículo 3, nos permitimos recomendar suprimir el uso de «y/o». Y en la parte final del segundo párrafo de dicha disposición, podría aludirse al concepto de «brechas de desigualdad de género.

...”

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos los objetivos principales de la iniciativa coincidiendo en que el desarrollo económico debe incidir de forma positiva a todos los sectores, por lo que, los proyectos de desarrollos económicos deben contar con herramientas que permitan que las estrategias de crecimiento se acompañen por políticas para el beneficio sobre todo de las comunidades locales.

El proceso globalizador y las nuevas prácticas y relaciones que conlleva, a nivel teórico ha creado la necesidad de mediciones a través de indicadores e índices internacionales que tratan de dar cuenta del grado de competitividad internacional de las economías nacionales.

Los niveles de competitividad en las economías nacionales están estrechamente relacionados con el desarrollo de la infraestructura de los países, así como por disposiciones que promuevan el desarrollo equilibrado de las regiones.

La competitividad es un proceso de carácter multifactorial y por lo mismo las definiciones y formas de medirla no son totalmente homogéneas. La definición usada en el anuario del El Índice Mundial de Competitividad Digital (IMCD) considera que la competitividad de las naciones es un campo del conocimiento económico que analiza los factores y políticas que determinan la habilidad de una nación para crear y mantener un ambiente que sustente la creación de valor para las empresas y más prosperidad para la gente. La definición utilizada por el IMD enfatiza la prosperidad

de las personas, lo que implica destacar el carácter social de la competitividad⁶⁷.

El Índice de Competitividad del Instituto Mexicano Para la Competitividad (IMCO) considera un país competitivo a aquel que resulta atractivo para el talento y la inversión, el Índice de Competitividad Internacional (ICI).

Desde la perspectiva constitucional, la competitividad se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, para lograr el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades públicas y privadas.⁶⁸

La Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, señala la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio, y la importancia de una estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas las etapas, sus aspectos sociales.⁶⁹

En dicha declaración, el artículo 7 señala que la rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social.

De igual forma el artículo 8 indica que cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de bienestar social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de la población considerando las condiciones específicas de las zonas que habitan.

⁶⁷ La infraestructura y competitividad en México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, número 276, Cámara de diputados, Abril 2018.

⁶⁸ PASCUAL, Ana Fera. Diccionario Jurídico, Editorial Tirant Lo Blanch, 2019.

⁶⁹ Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, Naciones Unidas, Derechos Humanos. Consultada en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁰ establece en el artículo 25 que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

De igual forma el párrafo cuarto de dicho artículo constitucional establece que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

En ese mismo sentido, refiere que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Por su parte la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 14, apartado A, cuarto párrafo que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional⁷¹,

tiene como objetivos, entre otros el de articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado.

La Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios⁷², tiene como objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a emprendedores; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

De igual forma la fracción XXI del artículo 2 de dicha ley establece entre sus objetivos el de fomentar la cultura de empresas socialmente responsables⁷³, entendidas como aquellas compañías que tienen una contribución activa y voluntaria para mejorar el entorno social, económico y ambiental, con el objetivo de optimizar su situación competitiva y su valor añadido.

En ese orden de ideas el artículo 16 refiere que las políticas, programas y acciones para el desarrollo competitivo de la Entidad, tendrán como fin el promover, mantener la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, y elevar la competitividad.

Quienes integramos la comisión dictaminadora, consideramos que, como refieren los iniciantes, la ejecución de proyectos de desarrollos económicos generan impactos de diversa naturaleza en comunidades, por lo que es necesario implementar acciones que conlleven un acompañamiento con la inclusión de

⁷⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

⁷¹ Artículo 3, fracción III de la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional.

⁷² Artículo 1 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

⁷³ Artículo 3, fracción XII de la Ley para el Desarrollo y Competitividad económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

salvaguardas sociales, con lo que será posible evaluar los impactos y riesgos que, en su caso estos generen, y en consecuencia, se dirijan las estrategias de política para su mitigación, administración o compensación.

En tales condiciones hemos considerado que es viable en la Ley, la inclusión del concepto de *salvaguardas sociales*, con la finalidad de garantizar que las políticas económicas no tengan impactos sociales adversos, y en su caso se establezcan las acciones de política social para contenerlos, disminuirlos, así como acciones de compensación enfocadas en proteger derechos humanos.

Con esta adición se garantiza y protege el derecho de comunidades en el marco de la política económica del Estado, otorgando a la política económica del Estado, un sentido social al amparo de los derechos humanos.

Ahora bien, para dar ejecución a las acciones de salvaguardas sociales se otorgan atribuciones al Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado, en virtud de ser el órgano colegiado de consulta, opinión y evaluación, en la definición de la proyección económica y en el establecimiento de las políticas públicas en la materia.

Por último, se adiciona el concepto salvaguardas sociales como parte de la promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral, con la finalidad de que las acciones de desarrollo económico generen las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo humano de la población que reside en los municipios en los que se ejecutan los proyectos.

Modificaciones a la iniciativa

En aras de atender las aportaciones recibidas en la mesa de trabajo realizada, así como fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y armonía con los objetivos previstos por las y los iniciantes, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura determinamos hacer ajustes de

técnica legislativa y de congruencia de conceptos establecidos en el glosario.

En lo correspondiente al segundo párrafo de la adición de la fracción XXI BIS, se consideró precisar la referencia sobre las brechas de desigualdad, por lo que se modificó dicho texto para señalar que son relativas a las brechas de desigualdad de género con la finalidad de que como parte de las medidas que se realicen, se implementen acciones y propuestas orientadas en abatirlas.

Por último, en la fracción que se adiciona como XVII del artículo 12, correspondiente a las atribuciones del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado, se modifica para establecer que dicho consejo promueva las salvaguardas sociales. Lo anterior en razón a que la naturaleza de dicho órgano es de consulta y opinión, por lo que dicha modificación a la iniciativa, resulta congruente con la adición de la fracción IV al artículo 20, que señala la responsabilidad del Ejecutivo del Estado para establecer las salvaguardas sociales como parte del fomento y promoción del desarrollo sostenible.

Con lo anterior, se dio por concluido el análisis del cuerpo normativo que contiene el dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 107 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVII, al artículo 12, recorriéndose la subsecuente para quedar como XVIII y una fracción IV al artículo 20, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Glosario

Artículo 3. Para los efectos ...

I. a XXI. ...

XXI BIS. Salvaguardas Sociales. Se refieren a medidas sociales y económicas enfocadas en anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia. Asimismo, se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos, beneficios y oportunidades económicas y sociales para las poblaciones locales involucradas;

Estas medidas deberán considerar un enfoque de brechas de desigualdad de género para implementar acciones y propuestas orientadas en abatirlas.

XXII. a XXVIII. ...

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del ...

I. a XV. ...

XVI. Proponer a los ayuntamientos de las regiones, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;

XVII. Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia; y

XVIII. Los demás que...

Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral

Artículo 20. Para fomentar la ...

I. a III. ...

IV. Establecer salvaguardas sociales en proyectos de desarrollos económicos en comunidades en las que estos tengan incidencia.

Para tal efecto, se coordinarán acciones entre las instituciones del sector público y se podrán llevar a cabo acciones entre el sector público y el sector privado

orientadas en generar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población que resida en los municipios en los que estos proyectos de desarrollos económicos se ejecuten y que tengan incidencia.”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión de Desarrollo Económico y Social
Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias
Ávila
Secretario

Dip. Janet Melanie
Murillo Chávez
Vocal

Dip. Víctor Manuel
Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith
Moreno Valencia
Vocal

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social correspondiente al punto número 15 del orden del día. (ELD 480/LXV-I).

- **La Presidencia.**- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Janet Melanie Murillo para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra la diputada Janet Melanie hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)



Con su venia Presidente y la de los integrantes y compañeros de la Mesa Directiva, muy buenas tardes a todas y a todos compañeras y compañeros diputados a las personas que nos están viendo a través de alguna red social o plataforma a medios de comunicación, pues el día de hoy, presentamos a consideración de este congreso un dictamen que busca impulsar la inserción de comunidades al desarrollo económico de Guanajuato.

Guanajuato ha construido una economía local exitosa, hace 15 años el estado ocupaba la novena posición en el país, hoy ya somos la quinta, es decir, hemos logrado escalar cuatro posiciones más, además hemos retomado el liderazgo en el sector agroindustrial en México y esto es sumamente importante, el propósito del dictamen que estamos presentando el día de hoy, busca asegurar, que las y los habitantes de comunidades que viven en zonas aleañas, a los desarrollos industriales de nuestro estado, puedan desarrollar proyectos económicos y que sean incluidos en los

beneficios que estos se generen y en el caso de que existan afectaciones se garantice que el estado llevará a cabo acciones para remediarlas.

La reforma, tiene como propósito asegurar que exista un enfoque de derechos en las políticas de crecimiento económico, esta perspectiva pretende incluir una visión de justicia en la formulación de estrategias de desarrollo y busca tener una visión integral, para la atención de los retos en materia económica y social que enfrentamos en la entidad, actualmente la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica de nuestro estado y sus municipios establece como parte de sus objetivos la promoción del desarrollo sostenible equilibrado e integral para la disminución de desigualdades en este marco el dictamen que estamos presentando incorpora el concepto de salvaguardas sociales que comprende medidas sociales y económicas enfocadas anticipar, editar minimizar, mitigar y compensar los impactos adversos o negativos de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos proyectos hayan marcado incidencias; asimismo se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos beneficio y oportunidades económicas y sociales para la gente que ahí habita, espero que también se vean involucradas en proyectos de desarrollo económicos que se lleven a cabo en el municipio y en nuestra entidad.

La reforma fomenta asimismo acciones entre el sector público y el sector privado para propiciar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población en las zonas en las que los proyectos tengan incidencia además de que establece atribuciones para el consejo para el desarrollo y competitividad económica del estado a fin de tener este cuerpo colegiado se promuevan las salvaguardas sociales.

Guanajuato como ya se mencionó hoy se coloca en la vanguardia o a la vanguardia con reformas que retoman las mejores prácticas propuestas por la banca de desarrollo orientadas a proteger a la población en condiciones de vulnerabilidad, además por construir un marco legislativo en el que los fines económicos se concilian con objetivos de índole social, hoy, con esta reforma

atendemos el llamado de guanajuatenses que nos han pedido en este Congreso que se procure en acciones para abatir condiciones de desigualdad y para impulsar reformas en las que las decisiones económicas partan de una visión desde la justicia y desde la solidaridad, menciono esto porque como ya el presidente de nuestro Congreso hizo mención hace un momento el día de hoy, vine a este Congreso acompañada vine acompañada de diferentes comunidades que vienen hoy representadas a través de sus delegados de coordinadoras o de representantes de cada una de ellas y me voy a permitir saludarles nuevamente amigas y amigos porque es para mí un verdadero orgullo que hoy que estén aquí acompañándome Nápoles, Salitrillo, Baños de Agua, Caliente, eso, bienvenidos, Colonias Nuevo México, San Agustín de las Flores, Rodríguez, Vallejos, Villas de Guadalupe, Calaverna, San Andrés de la Baragaña, Cuarta Parte y San Juan de los Durán, bienvenidas y bienvenidos, como ya se los hemos mencionado varias veces, es para mí importante amigas y amigos además de que hoy estén aquí que mis compañeras y compañeros diputados puedan ver sus rostros puedan sentir que ustedes representan a esos más de 40 lugares que por lo menos en mi municipio en Silao se encuentran viviendo aledaños a los a las zonas industriales y parques que tenemos en Silao y lo que más menos dice el dictamen del día de hoy, para ustedes que nos acompañan hoy y que no están obligados a entender los tecnicismos de las y los legisladores en esta reforma de ley viene mucho de lo que ustedes me han pedido, viene la parte de que ustedes pueden tener mejores condiciones en sus comunidades y colonias, que se pueda garantizar aún más allá que haya pavimento, que haya alumbrado, que podamos tener mejores parques, que podamos tener un intercambio cultural con las grandes empresas que hoy se albergan en Silao, esto tiene y puede ser una realidad y además fue un compromiso que hicimos juntas y juntos.

Esta es una iniciativa, que nace del corazón del corredor industrial, nuestro Silao, Guanajuato, pero que es una iniciativa que va a beneficiar a todas y todos los habitantes de zonas aledañas a las zonas industriales de Guanajuato tal es el caso, por ejemplo de

Apaseo el Alto, de Apaseo el Grande, de Irapuato, de León, de San José Iturbide, de San Luis de La Paz, de Comonfort y de muchos otros lugares Salamanca, por ejemplo, también de nuestro estado, ellas y ellos podrán ir avanzando cada día mejor con este concepto de salvaguardas sociales, quiero reconocer también amigas y amigos, porque esto de inicio no se hace solo, trabajamos en una comisión y yo quiero agradecer hoy a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, por supuesto a su Presidente el diputado Salim, al diputado Zanella, al diputado Arias, a la diputada Martha Edith, que el día de hoy no está con nosotros y también al diputado David Martínez, que por ahí, estuvo participando en una de las mesas de trabajo, muchas gracias, porque con su participación y apoyo compañeras y compañeros de la comisión, esto va a poder ser una realidad.

Con esta reforma, que hoy estoy sometiendo a su consideración, estamos también incidiendo y aportando en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de la agenda 2030, 8, 9, 10, 11 y 17 con esta reforma en Guanajuato hoy nos podemos permitir tener un estado más justo, más igualitario, más solidario y por eso las invito a todas y a todos a que hoy hagamos realidad en ley que es ¡Guanajuato Grandeza de México! además de tener una gran atracción industrial también se coloca a la altura de su gente que todos los días mueve la economía de este estado que tanto le ha dado a México.

Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Agotada la participación se pide a la secretaria que procede recabar votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se le pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Se registraron 27 votos a favor y cero votos en contra.
- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter presidente ¿Dígame diputado Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán,** sí gracias encendía en su momento el micrófono para poder razonar mi voto **(Voz) diputado Presidente,** adelante diputado, **(Voz) diputado Millán,** gracias diputado, diputado gracias muy amable, por supuesto que estamos a favor y apoyamos esta iniciativa este punto de acuerdo para que por fin, porque por fin, el panismo se da cuenta que después de 30 años, que inicia el desarrollo industrial y la instalación de los parques industriales, se dan cuenta de que el desarrollo de las comunidades periféricas de los clusters industriales, están quedando de lado, por eso estamos acompañando a favor nuestro voto **(Voz) diputado Presidente,** gracias diputado.

- **La Presidencia.-** Corresponde someter a discusión del dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A DOS INICIATIVAS SUSCRITAS, LA PRIMERA, POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA Y YULMA ROCHA AGUILAR POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 500B/LXV-I), Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XIII QUÁTER, XIII QUINQUIES Y XIII SEXIES AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 558/LXV-I).⁷⁴**

Presidencia del Congreso del Estado
Presente.

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, las iniciativas:

- a) Suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**⁷⁵(ELD 500B/LXV-I); y,

⁷⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31277/ELD_500B_y_558_Dictamen_LAMVLV_Dessire-Yulma-GPPAN_-Consejo_Estatal-_1.pdf

⁷⁵ De conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó lo referente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

- b) Formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. (ELD 558/LXV-I)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

- **La Presidencia.**- A continuación se pide al diputado Ernesto Millán Soberanes dar lectura a la propuesta del punto de acuerdo correspondiente al punto 10 del orden del día. (ELD 350/LXV-PPA)

- Adelante diputado, hasta 10 minutos diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar de la iniciativa en referencia)



Diputado Ernesto Millán Soberanes

- Muy bien, muy buenos días a todas y a todos, quiero solicitar a la Presidencia de la Mesa, que este Punto de Acuerdo pueda ser considerado de obvia resolución por favor, **(Voz Presidente)**.- Adelante diputado **(Voz diputado Ernesto Millán)**.- Quiero agradecer y dar la bienvenida a nuestro amigo y Alcalde de Silao Carlos bienvenido al Congreso a este su Congreso, muchas gracias por asistir en

este momento tan significativo y representativo para la vida histórica de Silao, a la regidora Elizabeth Blancarte, quien propuso este punto de acuerdo, con la iniciativa de lo que voy a dar lectura a continuación, gracias Eli por tu aporte, bienvenida a este Congreso.

- Que la memoria y logros de nuestra, de los nuestros nunca se olvide, hoy hago uso de la tribuna para recordar, pero más que nada para reconocer a uno de los caudillos más importantes de la Revolución Mexicana, que aun y que durante años no ha recibido el valor que merece en esta lucha revolucionaria, es nuestra obligación como Silaoenses y Guanajuatenses, traer al presente sus actos y acciones, profesor y político, líder del ejército de la división del centro y luchador social, ese, ese, era Cándido Navarro Serrano, Cándido Navarro, nace un 02 de febrero de 1871 en la comunidad de la Aldea, en el municipio de Silao de la Victoria, realizó sus primeros estudios, en su pueblo Natal y en la escuela práctica de la capital del estado, cursó la carrera de profesor de educación primaria en la escuela metodista en Puebla.

- En 1907 comenzó su oposición al dictador Porfirio Díaz, al año siguiente, fundó el club demócrata Guadalupe Victoria y luego fue uno de los fundadores del Partido Nacional Democrático, fue entonces cuando se relacionó con personalidades como sus correligionarios de Guanajuato, especialmente con Alfredo Robles Domínguez y algunos otros directivos del Centro antirreeleccionista de México y trabajo en pro de la unificación de dichas organizaciones, debido al pensamiento de sus ideas y por su actuación en las elecciones para Presidente Municipal del Ayuntamiento, fue destituido de su empleo como director escolar, en 1909, ya desde entonces había represión para algunos, pero siguió en su lucha a favor de la educación y tiempo después fundó la Escuela Educativa Popular Independiente, en la que se desarrolló como maestro progresista e implantó modernos métodos de enseñanza, durante su trayectoria en el ámbito político perteneció al Partido Nacionalista Democrático junto a Francisco I. Madero y Francisco Vázquez Gómez con quienes constituyó el Comité

Directivo Electoral en el Estado de Guanajuato.

- Debido a sus funciones en dicho partido, recibió la comisión de dirigir la campaña insurreccionista en este estado, en su estado natal, como parte del Plan de San Luis, saliendo disfrazado, para evitar al gobierno que lo buscaba la noche del 14 de noviembre de 1910 partió de San Luis Potosí hacia Guanajuato, llegando a Mineral de Purísima, donde permaneció, haciendo trabajos preparativos estos, para el levantamiento que debía verificarse, unánimemente perdón, en todo el país el 20 de noviembre.

- Oculto en el mineral de purísima, se movió entre las ciudades cercanas como Silao, Irapuato y León, además se extendió hacia Querétaro, donde propagó los manifiestos de Francisco I. Madero, el día 05 de febrero de 1911, lanzó un manifiesto notable al pueblo de Guanajuato, comprometido como siempre con un amplio sentido social, el movimiento de Cándido fue siempre apoyado por campesinos y gente de la clase baja y media, combatió en el Mineral de la Purísima y en el Mineral de la Luz, obteniendo así por aclamación del pueblo el grado de General, en 1911 el Partido Nacionalista Democrático del que formaba parte, lo postula del Estado de Guanajuato, arranca su campaña publicando artículos, en diversos periódicos de la región, criticando al igual que en su momento lo hicieron Villa y Zapata a Francisco I. Madero, principalmente por el incumplimiento a los postulados del Plan de San Luis, por sus pactos con los vencidos y la falta de dureza en su andar como líder nacional, fue recluido en la penitenciaría de la Ciudad de México en 1911, hasta 1913 en el que los huertistas, lo liberaron, una vez que sale de prisión, huye al sur del país y se suma al caudillo Emiliano Zapata, donde forma parte del ejército denominado Libertador del Sur, bajo las órdenes de los generales Francisco Pacheco y Genovevo de la O, ejército que es enviado al centro del país para extender el movimiento, sufriendo varias derrotas que debilitaron al ejército zapatista.

- Cándido Navarro murió el 28 de agosto de 1913, aunque no se sabe con certeza en dónde y bajo qué circunstancias, solo que su cadáver fue expuesto en San Luis Potosí, si

bien, se conoce poco de este caudillo revolucionario, algunos historiadores ya han estudiado la importancia de Cándido Navarro por ejemplo, Luis Ernesto Camarillo, maestro de historia de la Universidad de Guanajuato, dice que navarro es uno de los revolucionarios de la primera etapa, recibe la invitación directamente de madero adentrarse al movimiento y fue de los líderes de la división del centro, continúa el historiador aseverando que Cándido Navarro era un hombre de armas, pero también era un intelectual que andaba por todas partes escribiendo manifiestos.

- Resalta el carácter de guerrillero de Navarro, pero también vinculado a una reivindicación popular, como podemos ver este es un navarro bueno, ataca un lugar y se replegaba, ataca a la estación de ferrocarril se replegaba, la caja con el dinero público, pero también quemó archivos para destruir evidencia de deudas, es un símbolo de cómo se vivió la lucha revolucionaria, cuando se escucha hablar o se lee sobre la revolución, surgen a la memoria las luchas del norte y del sur, haciendo parecer que el bajío no participo, sin embargo, de un análisis más exhausto, resulta que al igual que a Independencia, Guanajuato fue parte crucial de la Revolución mexicana y que personajes como Cándido Navarro y José Práxedes Guerrero Hurtado, no deben de ser olvidados de la historia Guanajuatense.

- Es por lo anterior y lo que falta aún por estudiar y descubrir que el Silaoense Cándido Navarro Serrano, merece un lugar, en la memoria histórica del Estado y ser nombrado Guanajuatense distinguido.

- Es cuanto presidente muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- **La Presidencia.-** En virtud de la solicitud formulada por el diputado Ernesto Millán Soberanes con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo porque se realizará un reconocimiento especial como guanajuatense distinguido por su trayectoria y legado al connotado político revolucionario silaoense Cándido Navarro Serrano, distinguido por su

trayectoria y legado al connotado político y revolucionario sinaloense Cándido Navarro Serrano, se informa a la Asamblea que afecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del pleno.

¿Si alguna diputada o diputado de hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvanse a manifestarlo indicando el sentido de su participación? en virtud de que ninguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra se ruega a la secretaría en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración para tal efecto;

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados, por instrucciones de la presidencia y en votación económica mediante el sistema electrónico se les consulta si se aprueba o no la obvia resolución. ¿Diputada Dessire? ¿Diputado Gerardo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 25 votos a favor.

- **La Presidencia.-** La obvia resolución ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- En consecuencia se somete a discusión el punto de acuerdo. ¿Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en provo en contra si lo hace manifestarlo indicando el sentido de su participación, en virtud de que no se han registrado participaciones se instruye a la secretaría para que en votación nominal a

través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse o no el punto de acuerdo, para tal efecto;

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados nuevamente en votación nominal y a través del sistema electrónico se les consulta si se aprueba el punto de acuerdo puesto a su consideración. ¿Diputado David? ¿Diputado Ernesto? ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputada Katya? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 26 votos a favor.

- **La Presidencia.-** El punto de acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

- En consecuencia se procederá conforme al acuerdo tomado.

- **La Presidencia.-** Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que es la directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presentación sesión.

- Asimismo se les pide abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

⇒ **PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONCEDIDA EN EL ARTÍCULO 47 DE LA**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, RECONSTITUYA EL FIDEICOMISO FONDO DE DESASTRES NATURALES Y REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA DOTARLO DE RECURSOS FINANCIEROS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷⁶

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A RECONSTITUIR EL FIDEICOMISO DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES.

**DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO
P R E S E N T E**

El proponente Dip. Alejandro Arias Ávila y quienes con el susciben, Diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 177 y 204, párrafos primero, segundo y tercero, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución a efecto de exhortar al Titular del Ejecutivo Federal, a reconstituir el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Privilegiada la situación geográfica de nuestro país ha permitido un constante desarrollo en diversos sectores y áreas que evidencian la gran riqueza económica, natural, cultural e histórica que posee México, no obstante, esta misma ubicación establece grandes retos para los gobiernos en cuanto a la presencia de fenómenos naturales.

Ubicado en una región adyacente a los dos océanos más grandes del mundo, en el contexto de 5 placas tectónicas y el denominado cinturón de fuego, México siempre estará ante el permanente asedio de eventos climatológicos y geológicos que, de no ser atendidos con oportunidad, correrán el riesgo constante de convertirse en verdaderas catástrofes.

La historia reciente nos ha demostrado en diversas ocasiones que si bien, no podemos impedir que este tipo de acontecimientos ocurran, si tenemos la posibilidad de mitigar sus efectos, teniendo un sistema de prevención y atención que responda de forma urgente ante las sacudidas que la naturaleza recurrentemente nos presenta.

Los peligros geológicos e hidrometeorológicos a los que se encuentra sometido el territorio nacional, deben obligar a los gobiernos a estar preparados, porque ante la presencia de estos fenómenos, la incapacidad de las autoridades tiene un costo en vidas humanas, por ello se deben tener esquemas que anticipen cualquier circunstancia, porque, aunque nunca sabemos cuando van a suceder estas manifestaciones de la naturaleza, si tenemos la certeza de que van a ocurrir.

Quizás el evento que despertó en nuestro país, una verdadera cultura de la prevención y atención inmediata ante los desastres naturales fue el sismo de 1985 que destruyó la Ciudad de México, en el que a la fecha no se tienen cifras exactas de muertos y desaparecidos, lo que en su momento detonó un gran reproche social ante la incapacidad de las autoridades de responder como era debido.

En ese contexto y con una dolorosa lección aprendida, tuvo lugar la creación de la Comisión Nacional de Reconstrucción y en

⁷⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

1986 se publicaron las bases para el establecimiento de un sistema nacional de protección civil, que dieron lugar a la creación en 1996 del Fondo de Desastres Naturales, para asegurar la suficiencia de recursos destinados a la reconstrucción y restauración de la infraestructura dañada por desastres naturales.

No obstante, al haberse erigido como un programa, la complejidad de su operación no permitía que el mismo respondiera de la forma en que la población lo necesitaba, lo que motivó a que en 1999 se constituyera el fideicomiso FONDEN, Fondo de Desastres Naturales, con sus respectivas reglas de operación, que fueron evolucionando para dar lugar a todo un ecosistema en la materia que incluyó, entre otras cosas, el establecimiento del Fideicomiso Preventivo de Desastres Naturales y el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

Con todo lo anterior, se establecieron las bases para que el Gobierno Federal pudiera responder de forma inmediata con acciones de reconstrucción y financiar la infraestructura necesaria post-desastre, todo ello, cuando las capacidades de las entidades se vieran superadas ante siniestros de gran magnitud, sin mencionar las acciones tendientes a la prevención y mitigación de futuros desastres naturales.

No obstante, a pesar de que la evolución de este sistema de prevención y financiamiento había seguido un camino de constante evolución, en abril del 2020, el Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que extinguió diversos fideicomisos, entre ellos el del FONDEN, bajo el principio de "Economía para el bienestar", en donde instruyó a todas las entidades y dependencias a llevar a cabo la extinción de todos los fideicomisos sin estructura orgánica.

Así, mediante decreto publicado en agosto de 2021, se abrogaron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y se instruyó, en su artículo tercero transitorio, la

orden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que emitiera las disposiciones específicas para la ejecución del programa y proyectos para atender daños ocasionados por fenómenos naturales.

Con lo anterior, las disposiciones emitidas por esta dependencia hasta noviembre de 2021 establecieron, entre otras cosas, la sujeción a las mismas conforme a los recursos establecidos en el ramo general 23, de Provisiones Salariales y Económicas, sujetas a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio fiscal y al cumplimiento de todos los trámites burocráticos que implica haber regresado al esquema de programa, es decir retrocedimos a 1996.

Hoy ante los acontecimientos que han surgido a raíz del impacto del huracán Otis, hemos visto de nuevo la incapacidad de los gobiernos de responder con prontitud ante las graves secuelas de un fenómeno natural, haciendo evidente la falta de coordinación entre autoridades, incluso, al grado de exponer la seguridad del Presidente de la República al trasladarlo por caminos que evidentemente estaban destruidos y con peligro de deslaves.

Si bien, se ha hecho público que aún existe el programa FONDEN que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, recibió una asignación de poco más de 17 mil millones de pesos, la realidad es que, desconocemos cual es su saldo actual y de nada sirve tener el dinero en las cuentas, cuando sus mecanismos de ejecución son ineficaces como se está demostrando.

Por si fuera poco, y suponiendo que se tuvieran esos 17 mil millones de pesos, estos recursos aún son inferiores a los que, en su momento, disponía el fideicomiso FONDEN, ya que hasta el año de su extinción contaba con más de 30 mil millones de pesos que, de acuerdo con diversos medios nacionales, terminaron por destinarse para la construcción del tren maya, acreditando que más que austeridad republicana, esto es un

ejemplo de irresponsabilidad gubernamental.

No obstante, aunque gran parte de la justificación para eliminar el fideicomiso mencionado era que existían muchos actos de corrupción en su ejercicio, hasta el día de hoy no tenemos conocimiento de ninguna investigación al respecto y si ese hubiese sido el problema, se pudieron modificar sus reglas de operación sin exterminar un esquema financiero que hasta su existencia había sido funcional y efectivo.

La realidad nos acredita que hasta las buenas intenciones pueden tener funestas consecuencias cuando las decisiones no se toman con base en la técnica y el profesionalismo, pues no basta con decir que se tienen recursos, es indispensable que se tomen acciones concretas para dar soluciones inmediatas ante el riesgo que vive la gente en gran parte del país.

El orgullo del gobernante no tiene cabida cuando el precio es la vida, la salud y la seguridad de las personas, por ello es indispensable que se reconozcan los errores cometidos. Nadie duda que se deben cuidar los recursos públicos y combatir la corrupción, pero debemos recordar que otra de las manifestaciones de ésta, es la omisión y la incompetencia en el ejercicio de los deberes de la función pública.

Desafortunadamente quienes más resienten las secuelas de los desaciertos del gobierno, son las personas de más bajos recursos. Las equivocaciones que se han cometido exhiben sus graves consecuencias, porque sin contar las más de 300 mil personas fallecidas por COVID según cifras oficiales, cuando nos dijeron que un escenario catastrófico serían 60 mil, hoy la seguridad, la salud y la vida de millones de hermanas y hermanos guerrerenses corren peligro.

Nuestra Federación está de luto y con un sentimiento de orfandad gubernamental pues, por todos lados advertimos como en este momento el Estado de Guerrero no tiene infraestructura, no termina de contar sus muertos, no tienen comida ni agua, no tiene

servicios básicos y todo ello, porque no tiene autoridades.

Por lo anterior, es intención de los iniciantes exhortar al Presidente de la República a que, enmiende el error de haber extinguido el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales y lo reconstituya realizando todas las acciones necesarias para darle suficiencia financiera y operativa, con el fin de que todas y todos los mexicanos cuenten con un instrumento que les permita, con prontitud, superar los efectos de los desastres naturales.

Por lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo de obvia resolución:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXV Legislatura del Estado de Guanajuato acuerda girar un atento exhorto al Titular del Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concebida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reconstituya el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales y realice las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y operativos.

Guanajuato, Gto. a 30 de octubre de 2023

**Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional.**

DIP. GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES

DIP. RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIP. ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.

- La Presidencia.- Se pide al diputado Alejandro Arias Ávila, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto número 11 del orden del día. **(ELD 351/LXV-PPA)**

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila para dar lectura a la obvia resolución en referencia)



Diputado Alejandro Arias Ávila

- Presidente me permito retirar la obvia resolución, al punto, **(Voz) diputado Presidente**, sí diputado, gracias, **(Voz) diputado Alejandro Arias**, con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros diputados, a quienes nos siguen por medios electrónicos, el proponente y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo a efecto de exhortar al titular del Ejecutivo Federal a reconstituir el Fideicomiso del Fondo de Desastres Naturales de acuerdo a las siguientes consideraciones.

- Ubicado en una región adyacente a los 2 océanos más grandes del mundo en el contexto de 5 placas tectónicas y el denominado cinturón de fuego, México siempre estará ante el permanente asedio de eventos climatológicos y geológicos, que de no ser atendidos con oportunidad correrán el riesgo de convertirse en verdaderas catástrofes, los peligros geológicos e hidro meteorológicos a los que se encuentra sometido el territorio nacional, deben obligar a los gobiernos a estar preparados porque ante la presencia de estos la incapacidad de las autoridades cuestan vidas humanas, por ello, se deben tener esquemas que anticipen cualquier circunstancia, pues aunque nunca sabemos cuándo van a suceder estas manifestaciones de la naturaleza, sí tenemos certeza de que van a ocurrir, después del sismo de 1985 que destruyó la Ciudad de México y originó un gran descontento social por la inacción del gobierno.

- En 1986 se establecieron las bases para el Sistema Nacional de Protección Civil que dieron lugar en 1996 al fondo de desastres

naturales un programa que tenía como fin asegurar la suficiencia de recursos para la reconstrucción y restauración de la infraestructura dañada por desastres naturales, no obstante la complejidad de su operación, motivó a que en 1999 se constituyera el fideicomiso FONDEN, que fue evolucionando para dar lugar a todo un ecosistema de materia de prevención y atención de estas eventualidades, así se establecieron las bases para que el Gobierno Federal pudiera actuar de forma inmediata en las acciones de reconstrucción y financiamiento post desastre, cuando las capacidades de las entidades se vieron superadas, no obstante, y pese a la evolución de este sistema en abril de 2020, el Ejecutivo Federal emitió un decreto por el que extinguió entre muchos otros fideicomisos el del FONDEN, abrogado en agosto de 2021 sus reglas de operación para regresar al esquema de programa de gobierno, es decir, retrocedimos a 1996.

- Hoy, ante las secuelas que dejó el huracán Otis hemos visto la incapacidad de los gobiernos para responder con prontitud en este fenómeno en donde se ha hecho evidente la falta de coordinación entre autoridades, al grado de exponer la seguridad del Presidente de la República, trasladándolo por caminos destruidos y con peligro de deslaves.

- Si bien, se ha hecho pública la existencia del programa FONDEN, cuya suficiencia aprobada en 2023 fue de poco más de 17 mil millones de pesos, la realidad es que no conocemos con certeza su saldo actual, pues a diferencia del extinto fideicomiso, este recurso ahora se sujeta a su saldo actualizado, en lugar de ser una bolsa con dinero disponible, depende de la asignación anual que decida darle el Ejecutivo Federal y su aprobación por el Congreso y la liberación de recursos es más burocrática, al sujetarse a criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda.

- Por si fuera poco y suponiendo que se tuvieran esos 17 mil millones de pesos, estos aún son inferiores a los 30 mil millones de pesos que hasta su extinción tenía el fideicomiso FONDEN, mismos que se destinaron según diversas informaciones a la construcción del tren maya, la justificación

para eliminar el fideicomiso fue, la supuesta corrupción en su operación sin que a la fecha sepamos de alguna investigación al respecto, nadie duda que se deben cuidar los recursos públicos y combatir la corrupción, pero otra manifestación de corrupción es la omisión y la incompetencia en el quehacer gubernamental, desafortunadamente quienes más reciente en las secuelas de las fallas del gobierno son las personas de más bajos recursos, y hoy la seguridad, la salud y la vida de millones de hermanas y hermanos guerrerenses está comprometida.

- Nuestra federación está de luto y con un sentimiento de orfandad gubernamental, pues en este momento Guerrero tiene dañada su infraestructura, no termina de contar sus muertos y desaparecidos, no tiene comida, ni agua suficiente, no tiene seguridad y carece de los servicios básicos, quiero hacer, sí, un reconocimiento público a los trabajadores de la CFE, que en 10 días han concluido casi la totalidad del servicio de luz eléctrica para Guerrero, todo ello, porque en apariencia se le ha complicado la tarea a las autoridades.

Por lo anterior, queremos exhortar al Presidente de la República a que enmiende la extinción del fideicomiso del FONDEN y lo reconstituya con el fin de que todas y todos los mexicanos cuenten con un instrumento que les permita con prontitud, superar los efectos de los desastres naturales, por lo anterior, sometemos a su consideración el siguiente punto de acuerdo.

- Único.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Guanajuato, acuerda girar un atento exhorto al titular del Ejecutivo Federal para que en ejercicio de la facultad concebida en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reconstituya el fideicomiso fondo de desastres naturales y realicen las acciones necesarias para dotarlo de recursos financieros y operativos.

- Es cuanto presidente, muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- En virtud de haber sido retirado la obvia resolución.

Se turna la propuesta de punto de acuerdo formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones con fundamento en el artículo 119 fracción IV de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen.

⇒ PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN FORMULADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CENTRALIZADA, COMO ES EL CASO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (SEDESHU), ORDENE UNA INVESTIGACIÓN AMPLIA Y PROFUNDA SOBRE LA IRREGULARIDAD QUE REPRESENTA QUE OCHO FUNCIONARIAS DEL DIF DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, SEAN BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA ESTATAL *MUJERES GRANDEZA*, EN EL EJERCICIO FISCAL DE ESTE AÑO 2023, ENFOCADO EN ATENDER A MUJERES VULNERABLES EN SITUACIÓN DE POBREZA, Y ASIMISMO, DÉ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA IRREGULARIDAD ACONTECIDA. DETERMINE QUE SE ACTUALICEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO MUJERES GRANDEZA PARA QUE, EN EL FORMATO DE SOLICITUD, SE INCORPORE COMO REQUISITO QUE LAS SOLICITANTES SEÑALEN SI CUENTAN CON EMPLEO, EN QUÉ CONSISTE Y QUÉ

INGRESO PERCIBEN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.⁷⁷

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXV Legislatura del Estado de Guanajuato.
Presente

El que suscribe, *Diputado ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO*, del Grupo Parlamentario de *morena*, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el primer párrafo del artículo 57, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; en el artículo 177 y en el artículo 204 fracción III de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, me permito someter a la consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente **Punto de Acuerdo**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado miércoles 25 de octubre de este año, el *periódico correo* publicó una nota sobre la investigación que hicieron en relación al programa estatal denominado “MUJERES Grandeza”, encontrando que hay siete funcionarias del DIF del municipio de Victoria, que son beneficiarias de los apoyos que se otorgan por medio de ese programa, señalando además la indagación periodística que cinco de ellas tienen la calidad de militantes del Partido Acción Nacional, lo cual se indica fue constatado en el Registro Nacional de Militantes de ese partido político, señalando con estos hechos la evidente inconsistencia de esta situación, porque fue anunciado como un programa *para socorrer a mujeres en condición de vulnerabilidad*.⁷⁸

Especial mención se hace en ese trabajo de investigación periodística, de Gabriela

Hernández Ortega, quién es Presidenta del DIF del municipio de Victoria, esposa del Presidente municipal Juan Diego Ramírez Rincón, por el hecho de que su función, se señala, es remunerada, lo que junto a otros 3 municipios, representa una situación atípica, ya que en el resto de 42 municipios del Estado, quienes presiden los sistemas DIF municipales, lo hacen en forma honorífica, esto es, sin remuneración.

Las otras funcionarias del DIF del municipio de Victoria, que se encontró son beneficiarias del programa estatal “MUJERES Grandeza”, son la directora Ma. Lorena Ramírez Cabrera, quién se señala gana más de \$22,200 veintidós mil doscientos pesos mensuales; Martha Alicia Dorado Suarez, encargada del área Asistencia Alimentaria; Areli Getsemani Camacho Jaime, encargada de la Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes; Mariel Espino Salas, trabajadora social;

Giovanna Ivette Sánchez Lugo, colaboradora de la Red Móvil; y María Fernanda Hernández Ortega, de quien se da como referencia, es hermana de la Presidenta del DIF.

En posterior nota del periódico correo, se encontró además que es beneficiaria del mismo programa la titular de la dependencia de Catastro del municipio de Victoria, Yaremi Chavero Casas.⁷⁹

Finalmente la investigación periodística primera, señala que al cuestionarse al Presidente Municipal sobre esta situación, en que siete trabajadoras del DIF municipal son beneficiarias del programa estatal “MUJERES Grandeza”, éste señaló que *ya estaba enterado de la situación, pero aseguró que las funcionarias no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran.*

⁷⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31273/12_PPA_GPMORENA_Mujeres_Grandeza-Victoria_66780_1_NOV_2023_.pdf

⁷⁸ Véase: <https://www.periodicocorreo.com.mx/vida-publica/pese-a-tener-gran-sueldo-funcionarias-panistas-cobran-su-apoyo-de-mujeres-grandeza-20231024-84391.html>

⁷⁹ Consúltese:

<https://periodicocorreo.com.mx/municipios/exhiben-a-otra-funcionaria-en-victoria-que-tambien-se-beneficio-de-los-apoyos-mujeres-grandeza-20231027-84564.html>

Al revisar las *Reglas de Operación del Programa (QC3814) Apoyo MUJERES Grandeza para el Ejercicio Fiscal de 2023*, en el apartado denominado *Contexto del Programa* se señala expresamente lo siguiente:

Con la finalidad de coadyuvar en la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, en específico la relativa al acceso a los derechos sociales, el Gobierno del Estado de Guanajuato desarrolló el programa "Apoyo MUJERES Grandeza" dirigido a mujeres, como medida compensatoria para hacer frente a esta problemática, con el objetivo de ampliar las capacidades económicas de las mujeres guanajuatenses, y solventar las necesidades propias y de sus familias.

Este programa se encuentra alineado a los siguientes instrumentos de planeación estatales y estrategias prioritarias de gobierno: Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Objetivo 1: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, Meta 1.5: Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales; Objetivo 5: Igualdad de género, Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. Plan Estatal de Desarrollo 2040, Línea Estratégica 1.1 Bienestar Social: Generar las condiciones para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses como individuos, en familia y en comunidad; Objetivo 1.1.1 Abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas, Estrategia 1.1.1.1 Incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno, en condiciones de igualdad; Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, Objetivo 2.3: Fortalecer el acceso al ingreso para la población en situación de pobreza o vulnerable por ingreso del Estado de Guanajuato, Estrategia 2.3.1: Coordinación interinstitucional para mejorar las opciones de ingreso de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad; Agenda Transversal de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Objetivo único: Generar condiciones que garanticen la igualdad

sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno. Estrategia 1: Acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos. Actualización de Programa Sectorial, Objetivo 2.3: Acceso al ingreso para la población en situación de pobreza, Estrategia 2.3.2: Incrementar el acceso a apoyos para las personas en condición de vulnerabilidad; Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Guanajuato 2021-2024, Estrategia 2.2: Empoderamiento de las mujeres en el ámbito económico y laboral. Programas presupuestarios, SO03 Impulso al combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar. Estrategia GTO Contigo Sí, Fortalecer el ingreso de la población.

(El subrayado es propio).

Es claro en esa exposición del *Contexto del Programa*, que se diseñó para atender prioritariamente a mujeres vulnerables que viven en situación de pobreza, por lo que entonces, quienes son funcionarias municipales, puede señalarse que cuentan con un empleo formal y estable, y por ende no cumplen con la caracterización prioritaria de este programa estatal, pudiéndose afirmar, que en el municipio de Victoria, deben existir muchas más mujeres con mayores necesidades, trabajadoras del sector informal, con mayor vulnerabilidad y situación de pobreza, que quienes en este caso han sido beneficiadas y tienen la calidad de funcionarias municipales.

Resulta preocupante la justificación ofrecida por el Presidente del municipio de Victoria, Juan Diego Ramírez Rincón, porque ante lo que él afirmó, referente a que "*las funcionarias no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran*", entonces se hace evidente que en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), no se está cumpliendo con el artículo 14 de las *Reglas de Operación del Programa Mujeres Grandeza*, que en forma expresa y clara señala en sus fracciones I y II, respectivamente, que para acceder al apoyo, las personas interesadas deben llenar la solicitud de Apoyo y proporcionar copia fotostática o archivo digital de identificación

oficial, en el propio domicilio de la solicitante, cuando una cuadrilla operativa recorra la zona de atención prioritaria, o bien, acudiendo la solicitante al lugar designado por la Secretaría.

Esta situación es alarmante en cualquiera de sus dos posibilidades, por una parte, considerando los requisitos señalados en las Reglas de Operación, de ser cierto lo señalado por el Presidente del municipio de Victoria, Juan Diego Ramírez Rincón, en la SEDESHU se está incumpliendo flagrantemente con las disposiciones normativas de este programa, si es que fueron afiliadas las funcionarias municipales, por el solo hecho de acudir al evento de presentación del programa, o bien, por otra parte, resultando falso lo señalado por el alcalde y las funcionarias llenaron la solicitud de apoyo y proporcionaron copia de alguna identificación oficial, se hace patente que no existe ningún candado que permita identificar que las solicitantes cumplen con la calidad de mujeres vulnerables que viven en situación de pobreza, lo que implica que posiblemente existan muchas más beneficiarias que no tienen las características principales para haber sido elegidas, ya que incluso el habitar en una zona de atención prioritaria (ZAP), en las reglas de operación se estableció solo como un requisito "preferentemente", dejando un margen de discrecionalidad.

Siendo evidente que las Reglas de Operación tienen la gran deficiencia de no considerar al menos la manifestación de las solicitantes de señalar información básica como es, si cuentan con empleo, en qué consiste y que ingreso perciben, lo que en este caso de las funcionarias del municipio de Victoria, podría haber generado que en la revisión de requisitos, no se les considerara, tanto por tener un empleo formal, como por el monto de sus ingresos, destinando en todo caso los ocho apoyos de las funcionarias-beneficiarias, a verdaderos casos de mujeres vulnerables en situación de pobreza, de ese municipio.

Parece oportuno preguntarnos ¿Qué es lo que las funcionarias del DIF del municipio de Victoria, entienden por "grupos vulnerables de mujeres"? ¿Cómo se cumplieron los requisitos del artículo 14 de las Reglas de

Operación en este caso? ¿Quién llenó la solicitud de apoyo y proporcionó copia de identificación oficial vigente de las funcionarias beneficiarias? ¿Cuál es la transgresión en que incurrieron las beneficiarias y la Dirección General de Fortalecimiento al Ingreso Familiar de la SEDESHU, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato?

Sin duda alguna, debe investigarse esta situación.

En este sentido proponemos exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias de un programa estatal enfocado en atender mujeres vulnerables en situación de pobreza, y así mismo, de vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración de este Pleno, para su aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

Único.- Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato (SEDESHU), ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal "Mujeres Grandeza", en el ejercicio fiscal de este año 2023, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza, y así mismo, de vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida. Determine que se actualicen las *Reglas de Operación del Programa Apoyo Mujeres Grandeza*, para que en el formato de

solicitud, se incorpore como requisito que las solicitantes señalen si cuentan con empleo, en qué consiste y que ingreso perciben.

**En Guanajuato, Gto., al día
de su presentación.**

**Lic. Ernesto Alejandro
Prieto Gallardo**
Diputado

- **La Presidencia.-** A continuación se solicita al diputado Ernesto Alejandro Prieto, dar lectura a su propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que corresponde al punto 12 del orden del día. (ELD 352/LXV-PPA)

- Adelante diputado tiene hasta 10 minutos

(Sube a tribuna el Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo en referencia)



Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo

- Once y media de la mañana, perdón, me vine prácticamente amanecido porque quería presentar la iniciativa pero no alcancé, pero sí voy a presentar este punto de acuerdo de obvia la resolución disculpen ustedes, muy buenos días a todas y a todos los que nos están escuchando y viendo a través de las diferentes plataformas, buenos días a mis compañeros legisladores y legisladoras, al público presente, a los asesores, al personal administrativo, me permito someter a la consideración de esta asamblea para su aprobación el siguiente punto de acuerdo de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- El pasado miércoles 25 de octubre de este año, el periódico correo publicó una nota sobre la investigación que hicieron en relación al programa estatal denominado mujeres grandeza, encontrando que hay siete funcionarias del DIF del municipio de victoria, que son beneficiarias de los apoyos que se otorgan por medio de ese programa, señalando además la indagación periodística, que cinco de ellas tienen la calidad de militantes del Partido Acción Nacional, lo cual se indica, fue constatado en el registro nacional de militantes de dicho partido político, señalando con estos hechos la evidente inconsistencia de esta situación, porque fue anunciado como un programa para socorrer a mujeres en condición de vulnerabilidad.

- Especial mención se hace en ese trabajo de investigación periodística, de Gabriela Hernández Ortega, quien es presidenta del DIF del municipio de Victoria, esposa del Presidente Municipal Juan Diego Ramírez Rincón, por el hecho de que su función se señala, es remunerada, lo que junto a otros 3 municipios representa una situación atípica, ya que en el resto de los 42 municipios del estado quienes presiden los sistemas DIF municipales, lo hacen en forma honorífica, esto es sin remuneración, las otras funciones del DIF del municipio de Victoria que se encontró, son benefi, las otras funcionarias perdón, las otras funcionarias del DIF del municipio de Victoria que se encontró, son beneficiarias del programa estatal mujeres grandeza.

- Son la directora María Lorena Ramírez Cabrera, quien se señala, gana más de 22 mil pesos al mes, Martha Alicia Dorado Suárez, encargada del área asistencia alimentaria, Areli Getsemaní Camacho Jaime, encargada de la Dirección de atención a niñas niños y adolescentes, Mariel Espino Salas, trabajadora social, Giovanna Ivette Sánchez Lugo, colaboradora de la red móvil y María Fernanda Hernández Ortega, de quien se da como referencia, es hermana de la presidenta del DIF, en posterior nota del periódico correo se encontró además que es beneficiaria del mismo programa, la titular de la dependencia de catastro del municipio de Victoria, Jeremy Chavero Casas, finalmente la investigación periodística primera, señala que al cuestionarse al Presidente Municipal

sobre esta situación, en que 7 trabajadoras del DIF municipal son beneficiarias del programa estatal mujeres grandeza, este señaló que ya estaba enterado de la situación, pero aseguró que las funcionarias, no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran, o sea que a fuerza le dieron su programa de mujeres grandeza, a revisar las reglas de operación del programa QC 3814, denominado apoyo mujeres grandeza para el Ejercicio Fiscal de Este año 2023, en el apartado denominado contexto del programa se señala expresamente lo siguiente:

- Con la finalidad de coadyuvar en la disminución, de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, en específico la relativa al acceso a los derechos sociales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, desarrolló el programa apoyo a “Mujeres grandeza”, dirigido a mujeres como medida compensatoria, para hacer frente a esta problemática, con el objetivo, de ampliar las capacidades económicas de las mujeres guanajuatenses y solventar las necesidades propias y de sus familias, este programa se encuentra alineado a los siguientes instrumentos de planeación estatales y estrategias prioritarias de gobierno, objetivos de desarrollo sostenible ODS.

- Objetivo primero: poner fin y lo remarco, poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.

- Meta 1.5 para 2030 y también lo remarco, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos sociales y ambientales.

- Objetivo cinco: igualdad de género; meta 5.1 y la remarco, poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas en todo el mundo.

- Plan estatal de desarrollo 2040 línea estratégica 1.1 bienestar social; generar las condiciones para el desarrollo pleno de las y los guanajuatenses como individuos en familia y en comunidad.

- Objetivo 1.1.1 y lo remarco, abatir la pobreza en todas sus vertientes y desde sus causas.

- Continúo estrategia 1.1. 1.1 incremento de las opciones de empleo y el ingreso digno en condiciones de igualdad actualización del programa de gobierno 2018 2024.

- Objetivo 2.3 y lo remarco, fortalecer el acceso al ingreso para la población en situación de pobreza o vulnerable por ingreso del estado de Guanajuato.

- Estrategia 2.3.1; lo remarco, coordinación interinstitucional para mejorar las opciones de ingreso de la población en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.

- Continúo, agenda transversal de igualdad entre mujeres y hombres, objetivo único, lo remarco, generar condiciones que garanticen la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para su desarrollo pleno, estrategia uno, acceso de las mujeres a las oportunidades de desarrollo en todos los ámbitos actualización de programa sectorial. Objetivo 2.3; lo remarco, el acceso al ingreso para la población en situación de pobreza.

- Estrategia 2.3.2; la remarco, incrementar el acceso a apoyos para las personas en condición de vulnerabilidad, programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guanajuato 2021 2024.

- Estrategia 2.2; la remarco, empoderamiento de las mujeres en el ámbito económico y social programas presupuestarios S003, impulso al combate a la pobreza con el mejoramiento de la situación familiar, estrategia de Guanajuato “Contigo sí” fortalecer el ingreso de la población.

- Es claro, en esa exposición del contexto del programa, qué se diseñó para atender prioritariamente a mujeres vulnerables, que viven en situación de pobreza, por lo que entonces quienes son funcionarias municipales, puede señalarse que cuentan con un empleo formal y estable y por ende no cumplen con la caracterización prioritaria de este programa estatal, pudiéndose afirmar que en el municipio de Victoria, deben de existir muchas más mujeres con mayores

necesidades, trabajadoras del sector informal con mayor vulnerabilidad y situación de pobreza, que quienes en este caso han sido beneficiadas y tienen la calidad de funcionarias públicas municipales, resulta preocupante la justificación ofrecida por el Presidente Municipal del municipio de Victoria Juan Diego Ramírez Rincón, porque ante lo que él afirmó, referente a que las funcionarias no entregaron algún tipo de documento para que las afiliaran, entonces se hace evidente que en la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, la SEDESHU no se está cumpliendo con el artículo 14 de las reglas de operación del programa mujeres grandeza, que en forma expresa y clara señala que en sus fracciones I y II respectivamente dice lo siguiente:

- Que para acceder al apoyo las personas interesadas, deben llenar la solicitud de apoyo y proporcionar copia fotostática o archivo digital de identificación oficial en el propio domicilio de la solicitante, cuando una cuadrilla operativa recorra la zona de atención prioritaria o bien acudiendo la solicitante al lugar designado por la Secretaría.

Esta situación es alarmante, en cualquiera de sus dos posibilidades, por una parte considerando los requisitos señalados en las reglas de operación, de ser cierto lo señalado por el Presidente del Municipio de Victoria con la SEDESHU, se está incumpliendo flagrantemente con las disposiciones normativas de este programa, si es que fueron afiliadas las funcionarias municipales, por el solo hecho de acudir al evento de presentación del programa o bien por otra parte resultando falsos lo señalado por el alcalde y las funcionarias llenaron la solicitud de apoyo y proporcionaron copia de alguna identificación oficial.

- Se hace patente que no existe ningún candado que permite identificar que las solicitantes, cumplen con la calidad de mujeres vulnerables que viven en situación de pobreza, lo que implica que posiblemente existan muchas más beneficiarias que no tienen las características principales, para haber sido elegidas ya que incluso el habitar en una zona de atención prioritaria, ZAP, en las reglas de operación se estableció sólo

como un requisito preferentemente, dejando un margen de discrecionalidad, siendo evidente que las reglas de operación tienen la gran deficiencia de no considerar al menos la manifestación de las solicitantes de señalar información básica como es; si cuentan con empleo, en qué consiste y qué ingreso percibe, lo que en este caso de las funcionarias del Municipio de Victoria, podría haber generado que en la revisión de requisitos, no se les considerara, tanto por tener un empleo formal como por el monto de sus ingresos, destinando en todo caso los ocho apoyos de las funcionarias beneficiarias a verdaderos casos de mujeres vulnerables en situación de pobreza de dicho municipio.

- Parece oportuno preguntarnos ¿Qué es lo que las funcionarias del DIF del Municipio de Victoria entienden por grupos vulnerables de mujeres?, ¿Cómo se cumplieron los requisitos del artículo 14 de las reglas de operación en este caso? ¿Quién llenó la solicitud de apoyo y proporcionó copia de identificación oficial vigente de las funcionarias beneficiarias? ¿Cuál es la transgresión en que incurrieron las beneficiarias y la dirección general de fortalecimiento al ingreso familiar de la SEDESHU? de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

- Sin duda alguna debe investigarse esta situación, en este sentido proponemos exhortar al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, **(Voz Presidente)** concluya diputado por favor, **(Voz diputado Ernesto)** ya voy a terminar sí, ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa, que ocho funcionarias del DIF del Municipio de Victoria, sean beneficiarias de un programa estatal, enfocado en atender mujeres vulnerables en situación de pobreza y asimismo de vista al órgano interno de control de la irregularidad cometida.

- Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración este pleno para su aprobación al siguiente:

- Único.- Punto de acuerdo esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado

de Guanajuato, gira atento exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, para que en su calidad de responsable de la administración pública estatal centralizada, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, ordene una investigación amplia y profunda sobre la irregularidad que representa que ocho funcionarias del DIF del Municipio de Victoria, sean beneficiarias del programa estatal mujeres grandeza, en el Ejercicio Fiscal de este año 2023, enfocado en atender a mujeres vulnerables en situación de pobreza y así mismo de vista al órgano interno de control de la irregularidad acontecida, determine que se actualice las reglas de operación del programa apoyo a mujeres grandeza, para que en el formato de solicitud se incorpore como requisito, que las solicitantes señalen, si cuentan con empleo, en qué consiste y qué ingreso perciben.

- Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.

- Hago un pequeño paréntesis esta presidencia da la más cordial bienvenida al Grupo de Ciudadanos Españoles invitados por la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, sean ustedes bienvenidos.

- En los términos solicitados por el proponente se somete a la Asamblea, se declare de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

- Se informa a la asamblea que afecto de que la propuesta de punto de acuerdo se declare de obvia resolución debe ser aprobada por las 2/3 partes de los integrantes del Pleno. Si alguien desea hacer uso de la palabra en relación a la obvia resolución sírvase manifestando indicando el sentido de su participación. ¿Si diputado Armando? **(Voz) diputado Armando**, para hablar en contra, de la obvia resolución del presidente por favor **(Voz) diputado Presidente** ¿Diputada Alma? **(Voz) diputada Alma**, para hablar a favor de la obvia **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz el

diputado Armando adelante, hasta por 10 minutos diputado.

(Sube a tribuna el diputado Armando Rangel Hernández, para hablar en contra de la obvia resolución)



Muchas gracias diputado presidente, con el permiso diputado presidente, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, el objetivo de los programas sociales en Guanajuato es apoyar a las familias para que vivan mejor a través de una serie de acciones y ese objetivo está plasmado perfectamente en los lineamientos que acaba de dar lectura el diputado Ernesto Prieto, es el objetivo fundamental de toda acción destinada al desarrollo social.

Su operación por tanto, debe apegarse a lineamientos vigentes y aplicando el criterio ético, pero también aplicando un sentido socialmente responsable, es evidente, que los hechos que han narrado el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, son ciertos, tanto él les dio lectura pero también todos los vimos reflejados en los diferentes medios de comunicación y no nada más son ciertos, evidentemente también son graves, porque ponen en entredicho los lineamientos para los cuales los programas sociales en Guanajuato se han creado, eso nos obliga a nosotros los diputados a asumir un compromiso fundamental ante esta situación en particular no podemos darle carpetazo, ni el grupo mayoritario puede darle carpetazo para que no se atienda lo que se nos solicita atender, pero tampoco los proponentes pueden darle carpetazo y esperar que después de que se apruebe una exhorto, que este quede como un llamado a misa, como representantes populares que somos le debemos a la sociedad guanajuatense involucramos como diputados más en ese

tipo de asuntos a diferencia de lo que hacen otros congresos de diferentes a diferencia también de las posiciones que adoptan otros legisladores.

Involucrarnos más en este tipo de asuntos nos lleva en este momento con la representación del Grupo Parlamentario de Acción Nacional anunciar nuestro voto en contra de la obvia resolución, pero al mismo tiempo que anunciamos donde su voto en contra de la resolución, solicitamos respetuosamente a la comisión a la que habrá de turnarse que garantice un diálogo con el ejecutivo a fin de que se esclarezcan los hechos a cabalidad, pero también a fin de que se pueda enriquecer con las opiniones de los legisladores que los lineamientos generales y los mecanismos de operación de este programa y de los demás programas de desarrollo social atiendan las intenciones los compromisos no solamente legales sino éticos y de responsabilidad social.

Por tanto a través de estas palabras en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y con este anuncio ratificamos nuestro compromiso con la población más vulnerable, con aquella que vive en situaciones de pobreza, ratificamos también nuestro compromiso con las mujeres, elemento importante para Acción Nacional ratificamos también nuestro compromiso, con la aplicación transparente de los recursos, pero también marcamos diferencia porque los compromisos no nada más se expresan sino los compromisos se cumplen, agradecemos pues la atención y en esos términos, reiteramos que nuestra solución será que este asunto se vaya comisión para que este nos garantice un tratamiento adecuado, tal como lo merecen y lo esperan los ciudadanos guanajuatenses. Es cuanto Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputado.
- Se le da el uso de la voz a la diputada Alma Alcaraz, adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwiges Alcaraz Hernández, para hablar a favor de la obvia resolución)



Con su venia diputado presidente, integrantes de la Mesa Directiva compañeras compañeros diputados medios de comunicación, quienes nos siguen, público que nos acompaña y quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, muy buen día tengan.

Ya en otros momentos, compañeras, compañeros, hemos denunciado que el Estado de Guanajuato, en especial la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se ha convertido pues en una herramienta realmente para el uso político y para el uso político de la pobreza, antes que plantearse el combate efectivo como debe de ser y combatir la pobreza de origen, la política social del Estado de Guanajuato, se orienta para instrumentarla solamente para fines electorales y clientelares y dar todos esos apoyos a esa base clientelar en especial a la estructura electoral que moviliza el día de las elecciones y quienes cuidan representan, representan al Partido Acción Nacional en las casillas etcétera.

También hemos señalado, que esto se debe principalmente a que en nuestro estado se ha construido una política social, mal focalizada, cargada de todos los vicios posibles desde problemas de diseño amplios márgenes de discrecionalidad en la operación de los programas falta de evaluación no se evalúan, todo lo cual tiene un único propósito utilizar la pobreza como un instrumento político electoral a favor del Partido Acción Nacional, principalmente como ya lo he dicho electoral en las elecciones pues, este tema, hay que decirlo, no es y no se puede comparar con los programas federales, los programas federales son universales, es decir, para todos, estar en la constitución, ya son un derecho constitucional, por lo tanto, en el momento en que la persona cumpla por ejemplo 65 años en ese momento le va a empezar a llegar el apoyo de 65 años para

adelante de manera automática, no hay una condición y aquí el gran problema de los programas electoreros del estado, es esa gran amplio margen de discrecionalidad, con los que se dan, se le dan a quienes, cómo se reparten quiénes van a ser los beneficiarios, las beneficiarias en este caso, solamente los que me sirven, los que van a llevar, los que van a detectar el voto, los que van a cuidar casillas, ¿Cómo va a ser entonces la repartición? porque hay un comité que revisa, que supuestamente revisa, a quienes fueron seleccionados, quiénes fueron los beneficiarios seleccionados, pero resulta que es el comité tampoco le da cuentas a nadie, entonces hay un amplio margen de discrecionalidad y no somos iguales, lo hemos dicho en muchos momentos, no somos iguales, la esencia de los programas federales, es regenerar el tejido social, que está tan descompuesto en el país y poder por lo menos garantizar que las personas puedan comer tres veces al día y el propósito de los programas estatales son evidentemente electorales, se dan cuando hay conveniencia solamente, no para resolver el problema de fondo que es la, pobreza en la que nos ha dejado todos los gobiernos neoliberales, que han gobernado por desgracia este país.

Contrario al principio del universalismo desarrollado en el Gobierno Federal, que busca que los programas y proyectos sean concebidos como derechos constitucionales y otorgados de forma uniforme, independientemente de las preferencias electorales, porque esas personas que reciben los apoyos federales, si votan por el PAN, por el PRI, por el PRD por MORENA, por quien sea, ese apoyo se les va a llegar y no hay una sola condición y además no hay intermediarios para condicionar los apoyos, llegan a través de una tarjeta, llegan de manera automática.

Y la focalización parte de la subsidiariedad según la cual las intervenciones programas y proyectos del estado deben limitarse al objetivo de apoyar únicamente a las personas de pobreza extrema, el problema es que los beneficios de los programas sociales estatales suelen ser asignados como ya lo decíamos por un comité de funcionarios, que no le rinde cuentas a nadie, ¿Como eligieron? ¿Quién eligió a las mujeres que van a ser beneficiarias de esas tarjetas? “Mujeres vales

grandeza” ¿Quién las eligió? ¿Quién los va a revisar? estos solamente estar a cargo pues, de la Secretaria de Desarrollo Social que sabemos que está buscando a la candidatura del Partido Acción Nacional para la gubernatura, entonces evidentemente el tema es electoral, lo digo y lo repito y lo sostengo, por eso, programas como “Vales grandeza” tienen grandes deficiencias que incluso les comento deficiencias que ya se denunciaron penalmente, sí, ante el ministerio público, pues, ante Zamarripa, por desgracia, y por qué fue esa esa denuncia, esa denuncia fue, porque había 799 personas, que no tenían la calidad de beneficiarias, porque resulta que eran la gran mayoría eran funcionarios públicos y otros tantos eran proveedores del gobierno estatal, por eso, hicimos esa denuncia, compañeras y compañeros y resulta que lo que nos dice el ministerio público o se hace Zamarripa es que nosotros no tenemos esta calidad pues para poder nosotros tener, poderle dar seguimiento al caso, que no tenemos nosotros esa autoridad ¿no? entonces incluso ya estamos nosotros o ya lo impugnamos este tema.

Lo que nos dice este, eh, en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, dentro del amparo de revisión es que los delitos por hechos de corrupción, hay una afectación a la sociedad en su conjunto, es decir, cualquiera puede presentar una denuncia ante el ministerio público, el pasado miércoles 25 de octubre de este año el Periódico Correo publicó una nota en la que a través del programa estatal denominado “Mujeres grandezas” se encontró que hay 7 funcionarias del DIF del municipio de victoria, que son beneficiarias de los apoyos que se otorgan por medio de este programa, señalando además la indagación periodística que cinco de ellas, tienen la calidad de militantes del Partido Acción Nacional, eso confirma, una vez más, el uso partidista del que estamos hablando, según las reglas de operación, para acceder a este programa se requiere ser mujer adulta, residente del estado, otorgar una identificación vigente y llenar una solicitud de apoyo, mientras que el procedimiento de acceso parte de que la SEDESHU realizará visitas domiciliarias preferentemente dijo en zonas de atención prioritaria, para identificar posibles personas beneficiarias pudiendo en

ese momento verificar el cumplimiento de los requisitos y recabar los documentos, sin embargo, de igual forma en la que sucedió en el programa “Vales Grandeza” se utilizó la política social para incluir como beneficiarios a personas muy cercanas al Partido Acción Nacional, a la estructura pues, a la estructura electoral.

Así, evidentemente que el alto margen de discrecionalidad que tienen los comités de funcionarios públicos, únicamente ha servido para introducir el vicio del clientelismo, en los programas sociales sin que se gane absolutamente nada en términos de acabar con la pobreza y mucho menos de hacer eficiente el gasto, nuestra preocupación sigue vigente, la fiscalía no ha resuelto nuestra denuncia penal, por eso es necesario que este Congreso se pronuncie para pedirle al Gobernador que investigue y que en su caso sancione el desvío de recursos que se está haciendo con el programa que debería de usarse para atención de mujeres vulnerables en situación de pobreza y no para ese uso clientelar y electoral que evidentemente se le está dando al programa “Mujeres Vales Grandeza”

Es cuanto diputado presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- A continuación se ruega a la secretaria en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la asamblea si es de aprobarse la obvia resolución sometida a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados por instrucciones de la presidencia en votación económica se les consulta si es de aprobarse la obvia resolución mediante el sistema electrónico. ¿Diputada Alma? ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputada Ruth?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 7 votos a favor y 21 votos en contra.

- **La Presidencia.-** En virtud de que no se aprobó la obvia resolución.

Se turna la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107 fracción sexta de nuestra Ley Orgánica para su estudio y dictamen

- **La Presidencia.-** Con el objeto de agilizar perdón con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 13 al 23 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria esta presidencia propone se dispensa la lectura de los mismos de igual forma se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización agendados en los puntos del 19 al 23 sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. La propuesta está a su consideración de la Asamblea. Si algún diputado a algún diputado desea hacer uso de la palabra manifiésteno a esta presidencia no habiendo intervenciones se pide a la secretaria que en votación económica a través del sistema electrónico pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta.

(se abre el sistema electrónico)

Compañeras compañeros nuevamente por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación

económica y a través del sistema electrónico si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- La **Secretaría.-** Presidente se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

- La **Presidencia.-** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

- Bajo esos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS: LA PRIMERA, A EFECTO DE REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 308/LXV-I); Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE DEROGAR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 8, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 11, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 13, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 17 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 438/LXV-I).⁸⁰

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTADAS: LA PRIMERA, POR LA DIPUTADA HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 308/LXV-I); Y LA SEGUNDA, POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA (ELD 438/LXV-I).

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 308/LXV-I); y la segunda, a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, la fracción V del artículo 11, la fracción V del artículo 13, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 438/LXV-I), para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

⁸⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

274/13_Dictamen_dos_iniciativas_ref_Ley_Justicia_Ci_vic_a.pdf

La diputada y el diputado iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

A decir de la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo en la exposición de motivos de su iniciativa:

El 23 de abril de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial, la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; a esta expedición le antecede el proceso legislativo por el que con fecha 25 de marzo de 2021, las diputadas y los diputados del Congreso de Guanajuato aprobaron por unanimidad de votos, la citada Ley.

Durante el proceso de dictaminación y aprobación destacaron que el objetivo de dicha ley es la de "Sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la Justicia Cívica en Guanajuato y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades estatales y municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas".

En el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato, se destacaron algunos aspectos relevantes tales como:

- El establecimiento de Juzgados Cívicos que privilegian la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, y que deberán promover la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.
- Dichos Juzgados Cívicos estarán integrados por jueces, facilitadores,

secretarios, defensores de oficio, médicos, policías y personal auxiliar, quienes tendrán que cumplir con los requisitos que establece la Ley.

- Contempla procedimientos por: presentación del probable factor, por queja, y de mediación y conciliación.
- Plantea las infracciones y sanciones, el servicio en favor de la comunidad, y las responsabilidades.
- Implementa un Registro de infractores, informes y estadísticas.
- Crea la figura de Justicia Itinerante que contempla una serie de jornadas de justicia itinerante.

Con la aprobación de esta Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, se pretendió la implementación del nuevo sistema de justicia, con el que se buscaron nuevas formas para solucionar conflictos derivados de la convivencia cotidiana, con la intención de evitar que los problemas crezcan y se privilegie la vía pacífica.

Pese a las aportaciones de la ley en comento, diferentes voces consideraron que algunas disposiciones normativas resultan violatorias de derechos humanos, por lo que, en ese sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de conformidad con el ejercicio de sus atribuciones, presentó una Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, misma que fue radicada bajo el número de expediente 89/2021.

En el escrito presentado por el organismo autónomo de derechos humanos, consideró que los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción V, establecen requisitos discriminatorios para acceder a diversos cargos dentro de un juzgado cívico en la entidad, a saber: juez, facilitador, secretario, defensor de oficio y médico; por lo que contravienen los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y de acceso a un empleo público.

Además, aseguró que la exigencia de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en dicha circunstancia puedan acceder a ocupar los distintos cargos de mérito, aun cuando dichas sanciones ya hayan sido cumplidas, por lo que resultan contrarias a la Constitución Federal.

Por otro lado, expresó que la disposición normativa contenida en el artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello, vulnera las libertades fundamentales de expresión y reunión. Lo anterior es así, en virtud de que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivados de expresiones sociales se realizan en el espacio público; sin embargo, con esta norma no sólo se impide el uso del espacio público por no contar con la autorización, sino que, además, puede acarrear la imposición de una sanción administrativa, por lo que no resultan acordes con el parámetro de regularidad constitucional.

En congruencia con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de las impugnaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, declaró la invalidez de las disposiciones combatidas en los términos siguientes:

- Consideró que las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente, por las que se considera que para ser juez de justicia cívica, facilitador de juzgado cívico, secretario, defensor de oficio de juzgado cívico y médico de juzgado cívico debe cumplir con el requisito de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público, son inconstitucionales, pues constituye una prohibición absoluta que resulta sobreinclusiva, por lo que no es una medida adecuada para cumplir con dicho objetivo.

- En relación con la fracción III del Artículo 66, que establece como infracción en materia de seguridad ciudadana el usar las áreas y vías públicas sin contar con autorización; consideró que ésta resulta contraria a los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación, ya que pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que constituye una censura previa de los mensajes y que hace depender su difusión de una decisión de las autoridades administrativas.

Por lo anterior, con esta iniciativa se pretende derogar las disposiciones que ya ha considerado inválidas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues se coincide tanto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como con el Tribunal Supremo en que algunas disposiciones de esta nueva Ley, vulnera flagrantemente los derechos fundamentales de manifestación, libertad de tránsito, libertad de elección de profesión, etc.

En primera instancia, es oportuno referir que el requisito de “No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público”, impide de manera injustificada que las personas accedan a los distintos cargos dentro de un juzgado cívico en el Estado de Guanajuato cuando hayan sido inhabilitadas o suspendidas para el desempeño de un cargo público. Lo anterior, aun cuando ya cumplieron con una pena impuesta.

En efecto, las disposiciones que se aprobaron en las fracciones V, de los Artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente, limitan de forma genérica los derechos de las personas que fueron inhabilitadas o suspendidas en el servicio público, sin considerar si las conductas por las cuales fueron sancionadas se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse en los cargos en cuestión.

En ese sentido, esta iniciativa plantea que esas fracciones sean reformadas, manteniendo el espíritu que les dio vida, pero con la adecuación de que se les prohíba

desempeñar esos encargos, siempre y cuando las conductas ilícitas por las que se les sancionó o inhabilitó, se encuentren estrechamente vinculadas con el empleo de que se trate.

En este sentido, se coincide con el Organismo Autónomo de Derechos Humanos, en lo relativo a que:

el requisito contenido en las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la ley impugnada, fue diseñado de tal forma genérica y absoluta que no podrán aspirar a ejercer ese cargo todas aquellas personas que hayan sido sancionadas con inhabilitación o suspensión en el servicio público, por lo cual se estima que las medidas legislativas resultan irrazonables y abiertamente desproporcionadas, puesto que no permiten identificar si la suspensión o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza penal, administrativa, civil o política; no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.⁸¹

Por otro lado, relativo a la fracción III del Artículo 66, se considera que deberá derogarse pues vulnera el derecho a la libertad de expresión que se encuentra reconocido, entre otros, en los artículos 6º de la Constitución Federal, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con *Amnistía Internacional*⁸², el derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que describe sus elementos fundamentales como derecho consustancial a todas las

personas. Posteriormente, ese derecho ha quedado protegido en ininidad de tratados internacionales y regionales.

La importancia de la protección de la libertad de expresión es que se correlaciona con el ejercicio de otros derechos y libertades. En ese sentido, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho más sino, en todo caso, uno de los primeros y más importantes fundamentos de toda la estructura democrática: el socavamiento de la libertad de expresión afecta directamente el nervio principal del sistema democrático.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sostiene que la peculiaridad de la libertad de expresión es que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de una reunión de un grupo de personas. Es así como las movilizaciones sociales o reuniones de personas son una forma de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos como la asociación o reunión pacífica.

Mediante el ejercicio de la libertad de expresión y asociación, las personas pueden expresar sus opiniones políticas, participar en proyectos literarios y artísticos y en otras actividades culturales, económicas y sociales, participar en cultos religiosos o practicar otras creencias, formar sindicatos y afiliarse a ellos, y elegir dirigentes que representen sus intereses y respondan a sus actos⁸³.

Por su parte el Máximo Tribunal, ha entendido que la libertad de asociación es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positivas y negativas que implican, entre varias cuestiones, la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. La libertad de reunión, en cambio y aunque se encuentra íntimamente relacionada con la de asociación, consiste en

81

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_89_0.pdf (consultada 9 de octubre de 2022)

⁸² <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/> (consultada 9 de octubre de 2022)

83

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/Acc_Inc_2021_89_0.pdf (consultada 9 de octubre de 2022)

que todo individuo pueda congregarse o agruparse temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público, pacíficamente, con un objeto determinado y sin que se forme una persona jurídica autónoma.

El artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que el Estado debe respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, en ese sentido, el Estado tiene la obligación de proteger activamente las reuniones pacíficas, incluyendo la salvaguarda de los participantes en reuniones pacíficas de los actos violentos perpetrados por otras personas o grupos con el fin de perturbar, alterar, distorsionar o dispersar tales reuniones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que el Estado sólo podrá imponer restricciones a las modalidades del ejercicio del mismo que sean necesarias y proporcionales al objetivo planteado, pero nunca a su contenido o mensaje.

Al respecto, el Tribunal Pleno ha señalado que ningún derecho humano es absoluto, por lo que podrán admitirse cierto tipo de restricciones al ejercicio de los derechos, mismas que deberán interpretarse restrictivamente a fin de respetar el principio pro-persona. La libertad será la regla y la restricción su excepción, teniendo como premisa que deberá darse prioridad normativa a las excepciones previstas en el texto de la Constitución Federal.

En el caso en particular, tanto la Convención Americana, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los numerales que regulan el derecho a la reunión y asociación, establecen que podrá ser restringido, pero que dichas limitaciones sólo serán válidas si están previstas por ley y son necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, seguridad pública, orden público o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Lo analizado recobra gran importancia pues previo a la aprobación de la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Guanajuato, que fue duramente criticada por los

organismos de derechos humanos y finalmente invalidada por la SCJN en las disposiciones que se mencionaron en esta exposición de motivos, se llevaron a cabo diversas manifestaciones de colectivas feministas que fueron severamente reprimidas por los cuerpos policiacos de seguridad pública estatal y municipal.

Las colectivas feministas, en el ejercicio pleno de sus derechos de asociación y libertad de expresión, se manifestaron en julio y luego en agosto de 2020, ambas movilizaciones fueron reprimidas por elementos del estado y policías municipales. De estos hechos se derivaron recomendaciones por violaciones a Derechos Humanos, pero los agentes que ejercieron violencia quedaron impunes.

El 10 de julio de 2020, el colectivo de búsqueda de personas desaparecidas "Hasta Encontrarte", decidió tomar la entrada de la ciudad de Guanajuato para rechazar la designación del titular Comisión de Búsqueda en Guanajuato, Héctor Díaz Ezquerro. La manifestación fue reprimida por elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y cuatro mujeres resultaron detenidas e incluso, por supuesta "confusión" fue encarcelado un visitador adjunto de la coordinación del programa de personas desaparecidas de la Primera Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otro lamentable caso de represión tuvo lugar la tarde del 22 de agosto de ese mismo año, cuando un grupo de más de 100 mujeres participó en un acto de protesta expresando su indignación por la denuncia de una agresión sexual de policías de León en contra de una joven. La protesta comenzó a partir de las 18:00 horas en la Plaza Expiatorio desarrollándose marchas por varias calles del centro de la ciudad. Mediante el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, elementos de seguridad golpearon, jalonearon y agredieron a las manifestantes.

Por lo expuesto, nuestra labor legislativa debe centrarse en emitir leyes que no vulneren los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política y que no legalicen la represión que se vive en nuestro Estado; en congruencia con lo expresado, me permito exponer de manera

más detallada la reforma propuesta a través de un cuadro comparativo; cabe señalar que la siguiente propuesta rescata el criterio sostenido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativo a los requisitos que exige la ley para ocupar ciertos cargos dispuestos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendría los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se modifica el marco jurídico de la entidad para hacerlo compatible con los principios constitucionales.

II. Administrativo: La presente iniciativa no supone impactos administrativos directos, en tanto que no se generan nuevas estructuras administrativas.

III. Presupuestal: La presente no supone impactos presupuestarios directos.

IV. Social: Con la presente iniciativa se contribuye a garantizar los derechos a la no discriminación, la libertad del trabajo y a la libertad de expresión.

De acuerdo con lo anterior, la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo propone reformar las fracciones V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, respectivamente; derogar la fracción III y reformar el párrafo tercero del artículo 66, todos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Por su parte, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA plantea en la exposición de motivos de su iniciativa, lo siguiente:

El 5 de febrero del 2017 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Constitución Federal, entre las que se encuentra la adición de la fracción XXIX-Z al artículo 73 de esa ley suprema.

Mediante esa fracción adicionada nace la justicia cívica e itinerante, que es parte de una serie de reformas en lo que se denominó justicia cotidiana, cuyo enfoque principal es buscar la solución de conflictos de carácter

cívico y social, que no impliquen la actualización de un tipo penal.

En esta línea de adecuación a la reforma constitucional, en el Estado de Guanajuato el Ejecutivo estatal elaboró una iniciativa de Ley de Justicia Cívica, que se aprobó por este Congreso mediante el Decreto Legislativo número 321, publicándose la nueva ley el 23 de abril del 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad contra diversos artículos de esa nueva Ley estatal, en temas normativos relacionados a los derechos de igualdad y no discriminación, de acceso a un cargo en el servicio público, libertades de trabajo, de expresión y de reunión.

Específicamente se impugnaron en cuanto a su constitucionalidad los artículos 8 fracción V, 11 fracción V, 13 fracción V, 15 fracción V, 17 fracción V y 66 fracción III, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*.

El pasado 3 de octubre del 2022, se resolvió la acción de inconstitucionalidad 89/2021, determinando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la invalidez de los artículos impugnados por la CNDH.

Como Poder Legislativo una de las actividades y responsabilidades principales que tenemos es procurar la actualización de las normas, y en este caso corresponde hacerlo por la determinación directa y expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que actuando como Tribunal de Control Constitucional, ha determinado la invalidez de las normas estatales impugnadas por la CNDH.

Por lo que se estima que al tratarse de normas declaradas inválidas, es innecesario persistan en la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*, por lo que debe procederse a su derogación.

A efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a:

IMPACTO JURÍDICO: se derogan la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la *Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato*, en concordancia con la invalidez determinada en la acción de inconstitucionalidad 89/2021.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: dada la naturaleza de la presente iniciativa, no existe impacto administrativo alguno.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: no existe impacto presupuestal con esta iniciativa.

IMPACTO SOCIAL: la actualización legal de los cuerpos normativos repercute directamente en la sociedad, porque les permite conocer y entender con exactitud las normas que están vigentes.

En atención a lo anterior propone la derogación de la fracción V del artículo 8, fracción V del artículo 11, fracción V del artículo 13, fracción V del artículo 15, fracción V del artículo 17 y fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó, para su estudio y dictamen, a esta Comisión de Justicia las iniciativas en sesiones plenarias de fechas 13 de octubre de 2022 y 23 de febrero de 2023, respectivamente, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Estudio de las iniciativas.

Se radicaron las iniciativas en fechas 18 de octubre de 2022 y 14 de marzo de 2023, respectivamente.

El pasado 10 de octubre las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Justicia procedimos al análisis de las iniciativas, registrándose la participación de la diputada Susana Bermúdez Cano quien realizó una serie de consideraciones a las iniciativas, las que sirvieron de fundamento para que la

presidencia propusiera la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo, propuesta que fue aprobada por mayoría de votos, sin discusión.

IV. Consideraciones.

El 27 de septiembre de 2023 el pleno del Congreso del Estado de Guanajuato aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones, entre las que se encuentran reformas a la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

En dicho dictamen se determinó que, en cuanto a los artículos 8, fracción V; 11, fracción V; 13, fracción V; 15, fracción V; y 17, fracción V de la ley citada previamente era razonable y justificado establecer el requisito consistente en que la persona que puede ser designada para ocupar los cargos a que refieren las disposiciones citadas, no estuviere inhabilitada para ejercer la función. En ese orden de ideas, dichas modificaciones quedaron plasmadas en el Decreto y, por tanto, las iniciativas objeto de estudio por esta Comisión de Justicia quedaron sin materia.

Por lo que tiene que ver con el artículo 66, fracción III, se determinó que a efecto de ser acorde a lo pronunciado por la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, se sostuvo que el derecho humano a la reunión es la aglomeración intencional y temporal de personas en un espacio privado o público con un propósito concreto, que debe llevarse a cabo pacíficamente y tener un objeto ilícito. Consecuentemente, abarca todo tipo de reunión bajo cualquier motivación (religiosa, cultural, social, política, etc.), como marchas, plantones, manifestaciones en plazas públicas o vías de comunicación, procesiones, peregrinaciones, entre otras.

Conforme a la ejecutoria en cita, el objeto ilícito se da cuando el motivo de la reunión no es la ejecución concreta de actos delictivos. Asimismo, una congregación de

personas será pacífica cuando no se lleven a cabo fácticamente actos de violencia o a través de la reunión se incite a actos de discriminación o discurso de odio que tengan una materialización real. Por otro parte, la autoridad no puede vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. No por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos se deberá considerar que la congregación humana ya no es pacífica ni lícita. Lo que torna ilícita y no pacífica una concentración de personas es la concurrencia real de actos delictivos, la existencia eminente de una amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación o discurso de odio. Los actos esporádicos de violencia y otros actos punibles cometidos por otros individuos no deben privar a las personas pacíficas de su derecho a la libertad de reunión.

En la resolución de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 antes citada, se precisó que los Estados deben actuar sobre la base de la licitud de las protestas o manifestaciones públicas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público. Esto implica un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, con las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública. Para ello debe tenerse presente que las y los participantes en las manifestaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar estos espacios durante un periodo razonable como cualquier otra persona. Es decir, el uso del espacio público que hace la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular. De ahí que la redacción quedó en los siguientes términos: III. Causar daño a las áreas y vías públicas.

Consecuentemente, no es viable la derogación de dicha fracción III del artículo 66 como lo proponen ambos iniciantes y, en cambio, es correcto insertar que la infracción contra la seguridad ciudadana se da cuando se cause daño a las áreas y vías públicas. Cuestión que quedó plasmada en el decreto aprobado el 27 de septiembre de 2023, por lo que quedó sin materia la propuesta

respectiva, contenida en las dos iniciativas que se dictaminan.

No se omite señalar que, no es viable quitar la fracción III en el párrafo tercero de dicho artículo, ya que como se previó anteriormente no se deroga la fracción, sino que se modifica para hacer frente a la acción de inconstitucionalidad.

De acuerdo con lo anterior, las dos iniciativas que se dictaminan resultan improcedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las siguientes dos iniciativas: la primera, a efecto de reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y la segunda, a efecto de derogar la fracción V del artículo 8, la fracción V del artículo 11, la fracción V del artículo 13, la fracción V del artículo 15, la fracción V del artículo 17 y la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye el archivo definitivo de las dos iniciativas.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal
Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal
Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal
Cauhtémoc Becerra González

Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Justicia mencionado en el punto 13 del orden del día. (ELD 438/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal y a través del sistema electrónico nuevamente se consulta si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.
¿Diputado Arias?

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidente se registraron 23 votos a favor y 6 votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS PRESENTADAS POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: LA PRIMERA, A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 274 Y UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 247/LXV-I); Y LA SEGUNDA, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 251, PÁRRAFO PRIMERO Y EL INCISO B, Y 261, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO (ELD 414/LXV-I).**⁸⁴

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO PRESENTADAS POR DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. (ELD 247/LXV-I) Y (ELD 414/LXV-I)

A la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura le fueron turnadas dos iniciativas presentadas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: la primera, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato (ELD 247/LXV-I); y la segunda, a efecto de reformar los artículos 251, párrafo primero y el b), y 261, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

⁸⁴ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

275/14_Dictamen_dos_iniciativas_adic_y_ref_CPyJA_GPP_RI.pdf

(ELD 414/LXV-I), para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Presentación de las iniciativas.

I.1. Facultad para la presentación de iniciativas.

La diputada y diputados iniciantes en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentaron ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, las iniciativas que se describen en el preámbulo del presente dictamen.

I.2. Objeto de las iniciativas.

La primera de las iniciativas busca proteger el principio de seguridad jurídica en la suspensión del acto o la resolución impugnada, así como establecer la determinación de incompetencia desde el inicio del juicio administrativo.

A decir de la y los iniciantes:

El Estado de Derecho implica la existencia de órganos de control. La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones, aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor

esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.⁸⁵

El Estado de Guanajuato se distingue por contar con un sistema de justicia administrativa que irradia en todo el Estado, ello con la presencia de Juzgados Administrativos Municipales y un Tribunal de Justicia Administrativa que, controlan los actos de las autoridades y dan certeza jurídica de su emisión, a los ciudadanos guanajuatenses.

De esta manera, se cuenta con un Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que, contempla dos grandes apartados, el primero de ellos encargado de regular el procedimiento administrativo que se siguen ante las dependencias de la administración y otro correspondiente a establecer las reglas procesales de la justicia administrativa.

Dentro del segundo apartado, correspondiente a la justicia administrativa, encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos, entre otros.

La presente iniciativa impacta sobre dos figuras procesales que se abordarán a continuación:

La primera de ellas se encamina a adicionar un párrafo al artículo 274, el cual aborda la figura de la suspensión del acto o resolución impugnada. La suspensión constituye una típica medida cautelar, que está dirigida a impedir los daños y perjuicios que la ejecución del acto podría ocasionar al justiciable que solicita la protección.⁸⁶

En el caso concreto al que hace referencia el artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se desprende que el juzgador debe examinar la solicitud de

⁸⁵ Villarreal Corrales, Lucinda. *La Justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad*

patrimonial del Estado. Pág. 571. Cfr. VILLARREAL.vp (unam.mx) Consultado el 04 de junio a las 09:09 horas.

⁸⁶ Secci, Mauro. *Lineamientos constitucionales y procesales del juicio de amparo mexicano*. Pág. 482.

suspensión del acto o resolución impugnada y en caso de tener dudas, respecto de si con su concesión se afectaría el orden público e interés social, podrá solicitar un informe a la autoridad demandada para contar con mayores elementos que le permitan resolver en definitiva sobre el otorgamiento o no de la suspensión solicitada. Sin embargo, para salvaguardar los derechos del justiciable, podrá conceder una suspensión provisional que surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con el informe de la autoridad demandada y se provea por su parte lo que en derecho corresponda.

De esta manera, se prevé:

Artículo 274. Cuando se presuma la afectación al orden público o al interés social, el juzgador podrá solicitar a la autoridad emisora del acto o resolución impugnado un informe, y en tal caso, podrá conceder la suspensión provisional en tanto decide si se afecta el orden público o el interés social.

El juzgador que haya concedido la suspensión provisional, podrá dejarla sin efectos, cuando se compruebe que con la misma se cause perjuicio al orden público o al interés social; así como en los casos de contragarantía otorgada por el tercero.⁸⁷

Como se puede apreciar, si del informe que se rinde por parte de la autoridad demandada, se desprende que existen elementos que acreditan que en caso de decretar procedente la solicitud de suspensión del acto se actualiza un perjuicio al orden público o interés social el juzgador podrá dejarla sin efectos.

Sin embargo, en aras de dar certeza jurídica al justiciable, es necesario que se establezca que *el juzgador podrá conceder la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social.*

Lo anterior, en virtud de que el texto vigente del referido artículo deja en un hilo el

carácter de la suspensión que se ha decretado y que del informe solicitado no se desprende un perjuicio al orden público ni al interés social.

De esta manera, se realiza el siguiente cuadro comparativo de la propuesta legislativa:

[...]

Ahora bien, el otro supuesto que se contempla en la presente iniciativa es el correspondiente a la figura procesal de los incidentes (que derivan de las excepciones procesales) que se podrán interponer dentro del juicio, de acuerdo con el Código de procedimiento y justicia administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De acuerdo con José Ovalle Favela se entiende a la excepción en dos sentidos: 1. En un sentido amplio, por excepción se entiende el derecho subjetivo procesal que tiene el demandado para contradecir u oponerse a la acción o a la pretensión hechas valer por la parte actora y 2. Con la expresión excepción también se suelen designar las *cuestiones concretas* que el demandado plantea frente a la acción o a la pretensión del actor. Dichas cuestiones pueden dirigirse a impugnar la regularidad del proceso mismo (*excepciones procesales*), o bien a contradecir el fundamento de la pretensión (*excepciones sustanciales*)...⁸⁸

Las excepciones se clasifican, según sus efectos, en: dilatorias y perentorias. «Las *excepciones dilatorias*, atacan el proceso y no el derecho en que se basa la acción...por ejemplo: falta de personalidad; incompetencia del juez; falta de vencimiento del plazo; falta de cumplimiento de la condición, etcétera.» Estas excepciones se subdividen a su vez en: de previo y especial pronunciamiento y las que se resuelven hasta la sentencia definitiva y previo al estudio del fondo, conocidas éstas últimas como excepciones simples dilatorias.

Como ejemplos de las excepciones de previo y especial pronunciamiento se cuentan, en

⁸⁷ Artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Cfr. CPYJA (congresogto.s3.amazonaws.com) Consultado el 05 de junio a las 22:22 horas.

⁸⁸ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 233.

materia contencioso-administrativa federal: la incompetencia por territorio, la acumulación de autos, la nulidad de notificaciones, la interrupción por causa de muerte, entre otros, y dentro de nuestro código procesal solamente se establece la acumulación de autos y la nulidad de notificaciones.

La competencia en materia judicial es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina, por tanto, si la ley no los faculta para ello, éstos no pueden intervenir para resolver un problema puesto a su consideración, a ello llamaremos incompetencia.⁸⁹

Para que los juzgadores puedan conocer de un asunto deben tener competencia, la que puede determinarse conforme a criterios que atienden al territorio, la materia, al valor o cuantía del asunto.

De esta manera y tal como lo señala el maestro Miguel Angel Cervantes Flores:

“la incompetencia objetiva apreciada por el juzgador administrativo produce el que se declare incompetente para conocer y resolver el caso; sin embargo, si el impartidor de justicia no se abstiene de conocer del asunto, la parte demandada o el tercero con un derecho incompatible podrán oponer la excepción dilatoria de incompetencia, la cual será analizada en la sentencia produciendo el sobreseimiento. Pero esperar a que se tenga que tramitar todo el proceso para concluir que hubo incompetencia es antieconómico, por esta razón es necesario que se ventile en la vía incidental el obstáculo y así concluir el procedimiento anticipadamente.”⁹⁰

Establecer la incompetencia dentro de los incidentes de previo y especial pronunciamiento, como es el objeto de la presente iniciativa, es con la finalidad de que ésta sea analizada al momento de que la parte demandada, a través de la contestación de demanda, o bien, en la comparecencia del tercer con un interés contrario al del actor

pueda analizarse, sin más demora, dotando con ello de seguridad jurídica a las partes intervinientes en el asunto, y además, cumpliéndose con el mandato constitucional de reconocer y garantizar el derecho de acceso a la justicia a las personas, toda vez que, si la incompetencia, como es el caso, se analiza en la sentencia, es probable que los plazos para que se encause en la vía correcta la pretensión del actor ya haya fenecido, es decir, imposibilitado su ejercicio en la vía jurisdiccional correcta, o bien haya dado lugar a la preclusión de diversos derechos procesales, como el ofrecimiento de pruebas.

Así, la propuesta legislativa es la que se muestra a continuación:

[...]

La presente iniciativa se considera necesaria en aras de clarificar por un lado y proteger la seguridad jurídica del justiciable en el caso concreto de la suspensión del acto o la resolución impugnada, así como garantizar el derecho de acceso a la justicia y bien observar el principio de economía procesal y no dilación de los juicios administrativos para que se analice desde un primer momento y no en la sentencia la incompetencia del juzgador que pueda tener lugar.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un párrafo al artículo 274 y una fracción tercera al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

⁸⁹ Cfr. 4.pdf (unam.mx) Consultado a las 13:30 horas del 06 de junio de 2022.

⁹⁰ Cervantes Flores, Miguel Ángel. *Derecho procesal administrativo de Guanajuato*. Pág. 364. Lo resaltado es propio.

III. Impacto presupuestario: No tiene un impacto presupuestario.

IV. Impacto social: Se contribuye a llevar a cabo la tutela de los derechos procesales de las partes en el juicio administrativo.

La segunda de las iniciativas propone implementar la figura del interés legítimo en materia administrativa a efecto de ampliar el medio de control de la legalidad de actos, omisiones o resoluciones administrativas que incidan en la esfera jurídica de los gobernados.

Exponen los iniciantes lo siguiente:

El Estado de Derecho implica la existencia de órganos de control. La administración precisa un control jurídico de sus actuaciones, aunque en primera instancia la administración juzgue sus propias causas, también es juzgada por tribunales administrativos autónomos. La justicia administrativa pretende hacer efectiva la sujeción de la administración al principio de legalidad. En el Estado de Derecho la administración pública está sometida a la justicia administrativa, que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de los ciudadanos.⁹¹

El Estado de Guanajuato se distingue por contar con un sistema de justicia administrativa que irradia en todo el Estado, ello con la presencia de Juzgados Administrativos Municipales y un Tribunal de Justicia Administrativa que, controlan los actos de las autoridades y dan certeza jurídica de su emisión, a los ciudadanos guanajuatenses.

De esta manera, se cuenta con un Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato que, contempla dos grandes apartados, el primero de ellos encargado de regular el procedimiento administrativo que se siguen ante las dependencias de la administración y

⁹¹ Villarreal Corrales, Lucinda. *La Justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la responsabilidad patrimonial del Estado*. Pág. 571. Cfr. VILLARREAL.vp (unam.mx) Consultado el 04 de junio a las 09:09 horas.

otro correspondiente a establecer las reglas procesales de la justicia administrativa.

Dentro del segundo apartado, correspondiente a la justicia administrativa, encontramos reglas procesales que prevén lo relativo a la demanda, su plazo de interposición, la contestación de demanda, la ampliación de la demanda, lo relativo a las pruebas, el término probatorio, la suspensión del acto, los incidentes, la sentencia y sus efectos, entre otros.

De acuerdo con el artículo 1º constitucional las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos corren a cargo de todos los poderes, así, a partir de tales deberes generales, se puede afirmar que las autoridades de todos los niveles de gobierno tienen la obligación positiva de tomar todas las medidas que sean pertinentes para tutelar y hacer eficaz un derecho.⁹² El derecho que, con la presente iniciativa se pretende tutelar es el correspondiente al acceso a la justicia, el cual se destaca por una tutela judicial que debe ser por imperativo constitucional efectiva, y la medida en que lo sea o no ha de hallarse en la suficiencia de las potestades atribuidas por la ley a los órganos jurisdiccionales para, efectivamente, salvaguardar los intereses o derechos cuya protección se demanda.⁹³

La presente iniciativa impacta sobre la figura procesal del interés legítimo, como se aborda a continuación:

La justicia administrativa ha venido evolucionando de manera constante, desde una justicia al acto administrativo a una justicia que tiene por objeto proteger los derechos e intereses de las personas. De un contencioso objetivo se ha pasado a un contencioso subjetivo.

Al respecto Andrés Bordalí Salamanca, señala que, al hablar de una justicia de carácter subjetivo, se piensa en una que da protección a los derechos subjetivos de las personas.

⁹² Carbonell, Miguel. *Las obligaciones del Estado en el artículo 1º*. Pág. 68.

⁹³ Marabotto Lugaro, Jorge A. *Un derecho humano esencial: el acceso a la justicia*. Pág. 298. IIJUNAM.

Donde, éstas tendrán que invocar un derecho subjetivo violentado para que puedan presentar una demanda contra la Administración, así, sólo quien invoca un derecho subjetivo podrá entenderse legitimado activamente en esa reclamación contra la Administración, precisando dicho autor que:

“El problema es que no siempre los particulares tienen derechos subjetivos involucrados en conflictos contra la Administración. En muchos casos se trata de situaciones jurídicas subjetivas que no calzan con la figura del derecho subjetivo. Piénsese en el sujeto que no ha ganado un concurso público que fue adjudicado a otra persona que no cumplía con las bases para ganar ese concurso.

O el caso del propietario que quiere construir un edificio de departamentos en un barrio residencial y la autoridad administrativa le niega ilegítimamente el permiso de edificación. O imagínese a un vecino que ve cómo un humedal o laguna cerca donde ese sujeto vive es contaminada y afectada por una empresa cercana”.

En esos casos no siempre el sujeto podrá invocar un derecho subjetivo. No tiene un derecho a ganar el concurso público, ni un derecho a construir lo que quiera ni un derecho sobre la naturaleza. Pero sí puede aparecer interesado en todo ello.⁹⁴

La acepción jurídica del interés hace referencia al nexo que existe entre la esfera jurídica y la acción encaminada a protegerla. Por su parte, Campuzano Gallegos refiere que los intereses pueden clasificarse atendiendo a los siguiente: a) al número de personas afectadas por el acto reclamado, en individual, colectivo o difuso y; en atención al nivel de afectación o intensidad en relación con la esfera jurídica de la persona, en interés simple, legítimo y jurídico.

El interés jurídico presupone la existencia de un nexo directo entre el derecho subjetivo y la acción a ejercitar, y por tanto, como derecho reconocido por la ley, contiene dos

elementos inseparables, consistentes en: primero, la facultad de exigir y, en segundo término, la obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, cuando el derecho reconocido por la ley sea violentado por una autoridad. Así, el interés jurídico faculta a su titular para que acuda ante el órgano jurisdiccional administrativo demandando el cese de esa violación de manera que el acto de autoridad que se reclame debe afectar al quejoso de manera personal y directa, es decir, solamente a él.

Por otro lado, el interés legítimo se trata de una legitimación intermedia entre el interés jurídico y el interés simple, ya que no se exige acreditar la afectación a un derecho subjetivo, pero tampoco implica que cualquier persona pueda promover la acción, pues para que se configure se requiere de la existencia de una afectación en cierta esfera jurídica, es decir, analizar de manera casuística el nivel de afectación que no necesariamente tiene carácter patrimonial, apreciado bajo un parámetro de razonabilidad, y no sólo como una simple posibilidad, ante lo cual una eventual sentencia de protección implicaría la obtención de un beneficio determinado, el cual no puede ser resultado inmediato de la resolución que en su caso pueda llegar a dictarse.

Así, el interés legítimo consiste en una categoría diferenciada y más amplia o extensiva que la afectación personal y directa tutela el interés jurídico, es pues un interés genérico que permite el acceso a los tribunales ante posibles lesiones jurídicas a intereses jurídicamente relevantes y por ende, protegidos.

Podemos concluir que las notas distintivas de interés legítimo, respecto cualquier otro interés son:

1. La existencia de un vínculo entre derechos fundamentales y una persona que comparece en el juicio;

⁹⁴ Bordalí Salamanca, Andrés. *Interés legítimo e interés para recurrir en el contencioso*

administrativo ambiental chileno. Revista de Derecho. Pág. 2.

2. Que el vínculo no requiere de facultad otorgada expresamente en el orden jurídico;
3. La concesión de la acción que llegue a realizar el órgano jurisdiccional administrativo se traduciría en un beneficio jurídico en favor de quien promueve la acción;
4. Que debe existir una afectación a la esfera jurídica de quien promueve la acción en sentido amplio, apreciada bajo un parámetro de razonabilidad y no como una simple posibilidad;
5. Que surge por una relación específica con el objeto de la pretensión que se aduce; y
6. Requiere ser armónico con la dinámica y alcances del juicio administrativo, consistente en la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Así, al estar regulado y por tanto, reconocido sólo el interés jurídico en el ámbito del derecho administrativo ordinario en el Estado de Guanajuato, por el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 251, consideramos que es preciso ampliar el espectro de protección de los derechos a gobernados, que sin tener interés directo, posean un interés legítimo para combatir actos administrativos que se consideren lesivos en esta esfera más amplia de protección, como sería el caso de las medidas de horarios para circular y estar en la vía pública hasta cierta hora por la noche en una ciudad,; actos de autoridad que sin duda que vulneran en forma genérica el derecho fundamental de libertad de tránsito, que, aún que la persona no salga de madrugada, como ciudadano podría combatir por ser miembro de esa comunidad, atendiendo al interés legítimo que posee, puesto que está latente el que por una emergencia tenga que transitar por la madrugada a cerciorarse de la salud de algún familiar, por lo que ante tal medida resulta afectado en forma general y suficiente en su esfera jurídica.

Es por esto que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, debe ser ampliado a efecto de ampliar la protección del gobernado por el Tribunal de Justicia Administrativa, al ser admisible

cualquier demanda, acreditando el gobernado también un interés legítimo.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos guanajuatenses establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el mismo sentido de observar las disposiciones internacionales ratificadas por el Estado mexicano y los mandatos constitucionales de protección de los derechos fundamentales se estima necesario reformar el artículo 251, en su fracción I, incisos b) y c) del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado; reforma que también repercute en la fracción I, del artículo 261 de este mismo cuerpo normativo de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo.

[...]

Con esta iniciativa se plantea que el interés legítimo, que ha cobrado relevancia a raíz de su reconocimiento constitucional para efectos del juicio de amparo, se vea inserto en la justicia local administrativa a efecto de que un mayor número de ciudadanos tengan la posibilidad de combatir los actos administrativos que afecten su esfera jurídica, bien en forma directa, o indirecta. Pero a la vez, procesalmente se admite como elemento de legitimación activa, para ejercer las acciones ante la justicia administrativa y como causal de improcedencia, cuando no se acredita dicho interés, cuando menos, el valorar la no admisión o el desechamiento de las pretensiones planteadas, lográndose un equilibrio procesal con la incorporación de esta figura jurídica.

La razón de su implementación dentro del juicio administrativo deriva a razón de que, si bien la Administración puede emitir actos administrativos o resoluciones individualizadas donde es obvio que se da una relación particular de la que derivan derechos subjetivos, existen diversos actos o resoluciones que son dirigidos a la generalidad o incluso omisiones, en especial los derivados de facultades discrecionales, donde resulta necesario crear medios como el interés legítimo que permitan cuestionar las arbitrariedades que inciden de manera

particular y cualificada en ciertos particulares afectados.⁹⁵

De esa manera, si el interés legítimo deviene como un instrumento capaz de satisfacer de manera mediata y eventual los intereses de índole sustancial del particular al restablecer el interés general, debe agregarse que dada su finalidad garantista y de acceso a la justicia que lo caracteriza, resulta preferente aplicar, el principio *in dubio pro actione* para conseguir la mayor cauda de beneficios al particular.

Ahondando a lo anterior, es de destacar que su justificación de implementación en el juicio administrativo refiere Jean Claude Tron, consiste en que:

Las normas de relación imponen a la Administración una conducta, debida a los administrados, determinados o determinables, enlazando una sanción a la conducta contraria a lo preceptuado. Se trataría de actividad reglada de la Administración Pública, en la que se tutela, en forma directa e inmediata, el interés privado de los administrados.

Las normas de acción se refieren a la organización, al contenido y al procedimiento que ha de presidir la acción administrativa, tutelando así el interés público. Acá también hay conductas debidas por la Administración Pública; acá también hay actividad reglada. Pero el deber jurídico no existe frente a determinados administrados, sino a la generalidad de los habitantes, porque lo que tutela es el interés público, el interés de todos, no el interés particular de determinados administrados. Por lo tanto, cada uno tiene sólo ese interés vago e impreciso que cualquiera del pueblo puede tener respecto a la buena marcha de la Administración. Este interés, por no estar reconocido ni tutelado específicamente en el ordenamiento jurídico, es un mero interés de hecho o "interés simple".

⁹⁵ Tron, Jean Claude. *¿Qué hay del interés legítimo?* Pág. 5 Visible en Jean Claude Tron Interés Legítimo.pdf (scjn.gob.mx) consultado el 03 de agosto de 2022 a las 11:45 horas.

Pero puede ocurrir que haya algunos administrados para los que, de la observancia o no de las normas de acción por parte de la Administración, resulte ventaja o desventaja de modo particular respecto a los demás. Eso puede resultar de una particular situación de hecho en que uno o algunos ciudadanos se encuentren, que los hace más sensibles que otros frente a un determinado acto administrativo. (Ejemplo, frentistas frente a desafectaciones de vías públicas). Por lo tanto, si tal acto hubiese sido dictado por órgano incompetente, o en base a una falsa apreciación de los antecedentes de hecho que le sirven de causa, o con violación de las formas esenciales, etc., es evidente, que los frentistas resultarían interesados — en forma mucho más precisa y directa, que cualquier otro habitante— en la declaración de invalidez de dicho acto administrativo. Tienen interés calificado. Y esa calificación no se debe al hecho de que el acto administrativo incida en su esfera jurídica; pues si esa incidencia fuera válida tendrían que aceptarla. Sino a la circunstancia de que, si el acto administrativo es inválido, su supresión —operada como sanción de la invalidez— los beneficia también a ellos en cuanto los libera de la pretensión indebida de la Administración. Ese, interés calificado del administrado, que autoriza únicamente a su titular (con exclusión de todos los otros sujetos que no se hallen en su particular situación) a provocar un control administrativo o jurisdiccional sobre la validez de los actos administrativos, recibe el nombre de interés legítimo, que es la proyección procesal del interés calificado.⁹⁶

Así, los particulares cualificados, que se vinculan con los supuestos que derivan de lo previsto en las normas de acción, constituyen un círculo de interés definido, trazado por circunstancias de hecho o derecho —en situación diferenciada—, que las distingue de la colectividad.

Obsérvese la siguiente tesis:

⁹⁶ Cfr. Guicciardi en *¿Qué hay del interés legítimo?* Tron, Jean Claude. Pág. 9 Visible en Jean Claude Tron Interés Legítimo.pdf (scjn.gob.mx) consultado el 03 de agosto de 2022 a las 12:15 horas.

INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.- El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario. En este sentido, la observancia o inobservancia de las normas de acción y, por ende, la buena o mala marcha de la administración puede generar una ventaja o desventaja de modo particular para ciertos gobernados respecto a los demás y es, en esos casos, que surge un interés legítimo cuando se da la conexión entre tal o tales sujetos calificados y la norma, aun sin la concurrencia de un derecho subjetivo (que sólo opera en los casos de las normas de relación), resultando que el interés del particular es a la legalidad del actuar administrativo, dada la especial afectación y sensibilidad en la vinculación con el acto administrativo. Consecuentemente, la ventaja o desventaja que se deduzca del acatamiento o violación por la administración a lo mandado en las normas de acción en conexión específica y concreta con los intereses de un gobernado, hace nacer un interés cualificado, actual y real, que se identifica con el legítimo. **Por consiguiente, el gobernado estará en**

aptitud de reclamar ante los tribunales un control jurisdiccional tendente a la observancia de normas cuya infracción pueda perjudicarlo, asumiendo así la titularidad de un derecho de acción para combatir cualquier acto de autoridad, susceptible de causar una lesión en su esfera jurídica, en cuanto que le permite reaccionar y solicitar la anulación de los actos viciados, esto es, un poder de exigencia en ese sentido, en razón de un interés diferenciado, que además le faculta para intervenir en los procedimientos administrativos que le afecten.⁹⁷

Lo resaltado es propio.

Aun más, esta clase de reconocimiento del interés legítimo en el juicio administrativo abrirá la gama de justiciabilidad de los derechos sociales, como el caso del derecho a un medio ambiente sano.

De acuerdo con el artículo 180 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato:

*“...Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas en la materia, las personas físicas o morales de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este capítulo...”*⁹⁸

⁹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 186237 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Administrativa Tesis: I.4o.A.356 A Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1310 Tipo: Aislada **INTERÉS**

LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.

⁹⁸ Cfr. Artículo 180 de la Ley para la Protección y preservación del Ambiente en el Estado de Guanajuato. LPPAEG (congreso-gto.s3.amazonaws.com) consultada el 04 de diciembre de 2022 a las 09:09 horas.

Dicha disposición normativa, contiene implícitamente el interés legítimo que habrán de tener como personas físicas o morales frente a un interés diferenciado o calificado que pudieran tener respecto de los actos u omisiones de la autoridad administrativa que permitan violentar las leyes protectoras al medio ambiente, como derecho fundamental.

Con lo anterior, se señala un claro ejemplo de que la legislación de nuestro Estado establece en diversa Ley a la que regula el proceso del juicio administrativo la figura del interés legítimo.

Sin embargo, y considerando la importancia de la disposición normativa ambiental que se señala con anterioridad, se estima necesario que sea el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa el que establezca, de manera concreta, establecer la figura del interés legítimo que permitirá avanzar en la protección y garantía de los derechos fundamentales.

Asimismo, el que sea el código procesal administrativo el que de manera concreta establezca esta figura jurídica procesal, permitirá ir más allá de la materia ambiental, es decir, operará de manera general ante las violaciones a derechos fundamentales que el ciudadano estime se violentan dentro de su esfera jurídica de derechos, ya no de manera indirecta como el caso del interés jurídico, sino a través de una posición frente al ordenamiento jurídico, frente a los actos y omisiones que las autoridades administrativas puedan configurar.

Por otro lado, es de suma importancia señalar que, los magistrados o jueces municipales que, en su caso se avoquen al conocimiento de un juicio administrativo que sea promovido mediante la figura del interés legítimo, deberán tener a la mano las herramientas que les permitirá pronunciarse sobre la procedencia o no de este juicio.

Dichas herramientas de análisis de la figura procesal del interés legítimo ya se encuentran desarrolladas por criterios de la

Corte Suprema de este país, cuyas notas distintivas se han señalado líneas arriba.

Para finalizar, debe tomarse en cuenta lo señalado por Sánchez Morón, quien afirma sobre la cuestión ontológica de la figura del interés legítimo:

“Se desarrolló esencialmente en el derecho administrativo italiano, aunque se ha extendido a muchos países europeos. En términos generales, este tipo de interés lo tiene "cualquier persona, pública o privada (moral), reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico. Desde un punto de vista más estricto, como concepto técnico y operativo, el interés legítimo es una situación jurídica activa que se ostenta por relación a la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible de otra persona, pero sí comporta la facultad del interesado de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación de los perjuicios antijurídicos que de esa actuación le deriven.

En otras palabras, existe interés legítimo, en concreto en el derecho administrativo, cuando una conducta administrativa determinada es susceptible de causar un perjuicio o generar un beneficio en la situación fáctica del interesado, tutelada por el Derecho, siendo así que éste no tiene un derecho subjetivo a impedir esa conducta o a imponer otra distinta, pero sí a exigir de la Administración y a reclamar de los tribunales la observancia de las normas jurídicas cuya infracción pueda perjudicarle. En tal caso, el titular del interés está legitimado para intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente y para recurrir o actuar como parte en los procesos judiciales relacionados con el mismo, al objeto de defender esa situación de interés.”¹⁹⁹

Por lo que, si su génesis es administrativa, máxime que el sistema jurídico mexicano pertenece a la misma familia romano-germánico que el sistema jurídico italiano, es importante que el Estado de Guanajuato

⁹⁹ Sánchez Morón, M., voz "interés legítimo", en Enciclopedia Jurídica Básica, vol. III, Madrid, Civitas, 1995, p. 3661.

avance en su implementación y reconocimiento en el código procesal, pues con ello se dará un paso más hacia la justiciabilidad de los derechos.¹⁰⁰

La reforma a la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, podría establecerse que es en aras de adecuar el sistema procesal normativo, al ampliar el espectro de las causales de improcedencia sobre aquellos actos o resoluciones que *no afecten los interés jurídicos o legítimos del actor*.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

I. Impacto jurídico: Se adiciona una palabra al artículo 251, así como de un inciso b), recorriéndose los subsecuentes de la fracción I del artículo 251 y la adición de una palabra a la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Se estima que la presente iniciativa fortalece el sistema de garantías jurisdiccionales que la Constitución Federal ha establecido, lo anterior, observándose que todo Estado Constitucional de Derecho ha encomendado a un Tribunal Constitucional la protección y defensa de la Constitución, de esta manera podemos establecer que existen garantías jurisdiccionales a las que las personas pueden acceder o bien, que pueden ser invocadas para evidenciar una violación a la Ley Fundamental de un Estado.

Estas garantías jurisdiccionales, de acuerdo con Pisarello, pueden ser de dos formas, ordinarias o especiales. Las primeras son

¹⁰⁰ García Ramírez señala que la justiciabilidad es **“la posibilidad efectiva de protección jurisdiccional, promovida a través de una acción procesal y alcanzada por medio de una sentencia de necesario cumplimiento para el obligado; una sentencia que convierte la pretensión en certeza, y la certeza en ejecución. Esta justiciabilidad o protección jurisdiccional es apenas la consecuencia de que vengan al caso derechos genuinos –no apenas expectativas de derechos, promesas o esperanzas-, y de que exista, seriamente, su contrapartida jurídica: deberes auténticos, que, por serlo,**

competencia de tribunales de primera instancia que tienen facultades para prevenir, controlar o sancionar violaciones de derechos, provenientes de órganos administrativos o de acciones de los particulares, como es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. En cambio, las garantías jurisdiccionales especiales son aquéllas que se encomiendan a los órganos de justicia con mayor jerarquía dentro de un Estado, o específicamente a tribunales constitucionales, los cuales buscan controlar las normas, actos u omisiones de las autoridades que causen una violación a los derechos o bien reparar las violaciones que ya se han cometido y comprobado ante ellos, dicha vulneración de los derechos puede atribuirse a actuaciones u omisiones del legislador.¹⁰¹

Esta garantía jurídica que, con la presente iniciativa se fortalece, permite hacer efectivo el goce de derechos fundamentales que el Estado mexicano ha reconocido a favor de las personas. Pues si bien, bajo el esquema tradicional de protección de la justicia administrativa de nuestro Estado que, a través del interés jurídico ha protegido a los ciudadanos contra actos, omisiones o resoluciones administrativas que inciden en controversias de carácter fiscal, multas y sanciones, indemnizaciones, etc, habrá de observarse que con la presente iniciativa se amplía ese espectro de protección a efecto de que sea el tribunal de justicia el que asuma jurisdicción a efecto de resolver las posibles controversias que se susciten entre la Administración Pública con los gobernados en materias ambientales, de desarrollo urbano, de responsabilidad patrimonial, contratos administrativos, entre otros.

pueden ser activados mediante la pretensión de tutela acogida en la sentencia.” García Ramírez, Sergio. “Protección jurisdiccional internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.” En Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. *Construyendo una agenda para la justiciabilidad de los derechos sociales*. Costa Rica, 2004, pág. 90.

¹⁰¹ Pisarello, Gerardo. *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para su reconstrucción*. Madrid, Trotta, 2007, pág. 121.

Así, basta referir que:

“La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, en una sociedad justa, las libertades de igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales.”¹⁰²

II. Impacto administrativo: Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

III. Impacto presupuestario: No tiene un impacto presupuestario, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa ya cuenta con personal jurisdiccional que podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que puedan surgir.

IV. Impacto social: Se contribuye a llevar a cabo la tutela de los derechos fundamentales de los particulares frente a actos, omisiones o resoluciones administrativas que inciden, mediante un interés cualificado en la esfera patrimonial de éstos, lo anterior, a través de la implementación de la figura del interés legítimo en materia administrativa que permita rediseñar el juicio administrativo a efecto de ampliar el medio de control de la legalidad de los actos, omisiones o resoluciones administrativas que inciden en la esfera jurídica de los gobernados, con esta implementación en el medio de defensa se vence aquél argumento que desarrolla Luigi Ferrajoli, en el sentido de que:

“Hay que reconocer que para la mayor parte de tales derechos nuestra tradición jurídica no ha elaborado técnicas de garantía tan eficaces como las establecidas para los derechos de libertad y propiedad. Pero esto depende sobre todo de un retraso de las ciencias jurídicas y políticas, que hasta la fecha no han teorizado ni diseñado un Estado social de

derecho equiparable al viejo Estado de derecho liberal y han permitido que el Estado social se desarrollarse de hecho a través de los aparatos administrativos, el juego no reglado de los grupos de presión y las clientelas, la proliferación de las discriminaciones y los privilegios y el desarrollo del caos normativo que las mismas denuncian y contemplan ahora como crisis de la capacidad regulativa del derecho.”¹⁰³

II. Turno de las iniciativas.

De acuerdo con la materia de las propuestas, la presidencia de la mesa directiva turnó, para su estudio y dictamen, a esta Comisión de Justicia las iniciativas en sesiones plenarias de fechas 9 de junio y 8 de diciembre, respectivamente, ambas de 2022, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Estudio de las iniciativas.

III.1. Radicación y metodología de trabajo.

Se radicaron las iniciativas en fechas 14 de junio y 15 de diciembre, ambas de 2022 y se aprobaron sus respectivas metodologías de trabajo para estudio y dictamen en términos similares. Como parte de dichas metodologías se solicitaron opiniones al Tribunal de Justicia Administrativa y a la Coordinación General Jurídica.

III.2. Seguimiento a la metodología de trabajo.

Las iniciativas quedaron registradas con los números de Expediente Legislativo Digital 247/LXV-I y 414/LXV-I, consultables para participación ciudadana, en el portal del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

El Tribunal de Justicia Administrativa

¹⁰² Ralws John. *Teoría de la Justicia*. Traducción de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, pp. 17-27.

¹⁰³ Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías, La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, pág.30.

remitió en su oportunidad sus opiniones.

Se llevó a cabo el análisis de las iniciativas el pasado 3 de agosto en reunión de la Comisión de Justicia, en la que participaron por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, el maestro Alfredo Israel Barrón Durán, Secretario General adjunto y el maestro Isaías Arévalo Rangel, Coordinador General Jurídico, así como de la Coordinación General Jurídica, los licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Carlos Torres Yáñez y Alejandro Domínguez López Velarde. Para tal efecto, la secretaria técnica compartió, como un insumo más para dicho análisis, un concentrado de las observaciones recibidas -que en el caso particular fueron las del Tribunal de Justicia Administrativa-, así como el comparativo de las propuestas de la y los iniciantes con la legislación vigente. Concluidas las intervenciones, tanto de diputadas y diputados como de funcionarios, la presidencia propuso remitir las iniciativas a los municipios para opinión en los términos del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado; solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestal y financiero; llevar a cabo mesa técnica de asesores convocados, en el momento oportuno, por la secretaria técnica; y de considerarse necesario invitar de nueva cuenta a los funcionarios para continuar con el análisis. La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos, sin discusión.

Posteriormente a la reunión referida en el párrafo que antecede, la Coordinación General Jurídica remitió sus opiniones.

Se recibieron las opiniones de los ayuntamientos de los municipios de Irapuato, León y San Luis de la Paz. Por su parte, los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Coroneo, Doctor Mora, Romita, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Tarimoro, Uriangato y Yuriria señalaron no tener opiniones.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas presentó el estudio que le fue encomendado, del que se dio cuenta en la Comisión de Justicia en su reunión de fecha 14 de septiembre del año en curso.

El pasado 10 de octubre esta

Comisión de Justicia continuó con el análisis, sin que se registraron participaciones de diputadas y diputados. La secretaria técnica hizo un recuento de las actividades y opiniones recibidas en relación a las iniciativas. La presidencia propuso la elaboración de un dictamen en sentido negativo en virtud de las opiniones recibidas, lo que fue aprobado por mayoría de votos, sin discusión.

III.3. Opiniones a las iniciativas.

Es importante resaltar las opiniones que presentaron las autoridades que acompañaron a esta Comisión dictaminadora en el análisis de las iniciativas, así como de los ayuntamientos de León, Irapuato y San Luis de la Paz, pues de ellas se desprenden las razones para determinar la improcedencia de ambas iniciativas.

III.3.1. Con relación a la primera de las iniciativas, se presentaron las siguientes opiniones:

Del Tribunal de Justicia Administrativa:

Objetivo y contenido de la iniciativa

La iniciativa es presentada por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En este sentido, la iniciativa en cuestión plantea adicionar un párrafo al artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato con el objeto de dotar de certeza jurídica al justiciable, cuando el Juez o Magistrado conceda una suspensión provisional; así como agregar una fracción tercera al artículo 290 del citado código, con el objeto de establecer la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento, con la finalidad de que dicha excepción sea analizada por el juzgador una vez que se oponga con la contestación de la demanda o la

comparecencia del tercero con derecho incompatible.

En cuanto a la propuesta de reforma, en lo general:

En primera instancia, cabe resaltar que las situaciones que pone a consideración el grupo iniciante ya se encuentran resueltas en la práctica pues, de la actual redacción del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato actualmente se pueden concluir las consecuencias jurídicas cuando se compruebe que con la suspensión provisional se cause perjuicio al orden público o al interés social y a su vez el código es claro en señalar el actuar del juzgador en caso de incompetencia.

Respecto de la suspensión.

El artículo 268 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que *«La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren»*, por lo que de la redacción anterior podemos desprender dos elementos esenciales de la suspensión:

3. Temporalidad: Pues la suspensión podrá solicitarse en cualquier momento del

proceso, desde la presentación de la demanda y hasta en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia.

4. Objeto: La suspensión tiene como objetivo **mantener las cosas en el estado en que se encuentren.**

En consecuencia de lo anterior es claro que, según el momento procesal en que la suspensión sea solicitada, el Juzgador o Juzgadora que conozca del asunto podrá dictar la suspensión en cualquier parte del proceso para mantener las cosas en el estado en que se encuentren, la cual tendrá carácter definitivo.

Solamente, en caso de que exista duda sobre la afectación al orden público o al interés social, siempre y cuando concurra la apariencia del buen derecho¹⁰⁴, el juzgador podrá conceder la suspensión provisional, y podrá solicitar un informe a la autoridad emisora del acto impugnado. Luego entonces, si con el citado informe se acredita la afectación al orden público o al interés social, una vez que el juzgador lo analice, podrá revocar la suspensión concedida.

Por lo tanto, contrario a lo manifestado por los iniciantes, respecto a que *“la suspensión provisional surtirá sus efectos hasta en tanto se cuente con el informe de autoridad”*¹⁰⁵, lo cierto es que **esta surtirá sus efectos hasta en tanto se compruebe o no, que con la suspensión se**

¹⁰⁴ Jurisprudencia 2a./J. 204/2009, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 315, registro digital: 165659.

SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro:

"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés

social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que un acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.

Contradicción de tesis 31/2007-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo en Materia Civil del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Mayoría de tres votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.

Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

¹⁰⁵ Página 3 de la iniciativa en comento.

cause perjuicio al orden público o al interés social.

Todo lo anterior es relevante pues, en primer lugar: de la actual redacción del artículo 274; ya se puede inferir que **cuando se compruebe que con la suspensión provisional se cause perjuicio al orden público o al interés social, el juzgador que la haya concedido podrá dejarla sin efectos**, y en caso contrario (si no se causa perjuicio al orden público o al interés social), se concederá la suspensión definitiva.

En segundo lugar: La concesión de la suspensión es una potestad jurisdiccional, por lo que también puede acontecer que el juzgador no conceda la suspensión provisional y a su vez solicite el informe a la autoridad emisora del acto impugnado; y en cualquiera de los dos casos, se conceda o no la suspensión provisional, el juzgador siempre tendrá la obligación de acordar lo relacionado con el informe que solicitó, resolviendo sobre la procedencia o no del otorgamiento de la suspensión definitiva.

Por lo que se estima redundante añadir el párrafo propuesto, pues una suspensión concedida siempre tendrá el carácter de definitiva; hasta en tanto no exista un cambio en la situación jurídica o se compruebe la afectación al orden público o al interés social, que obligue al juzgador a revocarla; y por supuesto, hasta que cause ejecutoria la sentencia correspondiente.

Por lo anterior, la adición al artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato no se considera necesaria.

Respecto de la incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento.

Es preciso señalar que, en el proceso contencioso administrativo en el estado de Guanajuato, la

competencia es analizada desde dos perspectivas:

3. Como una causal de improcedencia: en términos de la fracción VII, del artículo 261, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la incompetencia del tribunal puede ser analizada al determinar la procedencia del proceso administrativo, que resulta del análisis a las disposiciones legales y constitucionales aplicables al caso concreto. En consecuencia, el Tribunal y los Juzgados Administrativos Municipales podrán declararse incompetentes para conocer de un proceso administrativo desde la presentación de la demanda y en cualquier momento durante la tramitación del proceso, pues incluso “durante el trámite del proceso puede aparecer o sobrevenir alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 261”, y por ende, el juzgador podrá decretar el sobreseimiento conforme al artículo 262, fracción II; y
4. En la sentencia: pues en aras de brindar seguridad jurídica a las partes, es un requisito que el juzgador fije claramente su competencia para analizar y resolver el asunto puesto a su consideración, aún y cuando esta no haya sido rebatida.

De lo anterior se desprende, que tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato como los Juzgados Administrativos Municipales deben siempre y en todo momento analizar su competencia, ya sea previo a la admisión de la demanda, en el trámite del proceso, o bien, en la sentencia.

Ahora bien, conforme al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículo 3º, las relaciones que establezcan las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado y de sus municipios con los particulares, deberán conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, buena fe, confianza legítima, transparencia, participación y servicio a los particulares. No

obstante, es importante hacer notar que algunas autoridades demandadas, de manera particular, aquellas cuyo periodo está por fenecer, tendrían la posibilidad de promover este incidente a sabiendas de que no prosperará, pero con la intención de retardar el proceso y que sea la administración entrante la que tenga que “lidiar” con el asunto de que se trate.

Por lo que imponer al juzgador la obligación de aperturar un incidente de previo y especial pronunciamiento, aun cuando éste sea notoriamente improcedente, podría ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo y consecuentemente ocasionar una violación al derecho de acceso a la justicia de manera pronta.

Es así que este órgano jurisdiccional tampoco considera viable agregar una fracción tercera al artículo 290 del código de la materia, con el objeto de establecer la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento.

No se omite precisar que, si bien el artículo 29, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo prevé la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento; este incidente se refiere a los conflictos de competencia que se puedan suscitar entre las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tal como lo establece el artículo 30 de dicha legislación.

Finalmente, no pasa desapercibido que, lo que se pretende por los iniciantes es dotar de seguridad jurídica a los justiciables que inicien un proceso administrativo, y que ciertamente resulta beneficioso el análisis de la competencia de un tribunal o juzgado antes del dictado de la sentencia, sobre todo si en el proceso existen dudas sobre esta y después de la contestación de la demanda o su ampliación aún hay pruebas pendientes por desahogar.

Por lo tanto, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y la justicia pronta, este Tribunal propone modificar la iniciativa puesta a consideración para el único efecto de modificar el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para agregar claramente la incompetencia como un supuesto de improcedencia, quedando como sigue:

Artículo 261. El proceso administrativo es improcedente contra actos o resoluciones:

I...

V...

VI. Que sean inexistentes, derivada claramente esta circunstancia de las constancias de autos;

VII. De los cuales el Tribunal o los Juzgados no tengan competencia para conocer; y

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

De la Coordinación General Jurídica:

1. Introducción

En el Estado de derecho, la administración pública está sometida a la justicia administrativa que vela por el cumplimiento de la legalidad y su valor esencial es la seguridad jurídica de las ciudadanas y ciudadanos.¹⁰⁶

Así, el artículo 116, fracción V, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán instituir tribunales de justicia administrativa dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización,

¹⁰⁶ Dra. Lucinda Villarreal Corrales, *La justicia administrativa, el procedimiento administrativo y la*

responsabilidad patrimonial del Estado; consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/24.pdf>.

funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Los referidos tribunales tienen a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones por responsabilidad administrativa grave y a particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de daños y perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Cabe mencionar que, en la jurisprudencia P./J. 100/97¹⁰⁷, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que teleología de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1987, mediante la cual se facultó a los Estados para instituir tribunales de lo contencioso administrativo, fue la de instaurar un sistema integral de justicia administrativa que permitiera fortalecer el Estado de derecho.

En el ámbito normativo local, el artículo 81 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, instituye al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el cual es un órgano de control de legalidad que goza de competencia para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones.

¹⁰⁷ Jurisprudencia de rubro: «CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES QUE LOS FACULTAN PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE LOS PARTICULARES Y LA

A su vez, la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato* prevé en su artículo 241, que la justicia administrativa en los municipios se impartirá a través de juzgados administrativos municipales, conforme a las disposiciones del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

Así las cosas, el *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, es el ordenamiento legal que regula la sustanciación de los procesos administrativos que se promuevan ante el Tribunal de Justicia Administrativa y los juzgados administrativos municipales, siendo éstos los instrumentos mediante los cuales dichos órganos jurisdiccionales ejercen su competencia.

2. Contenido de la Iniciativa

A decir de los iniciantes, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

3. Comentarios

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar los artículos 274 y 290 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, a fin de prever de manera expresa la eventual concesión de la suspensión definitiva en los procesos administrativos y añadir la incompetencia a los supuestos en que debe sustanciarse un incidente de previo y especial pronunciamiento.

3.1 Respecto a la adición del párrafo propuesto en la iniciativa al artículo 274 del ordenamiento legal antes mencionado, se advierte que su objeto consiste en prever de manera expresa la posibilidad de que se conceda la suspensión definitiva en caso de que, una vez que la demandada rinda el informe solicitado por la autoridad

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NO VULNERAN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS». Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VI, diciembre de 1997, página 540.

jurisdiccional con motivo del decreto de la suspensión provisional, no se advierta afectación al orden público o al interés social.

No se identifica algún impedimento para incorporar la adición propuesta en la iniciativa al precepto legal de mérito, pues la regulación de la suspensión de los efectos del acto impugnado que se contiene en el *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato* es similar a la contenida en la *Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰⁸, cuyos artículos 139, 142, 143, 144 y 146 son atinentes a la suspensión provisional y definitiva.

Sin embargo, se estima pertinente contemplar en la redacción del texto que, en su caso, se incorpore al artículo 274 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato*, el requisito de eficacia de la suspensión previsto en el artículo 270 del mismo cuerpo normativo, consistente en el otorgamiento de una garantía por parte del actor para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que puedan causarse con motivo del otorgamiento de la medida cautelar.

Asimismo, podría señalarse que, en la resolución en que se resuelva lo conducente respecto a la suspensión definitiva, tendrán que tomarse en consideración las pruebas aportadas tanto por la parte actora y el tercero, como por la autoridad demandada al rendir su informe. En tal caso, sería conveniente precisar qué tipo de pruebas podrían ofrecerse para acreditar la afectación al orden público y al interés social, así como un plazo razonable para su desahogo.

También podría establecerse alguna consecuencia para el caso de que la autoridad omita rendir el informe respectivo en debidos tiempo y forma, ya que de

conformidad con la redacción propuesta en la iniciativa se condiciona el otorgamiento de la suspensión definitiva a la rendición del informe de mérito, lo que, en nuestra opinión, es posible que no sea lo más adecuado.

Aunado a ello, podría establecerse la facultad de la autoridad jurisdiccional de modificar los términos en que haya sido concedida la suspensión provisional cuando surjan elementos que modifiquen la valoración respecto a la afectación al interés social y al orden público, de manera similar a la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 139 de la *Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

3.2 En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 290 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en nuestra opinión, no resulta indispensable incluir la incompetencia del órgano jurisdiccional en los supuestos en que procede sustanciar incidentes de previo y especial pronunciamiento.

Lo anterior, debido a que, si bien la incompetencia del órgano jurisdiccional no se contiene expresamente en el listado de supuestos que dan lugar a la improcedencia del proceso administrativo que contiene el artículo 261 del Código de mérito, se encuentra implícitamente prevista en la fracción VII del referido precepto, relativa a aquellos casos en que resulte de alguna disposición legal. En tal supuesto, la improcedencia resultaría de los preceptos jurídicos que delimitan el respectivo ámbito competencial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato y de los juzgados administrativos municipales, según sea el caso, entre otros, aquellos a los que se aludió en el apartado introductorio de este documento.

¹⁰⁸ Es de contenido orientador la jurisprudencia de rubro: «PROCESO ADMINISTRATIVO. DEBE AGOTARSE PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO, AL NO EXIGIR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO MAYORES REQUISITOS PARA OTORGAR LA SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, QUE LOS PREVISTOS

EN LA LEY DE AMPARO, VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013». Décima Época. Tesis: XVI.1o.A. J/19 (10a.). Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Tomo II, página 1536.

Además, de conformidad con el último párrafo del artículo 261 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, las causas de improcedencia son de estudio oficioso.

Por su parte, el artículo 262, fracción II, del cuerpo normativo en cita, dispone que procederá el sobreseimiento del proceso administrativo cuando aparezca o sobrevenga alguna causa de improcedencia; y en términos del último párrafo de dicha disposición, para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se haya celebrado la audiencia.

Es importante mencionar que en la jurisprudencia 2a./J. 146/2015 (10a.)¹⁰⁹, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en el sentido de que la incompetencia por razón de la materia para conocer de una demanda de nulidad da lugar a declarar la improcedencia del juicio. Mientras que en la resolución de la contradicción de tesis 107/2014, que constituye el precedente de la jurisprudencia aludida, se determinó que la competencia constituye un presupuesto básico en la integración de la relación entre el juzgador y las partes, pues es el límite objetivo al ejercicio de la jurisdicción, y como tal, se instituye como elemento de validez de la resolución que en su caso dicte el órgano jurisdiccional.

En este contexto, si bien en la exposición de motivos de la iniciativa se indica como objetivo de la misma que la incompetencia opuesta se analice sin demora; como se mencionó en supra líneas, la autoridad jurisdiccional tiene permitido decretar el sobreseimiento con motivo de la actualización de una causa de improcedencia antes de la celebración de la audiencia¹¹⁰, como puede ser, precisamente, la

incompetencia por materia del órgano jurisdiccional.

Aunado a ello, incluir la incompetencia en los supuestos en que procede sustanciar incidentes de previo y especial pronunciamiento podría retrasar el trámite de los procesos administrativos, toda vez que el artículo 290 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato* establece que tales incidentes suspenden la tramitación del proceso. De modo que, en los casos en que se resuelva que la incompetencia hecha valer resulte infundada, podría afectarse el principio de prontitud previsto en el segundo párrafo del artículo 3 del cuerpo normativo de mérito, así como el derecho fundamental a la impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Ahora bien, en la exposición de motivos de la iniciativa se menciona que, si la incompetencia se analiza en la sentencia, es probable que los plazos para que se encause en la vía correcta la pretensión de la parte actora ya hayan fenecido, o bien, hayan precluido diversos derechos procesales.

No obstante, la autoridad jurisdiccional está en aptitud de desechar la demanda e incluso, como ya se mencionó, decretar el sobreseimiento en cualquier momento cuando advierta la actualización de una causa de improcedencia; aunado a que en la citada resolución de la contradicción de tesis 107/2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el derecho de acceso a la justicia no es absoluto y constituye una carga procesal mínima sobre el gobernado la exigencia de presentar su demanda, recurso o medio de defensa ante la autoridad competente, sin que el hecho de que la autoridad estime que

¹⁰⁹ Jurisprudencia de rubro: «INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA MATERIA EN EL JUICIO DE NULIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS». Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, noviembre de 2015, Tomo II, página 1042.

¹¹⁰ Se considera aplicable la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: «SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE». Novena Época. Tesis: 2a./J. 10/2003. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, marzo de 2003, página 386.

carece de competencia implique una vulneración a derechos fundamentales.

No es desapercibido que el artículo 29, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo* prevé, como incidente de previo y especial pronunciamiento, la incompetencia por materia. Empero, ese incidente tiene como objeto determinar cuál Sala de dicho Tribunal resulta materialmente competente para conocer de un asunto, toda vez que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa cuenta tanto con salas especializadas como con salas regionales, sin que sea posible hacer valer, en tal incidencia, argumentos encaminados a controvertir la vía de sustanciación del juicio.¹¹¹

En efecto, el incidente de previo y especial pronunciamiento que prevé el artículo 29, fracción I, de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo* no tiene por objeto declarar la improcedencia del juicio contencioso administrativo en los casos en que se haga valer la incompetencia por materia.¹¹² Por lo tanto, dicho incidente tiene una finalidad distinta a la que, conforme a la exposición de motivos, constituye el objetivo de la iniciativa.

Asimismo, se advierte que en la iniciativa que nos ocupa no se señala si las pruebas que, en su caso, se admitan y desahoguen en un incidente de incompetencia podrían ser tomadas en consideración al resolver el fondo del negocio.

4. Comentario final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

¹¹¹ Tesis de rubro: «INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SON INOPERANTES LOS ARGUMENTOS HECHOS VALER POR LA INCIDENTISTA RESPECTO DE LA VÍA DE SUSTANCIACIÓN DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO». Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Clave: VII-P-1aS-1229. R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 52, noviembre 2015, página 187.

Del Ayuntamiento de León:

En el artículo 268 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa local se establece que la suspensión del acto o resolución impugnada podrá solicitarse por el actor en cualquier momento del proceso Jurisdiccional y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, **en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia**. Cuando la suspensión se pida en la demanda, si procede, deberá concederse por el Tribunal o Juzgado en el acuerdo que la admita, haciéndolo saber inmediatamente a la autoridad demandada, para su cumplimiento sin demora. Sin embargo, actualmente en el Código **no se prevén supuestos normativos respecto de la suspensión definitiva**.

Sería necesario destacar que la suspensión provisional en materia administrativa se otorga durante el proceso del juicio con el objetivo de evitar daños irreparables o de difícil reparación a los derechos del demandante, para lo cual el mismo Código y la legislación federal en la materia establecen supuestos normativos para **conceder** la concesión con sus respectivos requisitos para otorgarla.

Por ello, se considera que la figura de suspensión definitiva que pretenden incorporar los iniciantes no coincide con la **naturaleza jurídica** ni con los elementos de validez para la misma, ya que por regla general este tipo de concesión se otorga una vez que se ha dictado una resolución definitiva dentro del juicio administrativo derivado que el juzgador determina que el acto administrativo es ilegal o violenta los derechos del demandante; incluso en el artículo 28 fracción IV de la *Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo* se establece que mientras no se dicte sentencia definitiva en el juicio, el Magistrado

¹¹² Tesis de rubro: «INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR MATERIA. NO TIENE POR OBJETO DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL». Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Clave: IX-P-1aS-10. R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 4., abril 2022. página 487.

Instructor podrá modificar o revocar la resolución que haya concedido o negado la suspensión definitiva, cuando ocurra un hecho superveniente que lo justifique.

En ese sentido, este Ayuntamiento analiza que la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 del Código, no plantea una mejora a los procesos ni a la operatividad de los juzgados administrativos estatales ni municipales, además que conforme al artículo 81 fracción I inciso a) de la Ley de Amparo, procederá el recurso de revisión en amparo indirecto contra resoluciones que concedan o nieguen la suspensión definitiva. Asimismo se observa que la propuesta de modificar un artículo del Código no es suficiente para incorporar una figura tan compleja como lo es la suspensión definitiva contra actos administrativos y por lo tanto su adición al Código es técnicamente inviable en los términos planteados.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha resuelto en diversas ocasiones que el principio de la apariencia del buen derecho debe acreditarse para que proceda conceder la suspensión definitiva del acto combatido, de tal manera que sea posible anticipar que en la sentencia definitiva se declarará la nulidad del acto.

En un segundo término, respecto de la propuesta relativa a la incompetencia como un incidente de previo y especial pronunciamiento contemplado como un nuevo supuesto del artículo 290 del Código, debemos indicar que este incidente es un medio de defensa que tienen las partes para resolver irregularidades del proceso y se relaciona directamente con los presupuestos procesales que lo sostienen (Jurisdicción, Competencia, Acción, Emplazamiento, Vía, Representación e Interés Jurídico), considerándolo a su vez como un mecanismo con el fin resolver alguna ambigüedad en el proceso.

Por ello, se destaca que para la actividad administrativa como en la sustanciación de proceso, la incompetencia como incidente ya se contempla actualmente en los artículos 10, 190, 205, 280, fracción I, 288, 289, 290, 292, 294 y 304 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Además, en atención a la naturaleza del artículo 290, en un sentido de interpretación amplio, los supuestos normativos enunciados no son limitativos, sino busca identificar cuáles de los incidentes son de previo y especial pronunciamiento; es decir, cuáles supuestos deben suspender la sustanciación del proceso.

Por consiguiente, el Código vigente de ninguna manera **excluye el incidente de incompetencia**, sólo lo limita a que no sea de previo y especial pronunciamiento, por lo que este apartado de la propuesta de los iniciantes sería técnicamente inviable en razón de la reiteración de supuestos que representaría para la estructura del ordenamiento en cuestión."

Del Ayuntamiento de Irapuato:

No tiene observación al respecto, toda vez que la misma busca proteger la seguridad jurídica de las personas, así como garantizar el acceso a la justicia en observancia al principio de economía procesal, a fin de evitar que los procesos administrativos se dilaten.

Del Ayuntamiento de San Luis de la Paz:

PRIMERO.- En cuanto a la iniciativa por la que se plantea adicionar un párrafo al artículo 274 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sería redundante añadir el párrafo propuesto, pues una suspensión concedida siempre tendrá el carácter de definitiva; hasta en tanto no exista un cambio en la situación jurídica o se compruebe la afectación al orden público o al interés social, que obligue al juzgador revocarla.

En todo caso en la iniciativa sería conveniente precisar qué tipo de pruebas podrían ofrecerse para acreditar la afectación al orden público y al interés social, así como el plazo para su desahogo.

SEGUNDO.- Respecto al tema de la incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento, si bien la incompetencia del órgano jurisdiccional no se contiene expresamente en el listado de

supuestos que dan lugar a la improcedencia del proceso administrativo que contiene el artículo 261, se encuentra implícitamente prevista en la fracción VII del precepto citado, relativa a aquellos casos que resultaría de alguna disposición legal, siendo que las causas de improcedencia son de estudio oficioso.

En todo caso, el imponer al juzgador la obligación de aperturar un incidente de previo y especial pronunciamiento, aun cuando éste sea notoriamente improcedente, podría ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo (al suspenderlo) y consecuentemente ocasionar una violación al derecho de acceso a la justicia de manera pronta.

III.3.2. Con relación a la segunda de las iniciativas, se presentaron las siguientes opiniones:

Del Tribunal de Justicia Administrativa:

Objetivo y contenido de la iniciativa:

La iniciativa plantea, en aras de tutelar el derecho al acceso a la justicia, **incluir el interés legítimo como supuesto de procedencia del proceso administrativo** tramitado ante los Juzgados Administrativos Municipales y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; aduciendo que la materia administrativa se encuentra en constante evolución y que tiene por objeto la protección de los derechos e intereses de las personas.

En este sentido, consideran lo iniciantes que es necesario reformar la legislación en materia del proceso administrativo y resaltar el impacto de la figura procesal del interés, diferenciando entre el interés jurídico y el interés legítimo, proporcionando este último una protección más amplia para los gobernados.

En la doctrina internacional, se ha discutido respecto a las diferencias entre el interés legítimo y el interés jurídico en los sistemas

jurisdiccionales, destacando la aplicación de dichos conceptos en cuanto a la tutela de actos y omisiones de autoridades administrativas que implican un perjuicio a los ciudadanos. Ferrer¹¹³ (2004) señala que:

“el interés legítimo es una situación jurídica activa que se ostenta por relación a la actuación de un tercero y que no supone, a diferencia del derecho subjetivo, una obligación correlativa de dar, hacer o no hacer exigible de otra persona, pero sí comporta la facultad del interesado de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, de exigir una reparación de los perjuicios antijurídicos que de esa actuación le deriven”.

A raíz de la reforma en materia de derechos humanos en el año 2011, con la modificación de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal, se estableció que “el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un *interés legítimo individual o colectivo...*”, surgiendo así, un instrumento que fungiría como control de legalidad y acceso a la justicia.

En consecuencia de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), ha emitido diversas tesis en cuanto al significado del interés legítimo y el interés jurídico, destacando en materia administrativa la siguiente:

INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.¹¹⁴

El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses

¹¹³ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Juicio de amparo e interés legítimo: La tutela de los derechos difusos o colectivos, México, Porrúa, 2004. Pp. 132

¹¹⁴ Tesis I.4o.A.356 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1310, registro digital 186237.

privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario.

[...]

Dicho lo anterior, tal como precisa la exposición de motivos, se desprende que surge un interés legítimo en el momento en que se establece la conexión entre sujetos calificados y la norma, aun sin la existencia de un derecho subjetivo. Resultando la relación entre el interés del particular y la legalidad del actuar administrativo, derivado de una afectación jurídicamente relevante y un agravio diferenciado al resto de los integrantes de la sociedad que generan los actos administrativos.

Asimismo, la Tesis 2a./J. 141/2002¹¹⁵, al aludir a la diferencia entre ambos conceptos en la ley, señala que el interés jurídico **requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo** y el interés legítimo **supone la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados**, ampliando con este último el número de gobernados que pudieran acceder al procedimiento en defensa de sus intereses, siempre que resientan una lesión suficientemente objetiva.

En cuanto a la propuesta, en lo general:

La iniciativa de reforma propone:

[...]

Si bien, la presente reforma supondría una mayor protección a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia ampliaría el ámbito de aplicación de la Justicia Administrativa y la

competencia de los órganos jurisdiccionales administrativos; no obstante, existen algunos argumentos que este Tribunal considera necesarios analizar previo a la aprobación de la presente iniciativa:

Respecto del análisis de impacto de la iniciativa, específicamente del impacto administrativo y presupuestario:

Los iniciantes mencionan que la iniciativa “No tiene impacto presupuestario, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ya cuenta con el personal jurisdiccional que podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que puedan surgir”

No obstante, se considera que la iniciativa de reforma si tendría un impacto administrativo y presupuestal, al menos en cuanto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, sin mencionar los Juzgados Administrativos Municipales, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En el estado de Guanajuato, año con año la justicia administrativa se ha ido consolidando, lo que quiere decir que los particulares cada día confían más en el trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Dichos niveles de confianza se ven reflejados en el número de demandas que se reciben en el Tribunal y que se pueden encontrar en las estadísticas del Tribunal, que año con año informan ante los poderes del estado.

Tan sólo en 2022 se vio reflejado un incremento del **44.81%** en el número de demandas recibidas, pues el Tribunal dio trámite a 7,429 (siete mil cuatrocientos veintinueve demandas), en comparación con el año 2021 (Imagen 1). Lo cual implica un aumento de la carga de trabajo de casi el doble respecto del año inmediato anterior; siendo que ese crecimiento se sumó al crecimiento del **119.61%** del año 2021 dos mil veintiuno.

[Imagen 1]

¹¹⁵ Tesis 2a./J.141/2002, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 241, registro digital 185377.

Entre el año 2015 al 2020, el promedio en la recepción de procesos fue de 2,308 (dos mil trescientas ocho demandas al año), lo cual significa que entre 2021 y 2022 **fueron recibidas un número de demandas cercanas a las de seis anualidades previas (12,559** doce mil quinientas cincuenta y nueve). Información que se puede corroborar con la siguiente gráfica (imagen 2), obtenida del «*informe de actividades*»¹¹⁶ de la anualidad 2022:

[Imagen 2]

Cabe señalar además, que esa tendencia al crecimiento se mantiene en la presente anualidad, pues en el periodo correspondiente **hasta el 30 de junio de 2023**, se han recibido **4409 (cuatro mil cuatrocientas nueve) demandas**, tan sólo de procesos administrativos, lo cual implica **más de 690** demandas respecto a la mitad del ejercicio anterior.

Tampoco pasa desapercibido que, ese crecimiento exponencial en las cargas de trabajo en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, aconteció una vez que entró en vigor la reforma al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por medio de la cual se implementó la vía sumaria, publicada en el periódico oficial del estado el 29 de abril de 2020.

En 2022, el juicio sumario representó el 52.2% del total de las demandas promovidas en el Tribunal, mientras que el Juicio Ordinario registro el 47.8% (Imagen 3); y en lo que va del año 2023, se han promovido 2282 demandas por esta vía, lo que significa un 51.57% de las 4409 demandas recibidas hasta el 30 de junio de 2023.

[Imagen 3]

Lo anterior es sumamente relevante, ya que este crecimiento de las cargas de trabajo del tribunal, con la implementación del juicio sumario, se puede utilizar como indicativo del crecimiento que vendría con la aprobación de la reforma que ahora se

analiza. Luego entonces, si al día de hoy ya se considera que las cargas de trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ya son bastantes, lo cual requiere también un incremento en el personal y un crecimiento de los espacios de trabajo del Tribunal, para afrontar las actuales cargas de trabajo; la implementación del interés legítimo como supuesto de procedencia para el proceso administrativo traería consigo la necesidad de adaptarse al nuevo paradigma, lo que significa un aumento importante al presupuesto que corresponde a este Tribunal.

Por lo tanto, es ineludible que previo a la aprobación de la presente propuesta de reforma, se analice por las entidades correspondientes el impacto presupuestario que vendría con ella, siendo necesaria la creación de más salas en el Tribunal, con el personal jurídico y administrativo que ello requiera, así como la creación de nuevos espacios para este personal y el impacto administrativo que esto implicaría.

Asimismo, se considera necesario corroborar la suficiencia presupuestaria en los Juzgados Administrativos Municipales, a efecto de que el aumento que pudiese existir en la tramitación de procedimientos y juicios lleve a cabo de manera oportuna y eficiente.

Tampoco se omite señalar que, las cargas de trabajo no sólo aumentarían en los órganos jurisdiccionales, sino que impactaría directamente en las áreas jurídicas de las dependencias estatales y municipales señaladas como autoridades demandadas en los procesos administrativos competencia del Tribunal y los Juzgados.

En cuanto a la propuesta, en lo particular:

Si bien, la incorporación de la figura procesal del interés legítimo en materia de justicia administrativa amplía el campo de acción de los particulares para acceder a la misma, es preciso establecer correctamente su regulación y alcance, a efecto de no entorpecer ni caer en el abuso de su utilización. Por otra parte, se deben de reconocer las distintas instituciones

¹¹⁶ Consultable en la página electrónica siguiente:

operantes en el derecho administrativo, y armonizarlas con alcances interpretativos más benéficos para los gobernados.

Específicamente, se recomienda tomar en cuenta las siguientes figuras de derecho administrativo:

a) El derecho de petición: pues abrir la posibilidad a que los particulares con intereses legítimos sobre el actuar de la autoridad, también podría abrir la puerta a que los particulares impugnen los actos omisivos de la autoridad, por el no ejercicio de alguna de sus facultades; siendo que en primera instancia, los particulares pueden solicitar, mediante el ejercicio del derecho de petición, alguna respuesta de la autoridad.

Entonces, se recomienda dejar en claro que, tratándose de intereses legítimos, el proceso administrativo será procedente únicamente en contra de actos administrativos manifiestos.

b) La suspensión: Si bien, los artículos 269 y 270 establecen limitaciones a la solicitud de la suspensión, bastaría que un acto de autoridad afecta a un derecho protegido en lo general para que una persona, aun sin ser parte de la relación jurídico administrativa, pueda sentirse agraviada en su esfera jurídica y, por lo tanto, estaría en posibilidad de impugnar en el mismo alegando un interés legítimo y solicitar la suspensión del acto administrativo.

Por ello, es necesario que se analice si, la protección de un interés legítimo o incluso un derecho colectivo cualificado es suficiente para solicitar la suspensión de un acto administrativo, lo que podría implicar un perjuicio al interés social o la contravención a disposiciones de orden público.

c) El reconocimiento del derecho: Según lo dispuesto por los artículos 255 y 300, el actor podrá solicitar y en consecuencia la sentencia tendrá como efecto el reconocimiento de un derecho. Tratándose del interés jurídico, es claro que se trata del derecho expresamente reconocido en una norma jurídica, con los efectos en ella establecidos.

Pero, tratándose de un interés legítimo, es necesario hacer un análisis sobre la facultad que tendría el Tribunal de reconocer algún derecho al particular, y condenar a la autoridad; el alcance de ese reconocimiento, sin que eso implique una invasión de las atribuciones de las autoridades administrativas, y que ese reconocimiento sea suficiente para proteger el interés cualificado.

La anterior opinión la emite este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, con la intención de aportar al trabajo legislativo y en aras de mejorar la justicia administrativa, con el ánimo de construir un mejor estado de derecho y proporcionar seguridad jurídica a los particulares y a sus derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Coordinación General Jurídica:

I. Objeto de la iniciativa.

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto:

«[...]»

II. Propuesta de Reforma

Se **reforman** los artículos 251 y 261 del *Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, en los siguientes términos:

[...]

III. Comentarios

III.1 Interés Legítimo e Interés Jurídico

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que para entender y comprender el alcance del concepto «interés legítimo» (individual o colectivo), debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela.

Sin embargo, mientras el «interés jurídico» exige la afectación de un derecho subjetivo, es decir un derecho que forma parte de la esfera jurídica del agraviado, el «interés

legítimo» no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí la necesaria tutela jurídica en función de la «especial situación frente al orden jurídico».

El «interés legítimo» no supone un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino el establecimiento —en norma jurídica— de un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que requiere que el demandante demuestre que pertenece a esa colectividad.¹¹⁷

Con la reforma constitucional de 2011, se estableció que «el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo».

Ulises Schmill y de Silva Nava analizaron el concepto de interés legítimo que se introdujo en dicha reforma constitucional, y concluyeron que el «interés legítimo» no supone una afectación directa al status jurídico, sino una indirecta, en la medida en que la persona sufre una afectación no en sí misma, sino por encontrarse ubicada en una especial situación frente al orden jurídico que le permite accionar para obtener el respeto a su interés aunque no goce ni se vea afectado directamente un derecho subjetivo individual.

Por consiguiente, señalaron que puede estimarse que la afectación al interés legítimo se da en la medida en que el sujeto forma parte de un ente colectivo que, de manera abstracta, tiene interés en que el orden opere de manera efectiva, lo que explica que se hable de un interés individual o colectivo, en el entendido en que la afectación individual sólo podrá darse en la medida en que se forme parte de una colectividad interesada, pues, de lo contrario, se estaría en presencia de un interés jurídico o de un interés simple.¹¹⁸

¹¹⁷ Interés legítimo. Alcance de este concepto en el juicio de amparo. Registro: 2003067. 2a. XVIII/2013 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, marzo de 2013, Pág. 1736.

¹¹⁸ SCHMILL Ordoñez, Ulises y de Silva Nava, Carlos (2013) «El interés legítimo como elemento de la acción de amparo», en Isonomía, número 38, pp. 261 y 262.

¹¹⁹ **INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN** Tesis I.4o.A.356 A,

En ese orden de ideas, dentro de los criterios jurisprudenciales de la SCJN, el máximo órgano jurisdiccional ha señalado, en materia administrativa, que:

«El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa; y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario.»¹¹⁹

Igualmente, el máximo órgano jurisdiccional, ha señalado que «el interés jurídico tiene una connotación diversa a la del legítimo, pues mientras el primero requiere que se acredite la afectación a un derecho subjetivo, el segundo supone únicamente la existencia de un interés cualificado respecto de la legalidad de los actos impugnados, interés que proviene de la afectación a la esfera jurídica del individuo, ya sea directa o derivada de su situación particular respecto del orden jurídico.»¹²⁰

El interés jurídico requiere la existencia de un derecho subjetivo reconocido por la norma jurídica, además de su afectación, constituyendo estos factores, elementos

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Agosto de 2002, página 1310, registro digital 186237.

¹²⁰ **INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. AMBOS TÉRMINOS TIENEN DIFERENTE CONNOTACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Tesis: 2a./J. 141/2002. Segunda Sala. Tomo XVI, Diciembre de 2002, página 241. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

esenciales e imprescindibles del primero, y ante la ausencia de alguno de ellos o de ambos, no se actualizará esa figura, establecida como requisito para la procedencia de la acción de amparo en el artículo 5o., fracción I, de la Ley de Amparo, por lo que quien promueva lo hará en función de un mero interés simple, traduciéndose en consecuencia en la falta de legitimación para incoarlo, aunque ello, como bien lo refiere el autor precitado, normalmente se constatará en la secuela procesal.

En torno a las características del interés jurídico, éstas son perceptibles en la jurisprudencia 2a./J. 51/2019 (10a.), con número de registro 2019456, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, página 1598, de rubro y contenido siguientes:

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma

constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente. *

*Lo resaltado no es de origen.

Con idéntico propósito, se cita la tesis 2a. LXXX/2013 (10a.), con número de registro 2004501, pronunciada por la Segunda Sala de nuestro más Alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, septiembre de 2013, Tomo 3, página 1854, de rubro y contenido siguientes:

INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS JURÍDICO. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS COMO REQUISITOS PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, CONFORME AL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto establece que el juicio de amparo indirecto se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, "teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo", con lo que atribuye consecuencias de derecho, desde el punto de vista de la legitimación del promovente, tanto al interés jurídico en sentido estricto, como al legítimo, pues en ambos supuestos a la persona que se ubique dentro de ellos se le otorga legitimación para instar la acción de amparo. En tal virtud, atento a la naturaleza del acto reclamado y a la de la autoridad que lo emite, el quejoso en el juicio de amparo debe acreditar fehacientemente el interés, jurídico o legítimo, que le asiste para ello y no inferirse con base en presunciones. Así, los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de

donde deriva el agravio correspondiente. Por su parte, para probar el interés legítimo, deberá acreditarse que: a) exista una norma constitucional en la que se establezca o tutele algún interés difuso en beneficio de una colectividad determinada; b) el acto reclamado transgreda ese interés difuso, ya sea de manera individual o colectiva; y, c) el promovente pertenezca a esa colectividad. Lo anterior, porque si el interés legítimo supone una afectación jurídica al quejoso, éste debe demostrar su pertenencia al grupo que en específico sufrió o sufre el agravio que se aduce en la demanda de amparo. Sobre el particular es dable indicar que los elementos constitutivos destacados son concurrentes, por tanto, basta la ausencia de alguno de ellos para que el medio de defensa intentado sea improcedente.*

*Lo resaltado no es de origen.

Resulta necesario discernir este concepto, con el interés legítimo y simple; dado que todos estos conceptos poseen matices similares. Para ello, se transcribe a continuación el siguiente criterio, emitido por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato:

INTERÉS JURÍDICO, SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS LEGÍTIMO E INTERÉS SIMPLE.-

Resulta trascendente explicar la diferencia que existe entre los diferentes tipos de interés reconocidos: jurídico, legítimo y simple. Primeramente, debemos mencionar que el interés jurídico se traduce en lo que se conoce como derecho subjetivo, es decir, aquel derecho que, derivado de la norma objetiva, se concreta en forma individual en algún objeto determinado otorgándole una facultad o potestad de exigencia oponible a la autoridad, así tenemos que el acto de autoridad que se reclame tendrá que incidir o relacionarse con la esfera jurídica de algún individuo en lo particular; esto es, tal interés consiste en la existencia de un derecho legítimamente tutelado y que al ser transgredido por la actuación de la autoridad, faculta al agraviado para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando la reparación de dicha transgresión. Por su parte, el interés legítimo es aquel que tienen quienes invocan situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del

conjunto general de la sociedad, por lo que para que exista este interés es suficiente que los particulares, principalmente los pertenecientes a un grupo diferenciado de la sociedad, resulten afectados por actos contrarios a la ley. En cuanto al interés simple, éste lo tienen las personas como cualquier miembro de la sociedad que desean que las leyes se cumplan y para quienes el ordenamiento sólo prevé la denuncia o acción popular. (Expediente: 5.335/03. 161 Sentencia de fecha 24 de mayo de 2004.).

III.2 Impacto jurídico

Se sugiere analizar el impacto jurídico de la presente iniciativa frente a otras figuras que operan en el derecho administrativo, tales como las limitaciones a la solicitud de suspensión del acto administrativo; el reconocimiento del derecho; y el ejercicio del derecho de petición, pues se estima que, como particulares, se cuenta con el Juicio de Amparo, para controvertir una determinación de autoridad administrativa (o de otras materias), de cualquier orden de gobierno. Se destaca que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al igual que el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, solo contempla al interés jurídico.

Se insiste, hay diferencia entre incorporar el interés legítimo en tratándose del juicio de amparo, y la materia administrativa; ello en razón, a que la generalidad de los actos que se controvierten ya sea de las autoridades administrativas del orden estatal, como municipales, derivan de un acto administrativo concreto, individualizado, y, por ende, para ese efecto, es dable controvertirlo por la vía administrativa acreditando el interés jurídico. La vulneración de garantías individuales, de acuerdo con nuestro orden jurídico, se acude al juicio de amparo.

III.3 Impacto administrativo y presupuestario

Pese a que la presente iniciativa, dentro de la evaluación *ex ante* que se desarrolla en la exposición de motivos, establece respecto al impacto administrativo y presupuestario que:

«II. **Impacto administrativo:** Tocante a este aspecto, el impacto administrativo que se

observa se traduce en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de seguridad jurídica y acceso a la justicia de las personas, así como prever reglas procesales claras que impacten en la impartición de justicia.

III. Impacto presupuestario: No tiene un impacto presupuestario, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa ya cuenta con personal jurisdiccional que podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que puedan surgir.»

Se sugiere ponderar la propuesta normativa contenida en la presente iniciativa a la luz del impacto pecuniario que la misma podría generar, así como a las consideraciones que la autoridad jurisdiccional estime, de prosperar y actualizarse la materia de la presente iniciativa; destacando que el particular no está en estado de indefensión, pues cuenta con el juicio de amparo, para, de ser el caso, controvertir una determinación administrativa que estime le vulnere algún derecho. Asimismo, por tener impacto en las cuarenta y seis administraciones municipales, se estima que en términos del artículo 56 párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es necesario recabar la opinión de los ayuntamientos.

IV. Comentario Final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.

Del Ayuntamiento de León:

El interés legítimo es un concepto utilizado en el ámbito legislativo para referirse a una razón válida y justificada por la cual una persona puede tener derecho a intervenir en un proceso de manera indirecta pero cuya protección puede presentar un beneficio para quien promueve su acción. Asimismo, es importante destacar que el concepto de "interés legítimo" puede ser interpretado y aplicado de manera diferente en diferentes ramas del derecho, en atención a los casos y contextos; en el ámbito administrativo la determinación de si una persona tiene un interés legítimo dependerá de factores como

la naturaleza del procedimiento, la relación entre la persona y el asunto en cuestión, así como las regulaciones y leyes aplicables en cada jurisdicción.

En materia administrativa, debe indicarse que en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo solo se reconoce un interés jurídico del recurrente, como una afectación directa a su persona y no así un interés legítimo a terceros; también se resalta que en el artículo 3° de la misma ley se establece que los terceros que tengan un derecho incompatible con la pretensión del demandante, también **pueden ser parte del juicio contencioso administrativo**.

En el mismo tenor, actualmente en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato solo se reconocen como parte del proceso administrativo a las personas que tengan un interés jurídico y que funden su pretensión. De igual forma que la legislación federal, se identifica con el carácter de tercero a la persona que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor.

Ahora bien, aunque en otras materias como en el **juicio de amparo** se reconoce la titularidad de derechos subjetivos de un interés legítimo individual o colectivo, se considera que la incorporación del interés legítimo planteado en la iniciativa debería contemplar toda una infraestructura sistematizada y jerarquizada en la normatividad estatal para poder desarrollar y sentar las bases legislativas para una adecuada interpretación, por lo que detectamos que reformar solo dos artículos relativos a las partes del proceso y un supuesto de improcedencia, **no es suficiente para los alcances de esta figura jurídica**, además de destacar que los iniciantes no prevén impactos jurídicos, administrativos, presupuestarios ni sociales en la función jurisdiccional administrativa de los municipios y del Estado de Guanajuato.

Circunstancia esta última que resulta de gran relevancia ya que debe valorarse el escenario que traería aparejado con el incremento de asuntos por desahogar no solo en el Tribunal de Justicia Administrativa, sino los propios Juzgados Administrativos Municipales, así como el impacto administrativo y

presupuestal real que ello representa; lo cual, no puede desprenderse con claridad en la iniciativa que nos ocupa.

Ahora bien, esto no representa que la incorporación del interés legítimo es improbable o indeseable, sino nos manifestamos porque esta figura exige un análisis exhaustivo que genere a su vez una **reforma integral** al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, así como a los instrumentos, lineamientos y manuales relacionados; podríamos afirmar que el reconocimiento del interés legítimo requiere un sistema normativo que identifique al menos: supuestos de validez, acciones a cargo de la autoridad, pretensiones procesales, alcance de sentencias, además de un estudio jurídico detallado del tema.

En el mismo sentido, resaltamos que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha resuelto que **no es suficiente a reditar un interés legítimo y un agravio para que el juicio contencioso administrativo sea procedente.**

Por todo lo anterior, se considera que la propuesta requiere de un análisis muy profundo e incorporar al sistema administrativo guanajuatense de una figura con una estructura tan robusta como lo es el interés legítimo."

Del Ayuntamiento de Irapuato:

Se advierte que en el artículo primero del Decreto, se menciona que se adiciona una palabra al artículo 251; sin embargo, por técnica legislativa, lo correcto sería hablar de una reforma al primer párrafo del artículo 251, razón por la cual se sugiere revisar esta situación.

Por otra parte, se sugiere establecer un artículo único dentro del Proyecto de Decreto, ya que las disposiciones que se pretenden reformar y adicionar versan sobre el mismo ordenamiento, por tanto, la reforma a la fracción I del artículo 261, deberá contemplarse en el primer artículo del Proyecto de decreto.

Del Ayuntamiento de San Luis de la Paz:

TERCERO.- En relación con la iniciativa a efecto de reformar los artículos 251 párrafo primero e inciso b y 261 fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, misma por la cual se busca incluir el interés legítimo como supuesto de procedencia del proceso administrativo, este ayuntamiento se manifiesta en los siguientes términos:

1. Dadas las reformas constitucionales en el marco de reconocimiento de Derechos Humanos en el año 2011, con la modificación de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política Federal, se estableció que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo...", existiendo en consecuencia un instrumento que fungiría como control de legalidad y acceso a la justicia.

2. Asimismo, se refiere que la iniciativa de reforma tendría un impacto administrativo y presupuestal tanto en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como en los juzgados administrativos municipales al aumentar las cargas de trabajo, lo cual requiere también un incremento en el personal y un crecimiento de los espacios de trabajo, en consecuencia, aumento del presupuesto.

3. Si bien, la incorporación de la figura procesal del interés legítimo en materia de justicia administrativa amplía el campo de acción de los particulares para acceder a la misma, es preciso establecer correctamente su regulación y alcance, a efecto de no entorpecer ni caer en el abuso de su utilización.

4. En todo caso, es necesario revisar el impacto jurídico de la iniciativa frente a otras figuras que operan en el derecho administrativo, tales como limitaciones a la suspensión del acto administrativo, el reconocimiento del derecho y el ejercicio del derecho de petición, reiterando la posibilidad de controvertir una determinación de autoridad administrativa a través del juicio de amparo.

III.4. Estudio de impacto presupuestal y financiero.

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado elaboró un estudio de impacto presupuestal y financiero en relación con las dos iniciativas, mismo que contiene: I. Resumen ejecutivo; II. Desarrollo del estudio: A. Delimitación de las iniciativas; B. Fundamentación o marco jurídico; C. Metodología de análisis de las propuestas de iniciativas de adiciones de Ley; III. Evaluación de Impacto Presupuestario; y IV. Conclusiones.

Dicha área institucional a manera de conclusiones expuso lo siguiente:

Del contenido integral de las iniciativas, se considera oportuno y en un sentido práctico acumular su análisis al ser coincidente sus efectos presupuestales; bajo lo anterior, se advierte que su aprobación vincula a las autoridades jurisdiccionales administrativas para recibir y atender los asuntos promovidos por aquellas personas que no cuenten con interés jurídico y solo tengan interés legítimo para actuar; asimismo, la consideración de la incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento, lo que implica el desahogo del mismo, finalmente la declaratoria de la suspensión definitiva de los efectos del acto reclamado en aquella hipótesis en que no se afecte al orden público o interés social; todos estos aspectos evidentemente buscan fortalecer los mecanismos de legalidad, sin embargo, en un sentido tangible representa incremento paulatino de asuntos en trámite lo que implica considerar mayores recursos humanos y materiales para mantener el principio que prevé el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de que «*toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial*»; derivado de lo anterior es por lo que se estima un costo correspondiente a una nueva sala para el Tribunal de Justicia Administrativa de aproximadamente 21 millones de pesos anuales; asimismo, a nivel municipal, un juzgado administrativo

adicional se estima tiene un costo aproximado de 703 mil 772 pesos; cifras que pudiera incrementarse si se consideran gastos adicionales para la adecuación de espacios e instalaciones así como un mayor equipamiento.

IV. Consideraciones.

Atendiendo a las opiniones transcritas anteriormente, así como al estudio de impacto presupuestal y financiero, se estima que las propuestas no resultan necesarias ni tampoco son viables, bien por tratarse de situaciones ya resueltas en la práctica, por no guardar coherencia normativa con otras disposiciones, o bien por los efectos jurídicos, administrativos o presupuestales que con las modificaciones propuestas se producirían.

La adición de un **tercer párrafo al artículo 274** con la finalidad de establecer la posibilidad de que el juzgador pueda conceder *la suspensión definitiva cuando en caso de rendirse el informe por parte de la autoridad no se desprenda afectación al orden público o interés social*, resulta innecesaria e inviable, de acuerdo con las consideraciones que se exponen enseguida.

Al respecto, el artículo 268 del propio ordenamiento prevé que la suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarse en cualquier momento y tiene como objetivo mantener las cosas en el estado en que se encuentren. En consecuencia, *tendrá carácter definitivo*, de acuerdo con lo expresado por el Tribunal de Justicia Administrativa.

Por otra parte, del mismo artículo 274 se puede inferir que cuando se compruebe que con la suspensión provisional se cause perjuicio al orden público o al interés social, el juzgador que la haya concedido podrá dejarla sin efectos y, en caso contrario, de no causarse este perjuicio se concederá la suspensión, la que siempre tendrá carácter de definitiva, ya que hasta en tanto no exista un cambio en la situación jurídica o se compruebe la afectación al orden público o al interés social, el juez podrá dejarla sin efectos.

Es así como consideramos que incluir en este dispositivo la referencia expresa a la *suspensión definitiva*, resulta innecesaria.

Cabe destacar que, en relación a esta consideración, los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz, también son coincidentes en que la adición propuesta a este dispositivo *no plantea una mejora a los procesos ni a la operatividad de los juzgados administrativos estatales ni municipales*, o que la misma *sería redundante*.

Por otra parte, la iniciativa no refiere a otras disposiciones normativas vigentes que pudieran estar relacionadas con la propuesta, de acuerdo con su objetivo, por lo que existiría el riesgo de provocar incongruencias normativas. Este aspecto lo advierte la Coordinación General Jurídica al revisar lo dispuesto por el artículo 270, así como lo relativo a las pruebas aportadas y su desahogo, y a la consecuencia de omisión por parte de la autoridad de rendir el informe respectivo. Por tanto, quienes dictaminamos consideramos inviable toda propuesta de modificación a cualquier ordenamiento legal que no contemple de manera sistemática y coherente el impacto con otras normas.

La adición de una **fracción III al artículo 290** para establecer la *incompetencia como incidente de previo y especial pronunciamiento*, de igual forma la consideramos innecesaria ya que, en primer término, tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los juzgados administrativos municipales actualmente están obligados en todo momento a analizar su competencia, ya sea como causal de improcedencia del proceso administrativo, o bien en la propia sentencia. Como causal de improcedencia del proceso administrativo en términos de la fracción VII del artículo 261, la que además son de estudio oficioso, y como causal de sobreseimiento de acuerdo con el artículo 262, fracción II de dicho ordenamiento cuando durante el proceso apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que refiere el artículo 261; y, en la sentencia, al fijar el juzgador su competencia para analizar y resolver el asunto puesto a su consideración.

Es así que, abrir un *incidente de previo y especial pronunciamiento* podría

ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo, contrario ello al acceso a la justicia de manera pronta.

Destacamos la coincidencia con la anterior consideración, tanto de la Coordinación General Jurídica, como de los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz. El primero de los ayuntamientos, *al destacar que para la actividad administrativa como en la sustanciación de proceso, la incompetencia como incidente ya se contempla actualmente en los artículos 10, 190, 205, 280 fracción I, 288, 289, 290, 292, 294 y 304 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Además, en atención a la naturaleza del artículo 290, en un sentido de interpretación amplio, los supuestos normativos enunciados no son limitativos, sino buscan identificar cuáles de los incidentes son de previo y especial pronunciamiento; es decir, cuáles supuestos deben suspender la sustanciación del proceso.* Para este municipio, el Código vigente de ninguna manera excluye el incidente de incompetencia. Para el segundo de los ayuntamientos, *podría ocasionar dilaciones innecesarias en el proceso administrativo (al suspenderlo) y consecuentemente ocasionar una violación al derecho de acceso a la justicia de manera pronta.*

En la reforma propuesta a los **artículos 251, párrafo primero, b) y 261, fracción I** para incluir la figura de *interés jurídico* como supuesto de procedencia del proceso administrativo, destacan los impactos de la iniciativa, principalmente, administrativo, presupuestario y jurídico.

En el aspecto administrativo y presupuestario, el efecto de una modificación como la que se propone, sin lugar a duda es de atenderse con el debido cuidado, ya que dentro de la estructura actual del Tribunal de Justicia Administrativa y de los juzgados administrativos municipales se tienen asignados recursos económicos para la atención de los asuntos que les competen, pero incluir el *interés jurídico*, pudiera provocar un incremento en las cargas de trabajo y, por tanto, la necesidad de incorporación de personal adicional y recursos materiales para el desarrollo de sus

actividades actuales y adicionalmente las incrementarían con motivo del reconocimiento de esta figura. En esta hipótesis, se corre el riesgo de que la pretensión de la y los iniciantes no llegue a concretarse ante la falta de capacidad administrativa y presupuestaria y, por tanto, se correría el riesgo de afectar el actual y normal desarrollo de estos órganos.

Como lo destaca la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas es *conveniente tener claro que cualquier adecuación normativa debe considerar los aspectos presupuestales, si no, su implementación no será posible o será ineficiente su alcance, ya que en el caso de las presentes propuestas, probablemente las cargas de trabajo se incrementarían lo que debe preverse para mantener una atención adecuada en la impartición de justicia administrativa, dado los razonamientos expresados, debiéndose contar con la asignación de recursos suficientes para dar continuidad en su aplicación.*

Por lo que toca al aspecto jurídico, la iniciativa no contempla un esquema de viabilidad por sistematización y coherencia normativa. El Tribunal de Justicia Administrativa y la Coordinación General Jurídica advirtieron a esta Comisión dictaminadora *sobre la necesidad de precisar correctamente su regulación y alcance, a efecto de no entorpecer ni caer en el abuso de su utilización. Por otra parte, se deben reconocer las distintas instituciones operantes en el derecho administrativo, y armonizarlas con alcances interpretativos más benéficos para los gobernados, como son el derecho de petición; la suspensión; el reconocimiento del derecho; así como los alcances del reconocimiento de un derecho particular y condenar a una autoridad. De manera coincidente se pronunciaron los ayuntamientos de León y San Luis de la Paz, al referir que la incorporación del interés legítimo planteado en la iniciativa debería contemplar toda una infraestructura sistematizada y jerarquizada en la normatividad estatal.*

De acuerdo con lo anterior, las propuestas de la y los iniciantes contenidas en las dos iniciativas que se dictaminan resultan improcedentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resultan procedentes las siguientes dos iniciativas presentadas por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional: la primera, a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 274 y una fracción III al artículo 290 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la segunda, a efecto de reformar los artículos 251, párrafo primero y el b), y 261, fracción I del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. De tal forma se instruye el archivo definitivo de las dos iniciativas.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión de Justicia

Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Bricio Balderas Álvarez
Diputada vocal
Diputado
vocal

Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Cauhtémoc Becerra González
Diputado vocal
Diputado secretario

- **La Presidencia.**- Procede someter a discusión el dictamen emitido por la comisión de justicia relativa al punto 14 del orden del día. (ELD 414/LXV-I).

- Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiéstelo indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.-** Compañeras compañeros diputados a través del sistema electrónico de votación se solicita manifestar si se aprueban o no el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Arias? ¿Diputado Ernesto Alejandro? ¿Diputada Katya? ¿Diputada Martha Lourdes?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 26 votos a favor y 3 votos en contra.

- **La Presidencia.-** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia se instruye a la Secretaría General para que proceda el archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.

- Enseguida esta presidencia a nombre del Congreso le da la más cordial bienvenida a los representantes y delegados de las comunidades de Nápoles, Salitrillo, Baños de Agua Caliente, Colonia Nuevo México, San Agustín de las Flores, Rodríguez, Vallejos, Villas de Guadalupe, Calaverna, San Andrés de la de la Baraña, Cuarta Parte y San Juan de los Duran, del municipio de Silao de la Victoria, invitados por la diputada Janet Melanie Murillo, sean ustedes bienvenidos.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI BIS, AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVI BIS, AL ARTÍCULO 12 Y UNA FRACCIÓN IV, AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 480/LXV-I).**¹²¹

Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Presidente del Congreso del Estado
Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura, recibimos la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a efecto de adicionar una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVI BIS, al artículo 12 y una fracción IV, al artículo 20 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 107, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Antecedentes

El 20 de abril del año 2023 la presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura, para efectos

¹²¹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

de su estudio y dictamen turnó a esta comisión, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 480/LXV-I. Lo anterior con fundamento en el artículo 107 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, el 04 de mayo del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la propuesta de punto y acordó la metodología para su estudio y dictamen.

Ahora bien, la presidencia de esta Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, mismo que fue materia de revisión por quienes integran esta comisión.

1.2 Metodología de trabajo

La metodología de trabajo aprobada se estableció lo siguiente:

1. *Remitir la iniciativa para efectos de su consulta con fecha límite de respuesta el 02 de junio del año en curso a:
La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y
La Coordinación General Jurídica.*
2. *Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 02 de junio del año en curso.*
3. *Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.*
4. *Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y los diputados integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, y de la Coordinación General Jurídica; así*

como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

5. *Reunión de la Comisión de Desarrollo Económico y Social para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

En fecha 16 de agosto del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron integrantes de la comisión, representantes de las Secretaría de Desarrollo Social y Humano y de la Coordinación General Jurídica; habitantes de la comunidad Nápoles y de la colonia Villas de Guadalupe ambos del municipio de Silao, Guanajuato; así como los asesores de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.

1. Análisis de la propuesta

Los proponentes manifestaron en la exposición de motivos lo siguiente:

“... ”

Los análisis en materia económica han puesto énfasis en la relevancia que las tasas de crecimiento tienen sobre condiciones sociales, sin embargo, es importante profundizar el análisis en los efectos colaterales que esto conlleva.

En el diagnóstico sobre los efectos del crecimiento económico existe una literatura extensa.

Rodrik (2018) quizá sintetice esa aproximación: “Historically nothing has worked better than economic growth in enabling societies to improve the life chances of their members, including those at the very bottom”.

Esta conceptualización también se observa en Lustig (2004) y en análisis de países en lo particular. Por ejemplo, Bhagwati y

Panagariya presentan cifras detalladas sobre la relevancia del crecimiento económico en el combate a la pobreza. Asimismo, se han realizado diversos análisis para vincular los niveles de elasticidad que existen entre crecimiento económico y disminución de la pobreza con resultados que son indicativos de los efectos de reformas que promueven políticas enfocadas en el aumento de la productividad.

Estas referencias pretenden ser sólo indicativas respecto al análisis para entender la importancia de contar con reformas que impulsen estrategias de crecimiento económico, las cuales, se estiman determinantes para la disminución de condiciones de pobreza, a fin de considerar estrategias de contención o mitigación que permitan atender brechas sociales que generen políticas de crecimiento económico.

Sin embargo, los efectos colaterales de las políticas de crecimiento es una materia en la que se ha puesto énfasis recientemente a fin de considerar estrategias de contención o mitigación que permitan atender brechas sociales que generan políticas de crecimiento económico.

Simon Szreter refiere: "fast economic growth entails environmental, ideological, social, administrative, and, above all, political disruption. If there is no successful political and administrative response to these challenges, then the "four Ds" of disruption, deprivation, disease, and death may all ensue".

Como parte de su programa de acciones legislativas, el grupo parlamentario de Acción Nacional ha señalado que el desarrollo social se centra en la necesidad de poner en primer lugar a las personas en los procesos de desarrollo, para que en el transcurso del tiempo, se dé el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud,

educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo, salarios, principalmente, y se abatan progresivamente las causas de vulnerabilidad.

En consecuencia, esta iniciativa pretende establecer instrumentos legislativos que articulen las estrategias económicas con los objetivos de la política social para colocar en el centro de las decisiones el bienestar de las personas.

Es claro que las políticas que se han enfocado en promover estrategias para aprovechar economías de concentración en el sector de la manufactura o en la agroindustria, tienen ventajas relevantes: permiten aprovechar rendimientos crecientes a escala, vinculan cadenas de producción, articulan mercados, profesionalizan unidades económicas, fomentan la formalización laboral, además de que promueven la articulación de programas de formación entre la educación media superior y superior, con las exigencias del mercado laboral.

Sin embargo, estas estrategias también presentan retos y desafíos en términos económicos y sociales.

Proyectos económicos pueden modificar el hábitat en los que estos se desarrollan por las exigencias de recursos naturales que conllevan, las modificaciones en las políticas de suelo, las exigencias de capital humano y, las demandas por diversos servicios públicos que generan.

Sus implicaciones pueden extenderse a regiones que superan las demarcaciones de un municipio por lo que se requieren acciones transversales entre órdenes de gobierno. Aún más, por su naturaleza, alcance y ubicación, pueden presentar exigencias a autoridades locales cuyas

capacidades e incluso atribuciones, requieren una visión horizontal a fin de articular acciones de diversas instancias públicas para atender las transformaciones que estos proyectos generan y que requieren políticas en materia de salud, educación, seguridad pública, infraestructura social, entre otras.

Por ello, es preciso tener un instrumento legislativo que asegure puntos de contacto entre las estrategias económicas con las exigencias de grupos de población en los que éstas inciden para garantizar el enfoque de la política social que se busca promover. Resulta fundamental fomentar políticas específicas que, en el marco de estrategias de crecimiento económico, consideren acciones contra la discriminación, además de asegurar que las estrategias enfocadas en el impulso a la productividad incluyan, asimismo, políticas contra la pobreza.

En este marco, la propuesta plantea una visión de desarrollo en la estrategia de crecimiento: establecer mecanismos de protección en proyectos de desarrollo económico para crear sociedades más igualitarias e incorporar acciones contra la pobreza dentro de la propia estrategia de derrama económica.

En este sentido, la iniciativa que se somete a consideración implica la incorporación del concepto Salvaguardas Sociales dentro de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, a fin de identificar y gestionar riesgos sociales y económicos con el propósito de prevenir, compensar y, en su caso, remediar la afectación de condiciones de comunidades locales que se generen como parte de las estrategias promoción del desarrollo económico. La intención es que dentro de este concepto se concentren acciones para proteger, respetar y remediar a comunidades locales en los que los proyectos tengan incidencia.

Si bien el concepto Salvaguarda ha tendido a asociarse a criterios de índole medioambiental en razón de la vinculación conceptual con la promoción de beneficios de los mecanismos de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD+), la presente propuesta legislativa pretende enfatizar una aproximación que subraye las diversas implicaciones sociales que políticas económicas generen.

La banca multilateral ha establecido como parte de los requerimientos de sus políticas, por ejemplo, la institucionalización de salvaguardas a fin de proteger población vulnerable posiblemente afectada. De hecho, la iniciativa retoma esas propuestas metodológicas como parte de sus objetivos e incluso de la operatividad de las medidas que se sugiere considerar, con los siguientes objetivos:

- i. Evitar o mitigar impactos adversos de políticas económicas sobre las personas.
- ii. Promover el uso eficiente y equitativo de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos.
- iii. Promover la salud y seguridad de las comunidades y de los trabajadores.
- iv. Garantizar la inclusión y participación de comunidades afectadas por los proyectos, y tener particularmente en cuenta a grupos menos favorecidos o vulnerables, en especial en los casos en los que se puedan presentar impactos adversos y asegurar que los beneficios de desarrollo se compartan.
- v. Promover protocolos de respuesta para la atención de cualquier impacto relacionado con los derechos humanos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo considera diversos estándares que son indicativos del perfil de aquello que se busca promover a través de la presente iniciativa (se refiere sólo como caso indicativo del tipo de extensiones que se podrían considerar): Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales; Cambio climático y riesgo de desastre; Salud, seguridad y protección de la comunidad; Patrimonio cultural; Desplazamiento y reasentamiento; Pueblos indígenas; Trabajo y condiciones laborales; Prevención de la contaminación y uso eficiente de los recursos.

La consideración específica respecto del área de influencia, así como la clasificación de aquellos proyectos en función del tipo de riesgos o implicaciones que estos tienen, se considerarían como parte de las políticas de protección que se buscan promover.

Es preciso que la Ley garantice que partes afectadas por proyectos cuenten con herramientas que permitan que las estrategias de crecimiento se acompañen por políticas para el desarrollo de comunidades locales.

En particular, los proyectos que implican el desarrollo de clústers, por ejemplo, tienen incidencia regional o metropolitana por lo que es preciso que su implementación se acompañe por políticas que permitan evaluar riesgos y amenazas y establecer políticas que los mitiguen.

Con ese propósito, la inclusión de salvaguardas en la Ley permitirá que las autoridades clasifiquen los alcances de proyectos para evaluar el nivel de impactos, amenazas o riesgos y, en consonancia con ello, las estrategias de política para su mitigación, administración o compensación, estableciendo la diligencia debida y la atención de riesgos e impactos.

En armonía con políticas promovidas por organismos independientes y estrategias de la banca multilateral, las salvaguardas pretenden que sea posible garantizar que políticas económicas no tengan impactos sociales adversos no deseados o bien, en su caso, establecer las acciones de política social para contenerlos, disminuirlos e incluso políticas de compensación en acciones de política pública enfocadas en proteger derechos humanos.

Además, esta iniciativa establece un enfoque de cumplimiento de derechos sociales dentro de la política económica para el Estado de Guanajuato. Los derechos sociales tienen características específicas que requieren considerarse: implican derechos de igualdad; exigen algún género de intervención pública; tienen un carácter prestacional, entendiéndose por ello bienes o servicios económicamente evaluables y, en ese alcance, contienen una obligación positiva, de dar o hacer por parte del Estado; los titulares son sujetos que precisan algún tipo de asistencia; se tratan de exigencias objetivas de la idea del Estado social que podrán articularse en forma de derechos subjetivos.

Se ha identificado que los derechos económicos y sociales propenden a la realización del ser humano en condiciones de dignidad, mediante la satisfacción de mínimos esenciales que salvaguarden esferas como la autonomía, la identidad y los ámbitos materiales de existencia, contribuyendo a la reducción de brechas de desigualdad en la sociedad.

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los

medios apropiados, la adopción de medidas legislativas para la plena efectividad de los derechos que este instrumento reconoce.

Asimismo, dentro cumplimiento de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado tiene obligaciones de respeto, protección y garantía. En este contexto, la iniciativa presenta una reforma específica que da cumplimiento a este mandato y normas que buscan su plena realización. La adopción de medidas legislativas de protección de personas en condiciones más vulnerables exige, también, la aplicación práctica de normas que, a través de reglas específicas, garanticen que las políticas económicas incluyan un marco de evaluación para la efectiva protección de derechos.

La inclusión de un marco a través de salvaguardas sociales procura, garantiza y protege derechos de comunidades en el marco de la política económica del Estado y otorga a la política económica un sentido que comprende incluso el amparo de los derechos humanos.

La reforma presenta las siguientes propuestas de reforma para incluir la definición del término “salvaguardas sociales”, se incluye la identificación de éstas como parte de las atribuciones del Consejo y se indican las acciones correspondientes de cumplimiento.

...”

La opinión consolidada del poder ejecutivo indicó en lo medular:

“... ”

Coincidimos con las y los iniciantes en que la incorporación de salvaguardas sociales en el ordenamiento legal antes mencionado constituirá una importante herramienta para identificar oportunamente los riesgos de impactos negativos de los proyectos económicos, así como para potenciar sus impactos positivos; ello, al tratarse de una

práctica adoptada incluso a nivel internacional.

Sin embargo, nos permitimos someter a su consideración la pertinencia de adicionar también a la ley alguna disposición relativa a la determinación de la metodología o el procedimiento a emplear tanto como para identificar los riesgos, como para la definición de las medidas que constituirán las salvaguardas sociales, de manera que se determinen a través de un análisis integral del contexto, conforme a la competencia de las autoridades encargadas de su implementación y con un enfoque transversal, asegurando su alineación a los planes, políticas y programas, así como que no contravengan o dificulten la consecución de los objetivos de otros proyectos.

En nuestra opinión, también sería importante tener presente que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, tendría que observarse su derecho a una consulta previa, libre, informada y de buena fe, reconocido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Asimismo, podría ser pertinente adicionar una norma que se refiera al seguimiento, evaluación y, en su caso, actualización de las salvaguardas, para lo cual, podría ser conveniente contemplar la elaboración de informes periódicos de cuyo contenido sea posible advertir si es necesaria la adopción de otro tipo de medidas.

Ahora bien, respecto a la redacción de los artículos 12, fracción XV BIS y 20, fracción IV, nos permitimos recomendar el empleo del concepto de «salvaguardas sociales» previsto en la fracción XXI BIS del artículo 3; ya que solamente se alude en su texto a «salvaguardas».

En cuanto al artículo 12, fracción XVI BIS, sometemos a su consideración la pertinencia de conferir a una autoridad u órgano diverso al Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado, la atribución consistente en aprobar salvaguardas sociales, dado que del contenido de las fracciones contenidas en

dicho artículo se advierte que el referido órgano colegiado tiene una función eminentemente consultiva, pues le corresponde, principalmente, realizar sugerencias, emitir opiniones y realizar propuestas.

En relación con la fracción IV del artículo 20, a fin de dotar de mayor claridad a la disposición que contiene, podría ser pertinente definir el concepto «políticas de salvaguardas», en el entendido de que sería distinto al de salvaguardas sociales.

Finalmente, en cuanto a la redacción propuesta de la fracción XXI BIS del artículo 3, nos permitimos recomendar suprimir el uso de «y/o». Y en la parte final del segundo párrafo de dicha disposición, podría aludirse al concepto de «brechas de desigualdad de género.

...»

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, consideramos los objetivos principales de la iniciativa coincidiendo en que el desarrollo económico debe incidir de forma positiva a todos los sectores, por lo que, los proyectos de desarrollos económicos deben contar con herramientas que permitan que las estrategias de crecimiento se acompañen por políticas para el beneficio sobre todo de las comunidades locales.

El proceso globalizador y las nuevas prácticas y relaciones que conlleva, a nivel teórico ha creado la necesidad de mediciones a través de indicadores e índices internacionales que tratan de dar cuenta del grado de competitividad internacional de las economías nacionales.

Los niveles de competitividad en las economías nacionales están estrechamente relacionados con el desarrollo de la infraestructura de los países, así como por

disposiciones que promuevan el desarrollo equilibrado de las regiones.

La competitividad es un proceso de carácter multifactorial y por lo mismo las definiciones y formas de medirla no son totalmente homogéneas. La definición usada en el anuario del El Índice Mundial de Competitividad Digital (IMCD) considera que la competitividad de las naciones es un campo del conocimiento económico que analiza los factores y políticas que determinan la habilidad de una nación para crear y mantener un ambiente que sustente la creación de valor para las empresas y más prosperidad para la gente. La definición utilizada por el IMD enfatiza la prosperidad de las personas, lo que implica destacar el carácter social de la competitividad¹²².

El Índice de Competitividad del Instituto Mexicano Para la Competitividad (IMCO) considera un país competitivo a aquel que resulta atractivo para el talento y la inversión, el Índice de Competitividad Internacional (ICI).

Desde la perspectiva constitucional, la competitividad se entiende como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, para lograr el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades públicas y privadas.¹²³

La Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, señala la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio, y la importancia de una estrategia de desarrollo

¹²² La infraestructura y competitividad en México, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, número 276, Cámara de diputados, Abril 2018.

¹²³ PASCUAL, Ana Feria. Diccionario Jurídico, Editorial Tirant Lo Blanch, 2019.

integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas las etapas, sus aspectos sociales.¹²⁴

En dicha declaración, el artículo 7 señala que la rápida elevación del ingreso y la riqueza nacional y su equitativa distribución entre todos los miembros de la sociedad constituyen la base de todo progreso social.

De igual forma el artículo 8 indica que cada gobierno tiene el papel primordial y la responsabilidad final de asegurar el progreso social y el bienestar de su población, planificar medidas de bienestar social como parte de los planes generales de desarrollo, de estimular, coordinar o integrar todos los esfuerzos nacionales hacia ese fin, e introducir los cambios necesarios en la estructura social. En la planificación de las medidas de desarrollo social debe tenerse debidamente en cuenta la diversidad de las necesidades de la población considerando las condiciones específicas de las zonas que habitan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²⁵ establece en el artículo 25 que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

De igual forma el párrafo cuarto de dicho artículo constitucional establece que al

desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

En ese mismo sentido, refiere que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Por su parte la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece en el artículo 14, apartado A, cuarto párrafo que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

La Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional¹²⁶, tiene como objetivos, entre otros el de articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado.

La Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de

¹²⁴ Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, Naciones Unidas, Derechos Humanos. Consultada en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-social-progress-and-development>

¹²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (diputados.gob.mx)

¹²⁶ Artículo 3, fracción III de la Ley para impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional.

Guanajuato y sus Municipios¹²⁷, tiene como objeto establecer las bases para fomentar las actividades económicas, la atracción de inversiones productivas, fortalecer y aumentar el empleo, promover la cultura emprendedora e impulso a emprendedores; así como incorporar la tecnología y la innovación en los procesos productivos para el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en el marco de un desarrollo integral armónico, sostenible, sustentable y de equilibrio regional.

De igual forma la fracción XXI del artículo 2 de dicha ley establece entre sus objetivos el de fomentar la cultura de empresas socialmente responsables¹²⁸, entendidas como aquellas compañías que tienen una contribución activa y voluntaria para mejorar el entorno social, económico y ambiental, con el objetivo de optimizar su situación competitiva y su valor añadido.

En ese orden de ideas el artículo 16 refiere que las políticas, programas y acciones para el desarrollo competitivo de la Entidad, tendrán como fin el promover, mantener la prosperidad, bienestar económico y social de sus habitantes, y elevar la competitividad.

Quienes integramos la comisión dictaminadora, consideramos que, como refieren los iniciantes, la ejecución de proyectos de desarrollos económicos generan impactos de diversa naturaleza en comunidades, por lo que es necesario implementar acciones que conlleven un acompañamiento con la inclusión de salvaguardas sociales, con lo que será posible evaluar los impactos y riesgos que, en su caso estos generen, y en consecuencia, se dirijan las estrategias de política para su mitigación, administración o compensación.

En tales condiciones hemos considerado que es viable en la Ley, la inclusión del concepto de *salvaguardas sociales*, con la finalidad de garantizar que las políticas económicas no tengan impactos sociales adversos, y en su caso se establezcan las acciones de política social para contenerlos, disminuirlos, así como acciones de compensación enfocadas en proteger derechos humanos.

Con esta adición se garantiza y protege el derecho de comunidades en el marco de la política económica del Estado, otorgando a la política económica del Estado, un sentido social al amparo de los derechos humanos.

Ahora bien, para dar ejecución a las acciones de salvaguardas sociales se otorgan atribuciones al Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado, en virtud de ser el órgano colegiado de consulta, opinión y evaluación, en la definición de la proyección económica y en el establecimiento de las políticas públicas en la materia.

Por último, se adiciona el concepto salvaguardas sociales como parte de la promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral, con la finalidad de que las acciones de desarrollo económico generen las condiciones necesarias para favorecer el desarrollo humano de la población que reside en los municipios en los que se ejecutan los proyectos.

Modificaciones a la iniciativa

En aras de atender las aportaciones recibidas en la mesa de trabajo realizada, así como fortalecer la redacción y dar certeza a los supuestos regulados, en concordancia y

¹²⁷ Artículo 1 de [la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios](#).

¹²⁸ Artículo 3, fracción XII de la Ley para el Desarrollo y Competitividad económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

armonía con los objetivos previstos por las y los iniciantes, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social de la Sexagésima Quinta Legislatura determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia de conceptos establecidos en el glosario.

En lo correspondiente al segundo párrafo de la adición de la fracción XXI BIS, se consideró precisar la referencia sobre las brechas de desigualdad, por lo que se modificó dicho texto para señalar que son relativas a las brechas de desigualdad de género con la finalidad de que como parte de las medidas que se realicen, se implementen acciones y propuestas orientadas en abatirlas.

Por último, en la fracción que se adiciona como XVII del artículo 12, correspondiente a las atribuciones del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado, se modifica para establecer que dicho consejo promueva las salvaguardas sociales. Lo anterior en razón a que la naturaleza de dicho órgano es de consulta y opinión, por lo que dicha modificación a la iniciativa, resulta congruente con la adición de la fracción IV al artículo 20, que señala la responsabilidad del Ejecutivo del Estado para establecer las salvaguardas sociales como parte del fomento y promoción del desarrollo sostenible.

Con lo anterior, se dio por concluido el análisis del cuerpo normativo que contiene el dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 107 fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan una fracción XXI BIS, al artículo 3; una fracción XVII, al artículo 12, recorriéndose la subsecuente para quedar como XVIII y una fracción IV al artículo 20, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Glosario

Artículo 3. Para los efectos ...

II. a XXI. ...

XXI BIS. Salvaguardas Sociales. Se refieren a medidas sociales y económicas enfocadas en anticipar, evitar, minimizar, mitigar o compensar los impactos adversos o negativos de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia. Asimismo, se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos, beneficios y oportunidades económicas y sociales para las poblaciones locales involucradas;

Estas medidas deberán considerar un enfoque de brechas de desigualdad de género para implementar acciones y propuestas orientadas en abatirlas.

XXII. a XXVIII. ...

Atribuciones del Consejo

Artículo 12. Son atribuciones del ...

II. a XV. ...

XVI. Proponer a los ayuntamientos de las regiones, programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad regional;

XVII. Promover salvaguardas sociales para el desarrollo de proyectos de desarrollos

económicos en comunidades en los que estos tengan incidencia; y

XVIII. Los demás que...

Promoción del desarrollo sostenible, sustentable, equilibrado e integral

Artículo 20. Para fomentar la ...

V. a III. ...

IV. Establecer salvaguardas sociales en proyectos de desarrollos económicos en comunidades en las que estos tengan incidencia.

Para tal efecto, se coordinarán acciones entre las instituciones del sector público y se podrán llevar a cabo acciones entre el sector público y el sector privado orientadas en generar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población que resida en los municipios en los que estos proyectos de desarrollos económicos se ejecuten y que tengan incidencia."

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión de Desarrollo Económico y Social

Dip. Miguel Ángel Salim Alle
Presidente

Dip. Alejandro Arias **Dip. Janet Melanie**
Ávila **Murillo Chávez**
Secretario **Vocal**

Dip. Víctor Manuel
Zanella Huerta
Vocal

Dip. Martha Edith
Moreno Valencia
Vocal

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social correspondiente al punto número 15 del orden del día. **(ELD 480/LXV-I).**

- **La Presidencia.**- Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Janet Melanie Murillo para hablar a favor si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación.

- **La Presidencia.**- Se concede el uso de la palabra la diputada Janet Melanie hasta por 10 minutos.

- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Janet Melanie Murillo Chávez, para hablar a favor del dictamen)



Con su venia Presidente y la de los integrantes y compañeros de la Mesa Directiva, muy buenas tardes a todas y a todos compañeras y compañeros diputados a las personas que nos están viendo a través de alguna red social o plataforma a medios de comunicación, pues el día de hoy, presentamos a consideración de este congreso un dictamen que busca impulsar la inserción de comunidades al desarrollo económico de Guanajuato.

Guanajuato ha construido una economía local exitosa, hace 15 años el estado ocupaba la novena posición en el país, hoy ya somos la quinta, es decir, hemos logrado escalar cuatro posiciones más, además hemos retomado el liderazgo en el sector agroindustrial en México y esto es sumamente importante, el propósito del dictamen que estamos presentando el día de hoy, busca asegurar, que las y los habitantes de comunidades que viven en zonas aledañas, a los desarrollos industriales de nuestro estado, puedan desarrollar proyectos económicos y que sean incluidos en los beneficios que estos se generen y en el caso de que existan afectaciones se garantice que el estado llevará a cabo acciones para remediarlas.

La reforma, tiene como propósito asegurar que exista un enfoque de derechos en las políticas de crecimiento económico, esta perspectiva pretende incluir una visión de justicia en la formulación de estrategias de desarrollo y busca tener una visión integral, para la atención de los retos en materia económica y social que enfrentamos en la entidad, actualmente la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica de nuestro estado y sus municipios establece como parte de sus objetivos la promoción del desarrollo sostenible equilibrado e integral para la disminución de desigualdades en este marco el dictamen que estamos presentando incorpora el concepto de salvaguardas sociales que comprende medidas sociales y económicas enfocadas anticipar, editar minimizar, mitigar y compensar los impactos adversos o negativos de proyectos de desarrollos económicos en comunidades en los que estos proyectos hayan marcado incidencias; asimismo se consideran en estas acciones aquellas orientadas a mejorar y potenciar los impactos positivos beneficio y oportunidades económicas y sociales para la gente que ahí habita, espero que también se vean involucradas en proyectos de desarrollo económicos que se lleven a cabo en el municipio y en nuestra entidad.

La reforma fomenta asimismo acciones entre el sector público y el sector privado para propiciar condiciones que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población en las zonas en las que los proyectos tengan incidencia además de que

establece atribuciones para el consejo para el desarrollo y competitividad económica del estado a fin de tener este cuerpo colegiado se promuevan las salvaguardas sociales.

Guanajuato como ya se mencionó hoy se coloca en la vanguardia o a la vanguardia con reformas que retoman las mejores prácticas propuestas por la banca de desarrollo orientadas a proteger a la población en condiciones de vulnerabilidad, además por construir un marco legislativo en el que los fines económicos se concilian con objetivos de índole social, hoy, con esta reforma atendemos el llamado de guanajuatenses que nos han pedido en este Congreso que se procure en acciones para abatir condiciones de desigualdad y para impulsar reformas en las que las decisiones económicas partan de una visión desde la justicia y desde la solidaridad, menciono esto porque como ya el presidente de nuestro Congreso hizo mención hace un momento el día de hoy, vine a este Congreso acompañada vine acompañada de diferentes comunidades que vienen hoy representadas a través de sus delegados de coordinadoras o de representantes de cada una de ellas y me voy a permitir saludarles nuevamente amigas y amigos porque es para mí un verdadero orgullo que hoy que estén aquí acompañándome Nápoles, Salitrillo, Baños de Agua, Caliente, eso, bienvenidos, Colonias Nuevo México, San Agustín de las Flores, Rodríguez, Vallejos, Villas de Guadalupe, Calaverna, San Andrés de la Baragaña, Cuarta Parte y San Juan de los Durán, bienvenidas y bienvenidos, como ya se los hemos mencionado varias veces, es para mí importante amigas y amigos además de que hoy estén aquí que mis compañeras y compañeros diputados puedan ver sus rostros puedan sentir que ustedes representan a esos más de 40 lugares que por lo menos en mi municipio en Silao se encuentran viviendo aledaños a los a las zonas industriales y parques que tenemos en Silao y lo que más menos dice el dictamen del día de hoy, para ustedes que nos acompañan hoy y que no están obligados a entender los tecnicismos de las y los legisladores en esta reforma de ley viene mucho de lo que ustedes me han pedido, viene la parte de que ustedes pueden tener mejores condiciones en sus comunidades y colonias, que se pueda garantizar aún más allá que haya pavimento, que haya

alumbrado, que podamos tener mejores parques, que podamos tener un intercambio cultural con las grandes empresas que hoy se albergan en Silao, esto tiene y puede ser una realidad y además fue un compromiso que hicimos juntas y juntos.

Esta es una iniciativa, que nace del corazón del corredor industrial, nuestro Silao, Guanajuato, pero que es una iniciativa que va a beneficiar a todas y todos los habitantes de zonas aledañas a las zonas industriales de Guanajuato tal es el caso, por ejemplo de Apaseo el Alto, de Apaseo el Grande, de Irapuato, de León, de San José Iturbide, de



San Luis de La Paz, de Comonfort y de muchos otros lugares Salamanca, por ejemplo, también de nuestro estado, ellas y ellos podrán ir avanzando cada día mejor con este concepto de salvaguardas sociales, quiero reconocer también amigas y amigos, porque esto de inicio no se hace solo, trabajamos en una comisión y yo quiero agradecer hoy a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, por supuesto a su Presidente el diputado Salim, al diputado Zanella, al diputado Arias, a la diputada Martha Edith, que el día de hoy no está con nosotros y también al diputado David Martínez, que por ahí, estuvo participando en una de las mesas de trabajo, muchas gracias, porque con su participación y apoyo compañeras y compañeros de la comisión, esto va a poder ser una realidad.

Con esta reforma, que hoy estoy sometiendo a su consideración, estamos también incidiendo y aportando en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo de la agenda 2030, 8, 9, 10, 11 y 17 con esta reforma en Guanajuato hoy nos podemos permitir tener un estado más justo, más igualitario, más solidario y por eso las invito a todas y a todos a que hoy hagamos realidad en ley que es ¡Guanajuato Grandeza de México! además de

tener una gran atracción industrial también se coloca a la altura de su gente que todos los días mueve la economía de este estado que tanto le ha dado a México. Es cuánto.

- **La Presidencia.**- Agotada la participación se pide a la secretaría que procede recabar votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobar el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se le pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Se registraron 27 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter presidente ¿Dígame diputado Millán? **(Voz) diputado Ernesto Millán**, sí gracias encendía en su momento el micrófono para poder razonar mi voto **(Voz) diputado Presidente**, adelante diputado, **(Voz) diputado Millán**, gracias diputado, diputado gracias muy amable, por supuesto que estamos a favor y apoyamos esta iniciativa este punto de acuerdo para que por fin, porque por fin, el panismo se da cuenta que después de 30 años, que inicia el desarrollo industrial y la instalación de los parques industriales, se dan cuenta de que el desarrollo de las comunidades periféricas de los clusters industriales, están quedando de lado, por eso estamos acompañando a favor nuestro voto **(Voz) diputado Presidente**, gracias diputado.

- **La Presidencia.**- Corresponde someter a discusión del dictamen en lo particular si desean reservar cualquiera de los artículos que contienen sírvase apartarlo en la inteligencia de que los artículos no

reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener aprobado los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO RELATIVO A DOS INICIATIVAS SUSCRITAS, LA PRIMERA, POR LAS DIPUTADAS DESSIRE ANGEL ROCHA Y YULMA ROCHA AGUILAR POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (ELD 500B/LXV-I); Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA ADICIONAR LAS FRACCIONES XIII QUÁTER, XIII QUINQUIES Y XIII SEXIES AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO (ELD 558/LXV-I).¹²⁹**

**Presidencia del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

La Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Quinta Legislatura recibió para efectos de estudio y dictamen, las iniciativas:

- a) Suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**¹³⁰(ELD 500B/LXV-I); y,

- b) Formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. (ELD 558/LXV-I)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 116, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es competencia de la Comisión para la Igualdad de Género el estudio y conocimiento de los asuntos que se refieran a las iniciativas de ley, reformas y adiciones relacionadas con la igualdad de género; las que se relacionen con la discriminación o maltrato por razones de sexo, raza, edad, credo político o religioso, y situación socioeconómica, así como los que se refieran al reconocimiento de condiciones equitativas e igualdad de oportunidades de acceso al desarrollo para las personas. Supuestos que son materia de estudio de las iniciativas señalada en el proemio, y objeto del presente dictamen.

II. Proceso legislativo

Las iniciativas buscan modificar la integración del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

¹²⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31277/ELD_500B_y_558_Dictamen_LAMVLV_Dessire-Yulma-GPPAN_-Consejo_Estatal-1.pdf

¹³⁰ De conformidad a las atribuciones señaladas en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó lo referente a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

contra las Mujeres, las cuales ingresaron en las sesiones ordinarias de fechas 11 de mayo y 10 de agosto del año en curso respectivamente, turnándose a esta Comisión para su análisis y resolución mediante dictamen.

En reuniones celebradas el 16 de mayo y el 15 de agosto del año en curso, se radicaron las propuestas materia del presente dictamen, y se acordaron las metodologías a seguir para su análisis, las cuales consistieron en lo siguiente:

1. Se remitió la iniciativa (ELD 500B/LXV-I) vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato y universidades que firmaron convenio con este Congreso.
2. Se remitió la iniciativa (ELD 558/LXV-I) vía correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, Fiscalía General del Estado, Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, Comisión Estatal de atención integral a víctimas, Comisión Estatal de búsqueda de personas, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y universidades que firmaron convenio con este Congreso.
3. Se publicaron las iniciativas se publicaron en la página web de este Congreso del Estado por un término de 15 días hábiles con la finalidad de recibir observaciones o comentarios, mismos que en su caso, fueron compilados por la secretaría técnica de esta Comisión.
4. Una vez concluido el término otorgado, los comentarios y observaciones remitidos se concentraron por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente para discutir y analizar las propuestas y

observaciones sobre la consulta realizada.

5. Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaboró este proyecto de dictamen.
6. La Comisión se reunió para discutir el proyecto de dictamen de las iniciativas y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.

II.1. En cuanto a la exposición de motivos respecto del segundo ordenamiento de la iniciativa suscrita por las diputadas Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, coincidimos en lo siguiente:

«... La presencia de más mujeres en los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, en los organismos autónomos, en los ayuntamientos y administraciones públicas municipales, ha tenido dos grandes consecuencias: la primera y con tendencia tangible, es que las mujeres políticas, activistas, académicas, defensoras de derechos humanos e integrantes de la sociedad civil organizada han marcado una agenda pública con perspectiva de género, apuntalando las bases para consolidar la representación política sustantiva. Y la segunda, a medida que las mujeres ganan y ocupan más posiciones políticas o administrativas y participan de los procesos deliberativos y de la toma de decisiones, se ven más expuestas a enfrentar oposición y resistencia patriarcal. Es decir, la Violencia Política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG) se acentúa.

La consolidación de la paridad sustantiva se vincula directamente con la necesidad urgente de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la VPcMRG. La paridad no será total ni efectiva hasta que la VPcMRG

ya no sea un factor que inhiba la participación política de las mujeres.

El objeto principal de la presente iniciativa es proponer modificaciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato (LIPEEG) en materia de paridad y VPcMRG.

Quienes impulsamos esta reforma estamos convencidas de que una evaluación al marco jurídico y al diseño institucional tanto de autoridades administrativas y jurisdiccionales es necesaria a la luz de las experiencias analizadas de los procesos electorales. Pero, aunque la mira principal de esta propuesta gira en torno a la paridad y VPcMRG, no se limita a esos componentes.

En ese contexto, la iniciativa que se somete a consideración de este Congreso propone hacer cambios en los siguientes componentes: (1) lenguaje incluyente, (2) actos anticipados de campaña, (3) la tolerancia como una forma de omisión en la VPcMRG y la responsabilidad de diversos sujetos, (4) obligación de los partidos políticos de informar a las personas postuladas si hubiere observaciones en sus registros, (5) gastos de campaña de candidaturas independientes y (6) Procedimiento Especial Sancionador (PES).

1. Lenguaje incluyente -y procesos de participación ciudadana-. La principal herramienta de agencia política es el lenguaje, es un doble vínculo que une a la comunidad de personas hablantes, y también a la persona que habla, con el mundo, con la realidad. Sin embargo, el lenguaje –a diferencia de la creencia falsamente difundida- no es una herramienta neutra, es el reflejo de los valores y principios de una comunidad hablante, es una convención histórica y cultural que se ha ido moldeando. Por lo tanto, no está exento de revelar que en él aún se encuentran estructuras patriarcales y discriminatorias.

El impuesto genérico masculino es una muestra de estas estructuras. A través de este dispositivo lingüístico se ha invisibilizado a más de la mitad de la humanidad, y, de manera simultánea, se generaron estereotipos que marginaban a las mujeres en la participación económica,

histórica, filosófica, cultural y política. Si algo o alguien no se nombra se le niega su existencia plena -parafraseando a GEORGE STEINER-. Las mujeres tenemos derecho a nombrar, y a ser nombradas.

Una tarea política inaplazable desde la agencia con perspectiva de género es reivindicar nuestra existencia a través de un lenguaje que sea incluyente, pero como sabemos, el lenguaje incluyente no se reduce únicamente a la expresión verbal, sino que abarca un ámbito semiótico, es decir, a todo lo que comunica: palabras, gestos, imágenes, sonidos.

El lenguaje incluyente es un esfuerzo epistemológico y conductual que pretende construir un mundo y entornos inmediatos respetuosos, igualitarios y conciliadores. Modificar el lenguaje es modificar el mundo.

Un cambio en el lenguaje representa también el cambio de contenidos sociales. Por eso el lenguaje incluyente recibe ataques, porque hay quienes lo ven como una afrenta que les obliga a cuestionarse su posición y cómo han llegado hasta ella.

El proceso de incorporar un lenguaje incluyente implica superar resistencias tanto conscientes como inconscientes, como la inercia, la resistencia al cambio -común en todas las sociedades- y la negación de la visibilidad de las mujeres. Sin embargo, este proceso ya está en marcha y las mujeres feministas nos hemos apalancado desde ese punto que nos une como comunidad y que nos permite incidir políticamente...»

«...»

II.2. Sobre la exposición de motivos de la iniciativa suscrita diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, coincidimos en lo siguiente:

«... El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que conjunta métodos, procedimientos y estructuras para la suma de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales que se materializa a través del Consejo Estatal como su órgano de dirección y desde que fue instalado en el 2010 se ha ido fortaleciendo su integración en reconocimiento de la necesidad de acciones integrales y especializadas dirigidas a las niñas y mujeres víctimas de violencia.

Este órgano colegiado responsable de la coordinación de las acciones del Sistema Estatal se integra por un presidencia ciudadana designada por el Gobernador del Estado; por dos personas representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de la mujeres; por lo menos cuatro personas representantes de los municipios del Estado y, las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, el Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado, así como de la Fiscalía General del Estado y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado.

Una de las medidas más exitosas para hacer efectiva la prevención de la violencia contra las mujeres es el reconocerles como agentes de cambio y de desarrollo, para lo que es necesario dotarles de herramientas que les empoderen y les permitan tener autonomía y suficiencia económica para no depender de terceras personas para su subsistencia personal y la de su familia.

La brecha salarial entre mujeres y hombres ha sido un factor determinante para mantener la desigualdad entre mujeres y hombres, por ello es trascendental que se implementen acciones que reconozcan esta brecha y se aplique la perspectiva de género en los programas estatales que se destinan al empoderamiento y autonomías de las mujeres al desarrollo económico del Estado, del cual es responsable la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable.

Aunado a lo establecido en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Guanajuato, en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato se considera a las niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores como pertenecientes al grupo de personas que se encuentran expuestas a un mayor riesgo de violación a sus derechos humanos sobre las que se considera si además cuentan con alguna condición de vulnerabilidad y sus características y necesidades especiales a la par de la gravedad del daño sufrido para que se determine la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones que constituyen las medidas de ayuda inmediata, entre otras.

La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas tiene por función y facultad el lograr el acceso de las víctimas a los servicios multidisciplinarios y especializados en el estado para lograr su reincorporación a la vida social.

La desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares tiene un impacto diferenciado en mujeres y niñas. En México, 1 de cada 4 personas desaparecidas es mujer. Debido a las desigualdades de género en muchos contextos, las mujeres experimentan repercusiones económicas, legales, sociales y psicológicas como resultado de la desaparición de una o un integrante de su familia y a la vez desempeñan roles particulares para su búsqueda y localización. En México las mujeres han jugado un rol importante de liderazgo en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y han asumido un rol protagónico en los colectivos y grupos de búsqueda, así como en la búsqueda de la verdad, la construcción de paz y el acceso a la justicia, procesos en los cuales muchas

veces son discriminadas, aisladas, e inclusive criminalizadas, trasladando la responsabilidad de los hechos a las víctimas...»

«...»

II.3. Como parte de la metodología de estudio y análisis, bajo el principio de parlamento abierto, respecto a la iniciativa formulada por las diputadas Dessire Ángel Rocha y Yulma Rocha Aguilar; se recibieron respuestas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Coordinación General Jurídica, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato, Universidad de Guanajuato y la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, de los cuales tomamos en consideración los siguientes preceptos:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato.

«...Una de las formas de promover la igualdad entre las personas es a través del lenguaje, ya que históricamente ha sido el reflejo del pensamiento de una sociedad que ha colocado en situaciones de desventaja inmerecida a grupos en condición de vulnerabilidad, y reiteradamente ha servido para expresar relaciones desiguales, jerárquicas e inequitativas, mismas que refuerzan estereotipos, estigmas y roles de género.

En ese contexto, se reconoce que el empleo del lenguaje incluyente por sí solo no es suficiente para erradicar la desigualdad entre hombres y mujeres; sin embargo, sí es de utilidad para que hombres, mujeres y grupos históricamente excluidos sean visibles y nombrados con un enfoque de igualdad y sin discriminación; por lo que no se tienen observaciones...»

¹³¹ Se han elaborado y acogido en el quehacer institucional diversos instrumentos y guías sobre lenguaje incluyente que destacan la importancia de evitar el uso de masculino cuando los títulos académicos, cargos y ocupaciones se refieran a las mujeres, como «La perspectiva de género y el lenguaje incluyente, publicada por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses», consultable en <https://imug.guanajuato.gob.mx/index.php/guias-y-revistas/> y la «Guía Básica 2015: Recomendaciones para el Uso incluyente y no sexista del Lenguaje» publicada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional para las Mujeres y la Comisión Nacional

Coordinación General Jurídica.

«...En relación con el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, coincidimos en la trascendencia que reviste el empleo del lenguaje incluyente y no sexista¹³¹; sin embargo, su incorporación en solo uno de los artículos de la ley podría romper la sistemática de la misma al referirse de diversas maneras a un mismo concepto, siendo que, tal como se indica en la exposición de motivos de la iniciativa, aún con las modificaciones propuestas, el uso del genérico masculino predomina en la ley, siendo necesaria una revisión exhaustiva y una intervención más amplia.

3.1.2 Asimismo, en cuanto a la integración del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se considera se debe reevaluar incorporar la participación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, toda vez que el IEEG reviste la naturaleza de órgano con autonomía constitucional, en función de la especialización de sus atribuciones, las que si bien atienden de manera preponderante a la organización de los procesos electorales, en función de los mismos, de acuerdo a los ordinales 6 y 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se circunscriben a la promoción de la participación ciudadana, así como a la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y la prohibición de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos

para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, consultable en https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf. Además del Manual de Comunicación con lenguaje incluyente para orientar la elaboración de los contenidos de comunicación del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, consultable en: https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/manual_lenguaje_incluyente.pdf por citar solo tres de ellos.

y libertades de las personas, ello circunscrito al ámbito electoral.

De la misma forma, del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativo a las atribuciones del Presidente del Consejo General del IEEG, se aprecia que las primeras quince fracciones se circunscriben a aquellas relativas a la conducción del órgano colegiado electoral, a la vinculación con autoridades electorales, a la organización de los procesos electorales, así como al ejercicio del presupuesto del Instituto (destacadamente), en tanto que la fracción XVI, dispone:

XVI. Las demás que le confiera esta Ley.

Esto es, la propia norma que regula al IEEG, limita las atribuciones de la persona que preside su Consejo General, a las que le mandata el artículo 93 y las que se contienen a lo largo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales local, lo que haya congruencia en la especialización de la función. De ahí que se estima no correcta la enmienda propuesta.

4. Comentario final

Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación...»

Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de Guanajuato.

«...La violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus manifestaciones, representa una clara violación a sus derechos humanos, no sólo para quien la vive, sino para toda la sociedad en su conjunto. Constituye una manifestación de la desigualdad y discriminación por razones de género, que impiden un desarrollo personal e integral de las mujeres, lo que coarta el ejercicio de la ciudadanía.

La violencia de género atenta contra la vida, la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres, niñas y adolescentes, bienes que han sido protegidos por el orden jurídico

internacional, por ello, el Estado de Guanajuato trabaja constantemente para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, sin discriminación.

Con relación a la integración del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es de exaltar la importancia de incorporar la participación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que vendrá a fortalecer las acciones en materia de violencia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Considerando que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato contempla otros tipos y ámbitos de violencia contra las mujeres, de ahí la relevancia que adquiere el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como un organismo de composición plural, que da seguimiento a los programas y acciones en la materia.

La sensibilización a las personas servidoras públicas para erradicar la violencia contra las mujeres, es primordial para fortalecer la vinculación institucional para prevenirla, atenderla y erradicarla, por ello, es indispensable se considere la integración al Consejo Estatal de:

- *La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;*
- *La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y*
- *La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.*

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, tiene como objetivo la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, siendo así esencial su incorporación, a razón de lograr con procedimientos de búsqueda con perspectiva de género; en cuanto a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctima, debe ser integrante, ya que trabaja de una manera transversal con el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, para brindar servicios a las mujeres víctimas de violencia, existiendo un trabajo coordinado entre ambas instituciones, siendo invitado

permanente del Consejo Estatal; se sugiere que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable sea miembro del Consejo Estatal, ya que fortalecer la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia es primordial para su empoderamiento.

De esta forma, el proceso de armonización legislativa sería de forma integral, considerando de igual manera la incorporación del lenguaje incluyente...»

Universidad de Guanajuato.

«...La iniciativa enviada para análisis, en la parte correspondiente a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propone modificaciones al artículo 10 consistentes en cambios en la redacción para adoptar el lenguaje incluyente. Al respecto, la Universidad de Guanajuato ha hecho propio el uso del lenguaje inclusivo y no sexista, derivado de la exigencia de la comunidad universitaria, al incorporar la perspectiva de género en favor de la igualdad y no discriminación en la normatividad universitaria.

Las modificaciones a los diversos ordenamientos universitarios fueron aprobadas por unanimidad en la tercera sesión del Pleno del Consejo General, de carácter extraordinaria, realizada el 2 de julio de 2021. Con este cambio en la práctica lingüística de redacción de textos normativos, se reconoció la igualdad y diversidad en el entorno universitario.

En este contexto, la Universidad de Guanajuato valora el uso de los recursos gramaticales que incorporan el lenguaje incluyente no sexista en la función legislativa, formal y materialmente, como una acción que contribuye a la construcción de la igualdad sustantiva y evita la discriminación, además de que promueve un cambio cultural y social de respeto a los derechos humanos.

Universidad Quetzalcóatl de Irapuato.

«... En cuanto a la propuesta se considera necesario el estudio del estructuralismo lingüístico y el posestructuralismo.

El estructuralismo tiene como finalidad estudiar las lenguas de acuerdo a su realidad

y no solo con su evolución, la lengua se concibe como un sistema de signos y su metodología de estudio se basa en la consideración del estudio de la lingüística interna (verdadera lingüística) y externa (Aspecto socio lingüístico).

El estructuralismo nace en los años 50, tiene como objeto encontrar las estructuras profundas del pensamiento, por lo que trata de descifrar los códigos ocultos de significado que subyacen bajo el conjunto de relaciones observables empíricamente. Por otra parte, el estructuralismo forma parte de la antropología y sobre ella descansa la significación de la palabra pues de ella radica surge la idea, de este modo, todo pensamiento parte del lenguaje.

Así mismo, es necesario el estudio lingüístico para saber que impacto producen las palabras pues estas pueden tener repercusiones filosóficas.

Es relevante mencionar que no basta con conocer las palabras para entender el mensaje, sino el sistema que hace comprensible el habla.

En relación a lo anterior, que el lenguaje inclusivo debe operar siempre y cuando la palabra que forma parte del sistema estructurado permita comprensión.

Por tal motivo, se considera que si el lenguaje propuesto debe ser un lenguaje inclusivo que se adapte al sistema estructurado y que permita su comprensión.

En efecto y tal como lo expone el lenguaje incluyente es un esfuerzo epistemológico y conductual que pretende construir un mundo y entornos inmediatos respetuosos, igualitarios y conciliadores, sin embargo, es necesario construir considerando el sistema lingüístico que permita reconocer el mensaje...»

II.3. Respecto a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinquies y XIII Sexies al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; se recibieron respuestas de la Procuraduría de

los Derechos Humanos, Coordinación General Jurídica, Universidad de Guanajuato y la Universidad Quetzalcóatl de Irapuato, en atención a los siguientes preceptos:

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado Guanajuato.

«...En este orden de ideas, se considera un acierto incluir a las personas titulares de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y de la Comisión Estatal de Búsqueda en el citado Consejo Estatal, toda vez que los miembros del Consejo tienen un rol activo en la concepción, desarrollo, implementación y seguimiento de las políticas públicas que integran el Programa Integral, por lo que su incorporación aseguraría que las estrategias resultantes del mismo aborden con profundidad la problemática de las desapariciones forzadas en el Estado.

Es decir, la persona titular de la Comisión Estatal de Búsqueda aportaría una perspectiva sobre la situación actual de las desapariciones forzadas que afectan a las mujeres directamente, mientras que la titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas enfatizaría la realidad que enfrentan las víctimas indirectas y; en tal virtud, formando parte del Consejo Estatal, éste garantizaría que las políticas del Programa Integral sean integrales y centradas tanto en las víctimas directas como indirectas; por lo que no se tienen observaciones al respecto.

Sobre la Inclusión del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La iniciativa propone la inclusión de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable exponiendo como razón que la brecha salarial ha sido históricamente uno de los principales factores que fomentan la desigualdad entre mujeres y hombres; asimismo, señala que es necesaria la aplicación de la perspectiva de género en los programas estatales destinados al empoderamiento y autonomía de las mujeres, y que transversalmente contribuyen al desarrollo económico de la Entidad.

En este sentido, no se tiene observación alguna respecto de incluir a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable como integrante en el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; sin embargo, si lo que se pretende es atender la brecha salarial que surge como consecuencia de desigualdad y estereotipos de género, así como forma de discriminación contra las mujeres; se sugiere valorar la pertinencia de su inclusión como integrante del órgano directivo del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, esta problemática, al atravesar ámbitos de violencia, discriminación y acceso a la justicia de las niñas, adolescentes y mujeres, debe ser atendida con la mayor diligencia y con todos los mecanismos del Estado posibles que puedan brindar un enfoque diferenciado, perspectiva de género y derechos de las mujeres, de manera transversal...»

Coordinación General Jurídica.

«...El ordenamiento en análisis desde su creación en el año de 2010, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación; de forma armonizada y bajo las condiciones emanadas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia. Siendo los principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana a las mujeres, la no discriminación y, la libertad de las mujeres.

Además, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para lograr su prevención, investigación, sanción y reparación. La Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (Convención Belém

do Para), en lo general, pondera objetivos similares.

Acorde a tal marco normativo, la operación del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, brinda las condiciones necesarias para que, a través de las diferentes instancias gubernativas que lo conforman y en apego a sus atribuciones, diseñen políticas integrales con perspectiva de género y se promueva la cultura de los derechos humanos de la mujer en el estado de Guanajuato, desde el denominado «Programa Estatal» que, nace de los trabajos del mismo Consejo.

De igual modo, este Consejo directivo trabaja en la política integral con visión transversal atendiendo a los requerimientos de las mujeres del estado de Guanajuato, del mandato legal y la conjunción de distintas autoridades.

3.2. En este contexto, no se advierte algún impedimento de orden estrictamente jurídico para la aprobación de la iniciativa, al recaer en el ámbito de libertad de configuración legal de esa Soberanía.

Sin embargo, se considera conveniente, en caso de que transite la propuesta, que ha efecto de que se dé la incorporación de los nuevos integrantes del Consejo, se establezca una disposición transitoria que prevea el plazo en que habrán de rendir protesta.

4. Comentario final. Finalmente, con total respeto a la autonomía de ese Poder Público, se ponen a consideración de esa Comisión las observaciones técnico-jurídicas contenidas en esta opinión, esperando que las mismas contribuyan en sus trabajos de estudio y dictaminación.»

Universidad de Guanajuato.

«...Por otra parte, en lo relativo a la iniciativa para adicionar las fracciones XIII Quáter, XIII Quinques y XIII Sexies al artículo 10, se observa como positiva la integración de estas tres entidades de la administración pública estatal al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y consideramos que se establece de esta forma la implementación de

la transversalización de la perspectiva de género por parte del Estado...»

Universidad de La Salle.

«...Como compromiso asumido por el Estado Mexicano para erradicar la violencia hacia las mujeres y sobre todo atendiendo a visibilizar la vulnerabilidad, la asimetría que padece la mujer por motivo de género la cual se agrava cuando se presentan una interseccionalidad del género con otras categorías, es que resulta trascendente el enfoque que aborda la iniciativa que se revisa. Se considera idóneo incorporar al Consejo estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, la Comisión Estatal de Búsqueda de personas y la Secretaría de Desarrollo Económico y Sustentable a través de sus titulares, pues se considera que dichas dependencias son un factor determinante para generar estrategias y herramientas que incidan en el tratamiento de la violencia hacia las mujeres, al considerar el empoderamiento y autosuficiencia económica, el reconocimiento de la labor de búsqueda de personas desaparecidas y el trato hacia quienes ya han sido víctimas a fin de reparar y resarcir en sus derechos, tópicos que como ya se indicó, desde luego son pilares importantes para atender los diversos estadios que la violencia genera, así como la prevención y erradicación de esta. Por lo que se considera relevante el impacto social a que hace referencia la iniciativa, al repercutir en el establecimiento de medidas y lineamientos para incorporar al sistema de protección aspectos que incidan en la atención y tutela de la condición económica de las mujeres y empoderamiento en este rubro, lo cual desde luego es una herramienta que permite hacer frente de una forma más efectiva a la violencia que aqueja a las mujeres, a fin de garantizarles un estado donde los derechos humanos sean una realidad...»

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora.

Quienes integramos esta Comisión resaltamos que ambas iniciativas, son coincidentes en pretender adicionar al artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el

Estado de Guanajuato, con la finalidad de integrar al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la persona que presida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a quienes ocupen la titularidad de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; ante ello, se emite el presente dictamen por las coincidencias normativas y sociales señaladas en las exposiciones de motivos.

Sobre lo anterior, de conformidad el artículo 209 de nuestra Ley Orgánica, relativo al análisis *ex ante* de la norma, consideramos que los impactos aludidos - jurídico, administrativo, presupuestario y social- reflejan una preocupación integral para otorgarle al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mayores herramientas que le apoyen en la realización de sus facultades, las cuales son¹³²:

- I. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado el Programa Estatal, para su aprobación;
- II. Ejecutar, promocionar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo del Programa Estatal y, en su caso, formular observaciones a las dependencias, entidades e instituciones encargadas de aplicar esta Ley;
- III. Aprobar y llevar un registro de los modelos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que se implementen en el Estado de Guanajuato;
- IV. Vigilar que todas las dependencias y entidades de la administración pública implementen en sus planes y programas, la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- V. Rendir anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe de actividades del Programa Estatal;

- VI. Estudiar e investigar las causas y consecuencias que generan la violencia en los ámbitos familiar, laboral, docente, institucional y comunitario para su prevención, atención, sanción y erradicación;
- VII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia, así como las adecuaciones pertinentes a los planes y programas en materia de violencia contra las mujeres y a sus reglamentos;
- VIII. Aprobar su programa operativo anual para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Estatal;
- IX. Promover cursos, encuentros y foros de especialización que permitan la formación de personal experto en el tratamiento integral de la violencia contra las mujeres;
- X. Participar en las acciones, programas y proyectos que promueva la federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XI. Establecer el Banco Estatal en el Estado de Guanajuato;
- XII. Diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, que alimentará al Banco Estatal;
- XIII. Presentar de manera anual y oportuna al Ejecutivo Estatal, el proyecto relativo a los recursos presupuestarios, humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- XIV. Promover e impulsar la creación de refugios para las víctimas;
- XV. Promover programas de información en materia de acceso de las mujeres a

¹³² Artículo 11, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

una vida libre de violencia, en todos los municipios del Estado;

- XVI. Impulsar programas reeducativos integrales para los agresores;
- XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución del Programa Estatal;
- XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- XIX. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- XX. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- XXI. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Participar en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXIII. Impulsar programas para el adelanto y desarrollo de las mujeres cuyo objeto sea mejorar la calidad de vida de la mujer; y
- XXIV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales.

De acuerdo con la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 24 y 34, los Programas Especiales son parte de los instrumentos que conforman el Sistema Estatal de Planeación a través de los cuales se atienden las problemáticas específicas del desarrollo establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Estatal, los programas regionales o los programas sectoriales; con base en ello, el Programa Estatal para Prevenir, Atender,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato 2021-2024, fue elaborado a partir de los planteamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024 y en la actualización de los Programas Sectoriales 2019-2024.

Atendiendo lo anterior, dicho programa tiene su base en artículo 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guanajuato, para establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para respetar, reconocer, promover, proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas, así como su pleno acceso a una vida libre de violencias, estableciendo la coordinación entre las autoridades para su prevención, atención, sanción y erradicación.

Respecto a la integración de quien ocupen la presidencia del **Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato**, es de señalar la coincidencia que tuvo el Observatorio de Participación Política de las Mujeres del Estado de Guanajuato, quien a través de la Magistrada Yari Zapata López, presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, compartió la *viabilidad* de la propuesta.

Resulta trascendental la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato -el 12 de mayo de 2017- para el impulso en la participación político-electoral de las mujeres, el cual, está integrado por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG), el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) y el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato (TEEG) y, a partir del 2019 se comenzó a contar con la participación de la sociedad civil organizada (Asociación Nacional Cívica Femenina A.C) y de la academia (Universidad De La Salle Bajío).

Posteriormente, las instituciones integrantes del Observatorio, plantearon la importancia del ingreso de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, como integrante

permanente de éste, con la finalidad de contribuir en las acciones encaminadas a sancionar y erradicar el delito de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que, dicho organismo se integró en el 2022. Asimismo, en el 2023 se aprobó la incorporación de la Universidad de Guanajuato como integrante temporal.

Respecto a la inclusión de las personas titulares de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, las respuestas enviadas y vertidas en la mesa de trabajo, denotan la necesidad y viabilidad de su inclusión, motivo por el cual consideramos atendible para ampliar el espectro de atención del Consejo Estatal.

La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y los estándares internacionales en la materia. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.¹³³

De esta manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley y la Ley General.

Por su parte el artículo 106 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, señala que la *“Comisión de Víctimas debe proporcionar, en el ámbito de sus atribuciones, medidas de ayuda, asistencia y atención, por sí misma o en coordinación con otras instituciones competentes, en los términos del presente título, y de la ley en materia de víctimas del Estado.”*

¹³³ Artículo 24 de la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato.

¹³⁴ Artículo 6, fracción I de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato

Sobre lo anterior, podemos determinar que los alcances de las adiciones planteadas son indispensables, dado que la necesidad de inclusión en el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se justifica por los motivos ya expuestos; además resulta observable la inclusión de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable por ser un factor determinante en elaborar y proponer al Gobernador del Estado, las políticas públicas en la materia, sus estrategias generales y respectivos programas, que incluyan las aportaciones del Consejo para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado y de la sociedad organizada en general¹³⁴.

Sabemos que legislar con perspectiva de género y lenguaje incluyente es una tarea central en el camino hacia la igualdad sustantiva, pues tiene como propósito lograr una transformación fundamental en la forma de concebir las normas y de esta manera, promover la igualdad entre hombres y mujeres; además de fomentar la implementación y transversalización de la perspectiva de género en todas y cada una de las etapas del proceso legislativo, con el objeto de eliminar los elementos de discriminación y exclusión de la normatividad vigente.

Además, estas adiciones al Consejo Estatal en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, están alineadas con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, respecto a que la igualdad de género no solo se debe percibir como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible¹³⁵.

Específicamente en las siguientes metas:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

y sus Municipios.

¹³⁵ Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Finalmente, quienes integramos esta Comisión manifestamos que compartimos la idea de combatir todas y cada una de las conductas que violenten los derechos de las mujeres que son muy frecuentes en nuestra sociedad. Esta comisión legislativa, dentro de su función principal que es legislar, siempre estará de acuerdo con las propuestas que busquen fortalecer la protección de las mujeres y niñas, y que procuren el avance legislativo a su favor.

Seguiremos impulsando estas acciones legislativas, buscando dotar a las mujeres de las mejores herramientas para que se desarrollen condiciones de irrestricto respeto a los derechos humanos, esa es nuestra función y objetivo principal.

Con base en lo antes citado, con fundamento en los artículos 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Integración del Consejo...

«**Artículo 10.** El Consejo Estatal...

- I. Una ciudadana designada...
- II. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Secretaría de Educación;

- VI. La Secretaría de Salud;
- VII. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IX. La Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- X. El Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- XI. El Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes;
- XII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIII. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XIV. La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. La Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;
- XVI. La Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato;
- XVII. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato;
- XVIII. Cuatro representantes de los municipios, por lo menos; y
- XIX. Dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales especializadas en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuando acuda el Gobernador o Gobernadora del Estado, ésta asumirá la presidencia y la ciudadana presidenta fungirá como vocal; ambos conservarán el derecho a voz y voto.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, XIX y XX de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento del Sistema Estatal.

Por cada integrante del Consejo Estatal habrá una suplencia quien cubrirá sus ausencias.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Las personas titulares de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Guanajuato, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Guanajuato y de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, se integrarán al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 24 de octubre de 2023
La Comisión para la Igualdad de Género

Yulma Rocha Aguilar
Presidenta

Dip. Katya
Cristina Soto
Escamilla
Vocal

Dip. Martha
Guadalupe Hernández
Camarena
Vocal

Dip. Martha Edith
Moreno Valencia
Vocal

Dip. Noemí Márquez
Márquez
Secretaría

- **La Presidencia.**- Procedo a someter a discusión en lo general el dictamen presentado por la comisión para la igualdad de género correspondiente al punto número 16 de la orden del día.

- Me permite informar que previamente se ha inscrito la diputada Yulma Rocha, en los términos del artículo 178 como autora del dictamen. Si desean hacer uso de la palabra y al no encontrarse la diputada Yulma Rocha, perdón, diputada no la vi en la, pensé que había cambiado de no verdad está usted.

- Adelante diputada se le concede el uso de la palabra gracias.

(Sube a tribuna la diputada Yulma Rocha Aguilar, para hablar como autora del dictamen)



Gracias Presidente va a ser muy rápido, este dictamen que ponemos a su consideración por parte de la Comisión para la Igualdad, tiene como finalidad que las personas titulares de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Secretaría de Desarrollo Económico, se integren al Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Son dos iniciativas, una que viene por parte del Grupo Parlamentario del PAN, una que impulsamos la bancada feminista que ahí proponemos que también se incluya el Instituto Estatal Electoral, por el tema de la violencia política de género, es una práctica dentro de nuestra comisión, que aquellas iniciativas que toquen un mismo artículo se dictaminen de manera conjunta, este Consejo el de para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es un órgano de Dirección del Sistema Estatal, que establece un conjunto de métodos, de procedimientos de estructuras coordinadas entre el gobierno del estado y los gobiernos municipales que tienen como objetivo la unión de esfuerzos, para generar instrumentos, políticas, servicios y acciones

institucionales, para prevenir, para atender y así erradicar la violencia contra las mujeres, con todo, incluye por supuesto todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Por eso es que las dependencias que se integran a este consejo, es importante, porque vienen a reforzar las acciones que ya se realiza y con ello, perfeccionar la implementación de políticas públicas, por ejemplo, al incorporarse la comisión estatal de búsqueda de personas, pues bueno le e incluye un enfoque es particularmente al tema de desaparición de mujeres, que habrá que decirlo nuevamente está relacionado con un tema de género, pues la desaparición de las mujeres, está directamente relacionado con otros delitos que es de los más aberrantes que existen que es la trata de personas particularmente con fines de explotación sexual y ahí hay un elemento de género por eso es importante la inclusión de este sistema estatal de búsqueda, por ejemplo, también se incorpora la Secretaría de Desarrollo Económico por el tema del empoderamiento económico de las mujeres y los programas, la política pública que tiene que desarrollarse, para que las mujeres puedan romper el círculo de la violencia, uno de los elementos para este rompimiento, es precisamente que las mujeres tengan ingresos propios, es decir, empoderarlas económicamente y no por cuestiones económicas dependan de su agresor y entonces no puedan romper el círculo de violencia, por eso es importante, el involucramiento también de esta dependencia y más, pues bueno, en el contexto que tenemos de violencia feminicidas en nuestro estado.

Quiero decirles que este dictamen estará haciendo complementado con una reserva que presentará la diputada Dessire Angel Rocha, para que también se garantice la incorporación del Instituto Estatal Electoral, esto por el tema de violencia política, contra las mujeres en razón de género, este sistema debe atender todos los tipos de violencia que padecemos las mujeres y uno de ellos, que por cierto cada vez más recurrente a pesar de los avances a pesar de las leyes pues el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género y la incorporación también de esta institución vendrá a velar por su prevención, atención y erradicación,

entonces es por eso que a nombre de las integrantes de la Comisión para la Igualdad, estamos poniendo a su consideración este dictamen y les pedimos su voto a favor.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

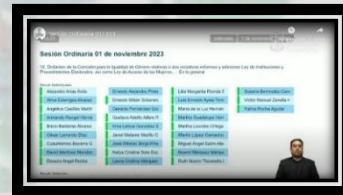
- Agotada la participación se pide a la secretaría que procede a recabar votación nominal de la Asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- En votación nominal por el sistema electrónico, se les pregunta si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración ¿Diputado Ernesto Millán? gracias ¿Diputada margarita?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidente se han registrado 28 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido presentado por unanimidad en lo general.

- **La Presidencia.**- Corresponde a someter a discusión el dictamen en lo particular me permito informar que la diputada Dessire Angel Rocha, ha solicitado previamente intervenir para formular reservas ¿Si alguien más desea presentar alguna reserva? sírvase apartarlo en la inteligencia de que lo no reservado se tendrá por aprobado.

- Adelante diputada de Dessire, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputa Dessire Angel Rocha, para formular reservas respecto al dictamen en referencia)



Muchas gracias Presidente, como ya lo mencionó mi compañera Yulma, de lo que trata el Sistema Estatal para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que nos ayudan a este conjunto de métodos procedimientos y estructuras que deben de estar coordinados por el gobierno estatal y los gobiernos municipales, pues bueno, tiene el objetivo no, de la unión de esfuerzos instrumentos políticas servicios y acciones interinstitucionales, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por eso bueno, también está la obligación de coordinarse con el sistema nacional para crear estos mecanismos, recabar información de manera homogénea no y que podamos atender a las mujeres en el tema de la violencia con todas sus modalidades y ámbitos y bueno, lo hemos visto la paridad en candidaturas y en acceso al cargo pues han representado un reto porque todavía hay pues resistencias no, algunas resistencias se expresan de manera violenta y a esta conducta patriarcal pues la conocemos como la violencia política contra las mujeres en razón de género y el número de denuncias de este tipo de violencia a través de los procedimientos especiales sancionadores, pues la verdad es que ha sido exponencial tal como se planteó en la iniciativa mencionada que tiene el expediente legislativo 500A/LXV/I la unidad técnica aquí jurídica de lo Contencioso Electoral del IEGG, pues nos reportó que tan solo en el proceso electoral del 2020-2021 pues fueron presentadas 61 denuncias y por otro lado como también se documentó en el expediente legislativo, en el mismo expediente, en 17 entidades

legislativas federativas, perdón, el organismo público electoral local los OPL's forman parte del Sistema Estatal para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, además de que en el Sistema Nacional el INE y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación también están integrados.

- Entonces bueno este sistema es la instancia de coordinación del sistema estatal, el consejo no, entonces, la violencia contra las mujeres es lamentablemente transversal lo sabemos y tiene que ser erradicada con políticas públicas transversales el IEGG, estoy segura de que tiene mucho que aportar, para erradicar la violencia política en contra de las mujeres en razón de género y mucho qué nutrirse no, que puede ayudar para nutrir con las experiencias compartidas con otras instancias.

Por lo tanto, pongo a su consideración la propuesta para adicionar una fracción 18 recorriendo en su orden las subsecuentes al artículo único del proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato e incluir de la siguiente manera al Consejo Estatal el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su fracción 18 y terminando como se queda en el mismo dictamen anterior que cuando acude al gobernador o gobernadora del estado asumirá la presidencia y la ciudadanía la ciudadana presidenta fungirá como vocal, que se conservan derecho a voz y voto las personas integrantes a que se refieren las fracciones I, X, XX, de este artículo durarán en su cargo tres años, su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento estatal y por cada integrante del Consejo Estatal, habrá una suplencia quien cubra sus ausencias, queda de la misma manera, así que, bueno ponemos a su consideración esta modificación.

Muchas gracias diputada.

- **La Presidencia.**- Con fundamento en el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación formulada por la diputada Dessire Angel Rocha, si desean hacer, hacer uso de la palabra en pro o en

contra con respecto a la propuesta manifestarlo a esta presidencia. ¿Sí diputada Martha Hernández? **(Voz) diputada Martha Hernández,** gracias presidente para hablar a favor de la propuesta o reserva que acaba de hacer mi compañera la diputada Dessire.

- Adelante diputada tiene el uso de la voz, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Martha Hernández, para hablar a favor de la propuesta de la diputada Yulma)



Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputadas y diputados y con el permiso de la de la diputada y diputados integrantes de la Mesa Directiva respetables, representantes de los medios de comunicación ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan en este Congreso y quienes nos siguen a través de los diversos medios digitales.

Hago uso de la tribuna, para hablar en favor de la reserva en los términos siguientes, con el propósito de sumar esfuerzos para prevenir atender y erradicar cualquier tipo de violencia incluyendo la política contra las mujeres en razón de género y con la finalidad de fortalecer las acciones del Sistema Nacional del cual el INE forma parte, coincidimos con que de manera excepcional la persona que preside el Consejo General del IEGG, pueda formar parte del Consejo Estatal para Prevenir Atender Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres.

Decimos que, de manera excepcional, porque queremos dejar constancia de nuestra absoluta convicción de mantener a los

organismos organizadores de las elecciones fuera de cualquier influencia del Poder Ejecutivo, han sido muchos años de lucha y no podemos permitir que bajo ninguna circunstancia la organización de los procesos electorales vuelva a quedar bajo la esfera de influencia del Poder Ejecutivo o de un partido político, por mayoritario que este sea.

Por último, cabe recordar que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, siempre ha estado comprometido con la prevención y la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, propusimos una iniciativa para ampliar el concepto de violencia política y establecimos un capitulo de acciones y omisiones que la constituyen, las cuales serán sancionadas penal, administrativa y electoralmente. Defender a la mujer guanajuatense, de la violencia, ha sido nuestra posición y será así permanentemente.

Es cuanto, muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

- Agotada las participaciones se pide la secretaría que procede a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no la propuesta en referencia.

(se abre el sistema electrónico)

- La Secretaría.- Por instrucciones del presidente compañeras y compañeros se solicita su votación a través del sistema electrónico.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(Se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- En consecuencia se tiene por aprobada la reserva por unanimidad de votos.

- Esta presidencia declara tener aprobados los no reservado contenido en el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. (ELD 5/LXV-MPD).¹³⁶**

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión que remitió la Cámara de Senadores**, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

¹³⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 20 de septiembre de 2023 se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-1P3A.-656.10 a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *en materia de periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.*

La minuta ingresó en la sesión ordinaria el 27 de septiembre 2023, acordando la presidencia su turno a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como objeto reformar el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.* Lo anterior, con la finalidad de devolver al Congreso de la Unión la certeza de iniciar su primer periodo de sesiones ordinarias el 1 de septiembre de 2024 y así sucesivamente, lo que es esencial para garantizar su autonomía y su función como contrapeso efectivo al poder ejecutivo.

3. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el

[278/17_Dictamen_positivo_art_65_CPEUM_periodos_ordinarios_CU_26102023.pdf](#)

voto de las dos terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

Por ello, la norma jurídica debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez. En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional, y en el caso particular hacemos referencia al dictamen que en su momento suscribió la Comisión de Puntos Constitucionales de la cámara correspondiente.

(...) Se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen. Justifica por qué las iniciativas objeto de este dictamen se acumulan en la especie. Expone los objetivos y contenidos de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente a esta Comisión, para su estudio y dictamen. Se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas enunciadas; y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen. Comisión de Puntos Constitucionales. Se plantea el

resolutivo del dictamen a las iniciativas con proyecto de Decreto identificadas, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Se plantea el proyecto de Decreto que propone reformar el Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación, se describe el proceso legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.

(...) Hasta ahora, las legislaturas se reúnen a partir del primer día de septiembre de cada año para celebrar su primer periodo ordinario de sesiones y el primero de febrero para el segundo. No obstante, la disposición reformada en el artículo 65 afecta de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura. Si la actual LXV Legislatura concluyera sus labores el último día de julio, estaría limitando su ejercicio constitucional. De igual forma, si continúa sus funciones hasta el 31 de agosto de 2024, estaría iniciando un cuarto año de ejercicio constitucional mientras contraviene una disposición legal. Cabe señalar que no existe ninguna disposición en el articulado que exprese que la actual legislatura pueda concluir el 31 de julio de 2024 para dar cumplimiento a la reforma. El mismo artículo 65 señala que cada legislatura comprende de tres años con dos periodos ordinarios de sesiones y dos periodos de receso cada uno con las fechas señaladas para su inicio y término. Las democracias actuales requieren de ajustes constantes para hacer frente a los retos sistémicos. Su integridad depende del desarrollo de reglas que permitan garantizar su estabilidad en contextos de alto flujo político y su capacidad de adaptarse continuamente. Es importante destacar que durante la discusión de la reforma político electoral de 2013 y 2014 no se sustentó la razón para modificar la duración del ejercicio constitucional de las legislaturas. La única referencia establecida fue la iniciativa de reforma presentada por las senadoras del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Adriana Dávila Fernández, María del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lisama y Sonia Mendoza Díaz para ajustar el periodo del día primero de

agosto al 30 de noviembre del año en que tome posesión el nuevo Presidente de México. En este sentido, los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en la Cámara de Diputados durante la LXV Legislatura, presentamos esta iniciativa de reforma para ajustar los tiempos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y garantizar el desarrollo de las tareas del Congreso de la Unión.

PRIMERA. De la competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, resulta competente por materia y turno de la Mesa Directiva, para dictaminar las iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar el primer párrafo del Artículo 65 y un artículo transitorio diverso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión. Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción 1 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Estudio de fondo de las iniciativas. I. El Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, así como el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco y el Senador Osear Eduardo Ramírez Aguilar, legisladores integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, presentaron iniciativas con proyecto de Decreto que proponen modificar de igual manera el primer párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados proponentes hacen descansar su propuesta en una razón de necesidad de coherencia interna de la Constitución Federal, pues estiman que el primer párrafo indicado instituye sin razón dos diferentes normas concernientes al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, como sigue: **Primera norma.** Si en la anualidad no inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias. **Segunda norma.** Si en la anualidad inicia su encargo el Presidente de la República, entonces el Congreso de la Unión se reunirá a partir del primero de agosto para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias.

(...) El Diputado Moreira Valdez, así como los legisladores Moisés Ignacio Mier Velazco y Eduardo Ramírez Aguilar, explican que en el proceso de reforma que dio paso al texto vigente del primer párrafo del Artículo 65 que se pretende modificar, no se expuso razón alguna que justificara establecer un doble rasero de inicio de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso en función de que el Presidente de la República iniciara su encargo, y que esto deviene en ejercicios constitucionales injustificadamente diferenciados, incluso con un mes menos cuando el Presidente de la República inicia su encargo ese año, corolario de lo cual es que hay ejercicios legislativos cortos cuando el Presidente inicia funciones e íntegros cuando no es así y se afecta, incluso, el tiempo del encargo de los legisladores, sin razón que lo justifique. En esa tesitura, la cuestión que se somete a la consideración de esta Comisión es ponderar la procedencia de introducir una nueva norma constitucional para que los inicios de los primeros periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión sean uniformes y con independencia de que el Presidente de la República inicie su encargo, para procurar una uniformidad de los periodos de sesiones, del ejercicio del encargo de los legisladores y de un mejor funcionamiento del Congreso de la Unión.

3.1. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre del 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto del 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto del 2030.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Una vez que hemos analizado los alcances de esta Minuta Proyecto de Decreto, podemos manifestar que esta reforma refiere en su construcción al inicio de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, siendo este —desde la perspectiva de quienes remiten la minuta proyecto de decreto— y con quienes coincidimos, un elemento central en el funcionamiento de la democracia y en la toma de decisiones legislativas, sobre cualquier modificación que debe ser justificada de manera exhausta y motivada por aspectos sólidos que validen la necesidad de la modificación. Es decir, la pretensión de dicha reforma es que la sesión ordinaria para el inicio del periodo no se vea vulnerada ni desplazada por algún motivo menor, ya que dichas sesiones tienen implicaciones profundas en la organización de la agenda legislativa, en la discusión de propuestas de ley y en la supervisión de las acciones del Poder Ejecutivo. Se considera que este ajuste reafirmaría la importancia de basar las reformas constitucionales en argumentos sólidos y razonados, promoviendo así la transparencia y la confianza en las instituciones democráticas.

Como dictaminadores y una vez analizado el esquema planteado a través de la Minuta Proyecto de Decreto, consideramos procedente la propuesta por las razones siguientes:

El primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto original decía:

«ARTÍCULO. 65.- El Congreso se reunirá el día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará de los asuntos siguientes: ...»

Una reforma posterior por decreto publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el 7 de abril de 1986¹³⁷, planteó una nueva reforma a dicha porción normativa, en los siguientes términos:

«ARTÍCULO. 65.- El Congreso se reunirá a partir del día 1o. de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias en las cuales se ocupará ...»

De manera posterior, el 3 de septiembre de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación¹³⁸, una nueva reforma al artículo 65, quedando en los términos siguientes:

«ARTÍCULO. 65.- El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias ...»

De igual forma, en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014¹³⁹, el artículo 65 se modificó para quedar en los términos de su texto vigente.

«Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...»

Bajo esta tesis, podemos decir que esta relación histórica de las reformas que ha sufrido el artículo 65 de la Ley Primaria, en cuanto hace a la porción que indica el inicio

del primer periodo de sesiones ordinarias es pertinente, porque muestra con toda claridad que la Constitución Federal ha mantenido como un principio constante que el inicio de los periodos de sesiones ordinarias son uniformes y no dependen del inicio del encargo del Presidente de la República y que ha sido criterio regular que el ejercicio de los legisladores, es de tres y seis años, para diputados y senadores respectivamente como se previene en los artículos 51 y 56 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, como igual se reconoce en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, tenemos claro que lo anterior debe entenderse que el Poder Legislativo Federal es independiente y autónomo respecto del Poder Ejecutivo Federal y no puede estar sujeto a los inicios de su ejercicio.

En ese sentido, las y los diputados que dictaminamos detectamos que, no se observa alguna razón que determine una diversidad de normas para regular el inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias o la variación de los ejercicios y tiempos en el encargo de los legisladores, dependiendo del inicio de ejercicio del Titular del Poder Ejecutivo Federal. Incluso, en el actual modelo constitucional, no se afecta de modo alguno el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos, de acceder a lo propuesto por la Minuta Proyecto de Decreto.

¹³⁷ Consultable en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4790111&fecha=07/04/1986gs
c.tab=0

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los Artículos 65, 66 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹³⁸ Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4780386&fecha=03/09/1993gs
c.tab=0

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS

LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

¹³⁹ Consultable en:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014gs
c.tab=0

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

Y más bien, coincidimos en que si mantenemos el esquema constitucional actual solo redundaría en una diversidad de normas en cuanto al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias, que afectan igualmente el ejercicio de los legisladores en su encargo, dando lugar a ejercicios más o menos cortos, según el Presidente de la República inicie o no su encargo, lo que se de fondo no tiene sustento. Así, con el objetivo de brindar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una regulación coherente y armónica en torno al inicio de los primeros periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión y los ejercicios de encargo de las y los legisladores, se considera procedente la reforma propuesta.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura consideramos la viabilidad de la reforma constitucional remitida en sus términos, es por ello que, con fundamento en los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión*, que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE OCTUBRE DE 2023 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá	Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
------------------------------------	---

Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández	Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas
-------------------------------------	-------------------------------------

Dip. Yulma Rocha Aguilar	Dip. Gerardo Fernández González
--------------------------	---------------------------------

- **La Presidencia.**- Se somete a discusión del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativos al punto 17 del orden del día.

- Si desean hacer uso de la palabra prueba en pro o en contra manifiéstalo indicando el sentido de su participación.

- No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal a través del sistema electrónico a efecto de aprobarlo o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Presidencia.**- Compañeras compañeros diputados en votación nominal y a través del sistema electrónico se les

consulta si es de aprobarse el presente dictamen. ¿Diputada Alma? ¿Diputado Ernesto Alejandro?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 29 votos a favor y cero en contra.

- **La Presidencia.** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte del constituyente permanente.

⇒ DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ATENDIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORONEO, GTO. (ELD 27/LXV-COM)¹⁴⁰

**C. DIP. MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO
PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la solicitud de revocación de mandato en contra del regidor José Alberto Chaparro Sánchez del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, formulada por la ciudadana Araceli Pérez Granados, en su carácter de Presidenta Municipal de ese Municipio.

I. NOTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN

En sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2023, el Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con el escrito de la solicitud de revocación de mandato en contra de un regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, formulada por la ciudadana Araceli Pérez Granados, en su carácter de Presidenta Municipal de Coroneo, Guanajuato, y asistida por el ciudadano Luis Fernando Velázquez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento quienes fueron facultados para esos efectos en la vigésima sesión ordinaria de fecha 18 de agosto de 2023, instruyendo a la Secretaría General para que se requiriera a la denunciante a efecto de que ratificara la denuncia presentada, el día de la notificación o dentro de los tres días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La notificación fue practicada el 27 de septiembre de 2023 y se ratificó por la denunciante el 29 de septiembre de 2023 ante la Secretaría General del Congreso del Estado, dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERACIONES Y HECHOS

La denunciante por acuerdo unánime tomado por los integrantes presentes del

¹⁴⁰ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

[279/18_Dictamen_RdeM_Atendible_Ayuntamiento_de_Coroneo_2023.pdf](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31)

ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, en la sesión extraordinaria no. 47 de fecha 18 de agosto de 2023, solicita la revocación de mandato en contra del regidor de ese ayuntamiento el ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez.

La denunciante refiere en su solicitud de revocación de mandato que: (...)

La que suscribe C. Araceli Pérez Granados, Presidenta Municipal de Coroneo, Guanajuato, tal como lo acredito con copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del Ayuntamiento 2021 - 2024 de Coroneo, Guanajuato, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento contenido en el acta 47 de sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2023 (mismas que anexo al presente) señalando para recibir notificaciones como domicilio institucional el ubicado calle H. Colegio Militar no. 55, Colonia Centro, Coroneo, Guanajuato y como domicilio en la capital del estado el ubicado en calle Mineral de la Luz no. 10, Colonia Marfil, Guanajuato, Guanajuato, ante esta H. Legislatura del Congreso del Estado respetuosamente comparezco y E X P O N G O: Que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 92 fracción II y 12 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 236 al 246 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, acudo a presentar denuncia, solicitando se inicie procedimiento de revocación de mandato al regidor C. José Alberto Chaparro Sánchez, por considerar que se actualiza el supuesto previsto en la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por haber dejado de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento de forma continua, lo que baso en los siguientes:

HECHOS ATRIBUIDOS

Se atribuye –por parte de la denunciante– a nombre del Ayuntamiento como hechos de la denuncia del Regidor de Coroneo, Guanajuato, los siguientes, mismos que se transcriben.

«Primero. El Ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez, fue electo Regidor Propietario y el C. Roberto Pérez Morales fue electo como su Regidor Suplente, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Coroneo, Estado de Guanajuato para el periodo 2021 - 2024 emitida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en fecha 09 de junio de 2021, quienes en su momento fueron postulados por el partido MORENA, de la cual se anexa copia certificada.

Segundo. En Sesión de Instalación del Ayuntamiento 2021 - 2024 celebrada el 10 de octubre de 2021 la suscrita C. Araceli Pérez Granados, Presidenta Municipal, tomó la protesta de Ley al Síndico (sic) y Regidores electos, entre ellos al Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, se anexa copia certificada del acta de la sesión solemne.

Tercero. De conformidad con lo que dispone el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la citación a sesiones del Ayuntamiento se realiza por parte del Secretario del Ayuntamiento, por acuerdo de la suscrita y de manera personal o en los domicilios de los integrantes del Ayuntamiento con una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, tomando en cuenta los datos personales proporcionados por cada integrante del cabildo, en el caso del C. José Alberto Chaparro Sánchez en su calidad de Regidor Propietario señalo para tales efectos, el domicilio ubicado en Calle Guanajuato no. 84, Localidad Bodo, Coroneo, Guanajuato y el número de teléfono celular 421 105 46 38.

Cuarto. De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el Regidor José Alberto Chaparro Sánchez fue convocado y debidamente notificado personalmente a las siguientes sesiones ordinarias del Ayuntamiento a celebrarse en la sala de cabildo, del edificio de la Presidencia Municipal ubicada en calle H. Colegio Militar no. 55, Colonia Centro, Coroneo, Guanajuato, las cuales se llevaron a cabo sin que haya comparecido el regidor José

Alberto Chaparro Sánchez y sin que haya justificado sus inasistencias.

No.	Tipo de sesión	Fecha de notificación	Fecha a celebrarse la sesión	Hora de la sesión
44	Ordinaria	28 de junio de 2023	29 de junio de 2023	09:30 horas
45	Ordinaria	19 de julio de 2023	20 de julio de 2023	15:00 horas
46	Ordinaria	21 de julio de 2023	31 de julio de 2023	14:00 horas

Se anexarán en copias certificadas las constancias de las notificaciones y de las actas de las sesiones ordinarias referidas.

Quinto. Bajo el contexto anterior, el Regidor José Alberto Chaparro Sánchez ha dejado de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias continuas, a las que fue citado en tiempo y forma, por lo que se considera que se actualiza el supuesto previsto por la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato como causa de revocación de mandato, por lo que en alcance a esto en la sesión extraordinaria no. 47 de fecha 18 de agosto de 2023 se acordó por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes, que por conducto de la suscrita asistida por el Secretario del Ayuntamiento, se formulará denuncia de hechos por escrito ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, anexando copia certificada de las constancias de notificación y de las actas de las sesiones ordinarias continuas en las que constan las inasistencias del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, para el efecto de que el Congreso del Estado substancie el procedimiento regulado por los numerales 236 al 246 de su Ley Orgánica y de

considerar procedente y atendible la solicitud de revocación de mandato en su oportunidad resuelva lo conducente, cabe mencionar que el Regidor no cuenta con licencia autorizada para separarse del cargo.

Es por ello que en cumplimiento a la instrucción del Ayuntamiento se procede a ejecutar el acuerdo de fecha 18 de agosto de 2023, mediante la presente denuncia de los hechos aquí narrados y anexando las documentales que los acreditan, en el siguiente orden:

I. Documental pública, consistente en copia certificada de la Constancia de Asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Coroneo, del Estado de Guanajuato, del Ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez como propietario y el ciudadano Roberto Pérez Morales, como suplente, suscrita por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato., (sic) probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 1

II. Documental pública, consistente en copia certificada del Acta de Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento 2021 - 2024 de fecha 10 de octubre de 2021, en la que se relata que estuvieron presentes sus 10 integrantes quienes rindieron su protesta de ley, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 2

III. Documental pública, consistente en copia certificada de la convocatoria emitida por la Secretaría del Ayuntamiento a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 29 de junio de 2023, la cual contiene las firmas de las y los integrantes del Ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria entre ellas la del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez que la recibió personalmente y del acta 44 de sesión ordinaria celebrada el jueves 29 de junio de 2023 en punto de las 09:30 horas en la que se contiene la inasistencia del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez. probanza que se relaciona con todos y cada

uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 3.

IV. Documental pública, consistente en copia certificada de la convocatoria emitida por la Secretaria del Ayuntamiento a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 20 de julio de 2023, la cual contiene las firmas de las y los integrantes del Ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, entre ellas la del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, quien la recibió personalmente y del acta 45 de sesión ordinaria celebrada el jueves 20 de julio de 2023 en punto de las 15:00 horas en la que se contiene la inasistencia del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 4.

V. Documental pública, consistente en copia certificada de la convocatoria emitida por la Secretaria del Ayuntamiento a la Sesión Ordinaria a celebrarse el día lunes 31 de julio de 2023, la cual contiene las firmas de las y los integrantes del Ayuntamiento que recibieron dicha convocatoria, entre ellas la del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, que la recibió personalmente y del acta 46 de sesión ordinaria celebrada el lunes 31 de julio de 2023 en punto de las 14:00 horas en la que se contiene la inasistencia del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. Anexo 5.

VI. Documental pública, consistente en copia certificada del acuerdo contenido en el acta 47 de sesión extraordinaria del Ayuntamiento en el cual se aprueba por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, computándose 09 votos a favor y 0 votos en contra que por conducto de la C. Araceli Pérez Granados Presidenta Municipal asistida por el L.C.P.F. Luis Fernando Velázquez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento se formule denuncia de hechos ante el Congreso del Estado de Guanajuato, anexando pruebas de las tres inasistencias consecutivas a sesiones ordinarias del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, a efecto de que el Congreso se pronuncie sobre el inicio del procedimiento de revocación de mandato en términos del

artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Anexo 6.

En ese sentido, la denunciante solicita:

Por lo anteriormente expuesto, a este Congreso del Estado atentamente pido:

Primero. Se me tenga por compareciendo con la personalidad que ostento y acredito con las documentales anexas y por señalando como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el proemio.

Segundo. Se tenga por recibida la presente denuncia y se me cite para su ratificación;

Tercero. Se admita la misma y se siga el procedimiento en los términos de la Ley que lo norma y en el momento oportuno se dicte la resolución que corresponda sobre la petición de revocación de mandato del regidor José Alberto Chaparro Sánchez, proveyendo lo conducente para que su suplente ocupe el cargo.

Cuarto. Se me tenga por proporcionando los datos de localización con que se cuenta en la Presidencia Municipal, respecto del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez, siendo su domicilio el ubicado en calle Guanajuatito no. 84, Localidad Bodo, Coroneo, Guanajuato y el número de teléfono celular 421 10546 38.

En el mismo tenor, se asienta que suscribe la presente denuncia el secretario del Ayuntamiento en cumplimiento al acuerdo del acta 47 y para autenticar la firma de la Presidenta Municipal en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción IX del artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La denunciante aportó o exhibió como **pruebas** para sustentar su solicitud las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de la Constancia de Mayoría y validez de la elección para la presidencia municipal del Ayuntamiento de Coroneo del Estado de Guanajuato,

de la ciudadana Araceli Pérez Granados, Presidenta Municipal, los ciudadanos Javier Parrales Garduño, José Lorenzo Elizondo Ortiz como síndico propietario y síndico suplente respectivamente. Suscrita por el Consejero presidente y secretario del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 1.**

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la Constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Coroneo del Estado de Guanajuato, del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez como propietario y el ciudadano Roberto Pérez Morales como suplente. Suscrita por el Consejero presidente y secretario del Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 2.**

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acta de Instalación del Ayuntamiento de Coroneo, 2021-2024, teniendo como inicio de la sesión el 10 de Octubre de dos mil veintiuno, presentes 9 de sus integrantes y la no comparecencia de la Regidora Marisol González Gómez por recomendación médica.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 3.**

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2023, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., 2021-2024 a la Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2023 a las 9:30 horas.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 4.**

5. Consistente en la copia certificada del Acta número 44 de la Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio del 2023, en donde se hace constar la presencia de 9 de los 10 integrantes del Ayuntamiento, donde se registró la inasistencia del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 4.**

6. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento, de fecha 18 de julio de 2023, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., 2021-2024 a la Sesión Ordinaria a celebrarse el 20 de julio de 2023 a las 15:00 horas.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 5.**

7. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acta número 45 de la Sesión Ordinaria del 20 de julio de 2023 en donde se hace constar la presencia de 9 de los 10 integrantes del Ayuntamiento, donde se registró la inasistencia del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 5.**

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada de la convocatoria por parte de la secretaria del ayuntamiento, de fecha 21 de julio de 2023, dirigida a los integrantes del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., 2021-2024 a la Sesión Ordinaria a celebrarse el 31 de julio de 2023 a las 14:00 horas.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 6.**

9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada del Acta número 46 de la Sesión Ordinaria del 31 de julio de 2023 en donde se hace constar la presencia de 9 de los 10 integrantes del Ayuntamiento, donde se registró la inasistencia del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 6.**

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada el 21 de agosto de 2023, del acuerdo de Ayuntamiento contenido en el Acta número 47 de Sesión Extraordinaria de 18 de agosto de 2023, donde se determina que por unanimidad de los presentes al computarse 9 votos a favor y 0 en contra se inicie ante el Poder Legislativo del Estado el procedimiento de revocación de mandato en contra del regidor José Alberto López Chaparro derivado de las reiteradas faltas injustificadas a las sesiones de ese órgano colegiado, sin que exista licencia para ausentarse del cargo, en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para lo cual se instruye a la presidenta municipal para que ejecute dicho acuerdo y presente la denuncia o solicitud correspondiente y con el acompañamiento del secretario de ayuntamiento para las respectivas certificaciones.

Relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de denuncia. **Anexo 7.**

RATIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que señala:

«**Artículo 238.** La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a

ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma. Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Sabemos quiénes dictaminamos que la ciudadana denunciante Araceli Pérez Granados, presidente municipal de Coroneo, Guanajuato notificada por firma electrónica mediante folio 38296 el día 27 de septiembre de 2023, y de manera física el 29 de septiembre, que en esa misma fecha acudió a ratificar en todas y cada una de sus partes la denuncia ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Por consiguiente, se cumplió con el requisito dentro del término establecido en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Quienes integramos esta comisión dictaminadora sabemos que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el Secretario General, maestro Christian Javier Cruz Villegas, remitió a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a través de firma electrónica con folio 38299 de fecha 29 de septiembre de 2023, la ratificación de la denuncia por medio de la cual se solicita la revocación de mandato en contra de un Regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, así como el expediente del referido asunto, conforme lo establecido en el artículo antes citado, por lo que la denuncia se ratificó en tiempo.

En reunión celebrada el 5 de octubre de 2023, y una vez que la solicitud fue radicada, las y los diputados se abocaron al estudio y análisis respecto de la atendibilidad de la denuncia a fin de formular el dictamen correspondiente.

ANÁLISIS DE LA ATENDIBILIDAD DE LA DENUNCIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Las y los diputados integrantes de la comisión que dictamina, entendemos que el Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, está integrado por la presidenta municipal, un síndico y ocho regidores en el ejercicio del gobierno municipal representa a las y los ciudadanos. Es por ello, que la presidenta

municipal como ciudadana, con ese carácter y en representación del Ayuntamiento ejecuta el acuerdo unánime de los presentes emitido por el cuerpo colegiado, en el cual determina que inicie la solicitud de revocación de mandato del regidor, asistido y acompañado del Secretario del Ayuntamiento.

Es de nuestro conocimiento que las solicitudes de revocación de mandato deben sustentarse en alguna de la causa o causas previstas en los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. De ahí que la revocación de mandato es una responsabilidad de carácter político, que consiste en separar del cargo al servidor público o integrante del Ayuntamiento por haberse acreditado alguna de las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Es decir, en el tercer párrafo de la fracción I, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que la Legislatura local por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes podrá revocar el mandato de los integrantes de los ayuntamientos por alguna de las causas graves que la ley local prevenga. Disposición constitucional que se reproduce en la fracción XXIX del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en los artículos 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, por lo que para que sea procedente tal supuesto jurídico, es requisito que se actualice alguna de las causas o supuestos señalados en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Así, el artículo 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifiesta que:

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y **suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves**

que la **Ley local prevenga**, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, refiere que:

Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado:

XXIX. Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y **suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por algunas de las causas graves que la Ley limitativamente prevenga**, siempre y cuando los afectados hayan tenido oportunidad para rendir pruebas y hacer los alegatos que, a su juicio, convengan.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Bajo este fundamento, las causales de revocación de mandato se encuentran establecidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:

«Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de revocación del mandato:

I. Las violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado y a las leyes que de ellas emanen;

II. **Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses;**

III. Violar en forma grave y reiterada la Ley de Ingresos Municipal y el presupuesto de egresos aprobado y la normatividad aplicable, que afecte los caudales públicos; y

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de

gobierno republicano, representativo, federal, democrático y laico.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

De esta manera quienes dictaminamos consideramos que de una interpretación sistemática y armónica de los artículos constitucionales y legales invocados, se desprende que será procedente la revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, si su conducta encuadra en las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por ello, en el caso de estudio de los hechos narrados por la solicitante, acompañada por la certificación del Secretario del Ayuntamiento en todos y cada uno de ellos, así como de las documentales que aporta, se considera que los hechos a los que alude la denunciante sí se encuentran previstos en las causas señaladas en el artículo 92 precitado, debiendo ser —*dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento o Concejo Municipal en forma continua y hasta cinco sesiones durante un periodo de seis meses*— para ubicarse dentro de la causal señalada por dicho dispositivo.

Así, de la lectura a la fracción II del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se desprende que regula dos supuestos normativos; en el primero el legislador estableció en su porción normativa, que si algún integrante del ayuntamiento deja de asistir a tres sesiones ordinarias sin causa justificada, se actualiza la hipótesis legal, y la Asamblea o Congreso del Estado Libre y Soberano, podrá proceder a instaurar el procedimiento de revocación de mandato al integrante que con su conducta se ubique en dicha hipótesis jurídica.

Lo anterior dado que, de las pruebas aportadas, si aparecen datos suficientes que acreditan presuntivamente la causa o causas revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le imputan al integrante del Ayuntamiento.

Es decir, —como dictaminadores de este asunto— consideramos que la eficacia

probatoria consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos, las pruebas son eficaces porque sí demuestran el fin para que han sido producidas; en consecuencia dada la naturaleza de las mismas es procedente y atendible la solicitud de revocación de mandato en contra del Regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez, promovida por la ciudadana Araceli Pérez Granados, en su carácter de presidenta municipal y por acuerdo unánime de los integrantes presentes del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria del 18 de agosto de 2023, acompañado de la certificación por parte del Secretario de ese Ayuntamiento.

Tenemos certeza en cuanto a que el procedimiento de declaración de revocación de mandato sólo es procedente cuando se afecta de manera grave y reiterada el orden constitucional y legal. Las implicaciones de esta es la siguiente. El término «revocar» tiene su origen en el latín «revocare» y hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española es: *«dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución»*.¹⁴¹

Bajo este contexto podemos manifestar que, el término «revocar» hace referencia al acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Por mandato entiende el propio Diccionario el *«encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.»*.

En el diccionario del español actual, de M. Seco, se define el término «revocar» como «anular o dejar sin efecto una disposición o mandato» mientras que por mandato se entiende en su acepción el «contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio». En el ámbito constitucional, el mandato se configura como un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación

indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. Por su parte, la revocación constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir a un cargo público con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido. La institución de la revocación del mandato presenta graves problemas teóricos en el marco de la representación libre.

Así pues, consideramos que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato que a la letra dice:

«Artículo 238. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado requerirá a la persona denunciante para que acuda a ratificar su denuncia, apercibida que de no hacerlo se desechará la misma.

Quien denuncie deberá ratificar su solicitud de desaparición de un ayuntamiento, suspensión o revocación del mandato o mandatos de sus integrantes, ante la Secretaría General del Congreso del Estado. Dicha ratificación deberá realizarse el día de la notificación del requerimiento o dentro de los tres días hábiles siguientes.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la ratificación de la denuncia, la Secretaría General la remitirá a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, la que dentro del plazo de quince días hábiles analizará la misma. Si la denuncia fuera ratificada en tiempo y reuniera, en su caso, los requisitos de procedencia, se estudiará su atendibilidad, formulándose el dictamen que corresponda.

En caso contrario, se acordará su archivo definitivo y ordenará a la Secretaría General dar de baja el expediente, dando cuenta de ello a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Para que una denuncia sea atendible, se deberá considerar si de las pruebas

¹⁴¹ 12 7 Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. 864. 8 Berlín Valenzuela, Francisco. Óp. Cit. Pág. 432. 9 Ibidem. 10 Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo V. 28ª Edición. Argentina, 2003. Pág. 287. 11 Pág. 288. 12

Diccionario de la Lengua Española. Madrid 1984. Pág. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicio de Investigación y Análisis Política Interior.

aportadas por la persona denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de desaparición, suspensión o revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se impute al ayuntamiento o sus integrantes, así como que hagan probable su responsabilidad.

En caso de que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determine que la denuncia merece atenderse o no, el dictamen correspondiente se someterá a la consideración del Pleno. En caso de que el Pleno apruebe el dictamen en sentido de atenderse, el asunto se turnará a la Comisión de Responsabilidades.»

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Las y los diputados que dictaminamos esta solicitud o denuncia desde esta perspectiva podemos afirmar que se establecen tres requisitos que deben ser satisfechos a efecto de declarar atendible una denuncia:

- a) Que se trate de una conducta que encuadre en alguna causa de revocación de mandato prevista en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- b) Que existan pruebas que acrediten presuntivamente esa causa o causas de revocación; y
- c) Que existen pruebas que acrediten la probable responsabilidad del denunciado en relación con la causa o causas de revocación de mandato invocadas.

De esta manera, se deberá considerar si de las pruebas aportadas en este caso por la denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, concretamente la que refiere la solicitante del citado ordenamiento que se impute al Regidor del Ayuntamiento, así como que hagan probable su responsabilidad; y que se deberá acreditar

presuntivamente la causa o causas de revocación.

Con estos argumentos esgrimidos podemos resaltar que, es nuestra responsabilidad, verificar que los requisitos para la formulación de una solicitud o denuncia de revocación de mandato de alguno o algunos miembros de los ayuntamientos de la entidad, se sujete a lo previsto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y concretamente en este último numeral, consistente en que:

Con base en lo anterior, consideramos que la denuncia o solicitud de revocación de mandato de alguno de los integrantes del Ayuntamiento sea formulada por un ciudadano del municipio que corresponda, bajo su más estricta responsabilidad. La denuncia o solicitud se formule por escrito ante el Congreso del Estado. En la solicitud o denuncia se exprese la causa legal en que funda su acción, para la revocación de mandato; y se acompañe a la solicitud o denuncia las pruebas que tengan a su alcance en las cuales sustente la solicitud o denuncia. Dicho dispositivo al que hemos aludido en varias ocasiones se transcribe a continuación:

Artículo 236. Cualquier persona ciudadana del Municipio, bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar a los integrantes del Ayuntamiento, por escrito, ante el Congreso del Estado, ***expresando la causa legal y debiendo acompañar las pruebas que tuviera a su alcance, en que se sustente la misma.*** En dicho escrito la persona denunciante deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado.

Sólo en caso de que la persona denunciante no tuviere acceso a las pruebas en que funde su acción o teniéndolo no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, acreditando la solicitud de los mismos, para que la Comisión de Gobernación y Puntos

Constitucionales pueda alegarse de los mismos.

LO RESALTADO ES NUESTRO.

Desde este punto de vista, la prueba¹⁴² es la demostración de la existencia de un hecho o acto o de su inexistencia. Por ello, prueba es la demostración de la certeza de un hecho. En materia de Derecho procesal, podemos decir que probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio. El concepto de prueba implica además la delimitación de su objetivo de su finalidad y de los medios para arribar a la certeza de un hecho determinado¹⁴³.

De igual manera, el autor Canelutti en su «sistema» clasifica las pruebas de la siguiente manera: las idóneas producen certeza sobre la existencia o inexistencia del hecho controvertido, mientras que las pruebas ineficaces dejan la duda sobre tales cuestiones. Entonces afirmamos que las pruebas son consideradas dentro de la categoría de prueba plena¹⁴⁴, es decir, es la que demuestra la existencia o inexistencia de los hechos litigiosos, obligando al juez a resolver de acuerdo con los resultados de la misma.

Por ello, el objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del órgano decisorio en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la participación del involucrado en tales hechos. Por otra parte, esa convicción o certidumbre a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede

pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación.

En el caso que nos ocupa, la denunciante hizo llegar las constancias en las se sustentan los hechos como pruebas para soportar la hipótesis jurídica con base en el artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y allegó los elementos probatorios, para fortalecer la solicitud. Por ello, en su momento y atendiendo al principio de legalidad, será el órgano decisorio quien examinará por sí mismo los documentos, papeles y demás piezas de convicción que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos o a la más segura investigación de la verdad.

Desde este cúmulo de argumentos constitucionales y jurídicos, podemos decir que se ratifica en este apartado que es obligatorio para quien denuncia acompañe la prueba documental al presentar la solicitud de revocación de mandato, y se debe acompañar la totalidad de la documental y ofrecer las restantes pruebas por aplicación del principio procesal de economía procesal y la directiva de concentración en un sólo acto.

En ese sentido, corresponde a la denunciante probar los hechos constitutivos de la causa de revocación de mandato de conformidad con el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; esto es, el denunciante interesado en demostrar un hecho debe aportar la prueba conducente y gestionar su preparación, pues en ella recae tal carga y sólo en el caso de que la denunciante no tuviere acceso a los elementos de prueba en que funde su acción o teniéndolos no le hayan sido proporcionados, deberá indicar el archivo o lugar en que se encuentren, para que la Comisión de Gobernación y Puntos

142

Consultable

en:

<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127519340004.pdf>

Diferencias entre medio, fuente y objeto de la prueba. (...) conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan en el proceso. La labor de valoración de la prueba constituye una de las actividades más importantes que se desarrolla en el proceso de administración de justicia.

¹⁴³ Ídem. (...) la prueba como todo motivo discutido en un proceso que procura la demostración de la verdad formal de hechos históricos a partir de medios legales, mediante la creación del conocimiento y la

convicción en el juez, de que los mismos se sucedieron o no del modo alegado por las partes.

¹⁴⁴ Consultable en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=>

(..) es la que basta por sí sola para establecer la existencia de un hecho: escritura pública, confesión judicial de parte, por ejemplo. Prueba semiplena es la que por sí sola no basta para establecer la existencia de un hecho: por ejemplo, prueba testifical.

Constitucionales pueda allegarse de los mismos.

Es decir, para el caso que nos ocupa y a la luz de los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las pruebas serán las aportadas por el denunciante y donde aparecen datos suficientes para acreditar presuntivamente la causa o causas de revocación de mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal que se le imputa al integrante del Ayuntamiento.

Consideramos entonces que quien denuncia debe aportar las documentales que ella misma ofrece en su solicitud de revocación de mandato, tales como documentos públicos, que consignen en forma auténtica hechos o actos jurídicos realizados ante fedatarios o autoridades en ejercicio de sus funciones y los expedidos por ellos para certificarlos, con lo anterior, podría derivarse *de acuerdo al análisis de las mismas* la eficacia probatoria que consiste en producir en el ánimo de quien las analiza un estado de certeza plena respecto de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos. Siendo estos los instrumentos corporales o materiales cuya apreciación objetiva constituya para quien analiza y estudia la fuente de donde ha de obtenerse los motivos para la convicción sobre la verdad o no del hecho que se trata de probar. Así pues, se advierte que, del cúmulo probatorio *como anexos* acompañados al escrito de denuncia, resultan eficaces para acreditar su dicho, siendo que, interrelacionando su contenido, es posible enlazar con la causa legal en la cual funda su acción.

Bajo este contexto estimamos que es una necesidad que las pruebas ofrecidas tengan relación inmediata con los hechos y que éstas acrediten presuntivamente las causas de revocación de mandato, lo anterior constituye una regla lógica que consigna el principio de pertinencia o idoneidad de la prueba o lo que llamamos prueba plena. Por lo tanto, debe considerarse que toda prueba reconocida por la Ley para ser admitida debe

tener relación inmediata con los hechos controvertidos, y en ese orden la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud. En ese sentido, debemos considerar si de las pruebas aportadas por el denunciante aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa o causas de revocación del mandato previstas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, que se le imputan al integrante de este, así como que hagan probable su responsabilidad.

La conclusión anterior, no debe considerarse en contradicción o detrimento de la libertad probatoria de las partes, pues la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Quinta Legislatura solo deberá desechar una prueba por falta de idoneidad cuando sea evidente que esta no guarda relación con los hechos controvertidos, o que ésta no refleje los hechos que pretenden demostrarse en la solicitud de revocación de mandato, situación que no se da en el caso que nos ocupa, pues al *contrario sensu*, éstas documentales prueban presuntivamente la causa de revocación de mandato que alude a la solicitud.

Desde este parámetro jurídico, es viable indicar como pruebas aquellas presentadas, siendo que su contenido permite llegar al ánimo de convicción que permiten visualizar indiciariamente sobre la actualización de la causal de revocación de mandato contemplada en el artículo 92, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que los elementos puestos a consideración permiten presuntivamente acreditar fehacientemente los extremos *de la fracción II* al ser suficientes para tal efecto; por lo cual, sí resulta atender de fondo el procedimiento de revocar el mandato del integrante del Ayuntamiento objeto de análisis.

Bajo este contexto y una vez determinados los requisitos que debe cumplir un ciudadano guanajuatense para formular una solicitud o denuncia de revocación de mandato, llegamos a la conclusión de que el escrito, mediante el cual la ciudadana Araceli Pérez Granados, en su calidad de presidenta municipal solicita se inicie el procedimiento de revocación de mandato, por acuerdo unánime de los presentes de quienes integran el Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato en contra del Regidor José Alberto Chaparro Sánchez de ese Ayuntamiento; satisface los relativos a acreditar los atributos de ciudadanía y residencia en el municipio de cuyo integrante del ayuntamiento solicita la revocación de mandato, en virtud de que acompaña elementos probatorios para acreditar que tiene la calidad de ciudadano habitante del municipio de Coroneo, Gto.

Así, de lo expresado podemos decir, que: *«por un ciudadano del municipio que corresponda»*, encontramos como requisitos de procedibilidad para dar curso a toda solicitud o denuncia de revocación de mandato, que quien la formule debe reunir las siguientes condiciones:

1. Ser ciudadano; y
2. Ser del municipio al que corresponda el o los integrantes del ayuntamiento cuya revocación de mandato se reclama.

Por ello, con base a lo anterior, y de la revisión a los documentos que acompañó a su denuncia, se encontró prueba que acredita, su condición de ciudadana, pues acompañó copia de su credencial de elector, con la clave PRGRAR72103022M300, de la cual se infiere su mayoría de edad y ser habitante del municipio de Coroneo, Gto.

Importante resaltar en este apartado que en el caso de la constancia de residencia expedida por autoridad competente a fin de poder cumplir el requisito establecido en el dispositivo que refiere los requisitos de atendibilidad de la solicitud y que no acompañó, sin embargo consideramos que en virtud de que al ser la Presidenta Municipal de Coroneo, Guanajuato, cuando

se registró su planilla para contender en la elección del actual ayuntamiento, debió acompañar esa documental expedida por autoridad competente *suscrita por el Secretario del Ayuntamiento* ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para acreditar su registro, por lo que al haber sido elegida como presidenta municipal y haberle otorgado su constancia de mayoría, se infiere que esa constancia de residencia obra en el expediente que integró la autoridad electoral y en el caso en concreto se cumple con ese requisito formal. En consecuencia, se cumple *el haber acreditado la residencia en el Municipio de Coroneo* plenamente los requisitos para darle trámite a la denuncia en lo que concierne a la ciudadanía y residencia de la solicitante *pues se puede acreditar que es originaria y vecina del Municipio de Coroneo, Guanajuato*, y enseguida se procede a entrar al análisis de los demás requisitos de procedibilidad de la referida denuncia.

Por otro lado, en relación con los hechos atribuidos al regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., en la solicitud de revocación de mandato se procedió a su análisis, así como de las documentales aportadas por la denunciante, que se precisan dentro del presente análisis; lo anterior, con la finalidad de observar si resultaba atendible la solicitud en comento. La conducta atribuida al regidor del Ayuntamiento de Coroneo, que son dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua, sí se actualiza la causa de revocación del mandato.

En ese sentido, quienes dictaminamos hemos visualizado que de los hechos narrados en la denuncia objeto del presente análisis, se desprende que el ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, se le imputa como hechos constitutivos de causal de revocación de mandato, el hecho de dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones ordinarias del Ayuntamiento en forma continua, y que ello además constituye una vulneración al principio de legalidad del que deben estar revestidos los actos de autoridad emitidos por el Ayuntamiento, según las propias afirmaciones de la denunciante.

Así, como ha quedado referido en el desarrollo de estas consideraciones, y —sin que ello signifique prejuzgar sobre el fondo de este asunto—, se determina que las pruebas aportadas por la denunciante sí tienen el efecto natural de probar. De ahí que, por el contenido de la denuncia presentada, la misma deba declararse por las y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales como atendible. El artículo 90 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se dispone que la revocación del mandato de alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento o Consejo Municipal, por las causas establecidas en esa Ley, deberá sustentarse en pruebas. Requisito éste último que se reproduce en el artículo 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículos que se encuentran relacionados con los diversos 237 y el 238 de la misma norma, donde el primero de ellos —237— dispone que recibida alguna denuncia contra miembros de ayuntamientos por alguna de las causas de revocación de mandato, previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, se procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes; en donde el numeral —238— establece, que para considerar atendible una denuncia sobre revocación de mandato.

Derivado de este contexto, consideramos que sí resulta atendible la solicitud formulada en contra del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, ya que de las pruebas aportadas sí aparecen datos suficientes que acrediten presuntivamente la causa en que se funda la solicitud de revocación de mandato y que hacen probable una presunta responsabilidad, esto es, que la denunciante sí aportó las pruebas para acreditar los hechos que se le imputan y con ello actualizar el supuesto de procedencia de atendibilidad. Dado lo anterior, la denuncia de revocación de mandato en contra del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez, Regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato formulada por la ciudadana Araceli Perez Granados, Presidenta Municipal sí se encuentra apoyada en pruebas en los términos del artículo 236 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En consecuencia, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura determina que conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato se cumplen plenamente con los requisitos de atendibilidad; y por lo tanto es procedente lo dispuesto por el artículo 238 en su último párrafo de la Ley mencionada, ***toda vez que del análisis se desprende que la denuncia sí merece ser atendida.***

Por lo expuesto, fundado y motivado, solicitamos se someta a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción XXIX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 90 y 92 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se declara atendible la solicitud de revocación de mandato en contra del ciudadano José Alberto Chaparro Sánchez, regidor del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, formulada por la ciudadana Araceli Perez Granados, en su calidad de presidenta municipal y por acuerdo unánime del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato en virtud de que reúne los requisitos de atendibilidad establecidos en los artículos 236 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo junto con su dictamen a las y los integrantes del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2023
La Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá
 Dip. Briseida Anabel Magdaleno González
 Dip. Rolando Fortino Alcantar
 Dip. Alma Edwiges Alcaraz Hernández
 Rojas
 Dip. Yulma Rocha Aguilar
 Dip. Gerardo Fernández González

- **La Presidencia.**- Enseguida se somete a discusión el dictamen de atentibilidad signado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la solicitud de revocación de mandato de un regidor del ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. No habiendo participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Por instrucciones de la presidencia y en votación nominal a través del sistema electrónico se les consulta si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración. ¿Diputado Bricio? ¿Diputado Ernesto Millán? ¿Diputado Gustavo?

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.**- Presidente se registraron 29 votos a favor y cero votos en contra.

- **La Presidencia.**- El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia se turnó el dictamen aprobado junto con la solicitud y constancias correspondientes a la Comisión de Responsabilidades como sección instructora para su sustanciación asimismo remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato para su conocimiento.

- **La Presidencia.**- Se procede a someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en el punto del 19 al 23 de la orden del día.

- Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra manifiésteno indicando el sentido de su participación. En virtud que no se han registrado participaciones se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la asamblea a través del sistema electrónico a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración.

(se abre el sistema electrónico)

- **La Secretaría.**- Van a actualizar he un momento, por favor, ahora sí compañeras compañeros diputados nuevamente se les consulta a través del sistema electrónico su aprobación del presente dictamen. ¿Diputado Bricio? ¿Diputada Katya? ¿Diputada Ruth? Gracias.

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

(se cierra el sistema electrónico)



- **La Secretaría.-** Presidente se registraron 24 votos a favor y 5 en contra.

- **La Presidencia.-** Los dictámenes han sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia remítase el acuerdo aprobado relativo a la cuenta pública contenida en el punto 19 del orden del día al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- De igual forma con fundamento en el artículo 37 fracción sexta de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Remítase los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para efectos de su notificación.

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA**

REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 323/LXV-IRASEG).¹⁴⁵

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 323/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas

¹⁴⁵ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31280/19_IACIP_cuenta_publica_2022.pdf

facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución de la Auditoría Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes

del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice

la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado, los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

El artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al

Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 161, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato establece como atribución del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitir la cuenta pública de dicho Instituto al Congreso del Estado.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal

del año 2022, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado señala que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de septiembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la Cuenta Pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como, con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones

que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100, 200 y 400, que son aplicables al sector público.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la revisión materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de mayo de 2023 se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 5 de junio de 2023 se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, al cual dio respuesta el 27 de junio de 2023 por parte de la referida servidora pública.

El 20 de julio de 2023, el informe de resultados se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la

Información Pública para el Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 10 de agosto de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 30 de agosto de 2023 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato el 31 de agosto de 2023.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la revisión; los criterios de selección; el alcance de la revisión, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022; Lineamientos de Compras del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidad del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

Asimismo, se señala que, atendiendo a lo consignado en la minuta de la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del

Congreso del Estado celebrada el 24 de febrero de 2020, se aplicaron procedimientos de auditoría a los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del sujeto fiscalizado, para corroborar que no fueron emitidos por contribuyentes que se encontraran en los supuestos previstos en los artículos 69, fracciones I, II, III, IV y V y 69-B del Código Fiscal de la Federación, listados publicados por el Servicio de Administración Tributaria.

También se realizó la identificación de contribuyentes personas morales de reciente creación, contribuyentes personas físicas con carácter de servidores públicos, relaciones de parentesco según el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobierno Federal, y otras particularidades específicas.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formuló 1 recomendación que no se atendió. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación establecida en el numeral 001, para tenerla por solventada.

También en dicho apartado se establece que no existe un impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la revisión se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información

estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a suscripción de contratos; 002, correspondiente a elementos de los contratos; y 003, relativo a investigación de mercado.

Como se había señalado en el punto anterior, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación establecida en el numeral 001, para tenerla por solventada.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendió el numeral 001, referido a saldos y conciliaciones bancarias.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores.

f) Recurso de Reconsideración.

El 10 de agosto de 2023, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a suscripción de contratos; 002, correspondiente a elementos de los contratos; y 003, relativo a investigación de mercado; y de la recomendación plasmada en el numeral 001, referido a saldos y conciliaciones bancarias, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II,

denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de agosto 2023, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba aportados por la recurrente, al tratarse de pruebas novedosas y supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 30 de agosto de 2023 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001 que el agravio formulado por la recurrente resultó operante y suficiente, para tener por solventada la observación, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 002 y 003, se resolvió que los agravios y la información aportada por la recurrente resultaron inoperantes por insuficientes para efecto de solventar las observaciones, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, en el caso de la recomendación contenida en el numeral 001, se concluyó que los argumentos expuestos por la recurrente y la documental aportada, resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la recomendación, razón por la cual se confirmó el sentido de su valoración como no atendida.

La referida resolución se notificó a la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato el 31 de agosto de 2023.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Comisionada Presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el

Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos

en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a la recomendación no atendida contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a la recomendación no atendida y a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwígig Alcaraz Hernández
Voto en contra

¹⁴⁶ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 326/LXV-IRASEG).**¹⁴⁶

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 326/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene

[281/20 Audit Huani maro infraestructura pu blica 2022.pdf](#)

la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los

informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho

Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 21 de septiembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 12 de julio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual no se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 4 de septiembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber

que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 12 de septiembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; y demás disposiciones normativas federales y locales

aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidad del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Adicionalmente, se verificó que las inversiones en infraestructura pública se hayan realizado de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; se verificó que los presupuestos considerados para la ejecución de las obras se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; se comprobó que la adjudicación y contratación de la infraestructura pública, se hayan realizado con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente; se verificó que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la calidad de los trabajos, la

razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la infraestructura pública; se verificó que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos; se verificó que las obras se encuentren terminadas y en operación y entregadas a la administración pública municipal y con cierre administrativo; y se verificó que los recursos federales se hayan aplicado de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Huanímaro, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 2 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la

administración pública municipal de Huanímaro, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato PMH/DDUYOP/CODE/LS/2021/006; y 002, correspondiente a periodo de estimación de obra. Contrato MHU/DDUYOP/GC-BENEFICIARIOS/ADJD/009/290822.

En el apartado de Recomendaciones, respecto a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, relativo a supervisión; 002, referido a estimaciones; y 003, referente a Comité de Obra.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción

del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Huanímaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y la observación de la que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; así como del avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando

no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto cabe señalar que el sujeto fiscalizado no dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Huanímaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por

el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura

pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Voto en contra

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 327/LXV-IRASEG).**¹⁴⁷

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

¹⁴⁷ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31282/21_Audit_Atarjea_infraestructura_publica_2022.pdf

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 327/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto.,

correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados

Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 21 de julio de 2023 se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 25, 29 y 30 de agosto de 2023, por parte de la referida funcionaria municipal.

El 12 de septiembre de 2023, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de septiembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidad del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Atarjea, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Atarjea, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 5 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, aun cuando existían importes no solventados, se realizaron los reintegros correspondientes, quedando sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la

planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Atarjea, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MAG/OP/FONDO I/LP/11/22; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MAG/OP/CODE/AD/01/22; 003, relativo a planeación y adjudicación. Contratos MAG/OP/CP/LS/03/22 y MAG/OP/CP/LS/16/22; y 004, referido a contratación de estudios.

En el apartado de Recomendaciones, respecto a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a supervisión; 002, referente a Departamento de Precios Unitarios; 003, relativo a Departamento de Proyectos; 004, referido a Comité de Obra; y 005, correspondiente a contratación de servicios de obra.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos

incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del a Municipio de Atarjea, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; y respecto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores, el avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el

derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado

de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Voto en contra

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO**

COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022 (ELD 328/LXV-IRASEG)¹⁴⁸**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortázar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 328/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello,

auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

¹⁴⁸ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

283/22_Audit_Cortazar_infraestructura_pu_blica_2022.p
df

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortazar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras,

abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 10 de agosto de 2023 se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta el 31 de agosto de 2023, por parte del referido funcionario municipal.

El 13 de septiembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2023, en la que se

realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada desfavorable, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cortazar, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos con apoyo de la Unidad de Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de lo cual se obtuvo el resultado señalado en las observaciones plasmadas en los numerales 006 y 007 del informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Cortazar, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 12 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 4 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cortazar, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato: DOP/AR/PSBMC-2022/023-2022 (1 de 2); 002, correspondiente a

cantidades de insumos en precio unitario. Contrato: DOP/AR/PSBMC-2022/023-2022 (2 de 2); 003, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2021/032-2021 (1 de 3); 004, referido a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/PEMC-2021/032-2021 (2 de 3); 005, referente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: DOP/AU/PEMC-2021/032-2021 (3 de 3); 006, correspondiente a calidad de obra. Contrato: DOP/AU/PEMC-2021/037-2021; 007, relativo a calidad de obra. Contrato DOP/AU/PEMC-2021/047-2021 (1 de 2); 008, referido a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: DOP/AU/PEMC-2021/047-2021 (2 de 2); 009, referente a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/PEMC-2022/019-2022 (1 de 2); 010, correspondiente a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: DOP/AU/PEMC-2022/019-2022 (2 de 2); 011, relativo a cantidades de obra. Contrato: DOP/AU/PEMC-2022/014-2022 (1 de 2); y 012, referido a cantidades de insumos en precios unitarios. Contrato: DOP/AU/PEMC-2022/014-2022 (2 de 2).

En el apartado de Recomendaciones, respecto a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, correspondiente a calidad de obra; 002, referente a Comité de Obra; 003, relativo a metodología para revisión y autorización de precios unitarios; y 004, referido a supervisión.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Cortázar, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Cortázar, Gto., para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; y respecto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores, el avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de

resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Cortázar, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cortázar, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y

procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al

abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cortázar, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cortázar, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no

atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortázar, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta
Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Voto en contra

⇒ **DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL RESPECTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022. (ELD 329/LXV-IRASEG)¹⁴⁹**

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

¹⁴⁹ https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/orden_archivo/archivo/31

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022. (ELD 329/LXV-IRASEG)

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de

[284/23_Audit_Cuera_mar0_infraestructura_publica_2022.pdf](#)

aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66, fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, contempla que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de dicha ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2023 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 27 de septiembre de 2023 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de octubre del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en materia financiera, emitir una opinión sobre si los estados financieros que integran la cuenta pública han sido preparados en todos los aspectos importantes, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con los demás marcos de información financiera aplicables.

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría, respecto al cumplimiento, se encuentra el de comprobar que la gestión financiera y no financiera del sujeto fiscalizado fue realizada conforme a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones que la regulan, y atendiendo al criterio de transparencia, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deben incluir en la cuenta pública.

También dentro del objetivo de la auditoría se encuentra el de verificar que los recursos se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica, administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

De igual forma, atendiendo a los riesgos identificados y el muestreo definido en la planeación de la auditoría materia del presente dictamen, se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado, de acuerdo a lo

dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de junio de 2023 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., la orden de inicio de la auditoría.

Posteriormente, el 17 de julio de 2023 se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por dicha administración municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, al cual se dio respuesta en fechas 14 y 18 de agosto de 2023, por parte del referido funcionario municipal.

El 13 de septiembre de 2023, el informe de resultados se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 21 de septiembre de 2023, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen el objetivo de la auditoría; los criterios de selección; el alcance de la auditoría, respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando el detalle de los estados y la información financiera contenida en la cuenta pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. De igual forma, en esta parte se detallan las cuentas contables, partidas y rubros revisados.

Por otra parte, se refiere que, desde la perspectiva de cumplimiento, en la revisión se verificó el apego a los siguientes ordenamientos: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Coordinación Fiscal; Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2022; Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión modificada con salvedades, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y responsabilidades del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto

por los resultados precisados en el informe de resultados.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece un resumen de alcance, naturaleza, procedimientos y conclusiones derivadas de la revisión.

De igual forma, se señala que como parte de la auditoría se determinaron recomendaciones generales para el fortalecimiento de los procesos de control interno del Municipio, las cuales se describen en el informe de resultados.

Por otra parte, se refiere que para la integración del expediente y conclusiones determinadas en la auditoría materia del presente dictamen, se consideró documentación obtenida mediante diversos procedimientos de auditoría aplicados en los análisis de información financiera trimestral a la administración pública del municipio de Cuernavaca, Gto., respecto a los periodos comprendidos de enero a junio y julio a diciembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se establece un resumen de observaciones y recomendaciones, en el cual se precisa el estatus de estas, señalando que se determinaron 3 observaciones, mismas que no fueron solventadas; y se formularon 3 recomendaciones que no se atendieron.

Por otra parte, en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, existían importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere. No obstante, los mismos se reintegraron.

En lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la

planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas o morales con las que la administración pública municipal de Cuernavaca, Gto., celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «Definitivos» publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en el rubro de Administración Pública Centralizada, numerales 001, referente a periodo de ejecución de trabajos. Contrato OPMC/PLAZA LA SARTENEJA/2021-09. (1 de 2); 002, correspondiente a periodo de estimación de obra. Contrato OPMC/PLAZA LA SARTENEJA/2021-09. (2 de 2); y 003, relativo a registro contable. Contrato OPMC/REHABILITACIÓN DE LA BARDA UNIDAD DEPORTIVA (PRIMERA ETAPA)/2022-001).

En el apartado de Recomendaciones, respecto a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, referido a estimaciones; 002, referente a supervisión; y 003, correspondiente a Comité de Obra.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos

incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Cuerámaro, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

e) Otros datos informativos.

En esta parte se establecen los enlaces tanto del resultado obtenido por la administración pública municipal de Cuerámaro, Gto., para el ejercicio fiscal 2022, en la evaluación del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto al grado de avance en los diferentes temas relacionados con la armonización contable; y respecto al seguimiento a recomendaciones de ejercicios anteriores, el avance en la agenda de mejora en materia de las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones y recomendaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar y atender las observaciones y recomendaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente municipal de Cuerámaro, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la razón levantada por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio

cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el

Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2022, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a la infraestructura pública municipal respecto de las operaciones realizadas por la administración pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2022.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en

la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas y a las recomendaciones no atendidas contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

Guanajuato, Gto., 23 de octubre de 2023

**La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia
Diputado Miguel Ángel Salim Alle
Diputado José Alfonso Borja Pimentel
Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**
Voto en contra

⇒ **ASUNTOS GENERALES.**

- **La Presidencia.-** Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general.

- Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla por el tema "Cambio" e irme a Leticia González Sánchez con el tema "FONDEN" así como el diputado Ernesto Millán Soberanes con el tema "Recursos" si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación. ¿Sí diputado David Martínez? **(Voz) diputado David Martínez,** el tema "Información"

¿Diputada Susana? **(Voz) diputada Susana Bermúdez,** Sí, con el tema "Iniciativa" tiene el uso de la voz la diputada Katya Cristina hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto Escamilla, para tratar asuntos de interés general)



Muchas gracias, diputado Presidente con permiso de la presidencia compañeras y compañeros diputados medios de comunicación y personas que nos siguen a través de los diferentes medios, antes que nada, quiero manifestar mi total solidaridad y apoyo a las familias de Acapulco, Guerrero a esas madres que hoy no tienen alimentos ni agua para sus hijos, a esos padres de familia que de la noche a la mañana, perdieron su trabajo, perdieron su patrimonio de tantos años, a esos empresarios que sin duda vieron sus sueños quebrados, se hicieron polvo de la noche a la mañana nuestro país, en el presente sexenio está sufriendo un desmantelamiento institucional que nos ha llevado a un desequilibrio financiero y sobre todo en la falta de una respuesta institucional y coordinada ante los desafíos que implican los desastres naturales.

Hoy padecemos esa omisión no culpa de una práctica discrecional del Gobierno Federal, cortada a rajatabla todo lo pasado, cortar cabezas pues pareciera que es lo más fácil, sin reflexionar, sin tener un poco de madurez política sobre lo que ya en otras tragedias había aplicado en estos casos semejantes, no, porque las lecciones aprendidas anteriormente ¿No eran importantes? es más importante aplicar no una tijera, un machete al presupuesto y al mandarlo a quien sabe, qué destino tendrá, las obras faraónicas, los apoyos sociales, pues, sin duda sé que ahí los

estarán mandando pues porque tienen fines electorales, ahora estamos padeciendo esa práctica que hoy nos tiene con una omisión en la prevención y en la actuación oportuna de todas las autoridades, los habitantes de Acapulco Guerrero, nunca tuvieron las adversidades de todas las alertas meteorológicas que iban describiendo la evolución de la tormenta tropical hasta un huracán en categorías 5, incluido por supuesto el propio Gobierno Estatal, que también gobierna Morena, una categoría que sin duda causaría daños irreparables como el del huracán Katrina, en el 2005 en la Costa Sur de Estados Unidos, horas que se perdieron ante la apatía, la indiferencia porque ¿qué? ¿Qué creen? prevaleció la política del yo tengo otros datos, esto es sinónimo de irresponsabilidad total, vemos que ante la tragedia que vive nuestros hermanos del estado de Guerrero, no se ha tenido un llamado a la unidad a trabajar de manera coordinada, a que fluya la solidaridad, porque es más lamentable que se tenga que recurrir a la justicia federal para ayudar a un hermano o a una hermana en circunstancias difíciles, sin embargo, como siempre el Gobierno Actual, culpa de todo al pasado es un narrativa olvida dolosamente las lecciones aprendidas, como ya lo mencionamos, porque en 1997 con el huracán Paulina, que por cierto fue de categoría 4, dejó como lección, muy importante que la preparación adecuada y la coordinación entre las autoridades, así como la comunidad pudieron haber reducido significativamente el impacto de este huracán.

Ante estos fenómenos, se deben de prevenir todas las dimensiones y no minimizar absolutamente nada, algo que pareciera tan simple, fue borrado de un plumazo y se le quitaron los recursos, esos recursos que eran indispensables, esos recursos que eran necesarios para prevenir y afrontar y sin duda, empezar esa reconstrucción del puerto de Acapulco y de las demás poblaciones que se han visto afectadas.

Si con las lecciones aprendidas se había creado ese FONDEN, como mecanismo financiero que operaba el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, ante esta emergencia y una urgencia inmediata, pues era necesario tener un ejercicio de gastos

directos, pero para dar soluciones inmediatas, no 8 días después, acepten por favor, que hoy no se tienen instrumentos institucionales técnicos para enfrentar tragedias de esta gran magnitud, porque ahora lo que tenemos es una es un ejercicio de gasto, que por cierto pues poco transparente y confiable, ni siquiera sabemos qué hará la tesorería, la tesorería de la federación con las donaciones que reciban en efectivo o ayudas internacionales, acepten, acepten que faltó previsión, visión de técnica objetiva, de la decisión gubernamental que por maldecir un fideicomiso crean otros para el ejercicio, porque su prioridad no son los grandes problemas cómo trabajar de una estrategia nacional de protección civil, porque sus prioridades son, pues, el tren maya, el aeropuerto entre otras, acepten, que tienen las primeras víctimas de la destrucción del país.

Hoy, únicamente tenemos la información de todas las personas que ahí estaban de visita, que ahí estaban de turistas, esas familias que descansaban en el puerto de Acapulco, porque de las autoridades federales y de las autoridades estatales, solamente, solamente hemos tenido silencio y por cierto también autos atascados, vemos con tristeza, vemos con tristeza que al Ejército Mexicano que no puede aplicar el Plan DN-III al verse rebasado, porque está en otras tareas, que no le corresponden y que se les ha asignado, qué terrible, qué terrible, que tengamos una tragedia que muestre la realidad de lo que es el Gobierno Federal, sin duda, queda en su conciencia y ahora empiezan a contar todas las tragedias por esa destrucción institucional que padeceremos por su falta de empatía al dolor de miles de familias guerrerenses.

Hoy, ante el anuncio de medidas por parte del Gobierno Federal, pido, que además de los controles legales establecidos para el ejercicio del dinero público, la sociedad civil en general participe, pero que también vigile todo acto para la reconstrucción y reactivación económica del puerto de Acapulco, esta lamentable catástrofe natural, sirva de experiencia, porque en el inminente cambio climático, como bien, por ciento lo señaló la semana pasada, mi compañero Aldo Márquez, no sabemos más, cuántas pueden venirse a presentar y gobernar, sin considerar

estos hechos, es vivir por supuesto fuera de una realidad y de una visión de futuro.

Nunca, nunca es poco, hablar de la pérdida de una vida humana Señor Presidente, deje usted de relucir, a tan importante, la importancia que le da a la población afectada, que a la pérdida de que no encuentran algún ser querido, esas familias tengamos un poco de corazón ante ello, nunca es poco la pérdida de un ser querido. Es cuanto Señor Presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada tiene el uso de la voz la diputada Irma Leticia González con el tema "FONDEN" hasta por 10 minutos delante de diputada.

(Sube a tribuna la diputada Irma Leticia González, para hablar en asuntos de interés general)



Muchas gracias Presidente con la venia de ustedes la Mesa Directiva compañeras compañeros diputados muy buenas tardes, al público que quien nos acompaña, los que nos ven a través de los medios digitales, a los medios de comunicación y a todos los que nos escuchan.

Con la pena diputada, pero se pone de pechito y con todo respeto, le voy a contestar todo lo que usted dijo y voy a empezar, con lo que dice que de tajo costaron de cabeza cortaron los fideicomisos, lo que de tajo se costó es la corrupción y yo creo que como usted dice que si no se están tomando medidas inmediatas valdría la pena que ahí estuviera su partido repartiendo las tarjetas rosas, ahí sí son efectivas, porque el Gobierno Federal, sí está apoyando con, claro con los apoyos universales y adelantándolos y atendiendo a la población y seguramente pues nada más se paró aquí a leer porque no

se da cuenta de las noticias del día de hoy le voy a decir todo lo que va a suceder y hago uso de la voz del punto de acuerdo propuesto por el Grupo Parlamentario del PRI, también donde la principal razón, no es que esté lleno de falacias y equivocaciones, aunque si lo está, si no que forma parte de la campaña de desprestigio que utiliza el dolor de la gente de Acapulco, para golpear políticamente al Gobierno Federal, con eso no se resuelven las cosas y yo no he visto en ninguna noticia ni ningún comunicado donde personas de su partido estén apoyando a los disidentes están apoyando a Acapulco.

Pese a la constante defensa del PRI, del PAN, de la figura del fideicomiso, lo cierto es que esta figura no solo es un mecanismo para asignar recursos, no es el único, ni es el mejor tampoco, la desaparición de los fideicomiso, no se traduce en la desaparición de recursos, ni tampoco en un gasto más ineficaz, todo lo contrario, cuando las obligaciones de los fideicomisos se trasladan a presupuesto directo es mucho más transparente y eficaz y eso es lo que no les gusta, el punto de acuerdo del PRI, señala de forma simplista que eliminar el FONDEN y asignar los recursos públicos a través de un programa, es volver a 1996, esto es totalmente falso, aquí es donde se nota que ni siquiera saben cómo funcionaba el fideicomiso, les comento el operador del fideicomiso, era BANOBRAS y los municipios se establecían los proyectos de recuperación, tras un desastre y entre ambos se encargaban de su comprobación, ahí era, donde se perdía todo, de esta manera se abría la puerta de la corrupción, para que se comieran los recursos que deberían de ayudar a la gente afectada por estos desastres naturales y aquí es donde surge otra de las falacias del punto de acuerdo, dicen que no hay una sola prueba de corrupción y que justificará, extinguir al FONDEN, eso también es falso, claro que hubo pruebas encontradas por la Auditoría Superior de la Federación, cosa distinta es que no se sancionaban por el pacto de impunidad promovido por el PRI y por el PAN, solo por poner unos ejemplos primero en su informe GB-016 del 2013, al FONDEN, encontró deficiencias en el seguimiento a los recibos de pago a proveedores facturas sin domicilio, no tenía ninguna domicilio fiscal en incumplimiento a la norma, se encontró que no hubo ninguna evidencia de que se hayan

entregado los bienes, como eran las colchonetas en Michoacán, cuando sufrió los efectos del huracán Manuel, ni tampoco había evidencia de la distribución de materiales de curación de más de 25 millones de pesos, por las lluvias severas de baja California Sur y lo que es peor, se encontró que el fideicomiso atendió mal las necesidades de medicamento de la gente en Chiapas, cuando los deslaves, pidieron 1 millón de medicamentos y solo se entregaron 93 mil.

El segundo ejemplo, en su informe 17-GB de 2017, la (ASF) encontró deficiencias en la operación y supervisión de los recursos del FONDEN, porque se perdieron los insecticidas que se compraron para atender la tormenta tropical, la que se llamó Lidia haya en Sonora y en Chihuahua les llegaron unos recursos después de la fecha de cierre de la emergencia de la nevada severa de diciembre, aun cuando la norma lo prohibía, ahí no hubo eficiencia, ni eficacia y eso que era un fideicomiso.

En los estados de Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí, Sinaloa y Tamaulipas, pidieron medicamentos hasta 450 días posterior a la fecha de cierre de sus declaratorias de emergencia, en todos los casos se levantaron promociones de responsabilidad administrativa sancionadora, pero en este entonces pues prevalecía la impunidad, sea cual sea, la situación quisiera preguntarles, ¿Cuál es la eficiencia del fideicomiso que lo hace superior al programa? ahora los recursos del FONDEN, son transferencias directas, desde la Secretaría de Hacienda hacia los ejecutores del gasto, como pueden ser los estados y la SEDENA, siempre claro que se active el plan de DN-III.

Desde 1996, se han establecido decenas de disposiciones para los programas presupuestarios en materia de transparencia, control del gasto, rendición de cuentas y seguimiento trimestral a los proyectos financiados vías programas, incluyendo la autorizado, los autorizados vía el Ramo 23 y basta con ver la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Hacendarias, ¿Ahora qué cambió? se extinguió el fideicomiso y los recursos para el desastre siguen fluyendo aún sin el fideicomiso, tan es así, que hay más

de 30 mil viviendas y comercios censados y esto es la respuesta de la diputada que dice que no han hecho nada, hoy desde hoy también, se comienza a dar los apoyos de manera directa, hay 19 mil integrantes del ejército, también se encuentran los marinos y la guardia nacional, los apoyos ahorita se están se van a adelantar a partir de hoy, a todos los programas sociales y que repito son universales, no son tarjetas rosas dirigidas únicamente con fines electorales.

Por su parte, la Comisión Federal de Electricidad ha restablecido el servicio más del 75% porque ya esa cantidad de usuarios, perdón que fueron afectados y ya cuentan con luz, se ha localizado a 214 personas y hoy mismo comienza la reconstrucción, hay 19 mil elementos de la fuerza armada como bien les decía, casi también, están ahí los de guardia nacional, hay 2000 servidores de la nación y hay más de 1000 profesionales de la salud atendiéndolos también, por esto, cuando dicen que han visto la incapacidad del gobierno para responder con prontitud ante el impacto social y humano del huracán Otis, es un despropósito y esta mañana le repito y le digo la diputada el Presidente López Obrador es cuando dio esa noticia de las 20 acciones que tomarán de inmediato.

Sobre el plan 20 puntos de esta tensión la población afectada por el huracán Otis al que se va a destinar más de 61 mil millones de pesos, más que un fideicomiso se requiere una administración humanista y humanista del presupuesto, gobierno con sentido social como es el gobierno que tenemos ahorita y no un gobierno corrupto.

Es cuanto muchas gracias.

- **La Presidencia.**- Gracias diputada.

- ¿Sí diputado Alejandro Arias? **(Voz) diputado Alejandro Arias**, para rectificación de hechos presidente **(Voz) diputado Presidente** ¿Qué hechos? **(Voz) Alejandro Arias**, campaña de desprestigio gastos ineficaces, pacto de impunidad ¿Le sigo o ya? **(Voz) diputado Presidente**, tiene 5 minutos diputado. ¿Sí diputada Katya? **(Voz) diputada Katya**, para rectificación de hechos presidente **(Voz) diputado Presidente**, sí dígame **(Voz) diputada Katya**, el tema de las tarjetas rosas, que no ha visto al Partido

Acción Nacional emitir algún comunicado de apoyo, ¿Sigo? o ¿Hasta aquí? **(Voz) diputado Presidente**, voy a pedir por favor, que las rectificaciones de hechos, sea exactamente eso, por favor, entonces quieren apuntar más, pero si no nada más los que ustedes me digan **(Voz) diputada Katya**, ah bueno entonces pues destacar la participación del estado también en los apoyos **(Voz) diputado Presidente**, gracias **(Voz) diputada Katya**, al estado de Guerrero gracias **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz el diputado Alejandro Arias, hasta por 10 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Avila, para rectificación he hechos de la diputada que le antecedió en el uso de la voz)



Bueno pues, como siempre sucede, y la verdad es que quienes están hablando de politización pues son quienes vienen a tratar de defender lo indefendible, con toda esta perorata de información que nos dieron, que a la postre no desmiente absolutamente nada de lo que aquí se vino a decir y siempre el argumento es campañas de desprestigio, no, no, nos gusta algo no nos gusta alguna crítica y lo sustentamos en las campañas de desprestigio, el problema es que luego caemos, o caen en el ejemplo de lo que ellos mismos hacen, cotidianamente entonces eh lo que se proponía en el punto de acuerdo que hizo referencia a la diputada Irma Leticia, es muy sencillo, la diferencia entre un programa y un fideicomiso están muy claras si no lo entienden, bueno si les molesta que les digan que regresamos al 96 pues ese es el origen un programa llamado FONDEN el fideicomiso y lo trato de explicar rápido.

El programa, es una asignación presupuestal para el año fiscal, esto es lo que hay, una previsión, es una previsión, el fideicomiso era un fondo que tenía el recurso ahí, el fondo

del recurso cada año se va aumentando, el programa sólo lo que se utiliza en ese año y el resto regresa a las arcas del gobierno, la diferencia y hoy lo estamos viendo, cuándo se extinguió el fideicomiso, había 30 mil millones de pesos, que hoy, servirían para lo que hoy, anunció el Presidente de la República nadie lo niega, porque seguramente ahora, lo que se anunció en la mañana, pues tienen que buscar de las previsiones de esos, ya no son 17 millones sino 11 mil millones de pesos, por lo que han usado en este año, van a tener que buscar de dónde van a ser la bolsa para ese recurso porque hoy no lo tienen y si vienen a mentir aquí diciendo que van a utilizar 71 mil millones de pesos, que Navidad va a estar resuelto dijo el Presidente, va a estar de pie Acapulco y van a van a pasar una muy buena Navidad, no va a ser amarga Navidad, eso sí es demagogia, eso sí es lucrar con la gente que está en Guerrero, si es cierto, nosotros no estamos en Guerrero, pero ustedes vean, pues antes eran las benditas redes sociales, hoy no les gusta que en las redes sociales la gente se pronuncie porque inmediatamente las descalifican, pero ello sí están sufriendo allá, ellos sí están utilizando las benditas redes sociales, para poder manifestar, para poder dar a conocer lo que están sufriendo ahí, que reparten despensas, qué bueno, nada más que hay 3 millones y medio de habitantes en Guerrero, que repartan aguas embotelladas, pues la gente sale y dice que no necesita botellitas, lo que quieren son otras cosas, no es con el afán de politizar el asunto, es una propuesta, por eso se fue al a una comisión, donde habrá que discutirlo, yo no la pensaba discutir, sino por las alusiones que aquí se hicieron, pero lo que no debemos de perder de vista es el tema de los hermanos de Guerrero, si los atienden qué bueno y se habrá de reconocer si cumplen con la inversión de los 71 mil millones lo habremos de reconocer, el asunto es, háganlo difícilmente estará para para que tengan una Feliz Navidad los guerrerenses, eso hasta me parece burla.

Es cuanto Presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Adelante diputada Katya, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Katya Cristina Soto escamilla para rectificar hechos a la diputada Irma Leticia González Sánchez)



Pues, nada más rectificarle hechos a la diputada que me antecedió, hace unos minutos, pues recordarle que el tema de las tarjetas rosas es un recurso estatal y que en esta Cámara de diputados aprobamos el Presupuesto del Estado, estas no se pueden aplicar en otro estado, eso es del Gobierno Federal diputada qué tristeza que yo tenga que venir a dar esas lecciones a este punto de tiempo político vivido aquí en esta Cámara.

Segundo, decirle diputada que ojalá se ha hecho una revisadita a las redes sociales porque ahí va a encontrar, que en el Comité Directivo Estatal de Acción Nacional, estuvimos desde un inicio pidiendo y apoyando para que seamos solidarios, con el puerto de Acapulco, a través no nada más el Comité Directivo Estatal del PAN, sino a través de nuestros 46 comités municipales y además aprovecho compañeras y compañeros los exhorto a que para también nosotros apoyemos desde, nuestras casas de enlace o en medida de nuestras posibilidades, pero que lo hagamos de verdad, también comentarle que el SUEG, mandó gente, mandó gente rescatista de aquí del Estado de Guanajuato, que son ejemplo nacional del trabajo que han venido realizando, también DIF estatal inició con una colecta desde el primer momento en que sucedieron los hechos y que sigue en ello, mire diputada yo quiero hacer un exhorto también a los ciudadanos, a la sociedad civil, que de verdad esté muy pendiente de cómo se va a ejercer este dinero, porque no nos vaya a pasar como en la línea 12, que al día de hoy siguen esperando las

indemnizaciones de lo que un gobierno de Morena ha dejado de hacer y bueno usted lo mencionó el Presidente de la República hace en la mañana, hace unas horas, dio el anuncio de todas estas acciones que va a tomar, pero qué tristeza diputada, qué tristeza que 8 días después, 8 días después, haya presentado este plan de acción, muchas gracias.

- La Presidencia.- Gracias diputada.

- Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Millán Soberanes, con el tema de "Recursos" hasta por 10 minutos.

- Adelante diputado.

(Sube a tribuna el diputado Ernesto Millán Soberanes, para hablar en asuntos de interés general)



Muchas gracias presidente, saludos nuevamente con mucho gusto a los medios que aún nos acompañan a quien nos siguen a través de las de las redes, pues sí, nos llama la atención y con el presidente y de la mesa, nos llama la atención que si este tema era tan urgente porque retiramos la obvia, quiero referirme también, al punto de acuerdo presentado por el PRI, pues es muy importante para nosotros hacer frente a la serie de falacias que se están difundiendo en los medios y que de alguna forma se retoman en la exposición del punto de acuerdo, en la exposición de motivos dicen que en el momento de su extinción el FONDEN, contaba con 30 mil millones de pesos y aquí hay dos problemas, en su propuesta nos dice que, no nos dice de dónde sale esa cifra, y en los datos oficiales no es así.

En agosto de 2020 cuando se decreta su extinción el FONDEN, tenía poco menos de 5000 millones de pesos, pero tenía previstos

de 18 mil millones, por eso, el FONDEN, tenía una deuda de 13 mil 123 millones de pesos, en promedio los recursos del FONDEN desde el 2006 hasta el 2020 cuando se mandató su extinción era de 10 mil millones de pesos anuales y aquí resalta lo único acertado de su propuesta, reconocen que este año se asignaron más de 17 mil millones de pesos al programa FONDEN, así mismo, es una mentira que los gobiernos están mostrando incapaces de atender con prontitud las secuelas de la tragedia, las acciones concretas se están llevando a cabo desde el día uno, prueba de ello es toda la activación interinstitucional que se ha realizado la cual se concreta con el plan general de reconstrucción. que el día de hoy, se expuso durante la rueda de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador. El cual consiste en los siguientes 20 de acciones generales, apoyar con todo lo necesario a los familiares de quienes perdieron la vida e intensificar la búsqueda de personas que se encuentran desaparecidas.

Adelantar dos meses de pago de todos los programas de bienestar incorporar a 10 mil jóvenes para el programa jóvenes construyendo el futuro el realizar trabajos de limpieza construcción pintura quienes recibirán lo equivalente a un salario mínimo a partir del día de hoy.

Aumentar el doble del número de becas a estudiantes y nivel básico pasarán de 50 mil a 90 mil, se establecerán 6 meses de prórroga en el pago del Infonavit, FOVISSTE e IMSS, no se pagará servicio de luz durante el periodo que comprende noviembre de 2023, febrero 2024 se entregará una canasta básica de 24 productos alimenticios por semana a cada familia durante 3 meses, con esto se beneficiará a alrededor de 250 mil familias de Acapulco, lo anterior implica distribuir 3 millones de canastas básicas, se otorgarán a partir de esta semana a todos los hogares 800 pesos para limpieza y pintura, además a las viviendas afectadas se entregarán desde 35 mil hasta 60 mil pesos, dependiendo del nivel de afectación en sus viviendas, a todas las familias damnificadas se les entregará un paquete de enseres domésticos, una cama, una estufa y un refrigerador un ventilador y una vajilla, se otorgarán 20 mil créditos a la palabra de 25

mil pesos a pagar en 3 años, con 6 meses de gracia, en beneficio de pequeños comerciantes, se destinará del presupuesto público de este año 10 mil millones de pesos, para el abastecimiento de agua, no para botellitas, para el suministro de agua de toda la zona, de agua, alumbrado público hospitales y aeropuertos entre otras cosas, no se cobrarán impuestos como IVA, impuesto sobre la renta y otros más, ni en Acapulco ni en Coyuca de Benítez, de este pasado octubre, hasta febrero de 2024, se establecerán en cada colonia de más de 3 mil viviendas, un cuartel de la Guardia Nacional, para mantener la paz, Nacional Financiera, otorgará créditos sin intereses para pequeñas y medianas empresas, la Secretaría de Hacienda, apoyará con el pago de la mitad de los intereses a quienes soliciten crédito, esto está destinado a 377 hoteles de Acapulco, la Secretaría de Infraestructura, destinara 118 millones de su presupuesto actual, para rehabilitar varias de las principales vialidades.

Toda la obra de reconstrucción de Acapulco y Coyuca de Benítez, se coordinará la Secretaría de Gobernación con la licenciada Luisa María Alcalde, junto con la Gobernadora de Guerrero de forma que se estará trabajando coordinadamente como hasta ahora se ha estado haciendo, desde el día uno, la Comisión Federal de Electricidad, sigue con los trabajos de reconexión, en una semana lograron reconstruir prácticamente todo el servicio de energía eléctrica y quiero comentarles que este paso del huracán Otis derribó alrededor de 10 mil postes de alta tensión y en tan solo 5 días, se habían reinstalado 9 mil, en solo 5 días y no es cierto que se está empezando a penas, de lo contrario no tendríamos esa reinstalación del servicio, también quiero comentarles y hacer una comparativa de que en este momento el huracán Otis, dejó sin energía prácticamente a todo el puerto, hasta el momento, se ha identificado el 90% de Acapulco, prácticamente sin contar al corte de hoy, se había electrificado el 90% de todo el puerto. Finalmente se cuenta con un fuerte pueblo de Acapulco y Coyuca de Benítez, quienes siguen luchando por la reconstrucción, el punto de acuerdo fue solo un intento de aprovecharse de una situación lamentable para sacar provecho político, pero compañeras y compañeros no les va a

funcionar, no hay forma de ocultar el trabajo que se está realizando, ni con la ola de noticias falsas, ni con discursos falaces, tan solo del estado de Guanajuato de esos 2000 servidores de la nación, de los que habla de mi compañero y Irma Leticia, se envió un grupo de aproximadamente 100 servidores de la nación.

Si usted nos ve en el rostro de los compañeros servidores de la nación, es un rostro que refleja solidaridad es un rostro que refleja compromiso, es un rostro que refleja humanismo, es un rostro que refleja ese humanismo que emana del Gobierno de la República, es un humanismo de una manera de gobernar, que no conocen, en los gobiernos del PAN, es, esto es humanismo, esta forma de ayudar es humanismo, no solamente ganas de un chingatismo.

Muchas gracias es todo.

- **La Presidencia.**- Gracias diputado.

- Tiene el uso de la voz el diputado David Martínez, ¿Perdón diputado Arias? **(Voz) diputado Alejandro Arias**, para rectificación de hechos presidente, **(Voz) diputado Presidente**, ¿Qué hechos? **(Voz) diputado Presidente**, los 30 mil millones del FONDEN, **(Voz) diputado Presidente**, delante diputado tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna el diputado Alejandro Arias Ávila, en rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Dicen que para que la cuña apriete tiene que ser del mismo palo, este artículo lo escribió Carlos Urzúa, no sé si les suene, yo creo que

conocía desde dentro los asuntos y leo un extracto de su artículo, bueno pensaron algunos, pues para ayudarlos de manera expedita hay que echar mano de los recursos del fideicomiso federal que se conoce como el fondo de desastres naturales, el problema es que este ya fue extinguido por órdenes de López Obrador, el Presidente siempre ha tenido una marcada preferencia por sus elefantes blancos, la refinería y el tren por ejemplo, y esos paquidermos son ciertamente voraces a tal grado que ya se zamparon los 30 mil millones de pesos que había en ese fideicomiso otro comentario respecto de, bueno un comentario, una ilustración en los fideicomisos no puede haber deudas, hay pasivos contingentes, por eso se le entregan a una sociedad de bancaria, entonces lo que vinieron a decir aquí es mentira, yo sigo insistiendo, no es un asunto chingativo, como lo dijo el compañero, es un asunto de preocupación, la cara de los servidores de la nación de preocupación, no es, solo de ellos, es de todo el país y es de los guerrerenses que están sufriendo en carne propia esta situación, eso es lo que nos tiene que preocupar, qué bueno que el Presidente de la República 8 días después, presenta este plan y se entiende a lo mejor tenían que pasar esos 8 días los mensajes que se mandaron antes de esos 8 días pues fueron los que generaron la indignación no solo en Guerrero sino en el país.

Gracias presidente.

- **La Presidencia.**- Gracias.

- Sí diputada Alma, sí para rectificación de hechos diputado **(Voz) diputado Presidente**, me dice que hechos por favor **(Voz) diputada Alma**, FONDEM, **(Voz) diputado Presidente**, tiene el uso de la voz hasta por 5 minutos.

(Sube a tribuna la diputada Alma Edwignes Alcaraz, para rectificación de hechos del diputado que le antecedió en el uso de la voz)



Con su venia diputado presidente y de la Mesa Directiva, el FONDEN, un gran tema, que tuvo su discusión sus análisis, en las cuentas públicas, desde su inicio, hubo una, una, tremenda discusión de la utilización y sobre todo el manejo los lineamientos que dirigían el tema del FONDEM, que eran muy tremendamente laxos, tan es así, que en opinión no de ningún autor este que escriba en reforma, ni en ninguna otra revista, sino de la propia auditoría superior de la federación, qué opinión le mereció en el 2019, el tema del FONDEN, este es un una parte del informe individual del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública 2019, 2019 de la Auditoría Superior de la Federación, obviamente informes de resultados compañeras, compañeros que sí le sirven a la ciudadanía y qué es lo que dijo la Auditoría Superior en este sentido del FONDEN.

En relación con el seguimiento de la economía de los recursos con cargo al FONDEN, para la reconstrucción o restitución de los bienes afectados por la ocurrencia de fenómenos naturales se comprobó que, de los 26 fenómenos naturales declarados en 2019, se determinaron afectaciones por 4 mil 827 millones de pesos, de los cuales 14 entidades federativas requirieron 3 mil 538 millones de pesos, es decir el 73.3% de la cantidad total de los 4 millones de pesos, no obstante se pedían 3 mil de los 4 mil, no obstante se autorizaron recursos solamente por 308 millones de pesos, es decir solamente el 6.4% para la atención de 15 en los 26 eventos que habían sucedido.

Es decir, solamente para el 57.8% limitando el beneficio para las entidades federativas afectadas sin que se acreditara las causas ni los criterios para determinar dichos apoyos en relación con el saldo final del fideicomiso 2003 fondo de desastres naturales, el cual

osciló entre 9 mil 860 millones de pesos y 9 mil 572 millones de en desatención de la Ley de Planeación, el acuerdo por el que se emiten las reglas generales del fondo de desastres naturales del tercer convenio modificatorio del contrato de fideicomiso público de administración y pago fideicomiso 2003 fondo de desastres naturales y del acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo de aplicación general de materia en control interno, es decir, al final del día, no se daba lo que se ocupaba y eso no lo digo yo lo dice la auditoría superior de la federación, se daba lo que se quería dar, y se les daba a los casos que se les ocurría atender, pero no había, ni siquiera una regla clara, para el tema de cómo se entregaran esos recursos del FONDEN, y esos recursos del FONDEN, no lo digo yo, no lo dice Morena, ni siquiera estamos hablando del tema ideológico, estamos hablando del tema de corrupción, que había en este sentido, y en el tema del FONDEN, no nada más no se daban los recursos, lo que se daba además, se transaba porque se utilizaba de una manera inadecuada y ya con eso termino diputado presidente.

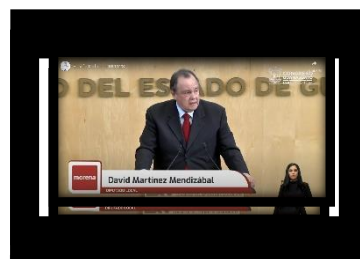
Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- Tiene el uso de la voz el diputado David Martínez con el tema "Información" hasta por 10 minutos.

- Adelante de diputado.

(Sube a tribuna el diputado David Martínez Mendizabal para hablar en asuntos de interés general)



Buenas tardes, Presidente el jueves pasado fui acusado de misoginia en este lugar, por eso vengo a dar información al respecto y creo que lo he dicho cuatro o cinco veces ante ustedes en esta tribuna, que si en algún momento yo cometo algún hoy gesto, palabra, acción que violente las mujeres, yo voy a venir a pedir disculpas, porque quienes hemos sido educados en un ambiente machista, pues tenemos que estar pendientes que no se nos salga alguna cosa que ofenda a las mujeres, pero no es el caso, fui acusado injustamente, el caso de la grave acusación de la que fue objeto la sesión del jueves 26, vengo a decir que fue una acusación infundada, en que sustentó mi afirmación, son tres cuestiones las que vengo a argumentar, por qué creo que es infundada la acusación.

El mismo jueves, después de la sesión, una periodista de forma libre y voluntaria mujer, subió el vídeo de mi intervención en la rueda de prensa de la Junta de Gobierno con el título anexo, videos de sus declaraciones, que muestran que esto no ocurrió, está en la red, inmediatamente lo público, esto le ocurrió refiriéndose a la acusación en mi contra, está a la vista de todos y todas por si lo quieren revisar.

Segundo sustentó, no conteste el video, porque dije a lo mejor si yo cometí alguna cuestión indebida, comenté con 5 de las 6 personas, personas que tenemos puesto de elección popular aquí, les dije cometí algún error, me dijeron no, no y somos testigos, incluso alguna persona me dijo yo estoy dispuesto a acudir ante toda instancia para afirmar que no lo hiciste, agradezco pues, la solidaridad de la gente que me lo manifestó. Tercer argumento, lo tomo con permiso de la, el acta de la Junta de Gobierno, dice lo siguiente, textualmente, participando al diputado David Martínez Mendizábal ha proponer que dicha posibilidad de asistencia fuera extensiva a todos los grupos y representaciones parlamentarias, los cuales podrían proponer hasta una persona diputada por cada uno en caso, de ser de su interés participando también el resto de los integrantes del órgano de gobierno para hacer comentarios en torno a la propuesta, acto seguido, etcétera, etcétera, esta es mi intervención, la que está en la Junta de Gobierno suscrita quienes estuvimos ahí.

Estas son mis tres argumentaciones para decir, para decir, que es falsa la acusación en mi contra, en resumen y pruebas son las y los participantes en la Junta de Gobierno, la mayoría, la minuta de la reunión de la misma Junta de Gobierno y el video de la rueda de prensa.

La explicación que a mí me gustaría dar y con la que me voy a quedar finalmente, es que fue un mal entendido, no voy a acusar a nadie, de dolo, ni de alguna intención de hacerle daño a mi persona, simplemente como todas las personas nos equivocamos de algún modo se equivocaron y ahí queda, no creo que podría pasar de mi parte a mayor, alguien entendió destino lo que yo dije, se malinterpreto, colocho la intervención y de ahí de derivan lo hechos.

Los otros escenarios posibles, que también se pueden interpretar los dejo la consideración de los analistas de nosotros, de nosotras y de los esquemas de interpretación, lo que sí es claro, desde mi punto de vista, es que no es conveniente el oportunismo político como que algunos compañeros y compañeras subieron a esta tribuna para tratar de aprovechar el viaje y hacer acusaciones en mi contra, creo que eso, eso, no es no es correcto, mina el ambiente de fraternidad que debe establecerse y de respeto, que está en la misma Ley Orgánica del Poder Legislativo, esas personas, deben sentirse ahora muy mal, si acaso activan, si acaso activan los resortes de su conciencia. Hay que tener ética política, para que los espacios públicos logre la estructura, la estatura y la dignidad que merece, yo insisto, lo dejo en un malentendido, eh me parece que es conveniente, era conveniente aclararlo aquí, decirlo de frente y de mi parte todo mis respetos a las mujeres en general de mis compañera en particular a quien aprecio enormemente.

Muchas gracias.

- **La Presidencia.-** Gracias.
- Tiene el uso de la voz, la diputada Susana Bermúdez con el tema "Iniciativa".
- Adelante diputada.

(Sube a tribuna la diputada Susana Bermúdez Cano, para hablar en asuntos de interés general)



Muchas gracias Presidente, buenos días compañeras compañeros diputados, a los medios de comunicación, a la ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales, mi intención estar en esta tribuna corresponde a no dejar pasar la iniciativa del día de hoy, para atender la salud de las personas buscadoras y su familia, la desaparición forzada de personas, y la desaparición cometida por particulares, son prácticas que implican la negación de diversos derechos humanos, constituye una práctica cruel que atenta no solo en contra de la persona desaparecida, sino también de sus familiares, seres queridos y de sus allegados, quienes además del dolor de la ausencia viven con la incertidumbre la angustia y la desesperación de conocer el destino de la persona que desapareció, la desaparición de personas, es un agravio a la sociedad, en su conjunto genera miedo y desesperanza colectiva, la existencia de un solo caso, es inaceptable y las condiciones que las generan, deben ser resueltas por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. La desaparición de personas desafía y cuestiona las capacidades y recursos de las autoridades gubernamentales, para dar respuesta a una situación que con el paso del tiempo, debemos evitar que sea un obstáculo que impide la consolidación de una cultura sustentada en la observancia de los derechos humanos, en este marco que emergen esfuerzos de búsqueda ciudadana organizada que consiste en buscar colectivamente a las personas desaparecidas vivas o muertas, en este exigir las familias adoptan aplican reinterpretan creativamente las prácticas de búsqueda que originalmente

corresponden al estado en contextos transicionales poniendo en tensión las necesidades legales y burocráticas de la búsqueda con los deseos y expectativas de las víctimas indirectas y potenciales, esto nos obliga a los constructores de las normas jurídicas, la construcción de procesos de justicia transicional, centrada en las víctimas y en sus familias, hoy los aquí iniciantes proponemos mecanismos de seguimiento orientados a la respuesta de las necesidades de las buscadoras, las víctimas indirectas relacionadas con casos de desaparición, han manifestado en diferentes momentos que reciben falta de atención y seguimiento a su salud por parte de las autoridades y lo que se pretende con esta iniciativa es reconocer y la existencia de áreas de oportunidad institucional, para atender las familias de personas desaparecidas, solicitan consideraciones especiales para gozar de su derecho a la salud, por lo que piden se establezca un programa de atención especial que sea compatible con la actividad de búsqueda y a manera de ejemplo, señala la posibilidad de citas en unidades médicas u hospitales independientes a su domicilio, horarios acordes a su actividad de buscadoras y sus familias, un carnet de seguimiento a sus padecimientos independientes y las patologías se generaron o no por el hecho victimiza, la demanda de reciprocidad de las organizaciones de buscadoras y sus familias consiste en el reconocimiento a las personas que auxilian al poder público a través de su actividad de búsqueda y localización de desaparecidos, al cumplimiento de una de las funciones básicas del estado, como es la de garantizar la protección de la salud de las personas, que invierten su tiempo en la búsqueda de personas, en este sentido a través de su lucha por encontrar a sus seres queridos y exigir justicia las buscadoras han promovido con éxito transformaciones concretas para la creación de las normas mecanismos e instituciones en materia de justicia, búsqueda acceso a la verdad, memoria reparación integral y garantías de no repetición, los impulsos por parte de las familias de víctimas de desaparición y las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil, han sido reconocidos en la presente iniciativa, para reflejarlas en el marco legal a nivel local, estas proveen un fundamento político y normativo para la defensa de las prácticas

llevadas adelante, por los actores involucrados en la búsqueda y al mismo tiempo funcionan como una plataforma que junto a la necesidad, el dolor y los reclamos por verdad y justicia sirven para exigir el reconocimiento de la participación de los familiares y la sociedad en la búsqueda de sus personas desaparecidas.

Hoy, las y los iniciantes de Acción Nacional recogemos las necesidades directas de las buscadoras sin más datos pues, resulta insensible requerir y considerar cifras y datos estadísticos del complejo tema de las desapariciones y sus efectos en las familias, sobre todo, si se considera que el tema está ya sobre diagnosticado, como un fenómeno de carácter multívoco, sistemático y generalizado y que las cifras y datos muestran un profundo deterioro del sentido humano, la propuesta normativa es que se pretende fortalecer las capacidades de respuesta institucional para la protección, especial frente a las personas buscadoras.

Desde el Partido Acción Nacional, observamos con preocupación la situación que enfrentan las personas buscadoras en el país y en el estado particularmente, que a partir de la desaparición de un familiar comprometen su vida y salud asumiendo las labores de búsqueda investigación y de exigencia de justicia, con el propósito de contribuir a que las familias de las víctimas relacionadas con casos de desaparición reciban atención y seguimiento eficiente por parte de las autoridades de salud en sus ámbitos de actuación se requiere dotar de competencia al sistema estatal para reconocer la participación y liderazgo de las personas en las labores de búsqueda y procesos judiciales que conlleva altas sobrecargas físicas y emocionales, que ponen en riesgo su salud.

Las limitaciones del tiempo, también dificultan el autocuidado en particular su alimentación, el descanso, el esparcimiento, así como el acceso a atención médica, están mayormente expuestas a experimentar sentimientos constantes de frustración y desesperación en esas jornadas de búsqueda, así como sufrimiento y dolor por la falta de resultados, de igual manera, se enfrentan al rechazo y estigmatización de su familia o comunidad y a sus propios

sentimientos de preocupación y culpa por considerar que descuidan a sus hijas, hijos u otras personas bajo su cuidado, por dedicarse a la búsqueda, la iniciativa reconoce que las acciones de búsqueda de verdad y justicia realizadas, en el hallazgo de personas desaparecidas en el avance de investigaciones, en la adopción de políticas públicas y reformas estructurales en la materia, de tal suerte se propone dotar de competencia a la Comisión de Búsqueda, para establecer un programa de coordinación interinstitucional para la atención y seguimiento preferente de la salud, de los familiares y toda persona involucrada en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, independientemente de si los padecimientos se generaron a partir del hecho victimizándose.

Es cuanto presidente.

- **La Presidencia.-** Gracias diputada.

- **La Secretaría.-** Señor presidente me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

- Así mismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 30 diputadas y diputados.

- También le informó que se registraron las inasistencias de los diputados Jorge Ortiz Ortega y Aldo Iván Márquez Becerra, así como de las diputadas Martha Edith Moreno Valencia y Hades Berenice Aguilar Castillo, justificadas en su momento por la presidencia y que se retiraron con permiso de la presidencia el diputado José Alfonso Borja Pimentel y la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá

- **La Presidencia.-** En virtud del cuórum de asistencia a la presentación se ha mantenido hasta el momento no procede instruir a un nuevo pase de lista.

- Se levanta la sesión siendo la **1:44 (una cuarenta y cuatro de la tarde)** y se comunica a las diputadas y los diputados que se les citará para la siguiente por conducto de la Secretaría General, los invitamos a que

nos acompañen a ver el altar de muertos que han puesto aquí en el Congreso, muchas gracias y buenas tardes.¹⁵⁰



**Junta de Gobierno y
Coordinación Política**

Dip. Luis Ernesto Ayala Torres
Dip. David Martínez Mendizábal
Dip. Alejandro Arias Ávila
Dip. Gerardo Fernández González
Dip. Dessire Angel Rocha

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Mtro. Christian Javier Cruz Villegas

Dirección General de Servicios y Apoyo
Técnico Parlamentario
Mtro. Jorge Octavio Sopeña Quiroz

Diario de los Debates y Crónica Parlamentaria
Lic. Carlos Zeferino Padilla Muñoz

Transcripción y Corrección de Estilo
C. Marysol Vizguerra Olmos



¹⁵⁰ Duración de la sesión (tres horas con veinte minutos)